

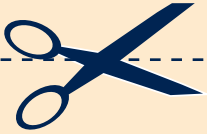


COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO  
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

291  
**OCTUBRE**  
2014



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO  
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

## CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Acuse de recibo

**Hemos recibido la Gaceta 291 correspondiente al mes de octubre de 2014**  
**Número de ejemplares:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí ( ☐ ) No ( ☐ )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [publicaciones@cndh.org.mx](mailto:publicaciones@cndh.org.mx)



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO  
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

291  
**OCTUBRE**  
2014



---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 24, núm. 291, octubre de 2014. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Rosa Jimena Rey Loaiza*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*  
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. de C. V.,  
Antonio Valeriano núm. 305-A, colonia Liberación, C. P. 02910, México, D. F.  
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.



|                                                                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| • EDITORIAL                                                                                                                          | 9  |
| • INFORME MENSUAL                                                                                                                    | 13 |
| • ACTIVIDADES                                                                                                                        |    |
| Presidencia                                                                                                                          |    |
| XIX Asamblea General y Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en la ciudad de México                  | 73 |
| PRIMERA VISITADURÍA GENERAL                                                                                                          |    |
| Programa de VIH                                                                                                                      |    |
| Impartición de una conferencia sobre estigma y discriminación relacionados con el VIH y los Derechos Humanos, en el Distrito Federal | 74 |
| Impartición de conferencias sobre VIH, SIDA y Derechos Humanos en Tampico, Tamaulipas                                                | 74 |
| Impartición de una conferencia sobre <i>bullying</i> homofóbico                                                                      | 74 |
| Impartición de conferencias sobre migración, salud y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco                                      | 74 |
| Impartición de conferencias sobre Derechos Humanos de las personas que viven con VIH, en Mexicali, Baja California                   | 75 |
| Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en el Distrito Federal                                                  | 75 |
| Impartición de la ponencia "Tratamiento estomatológico integral del paciente pediátrico con VIH", en el Distrito Federal             | 75 |
| Impartición de una conferencia sobre salud y Derechos Humanos, en Campeche, Campeche                                                 | 75 |
| Realización del taller "Derechos Humanos de las poblaciones afectadas por el VIH en México", en Puebla, Puebla                       | 76 |
| Realización del taller "Incidencia política en materia de Derechos Humanos", en Guadalajara, Jalisco                                 | 76 |
| Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Toluca, Estado de México                                             | 76 |
| Participación en el Foro de Derechos Humanos y Código Municipal, en Aguascalientes                                                   | 76 |

|                                                                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Asistencia al 9o. Encuentro de Hombres Heterosexuales, Homosexuales, Bisexuales, Travestis, Transexuales y Transgénero, que se llevó a cabo en Villahermosa, Tabasco                         | 77 |
| Participación en la Mesa Inaugural de la Jornada sobre Diseminación de Resultados del Proyecto “Mi salud, mis derechos”, en el Distrito Federal                                              | 77 |
| Asistencia a la 12a. edición de la Jornada de Conferencias sobre Atención Integral a Personas que Viven con VIH o con sida                                                                   | 77 |
| Impartición de una conferencia sobre los Derechos Humanos de las personas de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual, en el Distrito Federal | 78 |
| 7o. Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano “De la academia al activismo”, en el Distrito Federal                                                                                               | 78 |
| Impartición de una conferencia sobre el VIH, el sida y los Derechos Humanos, en el Distrito Federal                                                                                          | 79 |

#### TERCERA VISITADURÍA GENERAL

|                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>              |    |
| Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura                                                                                                                                                           | 79 |
| Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 1/2013 y 2/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de Chihuahua, respectivamente                  | 79 |
| Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 9/2013 y 10/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respectivamente           | 82 |
| Informe de Conclusión de Seguimiento de los Informes 1/2013 y 2/2013, de los lugares de detención e internamiento que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del estado Chihuahua, respectivamente | 84 |
| Distribución de material de difusión                                                                                                                                                                     | 85 |

#### CUARTA VISITADURÍA GENERAL

|                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i> |    |
| Actividades de divulgación                                                                          | 85 |
| <i>Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión</i>                     | 88 |
| <i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>                        | 89 |

#### QUINTA VISITADURÍA GENERAL

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| <i>Programa de Atención al Migrante</i>     | 92 |
| <i>Programa contra la Trata de Personas</i> | 92 |

#### SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH

|                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>                                                                                                                                                                                                    |    |
| Reunión de trabajo con integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, de la Cámara de Diputados | 93 |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS | 93 |
|-------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| • RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                  |     |
| Recomendación 48/2014. Sobre el recurso de impugnación de V1, V2 y V3                                                                                                                              | 101 |
| Recomendación 49/2014. Sobre el recurso de impugnación de V1                                                                                                                                       | 113 |
| Recomendación 50/2014. Sobre el caso de inadecuada atención médica de V1 y su recién nacida V2, en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca | 121 |
| Recomendación 51/2014. Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México                                    | 141 |
| Recomendación 52/2014. Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2                                                                                                                                  | 215 |
| Recomendación 53/2014. Sobre el recurso de impugnación de V1                                                                                                                                       | 227 |
| Recomendación 54/2014. Sobre el recurso de impugnación relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3 y V4, así como de V5                                                                | 237 |
| Recomendación 55/2014. Sobre el caso de V1, una menor indígena otomí embarazada, sujeta a un proceso penal como adulta                                                                             | 269 |
| • BIBLIOTECA                                                                                                                                                                                       | 287 |
| Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca                                                                                                                                      | 289 |



### 10 de octubre. Día Mundial contra la Pena de Muerte

La pena de muerte no tiene cabida en el siglo XXI. Juntos podemos finalmente terminar con esta práctica cruel e inhumana en todo el mundo.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, 2014

***E**l Día Mundial contra la Pena de Muerte lo organiza la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, un grupo integrado por más de 64 organizaciones de derechos humanos, incluida Amnistía Internacional, colegios de abogados, sindicatos y autoridades locales y regionales que se han unido en un esfuerzo para erradicar la pena de muerte en todo el mundo. Como parte de la celebración de este Día Mundial, se llevan a cabo una serie de acciones a través de las cuales miles de personas de todo el mundo se oponen a la pena de muerte y están a favor de una suspensión mundial como paso previo para conseguir la abolición de la pena capital.<sup>1</sup>*

*La pena de muerte es mucho más que un castigo en su acepción más simple. La pena de muerte durante la antigüedad era en el mejor de los casos el menor de los suplicios pues a ésta le antecedían toda clase de torturas físicas y morales. Hoy en día la tortura está prohibida en prácticamente todo el mundo. Más de cien países han abolido esta forma de castigo por considerarla incivilizada y contraria a los Derechos Humanos, a pesar de ello, existen naciones como Estados Unidos de América y China que mantienen y aplican la pena de muerte con una frecuencia alarmante.<sup>2</sup>*

*Este 2014 se llevará a cabo el 12o. Día Mundial contra la Pena de Muerte, el cual estará dedicado a las personas con enfermedades mentales en riesgo de sentencia de muerte o ejecución. Resaltando la completa oposición a la pena de muerte, los actores abolicionistas se movilizan por la implementación efectiva de mecanismos de protección de De-*

---

<sup>1</sup> [http://www.lainsignia.org/2007/octubre/der\\_001.htm](http://www.lainsignia.org/2007/octubre/der_001.htm)

<sup>2</sup> <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=629>

*rechos Humanos que establecen que las personas que padecen enfermedades mentales (graves) o alguna deficiencia intelectual, no deben verse expuestos a la pena de muerte.<sup>3</sup>*

*Bien vale la pena recordar que en agosto de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en ocasión de la publicación de un informe sobre este tema, llamó a una moratoria y recomendó ratificar el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Asimismo, en marzo de 2013, en el marco de la 147o. sesión de la CIDH, una sesión fue consagrada al tema de la pena de muerte en América, a solicitud de cuatro Estados miembros de la OEA: Costa Rica, Ecuador, México y Panamá.<sup>4</sup>*

*Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente en la actualidad, mantenía la aplicación de la pena de muerte en su artículo 22.<sup>5</sup> Sin embargo, en diciembre de 2005, el gobierno de México formalizó la eliminación de la pena de muerte del texto de la Constitución y del Código de Justicia Militar del país.<sup>6</sup>*

*Finalmente, es importante señalar que la sociedad se debe comprometer a luchar contra la estigmatización de las personas que sufren de una discapacidad mental o intelectual, en particular cuando los medios de comunicación difunden creencias erróneas relativas a los supuestos riesgos que esas personas representan.<sup>7</sup>*

<sup>3</sup> <http://www.worldcoalition.org/es/worldday.html>

<sup>4</sup> [http://www.uanet.org/sites/default/files/dossier\\_droits\\_homme/UIA\\_Appel\\_Dia\\_mundial\\_PDM\\_Oct2013.pdf](http://www.uanet.org/sites/default/files/dossier_droits_homme/UIA_Appel_Dia_mundial_PDM_Oct2013.pdf)

<sup>5</sup> <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=629>

<sup>6</sup> [http://internacional.elpais.com/internacional/2005/12/10/actualidad/1134169201\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2005/12/10/actualidad/1134169201_850215.html)

<sup>7</sup> <http://www.worldcoalition.org/es/worldday.html>

# INFORME MENSUAL

GACETA 291 • OCTUBRE/2014 • CNDH



# Expedientes de queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

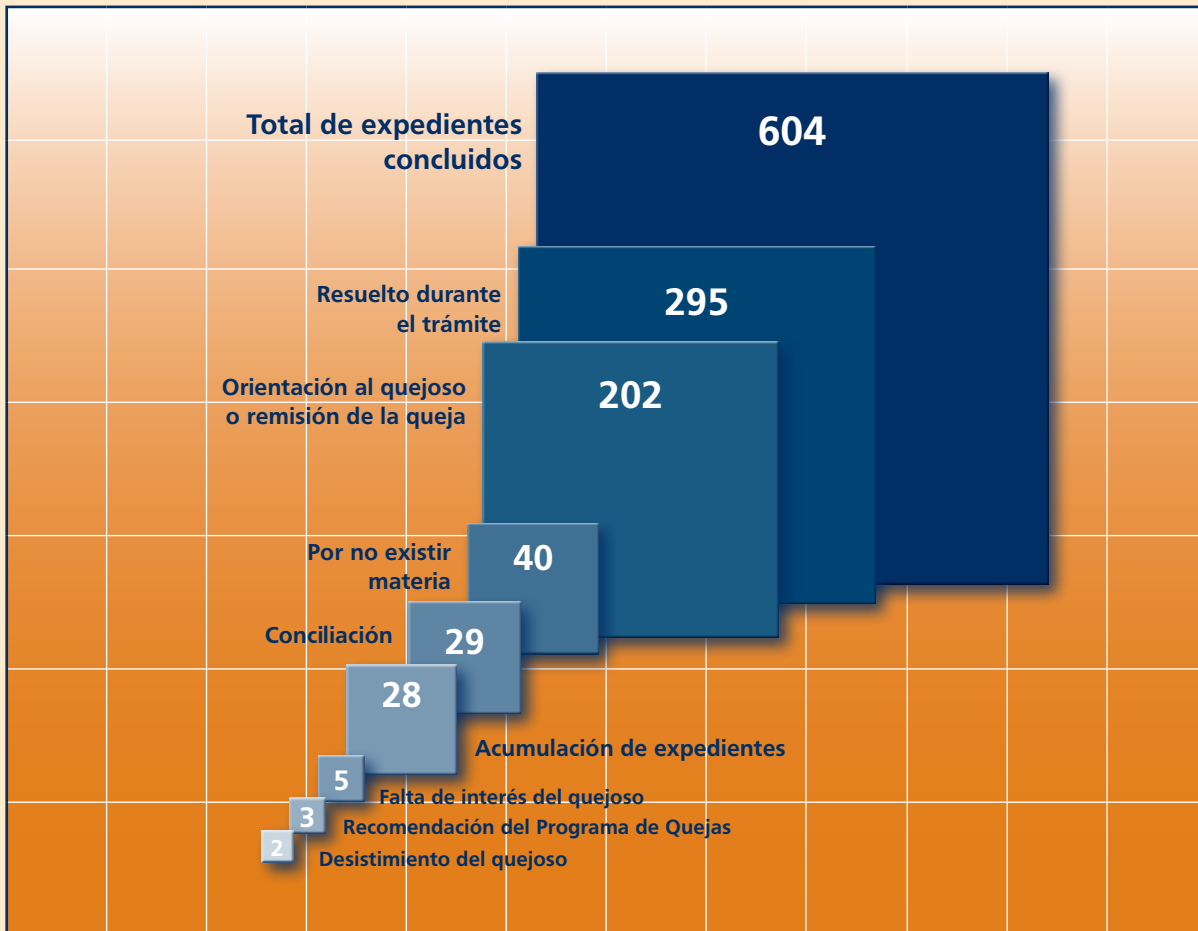


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



## C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

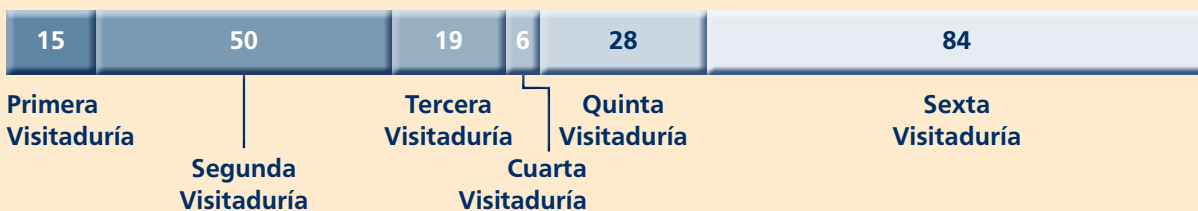
### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



#### Resuelto durante el trámite: 295



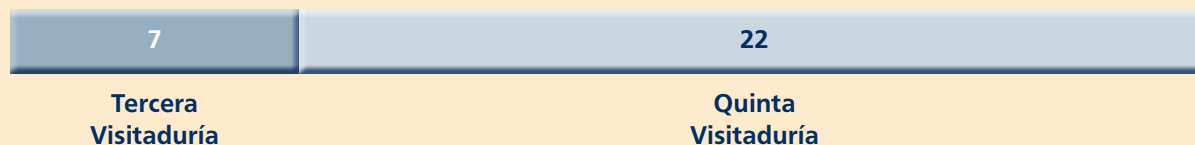
#### Orientación al quejoso o remisión de la queja: 202



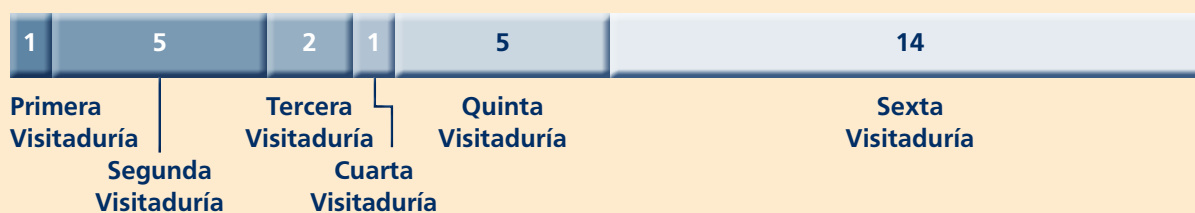
**Por no existir materia: 40**



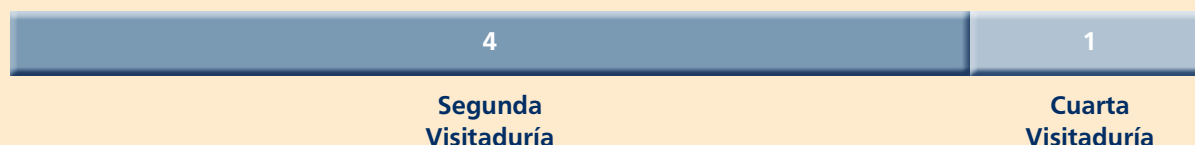
**Conciliación: 29**



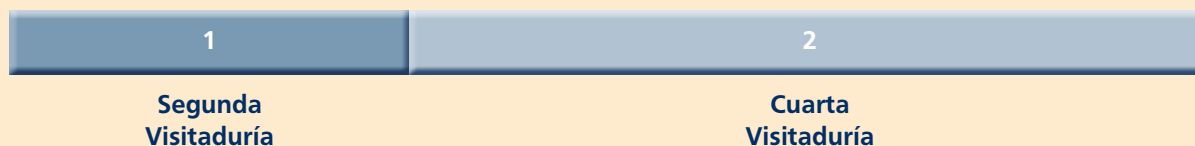
**Acumulación de expedientes: 28**



**Falta de interés del quejoso: 5**



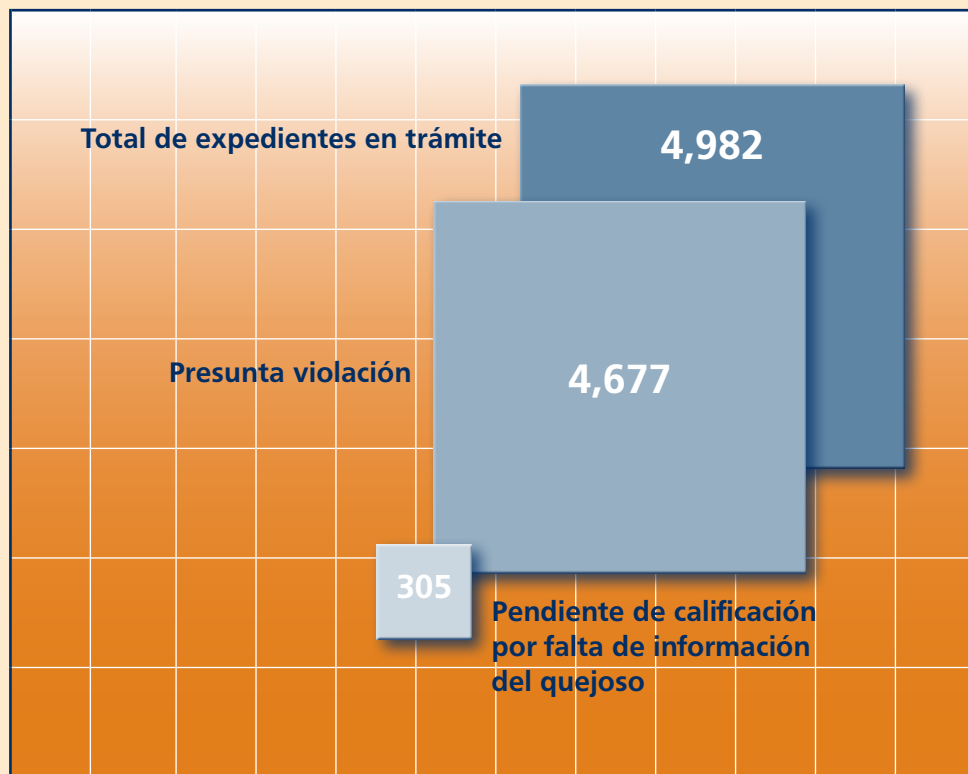
**Recomendación del Programa de Quejas: 3**



**Desistimiento del quejoso: 2**



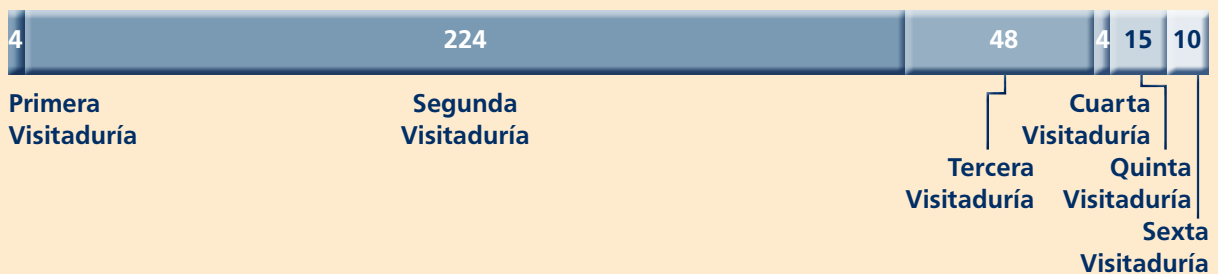
**b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos**



**Presunta violación: 4,677**



**Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 305**



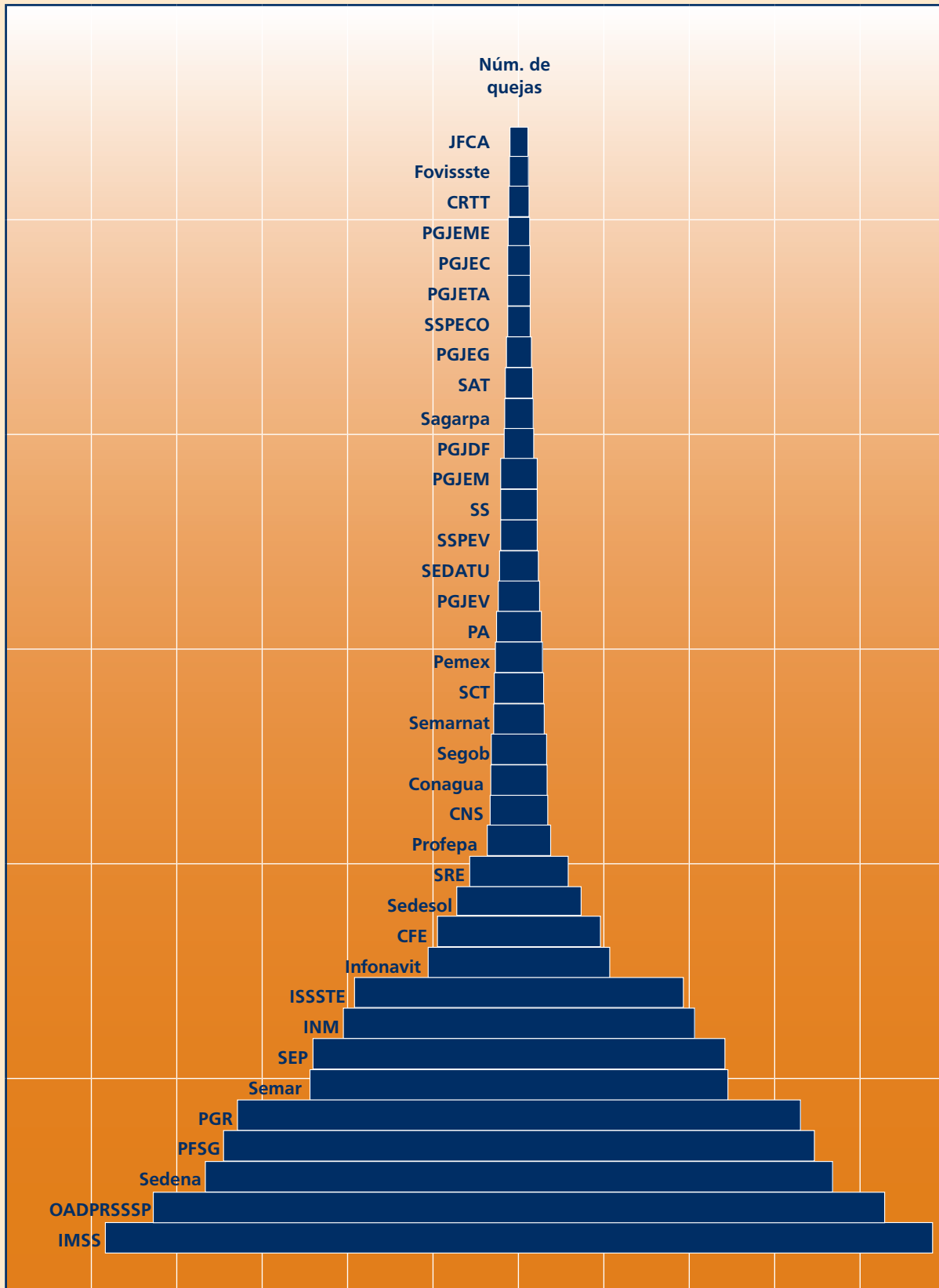
#### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



#### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

| Mes (2014) | Expedientes registrados en el periodo | Expedientes concluidos en el ejercicio | Expedientes concluidos de los registrados en el mes | Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores |
|------------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Enero      | 551                                   | 469                                    | 33                                                  | 436                                                           |
| Febrero    | 920                                   | 710                                    | 51                                                  | 659                                                           |
| Marzo      | 733                                   | 609                                    | 63                                                  | 546                                                           |
| Abril      | 616                                   | 708                                    | 37                                                  | 671                                                           |
| Mayo       | 703                                   | 645                                    | 41                                                  | 604                                                           |
| Junio      | 907                                   | 648                                    | 81                                                  | 567                                                           |
| Julio      | 448                                   | 387                                    | 8                                                   | 379                                                           |
| Agosto     | 781                                   | 742                                    | 71                                                  | 671                                                           |
| Septiembre | 773                                   | 608                                    | 63                                                  | 545                                                           |
| Octubre    | 850                                   | 604                                    | 33                                                  | 571                                                           |

## F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



| Siglas    | Autoridad responsable                                                                                 |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JFCA      | Junta Federal de Conciliación y Arbitraje                                                             |
| Fovissste | Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado   |
| CRTT      | Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social     |
| PGJEME    | Procuraduría General de Justicia del Estado de México                                                 |
| PGJEC     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas                                                |
| PGJETA    | Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas                                             |
| SSPECO    | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila                                                |
| PGJEG     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero                                               |
| SAT       | Servicio de Administración Tributaria de la SHCP                                                      |
| Sagarpa   | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación                          |
| PGJDF     | Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal                                                 |
| PGJEM     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán                                              |
| SS        | Secretaría de Salud                                                                                   |
| SSPEV     | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz                                                |
| SEDATU    | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano                                                |
| PGJEV     | Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz                                               |
| PA        | Procuraduría Agraria                                                                                  |
| Pemex     | Petróleos Mexicanos                                                                                   |
| SCT       | Secretaría de Comunicaciones y Transportes                                                            |
| Semarnat  | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales                                                     |
| Segob     | Secretaría de Gobernación                                                                             |
| Conagua   | Comisión Nacional del Agua                                                                            |
| CNS       | Comisión Nacional de Seguridad                                                                        |
| Profepa   | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                        |
| SRE       | Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                   |
| Sedesol   | Secretaría de Desarrollo Social                                                                       |
| CFE       | Comisión Federal de Electricidad                                                                      |
| Infonavit | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores                                     |
| ISSSTE    | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado                            |
| INM       | Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       |
| SEP       | Secretaría de Educación Pública                                                                       |
| Semar     | Secretaría de Marina                                                                                  |
| PGR       | Procuraduría General de la República                                                                  |
| PFSG      | Policía Federal de la Secretaría de Gobernación                                                       |
| Sedena    | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                     |
| OADPRSSSP | Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación |
| IMSS      | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                  |

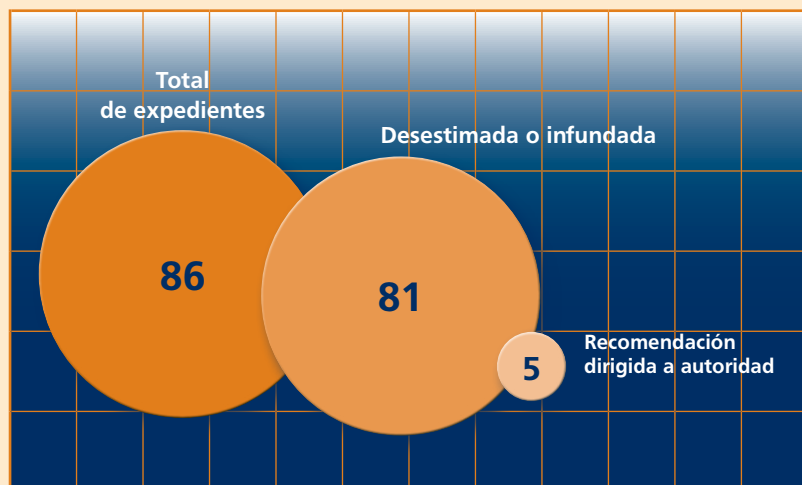


# Expedientes de recursos de inconformidad

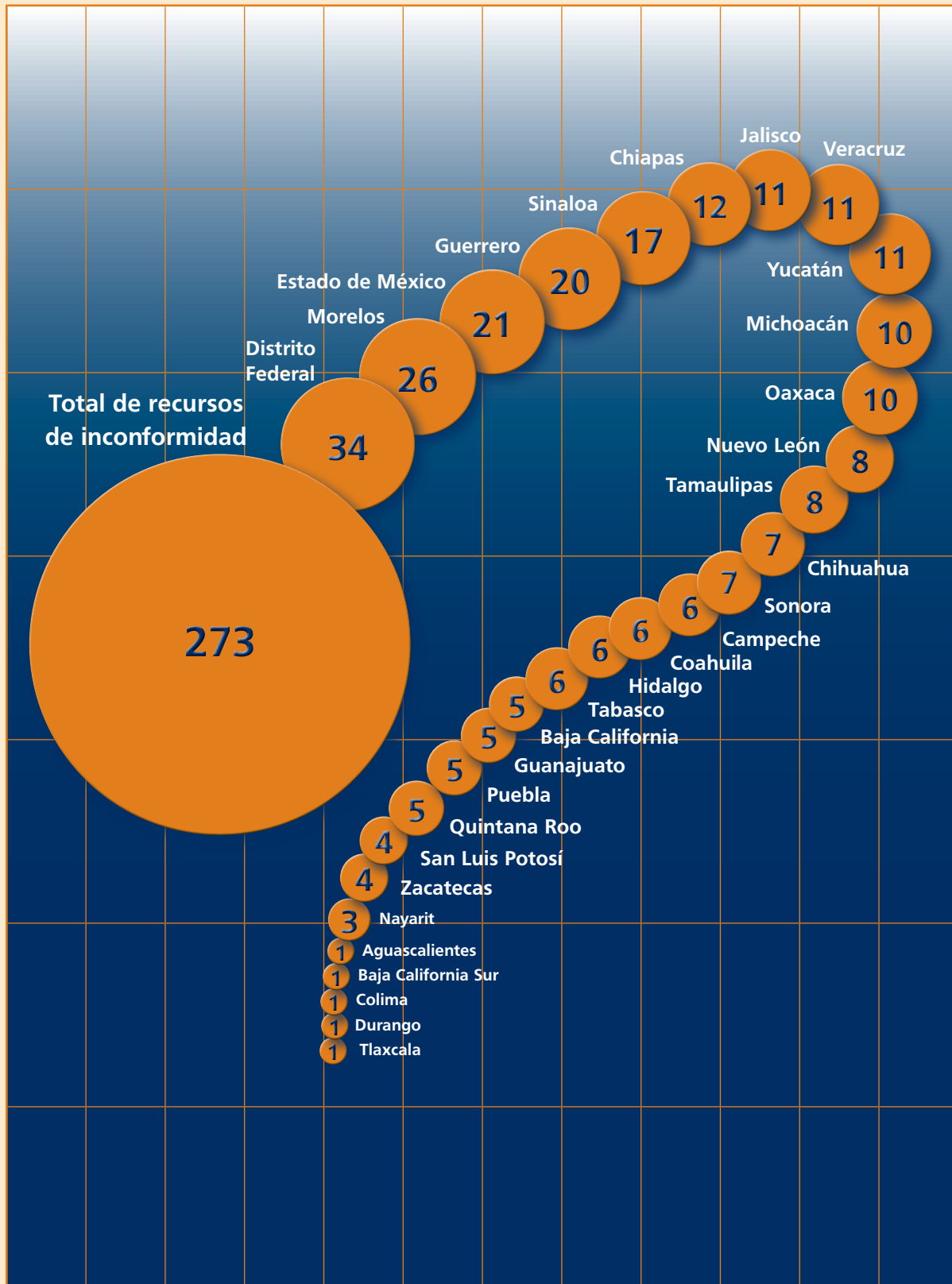
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



## C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

| Recomendación<br>núm.             | Autoridad                                                                                                                                    | Derecho<br>vulnerado                                                                                                        | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Visitaduría |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Programa General de Quejas</b> |                                                                                                                                              |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |
| 50                                | Gobernador Constitucional<br>del Estado de Oaxaca                                                                                            | Protección de la salud<br><br>Seguridad jurídica<br><br>Trato digno                                                         | Omitir proporcionar atención médica.<br><br>Integrar la averiguación previa de manera<br>irregular o deficiente.<br>Omitir brindar protección a personas que lo<br>necesiten.<br><br>Infringir los derechos de maternidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4a.         |
| 51                                | Secretaría de la Defensa<br>Nacional<br><br>Procuraduría General<br>de la República<br><br>Gobernador Constitucional<br>del Estado de México | Integridad y seguridad<br>personal<br><br>Seguridad jurídica<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>Vida<br><br>Trato digno | Incomunicación.<br>Tortura.<br>Trato cruel, inhumano o degradante.<br><br>Emplear ilegalmente la información.<br>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad y<br>eficacia en el desempeño de las funciones,<br>empleos cargos o comisiones.<br>Integrar la averiguación previa de manera<br>irregular o deficiente.<br>Omitir brindar asesoría jurídica<br>e información sobre el desarrollo<br>del procedimiento.<br>Omitir brindar atención médica y/o<br>psicológica de urgencia.<br>Omitir brindar protección y auxilio.<br>Omitir recabar elementos de prueba<br>aportados por la víctima en el desarrollo<br>del procedimiento.<br>Omitir tomar las medidas correspondientes<br>para garantizar la reparación del daño y,<br>en su caso, la indemnización.<br>Practicar de manera negligente<br>las diligencias.<br>Retardar el trámite de la denuncia.<br><br>Privar de la vida.<br><br>Causar un daño derivado del empleo<br>arbitrario de la fuerza pública. | 2a.         |

| Recomendación<br>número            | Autoridad                                                                                                                        | Derecho<br>vulnerado                                                                           | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Visitaduría |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 55                                 | Procuraduría General de la República                                                                                             | Legalidad<br><br>Seguridad jurídica<br><br><br><br><br><br><br>Trato digno<br><br><br>Libertad | Retención ilegal.<br><br>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.<br>Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>Omitir observar el procedimiento previsto en la Ley para Adolescentes y Menores de Edad, en caso de que se les impute la condición de una conducta antisocial.<br><br>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.<br><br>Retención ilegal. | 4a.         |
| <b>Programa de Inconformidades</b> |                                                                                                                                  |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |
| 48                                 | Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco                                                                                  | Inconformidad                                                                                  | Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5a.         |
| 49                                 | Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas                                                                                  | Inconformidad                                                                                  | Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5a.         |
| 52                                 | H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca                                                                            | Inconformidad                                                                                  | Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4a.         |
| 53                                 | Gobierno del Distrito Federal                                                                                                    | Inconformidad                                                                                  | Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4a.         |
| 54                                 | Gobierno del Distrito Federal<br><br>Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco<br><br>Procuraduría General de la República | Inconformidad                                                                                  | Impugnación contra resolución definitiva de CEDH.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4a.         |

## B. Seguimiento de Recomendaciones\*

| Año            | Número de Recomendaciones emitidas | No aceptadas | Aceptadas con cumplimiento total | Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio | Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial | Aceptadas sin pruebas de cumplimiento | Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento | En tiempo de ser contestadas | Características peculiares | Total de autoridades destinatarias |
|----------------|------------------------------------|--------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 1990           | 34                                 | 3            | 41                               | 0                                          | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 44                                 |
| 1991           | 131                                | 3            | 142                              | 8                                          | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 154                                |
| 1992           | 271                                | 3            | 284                              | 12                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 300                                |
| 1993           | 273                                | 5            | 243                              | 42                                         | 2                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 294                                |
| 1994           | 140                                | 5            | 136                              | 30                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 172                                |
| 1995           | 166                                | 8            | 154                              | 28                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 191                                |
| 1996           | 124                                | 4            | 120                              | 30                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 155                                |
| 1997           | 127                                | 21           | 96                               | 34                                         | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 156                                |
| 1998           | 114                                | 15           | 93                               | 34                                         | 0                                             | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 145                                |
| 1999           | 104                                | 27           | 78                               | 29                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 135                                |
| 2000           | 37                                 | 10           | 19                               | 12                                         | 2                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 45                                 |
| 2001           | 27                                 | 3            | 21                               | 5                                          | 2                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 31                                 |
| 2002           | 49                                 | 8            | 28                               | 17                                         | 1                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2003           | 52                                 | 16           | 27                               | 11                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2004           | 92                                 | 29           | 36                               | 22                                         | 2                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 96                                 |
| 2005           | 51                                 | 9            | 25                               | 14                                         | 2                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 56                                 |
| 2006           | 46                                 | 12           | 27                               | 12                                         | 1                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 7                          | 60                                 |
| 2007           | 70                                 | 21           | 46                               | 36                                         | 5                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 4                          | 114                                |
| 2008           | 67                                 | 21           | 26                               | 23                                         | 7                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 84                                 |
| 2009           | 78                                 | 28           | 47                               | 14                                         | 17                                            | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 113                                |
| 2010           | 86                                 | 29           | 44                               | 8                                          | 22                                            | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 9                          | 115                                |
| 2011           | 95                                 | 12           | 47                               | 1                                          | 69                                            | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 12                         | 141                                |
| 2012           | 93**                               | 12           | 31                               | 2                                          | 70                                            | 4                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 125                                |
| 2013           | 86                                 | 0            | 8                                | 0                                          | 94                                            | 7                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 109                                |
| 2014           | 55***                              | 2            | 0                                | 0                                          | 34                                            | 6                                     | 2                                                          | 23                           | 0                          | 67                                 |
| <b>Totales</b> | <b>2,468</b>                       | <b>306</b>   | <b>1,819</b>                     | <b>424</b>                                 | <b>334</b>                                    | <b>38</b>                             | <b>2</b>                                                   | <b>23</b>                    | <b>68</b>                  | <b>3,014</b>                       |

\*\* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

\*\*\* No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

\*\*\* No incluye la Recomendación 2VG Violaciones Graves.



# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante el mes

| Autoridad                                                       | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Secretaría de Marina                                            | <p>Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.</p> <p>Detención arbitraria.</p> <p>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir dar información.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2012/1561          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | <p>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</p> <p>Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de un país.</p> <p>Incomunicación.</p> <p>Obstaculizar o negar el ingreso al país.</p> <p>Omitir dar información.</p> <p>Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica.</p> <p>Omitir obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares.</p> <p>Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p> | 2012/7138          | 5a.         |

| Autoridad                                                       | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.<br>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.<br>Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.<br>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.<br>Prestar indebidamente el servicio público. | 2013/903           | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.<br>Emplear arbitrariamente la fuerza pública.<br>Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Trato cruel, inhumano o degradante.                                                                                                                                                     | 2013/1573          | 5a.         |
| Comisión Nacional de Seguridad                                  | Trato cruel, inhumano o degradante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2013/2611          | 3a.         |
| Procuraduría General de la República                            | Trato cruel, inhumano o degradante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2013/2611          | 3a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2013/3453          | 5a.         |
| Policía Federal de la Secretaría de Gobernación                 | Detención arbitraria.<br>Intimidación.<br>Obligar a declarar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2013/5204          | 3a.         |
| Procuraduría General de la República                            | Detención arbitraria.<br>Intimidación.<br>Obligar a declarar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2013/5204          | 3a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.<br>Omitir fundar el acto de autoridad.<br>Omitir motivar el acto de autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                            | 2013/5392          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Obstaculizar o negar el ingreso al país.<br>Omitir fundar el acto de autoridad.<br>Omitir motivar el acto de autoridad.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Retención ilegal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2013/5419          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de ley.<br>Omitir fundar el acto de autoridad.<br>Omitir motivar el acto de autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2013/5868          | 5a.         |

| Autoridad                                                                  | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Núm. de expediente | Visitaduría |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación            | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Incomunicación.<br>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.<br>Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.<br>Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                          | 2013/5975          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación            | Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Trato cruel, inhumano o degradante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2013/5985          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación            | Omitir fundar el acto de autoridad.<br>Omitir motivar el acto de autoridad.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2013/6090          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación            | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2013/6440          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación            | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Cobrar en forma inequitativa y no proporcionar las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos.<br>Dilación en el procedimiento administrativo.<br>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos cargos o comisiones.<br>Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.<br>Prestar indebidamente el servicio público. | 2013/6555          | 3a.         |
| Secretaría de Gobernación                                                  | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Omitir fundar el acto de autoridad.<br>Omitir motivar el acto de autoridad.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2013/7038          | 5a.         |
| Procuraduría General de Justicia del Distrito federal del Estado de Puebla | Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.<br>Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>Omitir brindar protección y auxilio.<br>Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.                         | 2013/7238          | 5a.         |

| Autoridad                                                                                             | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Procuraduría General de la República                                                                  | Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.<br>Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.<br>Omitir brindar protección y auxilio.<br>Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. | 2013/7238          | 5a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.<br>Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2013/8493          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.<br>Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2013/8945          | 3a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Dilación en el procedimiento administrativo.<br>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                            | 2014/761           | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Dilación en el procedimiento administrativo.<br>Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.<br>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Retención ilegal.                                                                                                                               | 2014/764           | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Dilación en el procedimiento administrativo.<br>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.<br>Prestar indebidamente el servicio público.<br>Retención ilegal.                                                                                                                                                                                                       | 201/765            | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2014/1935          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2014/2632          | 5a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Prestar indebidamente el servicio público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2014/2637          | 5a.         |

| Autoridad                                                                                             | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2014/2862          | 3a.         |
| Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                       | Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.<br>Dilación en el procedimiento administrativo.<br>Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.<br>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.<br>Prestar indebidamente el servicio público. | 2014/3401          | 5a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2014/4587          | 3a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación | Omitir proporcionar atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2014/5315          | 3a.         |



# Orientación y remisión

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 39         |
| Segunda      | 15         |
| Tercera      | 89         |
| Cuarta       | 87         |
| Quinta       | 36         |
| Sexta        | 234        |
| D.G.Q.O.     | 135        |
| <b>Total</b> | <b>635</b> |

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 386        |
| Segunda      | 83         |
| Tercera      | 76         |
| Cuarta       | 137        |
| Quinta       | 107        |
| Sexta        | 163        |
| D.G.Q.O.     | 8          |
| <b>Total</b> | <b>960</b> |

### C. Destinatarios de las remisiones

| Destinatarios                                                                                                                                     | Total mensual |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Comisiones Estatales de Derechos Humanos                                                                                                          | 427           |
| Comisión Nacional de Arbitraje Médico                                                                                                             | 104           |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública                                       | 67            |
| Órgano Interno de Control en la Policía Federal                                                                                                   | 44            |
| Procuraduría General de la República                                                                                                              | 29            |
| Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública | 24            |
| Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo                                                                                                    | 23            |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública                                            | 13            |
| Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                  | 12            |
| Recalificación                                                                                                                                    | 11            |
| Secretaría de Educación Pública                                                                                                                   | 11            |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública                                            | 10            |
| Comisión de Inconformidades del Infonavit                                                                                                         | 9             |
| Instituto Federal de la Defensoría Pública                                                                                                        | 8             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública                                           | 8             |
| Procuraduría Agraria                                                                                                                              | 8             |
| Procuraduría de la Defensa del Contribuyente                                                                                                      | 8             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública                                                        | 5             |
| Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado                                                                             | 5             |
| Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación                                                                                                  | 4             |
| Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena                                                                     | 4             |
| Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal                                             | 4             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública                                                     | 4             |

| Destinatarios                                                                                                                                       | Total mensual |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Procuraduría Federal del Consumidor                                                                                                                 | 4             |
| Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                                                                 | 4             |
| Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública                                                                                          | 3             |
| Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación                                                                                           | 3             |
| Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud                                                  | 3             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública                                   | 3             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública                            | 3             |
| Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                                                                      | 3             |
| Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje                                                     | 3             |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros                                                         | 2             |
| Inspección y Contraloría General de Marina                                                                                                          | 2             |
| Instituto Nacional de Perinatología                                                                                                                 | 2             |
| Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano                                                              | 2             |
| Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario                                                                                             | 2             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública            | 2             |
| Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social en la Secretaría de la Función Pública       | 2             |
| Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública                                        | 2             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública | 2             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública                                            | 2             |
| Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública                                                             | 2             |
| Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte                                                                                                       | 1             |
| Comisión Nacional del Agua                                                                                                                          | 1             |

| Destinatarios                                                                                                                | Total mensual |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la Procuraduría Agraria                                        | 1             |
| Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática                                           | 1             |
| Contraloría Interna en el Hospital General de México                                                                         | 1             |
| Coordinación General de Atención Ciudadana                                                                                   | 1             |
| Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal                                                                  | 1             |
| Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud                                                                          | 1             |
| Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                                         | 1             |
| Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura                                                                              | 1             |
| Junta Federal de Conciliación y Arbitraje                                                                                    | 1             |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación                        | 1             |
| Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral                                                                    | 1             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública                       | 1             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública                        | 1             |
| Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública                            | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública                       | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública                                  | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social                                                    | 1             |
| Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación                        | 1             |
| Universidad Autónoma Metropolitana                                                                                           | 1             |
| Universidad Nacional Autónoma de México                                                                                      | 1             |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>916</b>    |

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                                          | 14            |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 2,771         |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 61            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 151           |
| Recepción de escrito para conocimiento                                                                       | 1             |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 5             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 66            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 5             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 396           |
| Información para presentar solicitudes de acceso a la información                                            | 1             |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>3,471</b>  |

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

| Actividad                                                                          | Total mensual |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                | 6             |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                         | 242           |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                             | 4             |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                   | 30            |
| Recepción de escrito para conocimiento                                             | 2             |
| Aportación de documentación al expediente                                          | 5             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja                                           | 1             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación | 72            |
| Orientación a la unidad de enlace competente personal y telefónica                 | 1             |
| <b>Total</b>                                                                       | <b>363</b>    |

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                                          | 1             |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 190           |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 13            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 28            |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 4             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 11            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 109           |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 66            |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>422</b>    |

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

| Actividad                                 | Total mensual |
|-------------------------------------------|---------------|
| Primera Visitaduría                       | 120           |
| Segunda Visitaduría                       | 98            |
| Tercera Visitaduría                       | 65            |
| Cuarta Visitaduría                        | 58            |
| Quinta Visitaduría                        | 24            |
| Sexta Visitaduría                         | 189           |
| Dirección General de Quejas y Orientación | 20            |
| <b>Total</b>                              | <b>574</b>    |

## E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

| Tipo de documento                      | Total mensual |
|----------------------------------------|---------------|
| Escritos de queja                      | 4,310         |
| Documentos de autoridad                | 6,524         |
| Documentos de transparencia            | 6             |
| Documentos de CEDH                     | 913           |
| Presidencia                            | 142           |
| Para el personal de la CNDH            | 1,265         |
| <b>Total de documentos recibidos:*</b> | <b>13,160</b> |

\* De los 13,160 documentos, 632 fueron recibidos por el área de Guardias y 985 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.



# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de octubre

### Educación básica

| Fecha                        | Institución                                                                       | Entidad          | Actividad    | Título                                             | Dirigido a |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|----------------------------------------------------|------------|
| 16 y 17-oct<br>(2 ocasiones) | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco - Secretaría de Educación Pública | Tabasco          | Conferencia  | El derecho humano a una escuela libre de violencia | Docentes   |
| 22-oct                       | Desarrollo Integral de la Familia                                                 | Distrito Federal | Curso-Taller | Violencia escolar y Derechos Humanos               | Alumnos    |

### Educación media superior

| Fecha                  | Institución               | Entidad          | Actividad    | Título                                                 | Dirigido a        |
|------------------------|---------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------------|-------------------|
| 1-oct                  | CONALEP Azcapotzalco      | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de la educación en Derechos Humanos     | Padres de familia |
| 1-oct<br>(3 ocasiones) | CONALEP Aeropuerto        | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 1-oct<br>(3 ocasiones) | CONALEP Álvaro Obregón I  | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 1-oct<br>(3 ocasiones) | CONALEP Álvaro Obregón II | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 1-oct<br>(3 ocasiones) | CONALEP Aragón            | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 1-oct<br>(3 ocasiones) | CONALEP Azcapotzalco      | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 1-oct<br>(4 ocasiones) | CONALEP Aztlahuacán T.V.  | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7-oct                  | CONALEP Centro Canadá     | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |

| Fecha                         | Institución                                       | Entidad          | Actividad    | Título                                                 | Dirigido a        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------------|-------------------|
| 7-oct                         | CONALEP Comercio y Fomento Industrial             | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 7-oct                         | CONALEP Coyoacán                                  | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 7-oct                         | CONALEP Gustavo A. Madero I                       | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 7-oct                         | CONALEP Gustavo A. Madero II                      | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 7-oct                         | CONALEP Ing. José Antonio Padilla Segura III. TV. | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 7 y 8-oct<br>(6 ocasiones)    | CONALEP Comercio y Fomento Industrial             | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7 y 8-oct<br>(9 ocasiones)    | CONALEP Coyoacán                                  | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7 y 8-oct<br>(9 ocasiones)    | CONALEP Gustavo A. Madero II                      | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7, 8 y 9-oct<br>(6 ocasiones) | CONALEP Gustavo A. Madero I                       | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7, 8 y 9-oct<br>(7 ocasiones) | CONALEP Centro Canadá                             | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 7, 8 y 9-oct<br>(9 ocasiones) | CONALEP Ing. José Antonio Padilla Segura III. TV. | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 10-oct                        | CONALEP                                           | Estado de México | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Padres de familia |
| 14-oct                        | CONALEP Iztacalco I                               | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 14-oct                        | CONALEP Iztapalapa I                              | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 14-oct                        | CONALEP Iztapalapa III                            | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 14-oct                        | CONALEP Iztapalapa IV                             | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 14-oct                        | CONALEP V TV Iztapalapa                           | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 14-oct<br>(4 ocasiones)       | CONALEP Iztapalapa I                              | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |

| Fecha                             | Institución                 | Entidad          | Actividad    | Título                                                 | Dirigido a        |
|-----------------------------------|-----------------------------|------------------|--------------|--------------------------------------------------------|-------------------|
| 14 y 15-oct<br>(6 ocasiones)      | CONALEP Iztapalapa IV       | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 14 y 15-oct<br>(7 ocasiones)      | CONALEP V TV Iztapalapa     | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 14 y 15-oct<br>(8 ocasiones)      | CONALEP Iztacalco I         | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 14 y 15-oct<br>(9 ocasiones)      | CONALEP Iztapalapa III      | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 15-oct                            | CONALEP Iztapalapa II       | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los derechos humanos en la educación | Padres de familia |
| 15 y 16-oct<br>(5 ocasiones)      | CONALEP Iztapalapa II       | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 21-oct                            | CONALEP Magdalena Contreras | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 21-oct                            | CONALEP Santa Fe            | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 21-oct                            | CONALEP Tláhuac             | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 21-oct                            | CONALEP Tlalpan I           | Distrito Federal | Curso-Taller | La importancia de los Derechos Humanos en la educación | Padres de familia |
| 21 y 22-oct<br>(8 ocasiones)      | CONALEP Santa Fe            | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 21, 22 y 23-oct<br>(12 ocasiones) | CONALEP Magdalena Contreras | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 21, 22 y 24-oct<br>(8 ocasiones)  | CONALEP Tláhuac             | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |
| 21, 22 y 24-oct<br>(8 ocasiones)  | CONALEP Tlalpan I           | Distrito Federal | Curso-Taller | Aspectos básicos de Derechos Humanos                   | Alumnos           |

## Educación superior

| Fecha               | Institución                                                                                    | Entidad          | Actividad  | Título                                                    | Dirigido a                                             |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Del 30-sep al 1-oct | Corte de Justicia Casa de la Cultura Suprema / Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos | Morelos          | Curso      | Violencia familiar                                        | Servidores públicos, alumnos y público                 |
| Del 1-oct al 2-oct  | Secretaría de la Defensa Nacional                                                              | Distrito Federal | Presencial | Módulo V protección internacional de los Derechos Humanos | Personal de Jefes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana |

| Fecha                | Institución                                                                                                             | Entidad          | Actividad         | Título                                                                                                | Dirigido a                                                                                                            |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3-oct                | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco / Universidad Juárez Autónoma de Tabasco / Academia de Derechos Humanos | Tabasco          | Conferencia       | La importancia del fomento a la paz en la educación                                                   | Docentes y autoridades                                                                                                |
| 3-oct                | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco / Universidad Juárez Autónoma de Tabasco / Academia de Derechos Humanos | Tabasco          | Conferencia       | Mecanismos de atención violencia escolar                                                              | Docentes y autoridades                                                                                                |
| 3-oct                | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco / Universidad Juárez Autónoma de Tabasco / Academia de Derechos Humanos | Tabasco          | Mesa de trabajo 1 | Violencia escolar                                                                                     | Docentes y autoridades                                                                                                |
| 3-oct                | Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica                               | Distrito Federal | Curso taller      | Los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad                               | Funcionarios del Poder Judicial de la Federación                                                                      |
| Del 3-oct al 4-oct   | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla                                                                          | Puebla           | Diplomado         | Módulo I la protección internacional y regional de los Derechos Humanos                               | Docentes integrantes de las ONG, agentes de la Ley o de la Policía, abogados postulantes y estudiantes universitarios |
| Del 9-oct al 10-oct  | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                                       | Distrito Federal | Diplomado         | Soberanía, democracia y seguridad nacional                                                            | Personal militar                                                                                                      |
| Del 10-oct al 11-oct | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo                                                                    | Quintana Roo     | Módulo VIII       | La importancia de interiorizar la cultura de los Derechos Humanos                                     | Servidores públicos, alumnos y público                                                                                |
| 13-oct               | Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea                                                                          | Distrito Federal | Diplomado         | Seguridad pública y Derechos Humanos del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos         | Mandos de las fuerzas armadas                                                                                         |
| 14-oct               | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                                       | Distrito Federal | Diplomado         | Soberanía, democracia y seguridad nacional                                                            | Personal militar                                                                                                      |
| Del 14-oct al 15-oct | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos                                                                         | Morelos          | Módulo IV         | Igualdad entre hombres y mujeres                                                                      | Servidores públicos y sociedad en general                                                                             |
| Del 15-oct al 16-oct | Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea                                                                          | Distrito Federal | Diplomado         | Módulo Derechos Humanos y grupos vulnerables del Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos | Mandos de las fuerzas armadas                                                                                         |
| Del 17-oct al 18-oct | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla                                                                          | Puebla           | Módulo IV         | Principios y valores de los Derechos Humanos                                                          | Servidores públicos y sociedad general                                                                                |

| Fecha  | Institución                                     | Entidad          | Actividad   | Título                                                                                                              | Dirigido a                                                                                   |
|--------|-------------------------------------------------|------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22-oct | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos | Morelos          | Módulo VIII | Derechos Humanos de las personas con discapacidad                                                                   | Servidores públicos                                                                          |
| 24-oct | Instituto Politécnico Nacional                  | Distrito Federal | Diplomado   | Hostigamiento sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos                                                   | Comunidad universitaria y sociedad general                                                   |
| 25-oct | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla  | Puebla           | Curso       | Módulo V. El derecho a la educación y los hechos violatorios más frecuentes, Diplomado Derechos Humanos y Educación | Personal de Comisión Estatal de Derechos Humanos, abogados litigantes, ONG y público general |

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

| Fecha                               | Institución                                                    | Entidad          | Actividad   | Título                              | Dirigido a |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------------------------------|------------|
| 3, 6, 8, 20 y 21-oct (14 ocasiones) | Asociación Sor Juana Inés de la Cruz para el Bien Común, A. C. | Estado de México | Conferencia | Violencia escolar                   | Niñez      |
| 7-oct (7 ocasiones)                 | Asociación Sor Juana Inés de la Cruz para el Bien Común, A. C. | Estado de México | Conferencia | Introducción a los Derechos Humanos | Niñez      |
| 15, 16 y 20-oct (3 ocasiones)       | Comité Ejecutivo Nacional y Participación Ciudadana, A. C.     | Baja California  | Conferencia | Derechos Humanos y acoso escolar    | Niñez      |
| 16-oct                              | Comité Ejecutivo Nacional y Participación Ciudadana, A. C.     | Baja California  | Curso       | Derechos Humanos y acoso escolar    | Niñez      |
| 16-oct (3 ocasiones)                | Comité Ejecutivo Nacional y Participación Ciudadana, A. C.     | Baja California  | Curso       | Derechos Humanos y acoso escolar    | Niñez      |
| 27 y 28-oct (11 ocasiones)          | Fundación Combate a la Pobreza, A. C.                          | Estado de México | Conferencia | Valores en la familia               | Niñez      |

### Grupos en situación vulnerable (mujer)

| Fecha                    | Institución                                                                                                  | Entidad          | Actividad   | Título                                | Dirigido a |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|---------------------------------------|------------|
| 3 y 10-oct (2 ocasiones) | Coalición de Derechos Humanos, A. C.                                                                         | Estado de México | Conferencia | Violencia escolar                     | Mujer      |
| 8-oct (2 ocasiones)      | Asociación Sor Juana Inés de la Cruz para el Bien Común, A. C.                                               | Estado de México | Conferencia | Violencia escolar                     | Mujer      |
| 10-oct (2 ocasiones)     | Alianza Nacional para Salvaguardar los Valores, Libertad y Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, A. C. | Distrito Federal | Taller      | Derechos y deberes de las y los niños | Mujer      |
| 24-oct                   | Fundación Combate a la Pobreza, A. C.                                                                        | Estado de México | Conferencia | Derechos Humanos y violencia escolar  | Jóvenes    |

### Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

| Fecha                   | Institución                                                | Entidad          | Actividad   | Título                              | Dirigido a                  |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 8-oct                   | GraceLove 62 de los Derechos Humanos Universales, A. C.    | Estado de México | Curso       | Derechos y deberes de los pacientes | Jóvenes                     |
| 15-oct<br>(2 ocasiones) | Comité Ejecutivo Nacional y Participación Ciudadana, A. C. | Baja California  | Curso       | Derechos Humanos y salud            | Alumnos del CECYTE Rosarito |
| 22-oct                  | Fundación Combate a la Pobreza, A. C.                      | Estado de México | Conferencia | Derechos de las y los jóvenes       | Jóvenes                     |
| 24-oct<br>(5 ocasiones) | Fundación Combate a la Pobreza, A. C.                      | Estado de México | Conferencia | Valores en la familia               | Jóvenes                     |

### Grupos en situación vulnerable (migrantes)

| Fecha | Institución                                            | Entidad          | Actividad | Título                                  | Dirigido a |
|-------|--------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------------------------|------------|
| 8-oct | DIF Centro de Desarrollo Comunitario "Lázaro Cárdenas" | Distrito Federal | Curso     | Derechos Humanos de los adultos mayores | Migrantes  |

### Servidores públicos (fuerzas armadas)

| Fecha                       | Institución                                                                        | Entidad          | Actividad                           | Título                                                                               | Dirigido a                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 1-oct                       | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Distrito Federal | Curso                               | El procedimiento de la queja                                                         | Capacitadores en Derechos Humanos |
| 3-oct                       | Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea / Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Presencial                          | Marco normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos                      | Servidores públicos               |
| 3-oct                       | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Varias           | Curso                               | Análisis de casos de violaciones a Derechos Humanos                                  | Personal militar                  |
| 4 y 24-oct<br>(2 ocasiones) | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Varias           | Conferencia en línea en tiempo real | Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad                               | Personal militar                  |
| 20-oct                      | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Distrito Federal | Curso                               | Situación actual de los Derechos Humanos en México                                   | Oficiales de la Sedena            |
| 21-oct                      | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Distrito Federal | Curso                               | Situación actual del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos         | Mandos de las fuerzas armadas     |
| 22-oct                      | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Distrito Federal | Curso                               | Situación actual de los Organismos No Jurisdiccionales de Derechos Humanos en México | Tenientes y capitanes             |
| 24-oct                      | Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea / Secretaría de la Defensa Nacional | Distrito Federal | Seminario                           | Sistema regional de protección a los Derechos Humanos                                | Jefes y oficiales                 |
| 24-oct                      | Secretaría de la Defensa Nacional                                                  | Puebla           | Conferencia                         | Derecho internacional humanitario                                                    | Personal militar                  |

### Servidores públicos (seguridad pública)

| Fecha  | Institución                                    | Entidad          | Actividad | Título                                                                                      | Dirigido a                                                                                                                     |
|--------|------------------------------------------------|------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1-oct  | Policía Federal Comisión Nacional de Seguridad | Aguascalientes   | Curso     | Violencia y acoso laboral, cultura de la no violencia hacia las mujeres, cultura incluyente | Policía Federal                                                                                                                |
| 22-oct | Procuraduría General de la República           | Estado de México | Curso     | Dignidad humana los Derechos Humanos y el funcionario público                               | Personal de Seguridad Pública municipal del municipio de Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, Ecatepec, Zumpango y otros, y Semar |

### Servidores públicos (procuración de justicia)

| Fecha  | Institución                          | Entidad          | Actividad | Título                                                                                   | Dirigido a                                                                                      |
|--------|--------------------------------------|------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2-oct  | Procuraduría General de la República | Tabasco          | Curso     | Conjunto de principios para la protección de las personas detenidas y en prisión         | Delegados municipales                                                                           |
| 2-oct  | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Curso básico en Derechos Humanos                                                         | Agentes de la Policía Ministerial, Semar y abogados postulantes                                 |
| 3-oct  | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Reforma del artículo 1o. constitucional y sistemas de protección de los Derechos Humanos | Servidores públicos                                                                             |
| 7-oct  | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Derechos Humanos de las personas en detención                                            | Servidores públicos                                                                             |
| 8-oct  | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Derechos de las personas migrantes                                                       | Peritos y personal administrativo                                                               |
| 10-oct | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Derechos Humanos y equidad de género                                                     | Servidores públicos                                                                             |
| 15-oct | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Curso básico en Derechos Humanos                                                         | Servidores públicos                                                                             |
| 15-oct | Procuraduría General de la República | Yucatán          | Curso     | Derechos Humanos, detención legal y uso legítimo de la fuerza                            | Agentes del Ministerio Público, agentes ministeriales y peritos, Sedena, Semar, Policía Estatal |
| 23-oct | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Seminario | Derechos Humanos de las víctimas del delito                                              | Agentes del Ministerio Público, agentes ministeriales y peritos, Sedena, Semar, Policía Estatal |

## Servidores públicos (salud)

| Fecha  | Institución                          | Entidad             | Actividad | Título                                                                                      | Dirigido a                                              |
|--------|--------------------------------------|---------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 3-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social | Baja California Sur | Curso     | Concepto, fundamento y evolución de los Derechos Humanos                                    | Directoras de guarderías                                |
| 6-oct  | Hospital General de México           | Distrito Federal    | Curso     | Salud en Derechos Humanos                                                                   | Personal médico                                         |
| 7-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social | Chiapas             | Curso     | Conducta y ética en el servicio público: importancia de educar en Derechos Humanos          | Personal de las guarderías institucionales y subrogadas |
| 14-oct | Instituto Mexicano del Seguro Social | Hidalgo             | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos: violencia escolar y familiar y maltrato infantil | Personal administrativo                                 |
| 16-oct | Instituto Mexicano del Seguro Social | Sonora              | Curso     | Concepto, fundamento y evolución de los Derechos Humanos                                    | Directoras de guarderías                                |

## Servidores públicos (otros servidores públicos)

| Fecha  | Institución                                | Entidad          | Actividad | Título                                                                                                             | Dirigido a                                                 |
|--------|--------------------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 2-oct  | Instituto de la Mujer                      | Morelos          | Curso     | Tortura y Protocolo de Estambul                                                                                    | Servidores públicos del Instituto de la Mujer              |
| 2-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Baja California  | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos                                                                          | Personal de guarderías                                     |
| 7-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Yucatán          | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos                                                                          | Servidores públicos                                        |
| 9-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Chihuahua        | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos                                                                          | Servidores públicos                                        |
| 9-oct  | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Tlaxcala         | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos: violencia escolar y maltrato infantil                                   | Personal de guarderías                                     |
| 9-oct  | Secretaría de la Función Pública           | Distrito Federal | Curso     | Reforma constitucional del 2011 y resolución no violenta de conflictos                                             | Personal administrativo<br>Titulares de Órganos de Control |
| 14-oct | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Veracruz         | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos                                                                          | Servidores públicos                                        |
| 14-oct | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Guanajuato       | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos: violencia escolar y maltrato infantil                                   | Personal de guarderías                                     |
| 14-oct | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Morelos          | Curso     | Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y resolución no violenta de conflictos | Personal administrativo                                    |

| Fecha                        | Institución                                | Entidad          | Actividad | Título                                                                                                     | Dirigido a              |
|------------------------------|--------------------------------------------|------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 14-oct<br>(2 ocasiones)      | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Distrito Federal | Curso     | Concepto y fundamento de los Derechos Humanos. Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Personal administrativo |
| 16-oct                       | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Sinaloa          | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos                                                                  | Servidores públicos     |
| 16-oct                       | Instituto Mexicano del Seguro Social       | Chihuahua        | Curso     | Importancia de educar en Derechos Humanos; violencia escolar y maltrato infantil                           | Personal de guarderías  |
| 20-oct<br>(2 ocasiones)      | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Distrito Federal | Curso     | Prevenir, sancionar y erradicar el delito de trata y solución pacífica de conflictos                       | Servidores públicos     |
| 22-oct                       | Comisión Federal de Electricidad           | Veracruz         | Curso     | Aspectos básicos de Derechos Humanos                                                                       | Personal mando medio    |
| 22-oct<br>(2 ocasiones)      | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Puebla           | Curso     | Trata de personas y resolución no violenta de conflictos                                                   | Personal administrativo |
| 23-oct                       | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Puebla           | Curso     | Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas                                | Personal administrativo |
| 23 y 28-oct<br>(2 ocasiones) | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | Distrito Federal | Curso     | Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas                                | Personal administrativo |

### Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

| Fecha  | Institución                        | Entidad          | Actividad   | Título                                                              | Dirigido a  |
|--------|------------------------------------|------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2-oct  | Geereupeo Zapata, A. C.            | Distrito Federal | Taller      | Elaboración de proyectos sociales para la exigibilidad de los DESCA | Integrantes |
| 3-oct  | Madres Solteras de Tlaxcala MASTAC | Tlaxcala         | Taller      | Derechos Humanos desde la perspectiva de género                     | Integrantes |
| 3-oct  | Madres Solteras de Tlaxcala MASTAC | Tlaxcala         | Taller      | Derechos Humanos y discriminación                                   | Integrantes |
| 14-oct | Impulso Compromiso Social, A. C.   | Distrito Federal | Taller      | Taller de financiamiento de proyectos sociales                      | Integrantes |
| 25-oct | Órbita Ciudadana, A. C.            | Estado de México | Conferencia | Derechos Humanos y ambientales                                      | Integrantes |

## Educación

### Participantes en las 178 actividades

|        |                |          |
|--------|----------------|----------|
| 173    | 10,958         | 1,413    |
| Básica | Media superior | Superior |

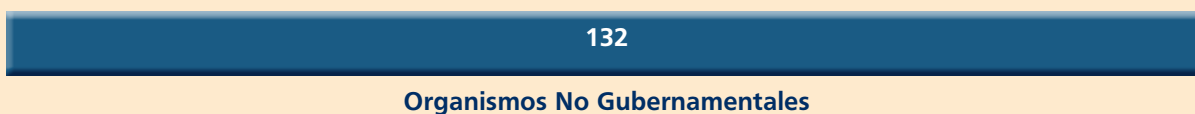
## Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 56 actividades



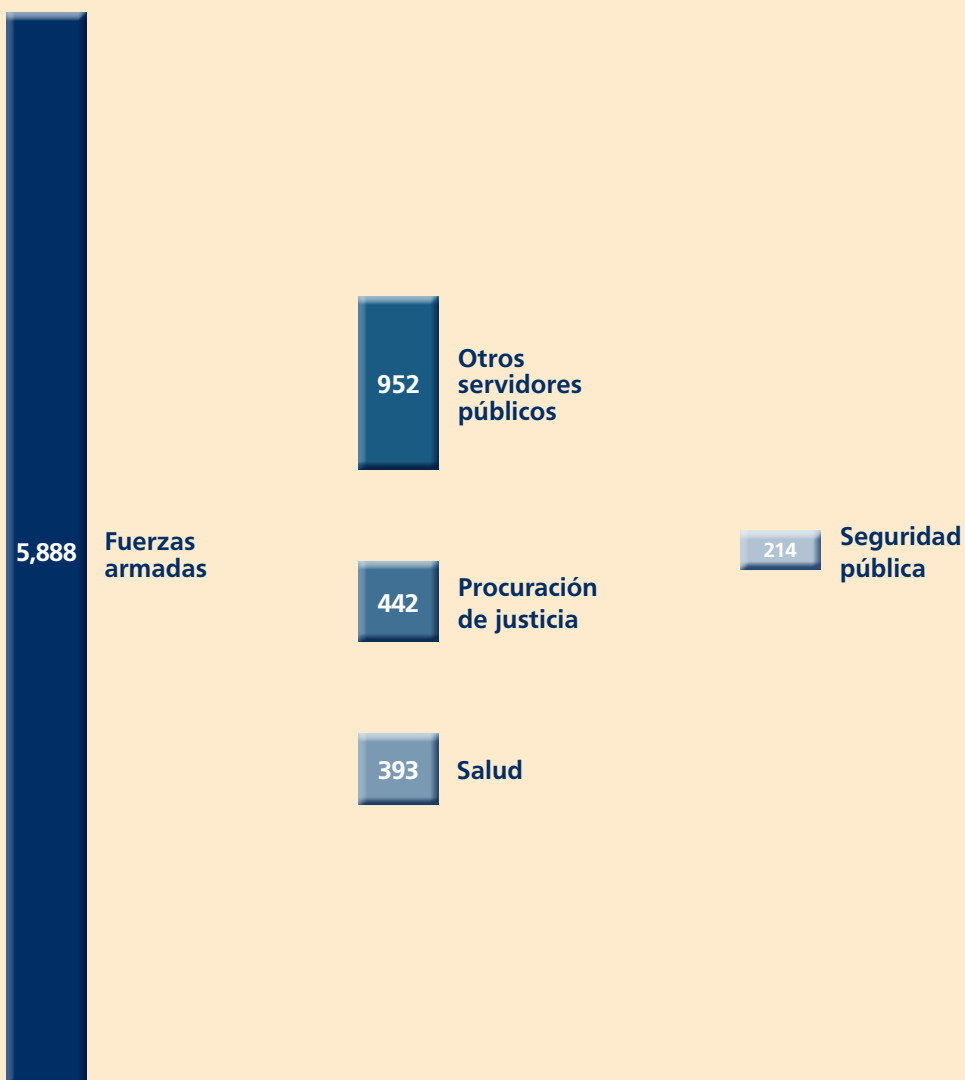
## Organizaciones sociales

Participantes en las cinco actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 47 actividades



## Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Octubre, 2014

| Secretaría Técnica                                     | Actividades   | Participantes |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Sector educativo nacional y organismos gubernamentales | 7             | 20            |
| Organizaciones sociales                                | 190           | 1,202         |
| Organismos públicos de Derechos Humanos                | 5             | 86            |
| Vinculación interinstitucional                         | 47            | 73            |
| <b>Subtotal</b>                                        | <b>249</b>    | <b>1,381</b>  |
| Vinculación con medios alternos*                       | 19,039        | 19,159        |
| <b>Total Vinculación Secretaría Técnica</b>            | <b>19,288</b> | <b>20,540</b> |

\* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etc., en materia de Derechos Humanos, a Organismos No Gubernamentales.



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

| Material | Título                                                                                                                                                                                                 | Núm. de ejemplares |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CD       | <i>Gaceta número 286, mayo, 2014</i>                                                                                                                                                                   | 150                |
| CD       | <i>Gaceta número 287, junio, 2014</i>                                                                                                                                                                  | 150                |
| Revista  | <i>Gaceta número 288, julio, 2014</i>                                                                                                                                                                  | 1,000              |
| Revista  | <i>Derechos Humanos México, número 22</i>                                                                                                                                                              | 1,000              |
| Libro    | <i>Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>                                                                                                                | 1,000              |
| Libro    | <i>Séptimo Informe Especial 2013 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>                                                                                                              | 1,000              |
| Díptico  | <i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de segundo y tercero de primaria. 2a. Fase</i>                                                                  | 50,000             |
| Díptico  | <i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de quinto y sexto de primaria. 2a. Fase</i>                                                                     | 50,000             |
| Tríptico | <i>Migrante, tus Derechos Humanos viajan contigo</i>                                                                                                                                                   | 121,500            |
| Tríptico | <i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>                                                                                          | 15,000             |
| Tríptico | <i>Servicios médicos y Derechos Humanos</i>                                                                                                                                                            | 12,500             |
| Tríptico | <i>Todas y todos tenemos derecho a defender los Derechos Humanos</i>                                                                                                                                   | 50,000             |
| Tríptico | <i>Dirección General de Atención a la Discapacidad</i>                                                                                                                                                 | 5,000              |
| Díptico  | <i>Primeros auxilios psicológicos. Programa de Atención a Víctimas</i>                                                                                                                                 | 50,000             |
| Tríptico | <i>Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez</i>                                                                                                                       | 200,000            |
| Díptico  | <i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Di no a la violencia escolar. Guía de convivencia en la escuela para padres de familia, maestros, autoridades escolares y alumnos</i> | 5,000              |

| Material    | Título                                                                                                                                                                                                             | Núm. de ejemplares |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Cuadriptico | <i>Un asunto de hombres: las masculinidades</i>                                                                                                                                                                    | 25,000             |
| Tríptico    | <i>El derecho humano a la salud de las mujeres</i>                                                                                                                                                                 | 65,000             |
| Tríptico    | <i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. PAMIMH</i>                                                                                                                               | 35,000             |
| Tríptico    | <i>¡Servidor público!</i>                                                                                                                                                                                          | 5,000              |
| Tríptico    | <i>¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate</i>                                                                                                                                             | 5,500              |
| Tríptico    | <i>Divorcio</i>                                                                                                                                                                                                    | 1,000              |
| Tríptico    | <i>¡Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>                                                                                                                                                                | 20,000             |
| Tríptico    | <i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>                                                                                                                                   | 12,500             |
| Tríptico    | <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>                                                                                                                                                                      | 25,500             |
| Tríptico    | <i>Derechos de los Visitantes a Centros de Reclusión</i>                                                                                                                                                           | 20,000             |
| Tríptico    | <i>Derechos Humanos de los Migrantes en México</i>                                                                                                                                                                 | 20,500             |
| Tríptico    | <i>Derechos y deberes del paciente</i>                                                                                                                                                                             | 20,000             |
| Tríptico    | <i>Durante la detención también hay derechos</i>                                                                                                                                                                   | 20,000             |
| Tríptico    | <i>Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes</i>                                                                                                                                              | 23,000             |
| Tríptico    | <i>Niñas, niños y adolescentes... ¿Víctimas de conductas sexuales?</i>                                                                                                                                             | 20,000             |
| Tríptico    | <i>Conoce tus derechos en materia de vivienda</i>                                                                                                                                                                  | 10,000             |
| Tríptico    | <i>Alienación parental. Los niños y las niñas tienen derecho a ver y convivir con el padre o madre que no tenga su custodia. ¡Prohibido alienar! Prohibido dañar emocionalmente a tus hijos (Distrito Federal)</i> | 3,000              |
| Tríptico    | <i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de papá y mamá</i>                                                                                                                                | 3,000              |
| Tríptico    | <i>Derechos de la población indígena jornalera</i>                                                                                                                                                                 | 5,000              |
| Tríptico    | <i>Derecho de los pueblos indígenas a contar con un intérprete o traductor</i>                                                                                                                                     | 5,000              |
| Tríptico    | <i>Derecho de los pueblos indígenas a la salud reproductiva</i>                                                                                                                                                    | 5,000              |
| Tríptico    | <i>Visitas y convivencias</i>                                                                                                                                                                                      | 1,000              |
| Tríptico    | <i>Niñez indígena en situación de calle</i>                                                                                                                                                                        | 5,000              |
| Cuadriptico | <i>Campaña Nacional de Protección para la Familia, en contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias. ¿Tienes algún problema con tu pensión alimenticia?</i>                             | 2,000              |
| Tríptico    | <i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>                                                                                                                                                       | 50,000             |
| Díptico     | <i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas</i>                                                                                            | 10,000             |
| Díptico     | <i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Villahermosa, Tabasco</i>                                                                                                          | 10,000             |
| Díptico     | <i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Reynosa, Tamaulipas</i>                                                                                                            | 10,000             |

| Material                | Título                                                                                                                                                                                                                             | Núm. de ejemplares |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Folleto                 | <i>Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos</i>                                                                                                         | 10,000             |
| Folleto                 | <i>Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley</i>                                                                                                 | 27,500             |
| Folleto                 | <i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>                                                                                                                                                     | 17,000             |
| Folleto                 | <i>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder</i>                                                                                                                | 15,000             |
| Folleto                 | <i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</i>                                                                                                          | 15,000             |
| Folleto                 | <i>Campaña Nacional de Protección para la Familia, en contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias. ¿Tienes algún problema con tu pensión alimenticia?</i>                                             | 2,000              |
| Cartilla                | <i>Los Derechos Humanos de las personas adultas mayores</i>                                                                                                                                                                        | 20,000             |
| Cartel                  | <i>Unidos contra la trata de personas. La trata de personas lastima la dignidad y la libertad de todos</i>                                                                                                                         | 2,000              |
| Cartel                  | <i>Abril 30 días para las niñas y los niños (azul)</i>                                                                                                                                                                             | 4,000              |
| Cartel                  | <i>Dirección General de Atención a la Discapacidad</i>                                                                                                                                                                             | 5,000              |
| Cartel                  | <i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Di no a la violencia escolar. ¡Quiero contribuir al mejor futuro de mis alumnos!</i>                                                                              | 5,000              |
| Cartel                  | <i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Di no a la violencia escolar. Mi tarea más importante es: respetar a los demás</i>                                                                                | 5,000              |
| Cartel                  | <i>Dignidad en la atención de tu salud</i>                                                                                                                                                                                         | 3,000              |
| Cartel                  | <i>Derecho a la atención médica de calidad y VIH/Sida. Si vives con VIH, tienes derecho a... Primera Visitaduría General / Programa de VIH</i>                                                                                     | 5,000              |
| Cartel                  | <i>Derechos Humanos de los usuarios de los servicios de salud. ¡Los usuarios de los servicios de salud tenemos derechos!</i>                                                                                                       | 5,000              |
| Cartel                  | <i>La violencia familiar es un delito. Vivir sin violencia es vivir, vivir es tu derecho. El Programa de Atención a Víctimas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¡Te ayuda! Primera Visitaduría General/Províctima</i> | 2,000              |
| Cartel                  | <i>La consulta previa es tu derecho</i>                                                                                                                                                                                            | 3,000              |
| Cartel                  | <i>Únete por los Derechos Humanos para eliminar la violencia contra las mujeres en México</i>                                                                                                                                      | 5,000              |
| Cartel                  | <i>Las niñas y los niños conocemos el VIH/Sida y los Derechos Humanos</i>                                                                                                                                                          | 22,000             |
| Cuaderno                | <i>¡Me entretengo y aprendo!</i>                                                                                                                                                                                                   | 25,000             |
| Tarjeta                 | <i>Campaña Nacional "1 minuto de tu tiempo". Seguridad en internet y redes sociales digitales</i>                                                                                                                                  | 32,000             |
| Políptico               | <i>Solicitud de acceso a la Información Pública Gubernamental</i>                                                                                                                                                                  | 1,000              |
| Tarjeta                 | <i>Derechos humanos en la familia I</i>                                                                                                                                                                                            | 15,000             |
| Tarjeta                 | <i>Derechos humanos en la familia II</i>                                                                                                                                                                                           | 15,000             |
| Tarjeta                 | <i>Donde estés y a donde vayas... Tus Derechos Humanos viajan contigo</i>                                                                                                                                                          | 15,000             |
| Tarjeta de presentación | <i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>                                                                                                                                                                       | 50,000             |

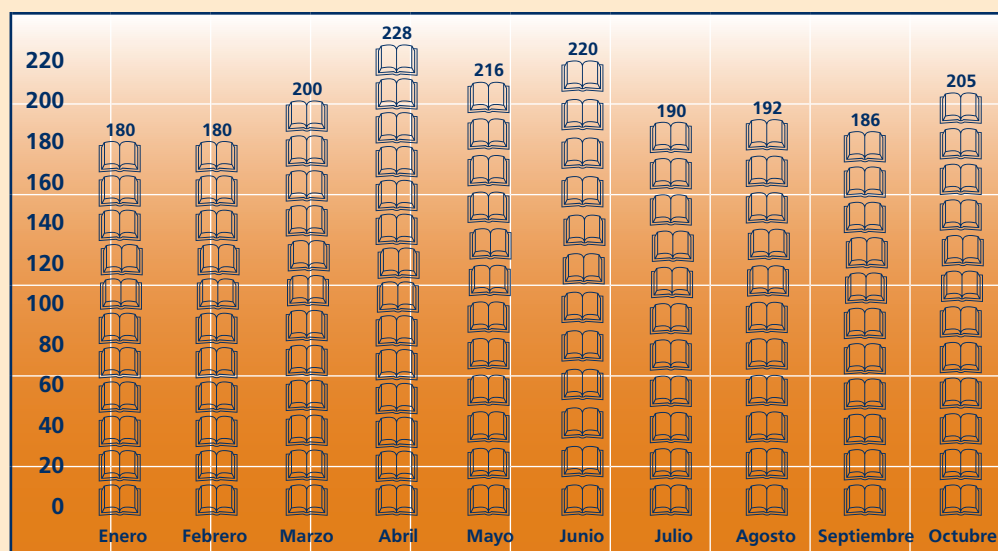
| Material     | Título                                                       | Núm. de ejemplares |
|--------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| Sobre        | <i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i> | 50,000             |
| Cartel       | <i>La familia. Su importancia en Derechos Humanos</i>        | 200                |
| Invitación   | <i>La familia. Su importancia en Derechos Humanos</i>        | 100                |
| Cartel       | <i>Derecho a la Salud y Derechos Humanos</i>                 | 200                |
| Invitación   | <i>Derecho a la Salud y Derechos Humanos</i>                 | 100                |
| <b>Total</b> |                                                              | <b>1,376,400</b>   |

## B. Distribución

| Material         | Título                                                                                                    | Núm. de ejemplares |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Carteles         | Varios títulos                                                                                            | 5,000              |
| Cartillas        | Varios títulos                                                                                            | 40,942             |
| Cuadernos        | Varios títulos                                                                                            | 48,320             |
| Cuadrípticos     | Varios títulos                                                                                            | 5,600              |
| Dípticos         | Varios títulos                                                                                            | 57,500             |
| Discos compactos | <i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>                                                   | 70                 |
| Dominós          | <i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores</i> | 51,070             |
| Folletos         | Varios títulos                                                                                            | 64,026             |
| Gacetas          | Varios números                                                                                            | 1,340              |
| Informes         | <i>Séptimo Informe Especial 2013 sobre el derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>                 | 1,000              |
| Libros           | Varios títulos                                                                                            | 1,337              |
| Memoramas        | <i>Los derechos humanos de las niñas y los niños</i>                                                      | 270                |
| Revistas         | Varios números                                                                                            | 1,949              |
| Tarjetas         | Varios títulos                                                                                            | 115,000            |
| Trípticos        | Varios títulos                                                                                            | 396,365            |
| <b>Total</b>     |                                                                                                           | <b>789,789</b>     |

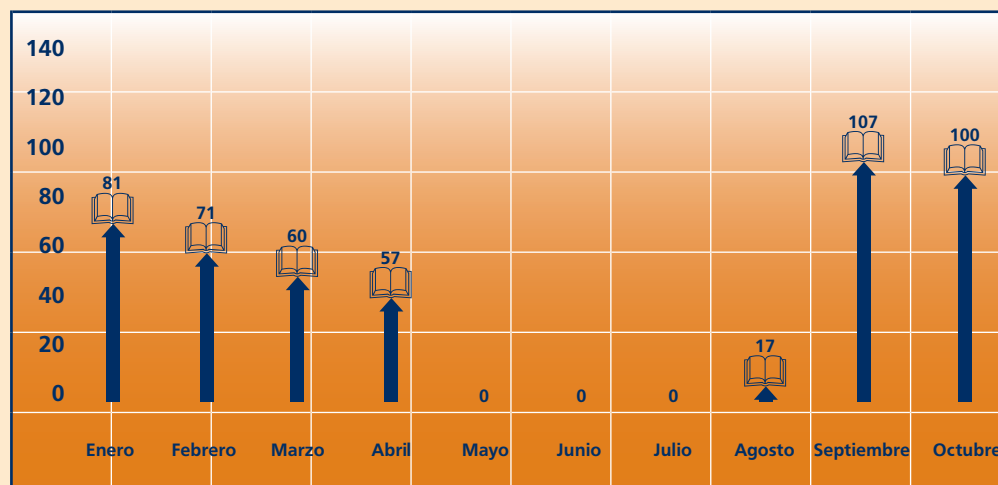
# Biblioteca

## A. Incremento del acervo

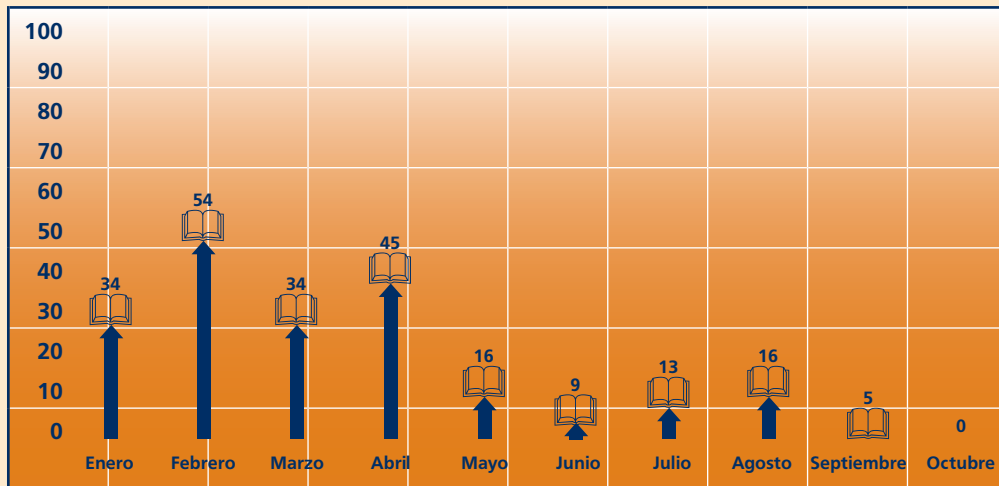


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

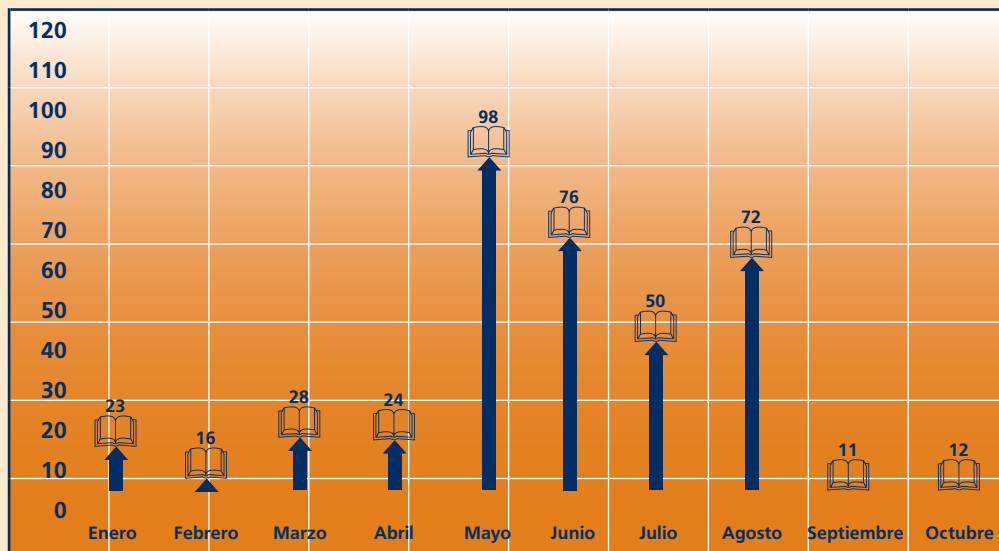
### a. Compra



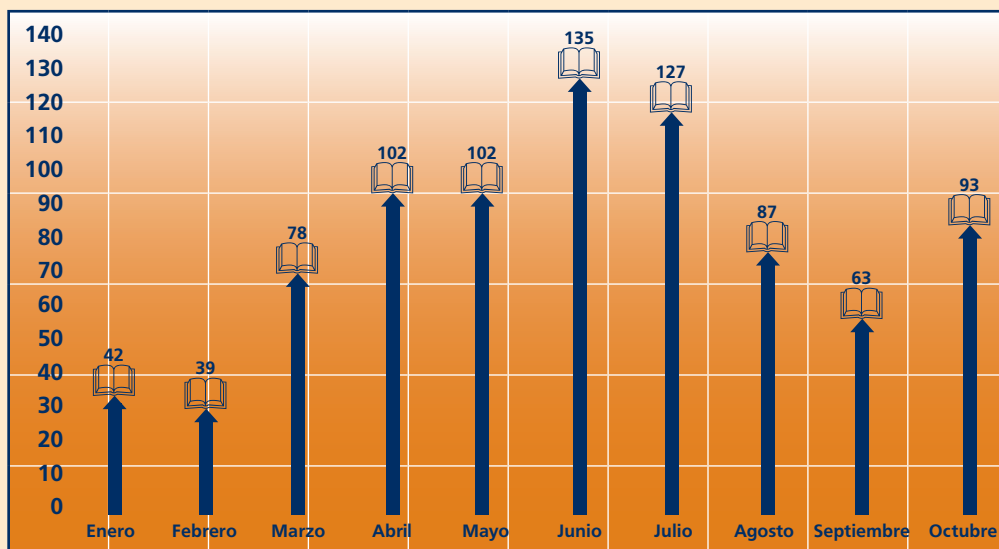
## b. Intercambio



## c. Donación



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

| Octubre                 |      |
|-------------------------|------|
| Solicitudes de          | Núm. |
| Información en trámite  | 146  |
| Información recibidas   | 75   |
| Información contestadas | 63   |

\* NOTA: la diferencia observada de un expediente concluido en el ejercicio obedece a que la conclusión, así como el registro de siete solicitudes de acceso a la información, se efectuaron en horario posterior al corte.

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

| Expediente | Área responsable                                                                                                                                                                                                        | Solicitud                                                                                                                                                                                                                            | Descripción de la conclusión |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1          | Primera Visitaduría General<br>Segunda Visitaduría General<br>Tercera Visitaduría General<br>Cuarta Visitaduría General<br>Quinta Visitaduría General<br>Sexta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre la expresión documental que dé cuenta de la versión pública de las quejas presentadas bajo los hechos presuntamente violatorios número 65, correspondientes a transgredir el derecho a la libertad sexual. | Información proporcionada    |
| 2          | Primera Visitaduría General<br>Segunda Visitaduría General<br>Tercera Visitaduría General<br>Cuarta Visitaduría General<br>Quinta Visitaduría General<br>Sexta Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre la expresión documental que dé cuenta de la versión pública de las quejas presentadas bajo los hechos presuntamente violatorios número 65, correspondientes a transgredir el derecho a la libertad sexual. | Información proporcionada    |

| Expediente | Área responsable                                                                            | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                | Descripción de la conclusión                                        |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 3          | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                          | Copia certificada del expediente CNDH/5/2012/3399/Q.                                                                                                                                                                                     | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó |
| 4          | Oficialía Mayor<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                     | Diversa información sobre el Presidente de la CNDH.                                                                                                                                                                                      | Información proporcionada                                           |
| 5          | Cuarta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                          | Copia certificada del expediente CNDH/4/2014/554/Q.                                                                                                                                                                                      | Información proporcionada en términos de ley                        |
| 6          | Sexta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                           | Copia certificada de la resolución con número de folio 118408.                                                                                                                                                                           | Información proporcionada                                           |
| 7          | Cuarta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                          | Copia certificada del expediente CNDH/5/2013/7482/Q.                                                                                                                                                                                     | Información proporcionada en términos de ley                        |
| 8          | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)           | El número de quejas presentadas por mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia sexual al ser detenidas, aseguradas o aprehendidas por servidores públicos de 2006 a la fecha                                                      | Información proporcionada                                           |
| 9          | Sexta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                           | Diversa información que obra en el expediente CNDH/6/2013/6328/Q.                                                                                                                                                                        | Información clasificada como confidencial o reservada               |
| 10         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)           | El número de quejas por violaciones al derecho a la vida, relacionados específicamente con el uso de la fuerza pública por servidores públicos de la federación, de 2006 a 2012, y en cuántos de esos casos se emitió una Recomendación. | Información proporcionada                                           |
| 11         | Segunda Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                         | Diversa información sobre la queja CNDH/2/2014/813/Q.                                                                                                                                                                                    | Información proporcionada                                           |
| 12         | Órgano Interno de Control                                                                   | Información sobre sanciones a causa de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2010 a la fecha.                                                                                                | No aclaró                                                           |
| 13         | Centro Nacional de Derechos Humanos<br>Comité de Información<br>(clasificó)                 | Información sobre el catálogo de voces de violación a Derechos Humanos con que cuenta la CNDH.                                                                                                                                           | Información proporcionada                                           |
| 14         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                          | Diversa información estadística sobre migrantes.                                                                                                                                                                                         | Información proporcionada                                           |
| 15         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                 | Diversa información sobre la contaminación que está provocando Pemex.                                                                                                                                                                    | No aclaró                                                           |
| 16         | Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Diversa información de la Recomendación 21/2014.                                                                                                                                                                                         | Información proporcionada                                           |
| 17         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)           | Diversa información sobre las Recomendaciones emitidas por ese Organismo en contra de alguna institución de seguridad pública por el uso de armas no letales, como agentes químicos (gas) o dispositivos electrónicos (taser).           | Información proporcionada                                           |

| Expediente | Área responsable                                                               | Solicitud                                                                                                                                                                                                                     | Descripción de la conclusión |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 18         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público violó a una mujer o un grupo de ellas de 1990 a la fecha.                                              | Información proporcionada    |
| 19         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público violó sexualmente a una niña o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                  | Información proporcionada    |
| 20         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público violó sexualmente a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                         | Información proporcionada    |
| 21         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público violó a una niña o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                      | Información proporcionada    |
| 22         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público abusó sexualmente de una mujer, o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                               | Información proporcionada    |
| 23         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público abusó sexualmente de una niña, o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                | Información proporcionada    |
| 24         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público abusó sexualmente de una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.  | Información proporcionada    |
| 25         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público abusó sexualmente de una niña o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.   | Información proporcionada    |
| 26         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público violó a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                             | Información proporcionada    |
| 27         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público torturó sexualmente a una niña o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                | Información proporcionada    |
| 28         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público torturó sexualmente a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha. | Información proporcionada    |
| 29         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público torturó sexualmente a una niña o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.  | Información proporcionada    |
| 30         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público acosó sexualmente a una mujer, o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                                | Información proporcionada    |

| Expediente | Área responsable                                                                                             | Solicitud                                                                                                                                                                                                                   | Descripción de la conclusión                 |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 31         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Diversa información sobre quejas que ha recibido este Organismo Nacional en las que se presume que un servidor público acosó sexualmente a una niña, o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.                               | Información proporcionada                    |
| 32         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público acosó sexualmente a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha. | Información proporcionada                    |
| 33         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Diversa información sobre Recomendaciones que ha emitido este Organismo Nacional respecto de los casos en los que se presume que un servidor público acosó sexualmente a una niña, o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha. | Información proporcionada                    |
| 34         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Diversa información sobre quejas y/o Recomendaciones contra las fuerzas armadas de 1990 a 2013.                                                                                                                             | Información proporcionada                    |
| 35         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | El número de quejas registradas por tortura a nivel nacional, ante la CNDH, de enero de 2006 al 31 de julio de 2014.                                                                                                        | Información proporcionada                    |
| 36         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Información estadística sobre Recomendaciones por tortura a nivel nacional emitidas en el periodo de 2006 al 31 de julio de 2014.                                                                                           | Información proporcionada                    |
| 37         | Unidad de Enlace de la CNDH                                                                                  | Información sobre crímenes homofóbicos.                                                                                                                                                                                     | No aclaró                                    |
| 38         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Diversa información sobre casos de tortura durante el arraigo que haya documentado esta Comisión.                                                                                                                           | Información proporcionada                    |
| 39         | Sexta Visitaduría General<br>Dirección General de Planeación y Análisis<br>Comité de Información (clasificó) | Diversa información sobre personal de esta Comisión Nacional.                                                                                                                                                               | Información proporcionada                    |
| 40         | Coordinación General de Comunicación y Proyectos<br>Comité de Información (clasificó)                        | Diversa información sobre campañas u otras acciones para difundir los Derechos Humanos, de 2005 a la fecha.                                                                                                                 | Información proporcionada                    |
| 41         | Oficialía Mayor<br>Dirección General de Información Automatizada                                             | Información sobre las tecnologías y comunicación que se utilizan en esta Comisión Nacional.                                                                                                                                 | No aclaró                                    |
| 42         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | Información estadística de quejas recibidas a nivel federal y estatal en materia de derechos laborales de las personas con discapacidad de 2012 a la fecha.                                                                 | Información proporcionada                    |
| 43         | Tercera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó)                                             | Información referente a la convención americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José Costa Rica y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                                                     | Información proporcionada                    |
| 44         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información (clasificó)                               | El número de migrantes que han requerido apoyo por parte de este Organismo Nacional de 2011 a la fecha.                                                                                                                     | Información proporcionada                    |
| 45         | Secretaría Técnica del Consejo Consultivo<br>Comité de Información (clasificó)                               | Dos copias certificadas por separado de la currícula de un Consejero de esta Comisión Nacional.                                                                                                                             | Información proporcionada en términos de ley |

| Expediente | Área responsable                                                                                          | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Descripción de la conclusión |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 46         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)                         | Diversa información sobre quejas por abuso de residentes y especialidades médicas con mayor número de quejas recibidas que ha tenido la CNDH en los últimos tres años.                                                                                                                                       | Información proporcionada    |
| 47         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                        | Información diversa del expediente CNDH/5/5592/2012.                                                                                                                                                                                                                                                         | Información proporcionada    |
| 48         | Oficialía Mayor<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                                   | El presupuesto para el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos que se ejerció en los años 2011, 2012, 2013 y de enero al 31 de julio 2014, desagregado por año y señalando si existió en algún periodo subejercicio del presupuesto.                                      | Información proporcionada    |
| 49         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                        | Cuántas medidas cautelares ha emitido el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos durante el periodo 2011 a 31 de julio de 2014.                                                                                                                                           | Información proporcionada    |
| 50         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                        | Información sobre las Recomendaciones e informes especiales que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos ha emitido de 2011 al 31 de julio de 2014.                                                                                                                     | Información proporcionada    |
| 51         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                        | Información detallada sobre las capacitaciones que ha realizado el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos del año 2011 al 31 de julio de 2014.                                                                                                                           | Información proporcionada    |
| 52         | Quinta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                        | Información detallada sobre las capacitaciones que ha realizado el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de 2011 al 31 de julio de 2014, así como el presupuesto ejercido para ello.                                                                                    | Información proporcionada    |
| 53         | Quinta Visitaduría General<br>Oficialía Mayor<br>Comité de Información<br>(clasificó)                     | Se le indique de 2011 al 31 de julio de 2014 a cuántas, en qué lugar y a cuáles capacitaciones ha asistido el personal del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, señalando el monto ejercido por concepto de impartición de esas capacitaciones, así como de viáticos. | Información proporcionada    |
| 54         | Quinta Visitaduría General<br>Centro Nacional de Derechos Humanos<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Solicitó información referente a las publicaciones que ha realizado el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos sobre la protección a defensores civiles de 2011 a julio de 2014, indicando el gasto que se ejerció para ello.                                             | Información proporcionada    |
| 55         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)                         | Diversa información estadística sobre víctimas de la población callejera de 2008 al 31 de julio de 2014 y acciones que la CNDH ha realizado para la prevención de violaciones a sus Derechos Humanos y si se ha emitido alguna Recomendación al respecto.                                                    | Información proporcionada    |
| 56         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                       | Información sobre el expediente de queja CNDH/1/2014/4243/Q.                                                                                                                                                                                                                                                 | Información proporcionada    |
| 57         | Dirección General de Quejas y Orientación<br>Comité de Información<br>(clasificó)                         | Información estadística sobre quejas por tortura y/o trato cruel en arraigo tramitadas en la CNDH de 2005 a 2013, señalando cuántas derivaron en Recomendaciones.                                                                                                                                            | Información proporcionada    |
| 58         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)                                       | Los videos y versiones estenográficas de las comparecencias del Procurador y el Secretario de Seguridad Pública de Puebla, así como el Presidente auxiliar de Chalchihuapán con el Presidente de la CNDH.                                                                                                    | Información proporcionada    |

| Expediente | Área responsable                                                    | Solicitud                                                                                                                                                                                                 | Descripción de la conclusión                          |
|------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 59         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Copia del dictamen en materia de análisis del discurso basado en el informe técnico-científico en la Recomendación 2VG/2014 dirigida al gobierno del estado de Puebla.                                    | Información proporcionada                             |
| 60         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Copia digital de diversos documentos de la Recomendación número 2VG/2014.                                                                                                                                 | Información proporcionada                             |
| 61         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Copia digital de diversos documentos de la Recomendación núm. 2VG/2014.                                                                                                                                   | Información proporcionada                             |
| 62         | Tercera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó) | Copia certificada de todo lo actuado y del resultado de la visita médica practicada a una persona en el Cefereso de Tamaulipas.                                                                           | Información clasificada como confidencial o reservada |
| 63         | Cuarta Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó)  | El resolutivo del expediente CNDH/4/2012/8843/Q.                                                                                                                                                          | Información proporcionada                             |
| 64         | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información<br>(clasificó) | El video de la comparecencia del Presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, Puebla, dentro del expediente número CNDH/1/2014/4555/Q/VG, que dio origen a la Recomendación 2VG/2014. | Información proporcionada                             |

### C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

| Octubre    |      |
|------------|------|
| Recursos   | Núm. |
| En trámite | 5    |
| Recibidos  | 3    |
| Resueltos  | 3    |

\* NOTA: la diferencia observada en los recursos de revisión obedece a que se efectuó en horario posterior al corte.

### Solicitudes contestadas en el periodo

| Expediente | Recurso                                                                                                                                                                                                                                       | Descripción de la conclusión                                 |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 00029314   | El solicitante recurrió por no estar conforme con la respuesta de la información solicitada.                                                                                                                                                  | Se confirma la determinación del Comité de Información       |
| 00026714   | Omisión de dar contestación a la solicitud de información efectuada a la unidad de enlace CNDH registrada bajo el folio Infomex 00026714 y como puntos petitorios señaló la contestación de la solicitud de información previamente señalada. | El Órgano Revisor determinó sobreseer el recurso de revisión |
| 00001114   | El solicitante recurrió por no estar conforme con la respuesta de la información solicitada.                                                                                                                                                  | Se confirma la determinación del Comité de Información.      |

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

| Núm. | Entidad   | Municipio          | Centro                                                                                                          |
|------|-----------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Chihuahua | Cuauhtémoc         | Centro de Reinserción Social No. 7                                                                              |
| 2    | Chihuahua | Guerrero           | Centro de Reinserción Social Distrito Judicial                                                                  |
| 3    | Chihuahua | Nuevo Casas Grande | Centro de Reinserción Social Estatal No. 5                                                                      |
| 4    | Chihuahua | Aquiles Serdán     | Centro de Reinserción Social Estatal No. 1                                                                      |
| 5    | Chihuahua |                    | Centro de Reinserción Social Estatal No. 2                                                                      |
| 6    | Chihuahua | Ciudad Juárez      | Centro de Reinserción Social No. 3                                                                              |
| 7    | Chihuahua | Hidalgo de Parral  | Centro de Reinserción Social Estatal No. 4                                                                      |
| 8    | Chihuahua | Camargo            | Centro Distrital de Reinserción Social                                                                          |
| 9    | Chihuahua | Delicias           | Centro Distrital de Reinserción Social                                                                          |
| 10   | Chihuahua | Cuauhtémoc         | Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente                                  |
| 11   | Chihuahua | Cuauhtémoc         | Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Occidente                                  |
| 12   | Chihuahua | Guerrero           | Unidad de Investigación de Delitos Diversos                                                                     |
| 13   | Chihuahua | Aldama             | Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro                                   |
| 14   | Chihuahua | Chihuahua          | Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, área de homicidios imprudenciales                            |
| 15   | Chihuahua |                    | Unidad Especializada en delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, contra la Familia y Personas Extraviadas |

| Núm. | Entidad   | Municipio         | Centro                                                                         |
|------|-----------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 16   | Chihuahua | Chihuahua         | Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos                     |
| 17   | Chihuahua |                   | Unidad de Agentes Especializados en justicia para Adolescentes Infractores     |
| 18   | Chihuahua | Chihuahua         | Unidad Especializada en investigación del delito de Robo                       |
| 19   | Chihuahua | Chihuahua         | Unidad Especializada en investigación de Delitos Patrimoniales                 |
| 20   | Chihuahua |                   | Unidad de Control de Detenidos                                                 |
| 21   | Chihuahua | Juárez            | Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte     |
| 22   | Chihuahua | Juárez            | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito Primer Turno         |
| 23   | Chihuahua | Juárez            | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito Segundo Turno        |
| 24   | Chihuahua | Ahumada           | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito                      |
| 25   | Chihuahua | Meoqui            | Unidad de Investigación y Persecución del Delito                               |
| 26   | Chihuahua | Saucillo          | Unidad de Investigación y Persecución del Delito                               |
| 27   | Chihuahua | Delicias          | Fiscalía General, Zona Centro                                                  |
| 28   | Chihuahua | Camargo           | Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos        |
| 29   | Chihuahua | Jiménez           | Unidad de Investigación y Persecución de Delitos                               |
| 30   | Chihuahua | Hidalgo de Parral | Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur                   |
| 31   | Chihuahua | Hidalgo de Parral | Separos adscritos a la Fiscalía General de Justicia, Zona Sur                  |
| 32   | Chihuahua | Juárez            | Casa de Arraigo                                                                |
| 33   | Chihuahua | Cuahtémoc         | Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 2 |
| 34   | Chihuahua | Chihuahua         | Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores       |
| 35   | Chihuahua |                   | Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores, No. 3              |
| 36   | Chihuahua | Delicias          | Albergue Temporal Casa Hogar en Delicias                                       |

| Núm. | Entidad         | Municipio           | Centro                                               |
|------|-----------------|---------------------|------------------------------------------------------|
| 37   | Chihuahua       |                     | Hospital de Salud Mental                             |
| 38   | Chihuahua       | Ciudad Juárez       | Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad"               |
| 39   | Chihuahua       | Cuauhtémoc          | Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal  |
| 40   | Chihuahua       | Guerrero            | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 41   | Chihuahua       | Nuevo Casas Grande  | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 42   | Chihuahua       | Janos               | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito            |
| 43   | Chihuahua       | Ascensión           | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 44   | Chihuahua       | Chihuahua           | Dirección de Seguridad Pública Municipal, Zona Norte |
| 45   | Chihuahua       | Chihuahua           | Dirección de Seguridad Pública Municipal, Zona Sur   |
| 46   | Chihuahua       | Aldama              | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito            |
| 47   | Chihuahua       | Guerrero            | Dirección de Seguridad Pública Municipal Praxedis G. |
| 48   | Chihuahua       | Ahumada             | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 49   | Chihuahua       | Juárez              | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 50   | Chihuahua       | Meoqui              | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 51   | Chihuahua       | Delicias            | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 52   | Chihuahua       | Camargo             | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 53   | Chihuahua       | Saucillo            | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 54   | Chihuahua       | Jiménez             | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 55   | Chihuahua       | Hidalgo de Parral   | Dirección de Seguridad Pública Municipal             |
| 56   | Chihuahua       | Jiménez             | Centro de Reinserción Social Municipal               |
| 57   | Chihuahua       | Juárez              | Albergue Infantil Granja Hogar                       |
| 58   | San Luis Potosí | Tamanzunchale       | Centro de Reinserción Social                         |
| 59   | San Luis Potosí | Tancanhuitz         | Centro Estatal de Reinserción Social                 |
| 60   | San Luis Potosí | Ciudad Valles       | Centro Estatal de Reinserción Social                 |
| 61   | San Luis Potosí | Cárdenas            | Cárcel Distrital                                     |
| 62   | San Luis Potosí | Rioverde            | Centro de Reinserción Social                         |
| 63   | San Luis Potosí | San Luis Potosí     | Centro Estatal de Reinserción Social "La Pila"       |
| 64   | San Luis Potosí | Santa María del Río | Centro de Reinserción Distrital                      |

| Núm. | Entidad         | Municipio             | Centro                                                                                                             |
|------|-----------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 65   | San Luis Potosí | Salinas de Hidalgo    | Centro de Reinserción Distrital                                                                                    |
| 66   | San Luis Potosí | Venado                | Centro de Reinserción Distrital                                                                                    |
| 67   | San Luis Potosí | Matehuala             | Centro Estatal de Reinserción Social                                                                               |
| 68   | San Luis Potosí | Ciudad del Maíz       | Centro de Reclusión Distrital                                                                                      |
| 69   | San Luis Potosí | Cerritos              | Centro de Reclusión Distrital                                                                                      |
| 70   | San Luis Potosí | Guadalcázar           | Centro de Reinserción Distrital                                                                                    |
| 71   | San Luis Potosí | Tamanzunchale         | Subprocuraduría Regional de Justicia para la Huasteca Sur                                                          |
| 72   | San Luis Potosí | Tancanhuitz de Santos | Agencia del Ministerio Público                                                                                     |
| 73   | San Luis Potosí | Ciudad Valles         | Subprocuraduría Regional para la Huasteca Norte                                                                    |
| 74   | San Luis Potosí | Cárdenas              | Agencia del Ministerio Público                                                                                     |
| 75   | San Luis Potosí | Rioverde              | Subprocuraduría Regional para la Zona Media                                                                        |
| 76   | San Luis Potosí |                       | Agencia del Ministerio Público Única Especializada en Hechos de Tránsito Terrestre con Detenido                    |
| 77   | San Luis Potosí | San Luis Potosí       | Agencia del Ministerio Público Mesa 2 de la Unidad de Detenidos                                                    |
| 78   | San Luis Potosí | San Luis Potosí       | Agencia del Ministerio Público Mesa 1 de la Unidad de Detenidos                                                    |
| 79   | San Luis Potosí | San Luis Potosí       | Separos y Guardia de la Policía Ministerial                                                                        |
| 80   | San Luis Potosí | Salinas               | Agencia del Ministerio Público Investigador                                                                        |
| 81   | San Luis Potosí | Venado                | Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita                                                            |
| 82   | San Luis Potosí | Ciudad del Maíz       | Agencia del Ministerio Público                                                                                     |
| 83   | San Luis Potosí | Matehuala             | Agencia del Ministerio Público Mesa 1, adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona del Altiplano |
| 84   | San Luis Potosí | Guadalcázar           | Agencia del Ministerio Público                                                                                     |
| 85   | San Luis Potosí | Cerritos              | Agencia del Ministerio Público                                                                                     |
| 86   | San Luis Potosí |                       | Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña"                                                                   |
| 87   | San Luis Potosí | Tamanzunchale         | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal                                                                |
| 88   | San Luis Potosí | Tancanhuitz de Santos | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal                                                        |

| Núm. | Entidad         | Municipio           | Centro                                                      |
|------|-----------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|
| 89   | San Luis Potosí | Ciudad Valles       | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal |
| 90   | San Luis Potosí | Cárdenas            | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal |
| 91   | San Luis Potosí | Rioverde            | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal |
| 92   | San Luis Potosí | Santa María del Río | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal         |
| 93   | San Luis Potosí | San Luis Potosí     | Dirección General de Seguridad Pública Municipal            |
| 94   | San Luis Potosí | Salinas             | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal         |
| 95   | San Luis Potosí | Venado              | Comandancia Municipal                                       |
| 96   | San Luis Potosí | Guadalcázar         | Dirección de Seguridad Pública Municipal                    |
| 97   | San Luis Potosí | Ciudad del Maíz     | Dirección de Seguridad Pública Municipal                    |
| 98   | San Luis Potosí | Cerritos            | Dirección de Seguridad Pública Municipal                    |
| 99   | San Luis Potosí | Matehuala           | Dirección de Seguridad Pública                              |



# ACTIVIDADES

GACETA 291 • OCTUBRE/2014 • CNDH



# Actividades de la CNDH

## ■ Presidencia

- **XIX Asamblea General y Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en la ciudad de México**

El 1 de octubre de 2014, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la ciudad de México, Distrito Federal, inauguró la XIX Asamblea General y Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), en la que se reunieron representantes de la región iberoamericana como Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

En la asamblea se analizaron temas fundamentales para los *Ombudsman* en su labor de defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como las perspectivas del fortalecimiento institucional.

El *Ombudsman* Nacional de México subrayó que es necesario incluir y hacer prioritario el tema ambiental y la necesidad de dar una atención integral a los derechos humanos de la mujer, considerando la marcada desigualdad propiciada no sólo por factores legales, sino muchas veces culturales.

El 2 de octubre de 2014, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, en el marco del Décimo Noveno Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman sobre los sistemas regionales de protección de Derechos Humanos, señaló que esta nueva edición del congreso internacional de la FIO es un ejemplo de que no existen fronteras nacionales o políticas para abrir espacios a fin de fomentar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos. Hoy en día las instituciones de Derechos Humanos no sólo conforman una suerte de sistema de control de calidad de la administración pública, sino que se han constituido en un contrapeso del poder público, que cumple funciones de control social, razón por la cual son engranes indispensables del sistema democrático.

El 3 de octubre de 2014, el *Ombudsman* Nacional rindió su informe ante la XIX Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en la que manifestó que se diseñó un programa de acción que fue plasmado en un documento denominado Plan Estratégico de la Federación Iberoamericana del Ombudsman 2013-2015; las metas programadas en este Plan permitieron seguir líneas de acción concretas para cada objetivo y trazar rutas a seguir por parte de la Federación; resaltó que los avances que se han obtenido permiten acometer el futuro con una sólida visión, por lo que el principal reto es consolidar el sistema de protección de los Derechos Humanos.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH

- **Impartición de una conferencia sobre estigma y discriminación relacionados con el VIH y los Derechos Humanos, en el Distrito Federal**

Por invitación del Movimiento Mexicano de Ciudadanía Positiva, el 1 de octubre de 2014, el Director y un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional asistieron al Centro de Reinserción Social Femenil de Tepepan, para impartir una conferencia sobre estigma y discriminación relacionados con el VIH y los Derechos Humanos de las personas que viven con este virus.

Durante la conferencia se hizo énfasis en el hecho de que las personas en reclusión no pierden sus Derechos Humanos, más allá de su libertad. Asimismo, se hizo una revisión de los derechos de las personas con VIH privadas de su libertad.

El público estuvo conformado por mujeres en reclusión que viven con VIH.

- **Impartición de conferencias sobre VIH, SIDA y Derechos Humanos en Tampico, Tamaulipas**

Por invitación de la Asociación Civil “Diversidad VIHDA Trans”, de Tamaulipas, un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, los días 2 y 3 de octubre para dictar dos conferencias sobre VIH y Derechos Humanos:

El 2 de octubre, en la Universidad del Noreste se abordó la cuestión de los Derechos Humanos relacionados al VIH. Durante esta sesión estuvieron presentes estudiantes de medicina y de preparatoria.

El 3 de octubre, en el Auditorio Municipal de esa ciudad se trató la cuestión de los Derechos Humanos relacionados al VIH, y los derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes, así como de las personas que viven con VIH. En esa ocasión el auditorio estuvo conformado por personal del ayuntamiento, activistas de la respuesta al VIH y estudiantes de preparatoria.

- **Impartición de una conferencia sobre *bullying* homofóbico**

Por invitación de Familias por la Diversidad Sexual, A. C., el 2 de octubre de 2014 un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la sede de dicha organización para dictar una conferencia acerca del *bullying* homofóbico, durante la cual se abundó sobre la manera en que los estudiantes que son percibidos como *gays*, bisexuales, lesbianas o transgéneros suelen ser acosados colectivamente por sus compañeros de escuela, provocándoles no sólo baja autoestima, sino depresión e incluso intento de suicidio. Por ello, se hizo hincapié en los Derechos Humanos y sexuales de las poblaciones señaladas.

A dicho evento asistieron familiares de personas de las siguientes poblaciones: lesbiana, gay, bisexual travesti, transgénero y transexual (LGBTTT).

- **Impartición de conferencias sobre migración, salud y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco**

Por invitación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional se dirigió el 2 de octubre de 2014 al hospital Roviroso, en Villaher-

mosa, Tabasco, con objeto de dictar dos conferencias sobre la migración y el VIH en relación con la salud y los Derechos Humanos.

Como parte de ambas conferencias se hizo énfasis en que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección a la salud de toda persona que se encuentre en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio.

- **Impartición de conferencias sobre Derechos Humanos de las personas que viven con VIH, en Mexicali, Baja California**

El 8 de octubre de 2014 un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional se dirigió a la ciudad de Mexicali, Baja California, por invitación del Centro Ambulatorio para la Atención del Sida y Otras Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS), con el fin de dictar dos conferencias sobre los derechos sexuales de las y los jóvenes.

La primera de estas conferencias tuvo como público al grupo de adherencia del CAPASITS de aquella localidad, mientras que la segunda estuvo dirigida al personal de salud.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en el Distrito Federal**

Por invitación de la Asociación Civil Movimiento Mexicano Ciudadanía Positiva, el 8 de octubre del presente año el Director y un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudieron al Centro de Reinserción Social Femenil para dictar una conferencia sobre Derechos Humanos, estigma y discriminación asociados al VIH.

Los ponentes hicieron énfasis en los Derechos Humanos y sexuales con visión de género, así como los de las personas en reclusión.

- **Impartición de la ponencia “Tratamiento estomatológico integral del paciente pediátrico con VIH”, en el Distrito Federal**

El 9 de octubre de 2014, en el marco del Primer Congreso Bienal en Estomatología Pediátrica Hospitalaria, que se llevó a cabo en el Instituto Nacional de Pediatría, un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional dictó la ponencia sobre el tratamiento estomatológico integral del paciente pediátrico con VIH, con énfasis en los Derechos Humanos, que estuvo dirigida a médicos de los servicios públicos.

- **Impartición de una conferencia sobre salud y Derechos Humanos, en Campeche, Campeche**

El 10 de octubre de 2014 el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la ciudad de Campeche, por invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y del Instituto de Estudios en Derechos Humanos de Campeche, para impartir una conferencia sobre la salud y los Derechos Humanos, dentro de las actividades de la Jornada de Bioética y Derechos Humanos, en la cual abordó los factores determinantes de la salud, como la nutrición, el acceso al agua potable y a servicios, entre otros.

El público estuvo compuesto por estudiantes de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma del Estado de Campeche.

- **Realización del taller “Derechos Humanos de las poblaciones afectadas por el VIH en México”, en Puebla, Puebla**

El 11 de octubre de 2014, por invitación del Observatorio Ciudadano de los Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C., un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la ciudad de Puebla para impartir un taller sobre los Derechos Humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad por el VIH en México.

En esa ocasión se hizo hincapié en las condiciones de vulnerabilidad de cada una de las poblaciones y sus contextos que las ponen en situación de desventaja ante el VIH, así como las dificultades para la prevención en dichos grupos.

- **Realización del taller “Incidencia política en materia de Derechos Humanos”, en Guadalajara, Jalisco**

Por invitación de la Asociación Civil Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad (CODISE, A. C.), con participación de ONUSIDA, el 12 de octubre de 2014 el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional se dirigió a Guadalajara, Jalisco, con objeto de participar en el 2o. Encuentro Nacional de Jóvenes y VIH, para realizar un taller sobre incidencia política en materia de Derechos Humanos.

Durante dicho taller se abordaron distintas estrategias y herramientas para incidir en la toma de decisiones en materia de Derechos Humanos.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Toluca, Estado de México**

Por invitación del Centro de Atención Profesional a las Personas con Sida, A. C. (Cappsida), el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional se dirigió a la ciudad de Toluca, Estado de México, para impartir una conferencia con el tema VIH y Derechos Humanos en el taller sobre Consejería Breve para Diagnóstico de Información por VIH en Poblaciones Clave durante la conferencia “Sida y Derechos Humanos: logros y retos”.

El público que asistió estuvo compuesto por personal del sector salud y personas pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil con trabajo acerca del VIH y el sida.

- **Participación en el Foro de Derechos Humanos y Código Municipal, en Aguascalientes**

El 16 de octubre de 2014, por invitación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2014-2016, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional participó en el Foro de Derechos Humanos y Código Municipal, realizado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, donde dictó una ponencia acerca de la armonización legislativa y la normativa de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Entre el público asistente se encontraban el Presidente Municipal de la ciudad de Aguascalientes, miembros del cabildo, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Rector de la Universidad Autónoma de ese estado, además de activistas, organizadores sociales y servidores públicos del gobierno municipal.

- **Asistencia al 9o. Encuentro de Hombres Heterosexuales, Homosexuales, Bisexuales, Travestis, Transexuales y Transgénero, que se llevó a cabo en Villahermosa, Tabasco**

Por invitación de la Asociación Civil Asistencial Tiempo Nuevo, de la Coordinación del Programa de VIH de la Secretaría de Salud de Tabasco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional asistió al 9 Encuentro de Hombres Heterosexuales, Homosexuales, Bisexuales, Travestis, Transexuales y Transgénero, que se llevó a cabo en Villahermosa, Tabasco, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2014.

En esa ocasión se impartió una capacitación sobre Derechos Humanos y VIH para los activistas de Asistencial Tiempo Nuevo. Posteriormente se impartieron tres conferencias para público conformado por jóvenes de la ciudad, la primera de las cuales fue acerca de qué son los Derechos Humanos; la segunda trató sobre el marco jurídico en relación con el VIH y el sida, mientras que la tercera se refirió al estigma y a la discriminación, abordando en particular el tema de la homofobia y la discriminación contra las personas que viven con VIH o con sida.

- **Participación en la Mesa Inaugural de la Jornada sobre Diseminación de Resultados del Proyecto “Mi salud, mis derechos”, en el Distrito Federal**

El 21 de octubre de 2014, por invitación de la Fundación Levi Strauss; el Colectivo Sol; el Centro de Apoyo a las Identidades Trans, A. C., del Distrito Federal; el Colectivo Ser Gay de Aguascalientes, A. C.; Participación, Incidencia y Transparencia, A. C., de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y la Asociación Civil Vida Plena, Puebla, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la Jornada sobre Diseminación de Resultados del Proyecto “Mi salud, mis derechos”, el cual busca reducir la vulnerabilidad de las poblaciones en mayor riesgo (PMR), en los ámbitos de prestación de servicios de salud, de seguridad y de justicia.

Durante su intervención se hizo referencia a la necesidad de fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil para incidir en la educación entre pares; además, se señaló la urgencia de sensibilizar a los servidores públicos en temas de sexualidad, diversidad sexual, VIH, sida y otras ITS en relación con los Derechos Humanos y los derechos sexuales. Por último, se señaló que la información acerca de estos temas es una tarea pendiente, de la cual tanto los servidores públicos como la sociedad civil, tienen responsabilidad.

- **Asistencia a la 12a. edición de la Jornada de Conferencias sobre Atención Integral a Personas que Viven con VIH o con sida**

El 23 de octubre de 2014, por invitación de la asociación civil Casa de la Sal, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional acudió a la 12a. Edición de la Jornada de Conferencias sobre Atención Integral a Personas que Viven con VIH o con sida, llevada a cabo en el auditorio HIR del World Trade Center de la ciudad de México.

En dicho evento se impartió una conferencia sobre el VIH y los Derechos Humanos. En ella, el licenciado Hernández Forcada señaló las inequidades previas a la epidemia de VIH y de sida que existían en las poblaciones más afectadas por dicha epidemia, las cuales favorecieron el clima de estigma y discriminación que ha rodeado a las personas afectadas por el VIH y el sida desde el inicio de esta crisis de salud. Asimismo, presentó los retos de los Derechos Humanos a partir del análisis de la situación epidemiológica en México.

- **Impartición de una conferencia sobre los Derechos Humanos de las personas de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual, en el Distrito Federal**

El 23 de octubre del presente año, por invitación del Museo Memoria y Tolerancia, y en el marco del Diplomado sobre Derechos Humanos de las Mujeres: Avances y Desafíos en el Siglo XXI, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional impartió una conferencia sobre los Derechos Humanos de las personas de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual.

En esa ocasión se hizo referencia a las ambigüedades que en distintas legislaciones fomentan los abusos contra estas poblaciones y la necesidad de colocar a los Derechos Humanos en el centro de la lucha contra la discriminación a estas poblaciones. Además presentó el Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia y su actualización.

- **7o. Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano “De la academia al activismo”, en el Distrito Federal**

Los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2014 se llevó a cabo el 7o. Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano “De la academia al activismo”, coordinado por la Asociación Civil Archivos y Memorias Diversas, los dos primeros días en la sede de la CNDH ubicada en el Centro Histórico, y el tercero en el Museo de la Mujer, ambos en la ciudad de México.

La Subdirectora del Programa de VIH de esta Comisión Nacional inauguró esta actividad y durante su intervención habló sobre la importancia de la relación entre academia y activismo, recordando los inicios de este binomio en los años setenta y el vínculo que se generó entre los movimientos de mujeres y el movimiento LGBTTI. Se enfatizó en que para la CNDH estos eventos refuerzan el vínculo entre academia, las instituciones y las organizaciones civiles, en beneficio de la defensa de los Derechos Humanos de la población LGBTTI.

El evento fue un homenaje a Alberto Tuetle y Marinella Miano, quienes con su investigación hicieron grandes aportes al reconocimiento de las poblaciones LGBTTI, así como a la defensa de sus Derechos Humanos.

Se contó con la participación de organizaciones civiles como la Red Ciudadana de Diversidad Sexual, A. C.; el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C.; CODISE, y Apoyo Mutuo entre Familias, A. C.; también asistieron instituciones educativas como la UAM-Xochimilco, University of Wisconsin, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Las diversas conferencias abarcaron temas como “Transgrediendo la academia y el activismo”, “Masculinidades trans”, 30 Años de Grupo Guerrilla Gay, “Miradas viajeras sobre las historias LGBTTTI en México”.

Se contó con seis presentaciones de libros, el primero de ellos *Los jotos*, de C. Concepción Alemán Castillo y Jaime Cobián Zamaro; *Tengo que morir todas las noches*, de Guillermo Osorno y Henri Donnadieu; *Vivir contra corriente. Arreglos parentales de varones gays en la ciudad de México*, de Oscar Emilio Laguna Maqueda y Olivia Rubio; *Breviarios de una jota*, de Xabier Lizárraga y Alfonso Macías, y *Turismo y sexo en México*, de Álvaro López y Antonio Medina Trejo.

Los asistentes al evento fueron principalmente activistas de la población LGBTTTI y académicos de diversas universidades.

- **Impartición de una conferencia sobre el VIH, el sida y los Derechos Humanos, en el Distrito Federal**

El 30 de octubre de 2014, por invitación de la Asociación Civil Familias por la Diversidad, un capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional se dirigió a la sede de dicha organización con el fin de impartir una conferencia acerca del VIH, el sida y los Derechos Humanos de las personas que viven con estas condiciones de salud.

El público presente estuvo conformado por activistas y miembros de la mencionada asociación, así como por familiares de personas de las poblaciones LGBTTTI.

## ■ Tercera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

- **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

| <i>Lugares y fechas</i> |                 |                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 al 10 de octubre      | Chihuahua       | Ahumada, Aldama, Ascensión, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Janos, Jiménez, Juárez, Meoqui, Nuevo Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero, Saucillo y Chihuahua |
| 20 al 24 de octubre     | San Luis Potosí | Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Guadalcázar, Matehuala, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, Santa María del Río, Tamazunchale, Tancanhuitz de Santos y Venado                   |
| 31 de octubre           | Chihuahua       | Emisión de Informe de Conclusión de Seguimiento de los Informes 1/2013 y 2/2013, de los 57 lugares de detención visitados en el estado de Chihuahua                                                 |

- **Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 1/2013 y 2/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de Chihuahua, respectivamente**

Con objeto de corroborar los avances de cumplimiento a las observaciones señaladas en los Informes 1/2013 y 2/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre lugares de detención e internamiento en el estado de Chihuahua, se llevaron a cabo visitas de seguimiento a 57 lugares de detención que dependen de autoridades del ejecutivo estatal y de los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Janos, Jiménez, Juárez, Meoqui, Nuevo Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero, Saucillo y Chihuahua.

| Ceresos | Cárcel pública municipal | Agencias del Ministerio Público y centros de arraigo | Direcciones de seguridad pública | Centro para adolescentes | Albergue | Hospitales psiquiátricos | Total |
|---------|--------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|-------|
| 9       | 1                        | 23                                                   | 17                               | 3                        | 2        | 2                        | 57    |

\*No se dio seguimiento a la Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad Física y Daños, Chihuahua, ni a la Casa Cuna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, debido a que ambos lugares no presentaron irregularidades en la visita inicial realizada del 22 al 26 de abril de 2013.

| <i>Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua</i>              |                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Núm. 7, en Cuauhtémoc.                                                             |
| 2.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Distrito Judicial Guerrero. <sup>1</sup>                                           |
| 3.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 5 en Nuevo Casas Grandes.                                             |
| 4.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 1, en Aquiles Serdán.                                                 |
| 5.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 2.                                                                    |
| 6.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Núm. 3, en Ciudad Juárez.                                                          |
| 7.                                                                                                            | Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 4, en Hidalgo del Parral.                                             |
| 8.                                                                                                            | Centro Distrital de Reinserción Social de Camargo. <sup>2</sup>                                                 |
| 9.                                                                                                            | Centro Distrital de Reinserción Social de Delicias. <sup>3</sup>                                                |
| <i>Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución de Delitos Zona Centro, Norte, Sur y Occidente</i> |                                                                                                                 |
| 1.                                                                                                            | Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.                  |
| 2.                                                                                                            | Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.                  |
| 3.                                                                                                            | Unidad de Investigación de Delitos Diversos en Guerrero.                                                        |
| 4.                                                                                                            | Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.                       |
| 5.                                                                                                            | Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Área de Homicidios Imprudentes, en Chihuahua.                |
| 6.                                                                                                            | Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual contra la Familia y Personas Extraviadas. |
| 7.                                                                                                            | Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, en Chihuahua.                                       |
| 8.                                                                                                            | Unidad de Agentes Especializados en Justicia para Adolescentes Infractores.                                     |

<sup>1</sup> No fue posible darle seguimiento a las 15 irregularidades detectadas en el Centro de Reinserción Social Distrito Judicial en Guerrero debido a que dicho lugar de detención fue cerrado porque ya no resultaba funcional, situación que se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas los días 7, 8 y 10 de octubre de 2014, respectivamente.

<sup>2</sup> No fue posible darle seguimiento a las 23 irregularidades detectadas en el Centro Distrital de Reinserción Social en Camargo debido a que dicho lugar de detención fue cerrado porque ya no resultaba funcional, situación que se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas los días 7, 8 y 10 de octubre de 2014, respectivamente.

<sup>3</sup> No fue posible darle seguimiento a las 22 irregularidades detectadas en el Centro Distrital de Reinserción Social en Delicias debido a que dicho lugar de detención fue cerrado porque ya no resultaba funcional, situación que se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas los días 7, 8 y 10 de octubre de 2014, respectivamente.

| <i>Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución de Delitos Zona Centro, Norte, Sur y Occidente (continuación)</i> |                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9.                                                                                                                           | Unidad Especializada en Investigación del Delito de Robo, en Chihuahua.                                                 |
| 10.                                                                                                                          | Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, en Chihuahua.                                           |
| 11.                                                                                                                          | Unidad de Control de Detenidos.                                                                                         |
| 12.                                                                                                                          | Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.                                  |
| 13.                                                                                                                          | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito Primer Turno, en Juárez.                                      |
| 14.                                                                                                                          | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito Segundo Turno, en Juárez.                                     |
| 15.                                                                                                                          | Unidad Especial de Investigación y Persecución del Delito, en Ahumada.                                                  |
| 16.                                                                                                                          | Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.                                                            |
| 17.                                                                                                                          | Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.                                                          |
| 18.                                                                                                                          | Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.                                                                             |
| 19.                                                                                                                          | Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.                                    |
| 20.                                                                                                                          | Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Jiménez.                                                           |
| 21.                                                                                                                          | Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.                                    |
| 22.                                                                                                                          | Separos adscritos a la Fiscalía General de Justicia, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.                                   |
| 23.                                                                                                                          | Casa de Arraigo, en Juárez.                                                                                             |
| <i>Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua</i>                             |                                                                                                                         |
| 1.                                                                                                                           | Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Núm. 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc. |
| 2.                                                                                                                           | Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.                                 |
| 3.                                                                                                                           | Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores, Núm. 3.                                                     |
| <i>Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chihuahua</i>             |                                                                                                                         |
| 1.                                                                                                                           | Albergue Temporal Casa Hogar en Delicias.                                                                               |
| <i>Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua</i>                                                                           |                                                                                                                         |
| 1.                                                                                                                           | Hospital de Salud Mental en Chihuahua.                                                                                  |
| 2.                                                                                                                           | Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Ciudad Juárez.                                                               |
| <i>I. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales</i>                                                       |                                                                                                                         |
| Direcciones de Seguridad Pública Municipal                                                                                   |                                                                                                                         |
| 1.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal en Cuauhtémoc.                                                      |
| 2.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Guerrero.                                                                   |
| 3.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Nuevo Casas Grandes.                                                        |
| 4.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Janos.                                                           |
| 5.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ascensión.                                                              |
| 6.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública Municipal, Zona Norte, en Chihuahua.                                                     |
| 7.                                                                                                                           | Dirección de Seguridad Pública Municipal, Zona Sur, en Chihuahua.                                                       |

| <i>I. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales (continuación)</i> |                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Direcciones de Seguridad Pública Municipal                                            |                                                                             |
| 8.                                                                                    | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en Aldama.             |
| 9.                                                                                    | Dirección de Seguridad Pública Municipal Praxedis G. Guerrero. <sup>4</sup> |
| 10.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal Ahumada.                           |
| 11.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal Juárez.                            |
| 12.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal de Meoqui.                         |
| 13.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Delicias.                       |
| 14.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Camargo.                        |
| 15.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saucillo.                       |
| 16.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Jiménez.                        |
| 17.                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal en Hidalgo del Parral.             |
| Presidencia Municipal                                                                 |                                                                             |
| 1.                                                                                    | Centro de Reinserción Social Municipal en Jiménez. <sup>5</sup>             |
| 2.                                                                                    | Albergue Infantil Granja Hogar en Juárez.                                   |

Es importante mencionar que al momento de realizar las visitas, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 8,791, de las cuales 314 eran mujeres, 7,932 hombres, 70 adolescentes mujeres y 475 adolescentes hombres, lo que permite establecer la importancia de las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional a favor de la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- **Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 9/2013 y 10/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respectivamente**

Con objeto de corroborar los avances de cumplimiento a las observaciones señaladas en los Informes 9/2013 y 10/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre lugares de detención e internamiento en el estado de San Luis Potosí, se llevaron a cabo visitas de seguimiento a 42 lugares de detención que dependen de autoridades del ejecutivo estatal y de los municipios de Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Guadalcázar, Matehuala, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, Santa María del Río, Tamazunchale, Tancanhuitz de Santos y Venado.

<sup>4</sup> No fue posible darle seguimiento a las 10 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Praxedis G. Guerrero debido a que dicho lugar de detención fue cerrado porque ya no resultaba funcional, situación que se corroboró en la visita de seguimiento realizada el 7 de octubre de 2014.

<sup>5</sup> No fue posible darle seguimiento a las 15 irregularidades detectadas en la Cárcel Pública Municipal de Jimenez debido a que dicho lugar de detención fue cerrado porque ya no resultaba funcional, situación que se corroboró en la visita de seguimiento realizada el 7 de octubre de 2014.

| Ceresos | Agencias del Ministerio Público | Direcciones de Seguridad Pública | Hospitales psiquiátricos | Total |
|---------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------|-------|
| 13      | 15                              | 13                               | 1                        | 42    |

| <i>I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del Estado de San Luis Potosí</i> |                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí     |                                                                                                                                   |
| 1.                                                                                     | Centro de Reinserción Social de Tamazunchale.                                                                                     |
| 2.                                                                                     | Centro Estatal de Reinserción Social de Tancanhuitz.                                                                              |
| 3.                                                                                     | Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles.                                                                            |
| 4.                                                                                     | Cárcel Distrital de Cárdenas.                                                                                                     |
| 5.                                                                                     | Centro de Reinserción Social de Rioverde.                                                                                         |
| 6.                                                                                     | Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí "La Pila".                                                                |
| 7.                                                                                     | Centro de Reinserción Distrital de Santa María del Río.                                                                           |
| 8.                                                                                     | Centro de Reinserción Distrital de Salinas de Hidalgo.                                                                            |
| 9.                                                                                     | Centro de Reinserción Distrital de Venado.                                                                                        |
| 10.                                                                                    | Centro Estatal de Reinserción Social de Matehuala.                                                                                |
| 11.                                                                                    | Centro de Reclusión Distrital de Ciudad del Maíz.                                                                                 |
| 12.                                                                                    | Centro de Reclusión Distrital de Cerritos.                                                                                        |
| 13.                                                                                    | Centro de Reinserción Distrital de Guadalcázar.                                                                                   |
| Procuraduría General de Justicia                                                       |                                                                                                                                   |
| 1.                                                                                     | Subprocuraduría Regional de Justicia para la Huasteca Sur, en Tamazunchale.                                                       |
| 2.                                                                                     | Agencia del Ministerio Público en Tancanhuitz de Santos.                                                                          |
| 3.                                                                                     | Subprocuraduría Regional para la Huasteca Norte, en Ciudad Valles.                                                                |
| 4.                                                                                     | Agencia del Ministerio Público en Cárdenas.                                                                                       |
| 5.                                                                                     | Subprocuraduría Regional para la Zona Media, en Rioverde.                                                                         |
| 6.                                                                                     | Agencia del Ministerio Público Mesa Única Especializada en Hechos de Tránsito Terrestre con Detenido.                             |
| 7.                                                                                     | Agencia del Ministerio Público Mesa 2 de la Unidad de Detenidos, en San Luis Potosí.                                              |
| 8.                                                                                     | Agencia del Ministerio Público Mesa 1 de la Unidad de Detenidos, en San Luis Potosí.                                              |
| 9.                                                                                     | Separos y Guardia de la Policía Ministerial, en San Luis Potosí.                                                                  |
| 10.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público Investigador, en Salinas.                                                                          |
| 11.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Venado.                                                                |
| 12.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público en Ciudad del Maíz.                                                                                |
| 13.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público Mesa 1, Adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona del Altiplano, en Matehuala. |
| 14.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público en Guadalcázar.                                                                                    |
| 15.                                                                                    | Agencia del Ministerio Público en Cerritos.                                                                                       |

| <i>I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (continuación)</i> |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí                                                     |                                                                                       |
| 1.                                                                                                    | Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña”                                      |
| <i>II. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales</i>                               |                                                                                       |
| Direcciones de Seguridad Pública Municipal                                                            |                                                                                       |
| 1.                                                                                                    | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale.                  |
| 2.                                                                                                    | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tancanhuitz de Santos. |
| 3.                                                                                                    | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Valles.         |
| 4.                                                                                                    | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cárdenas.              |
| 5.                                                                                                    | Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Rioverde.              |
| 6.                                                                                                    | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santa María del Río.           |
| 7.                                                                                                    | Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí.                  |
| 8.                                                                                                    | Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salinas.                       |
| 9.                                                                                                    | Comandancia Municipal de Venado.                                                      |
| 10.                                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalcázar.                              |
| 11.                                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad del Maíz.                          |
| 12.                                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cerritos.                                 |
| 13.                                                                                                   | Dirección de Seguridad Pública de Matehuala.                                          |

Es importante mencionar que al momento de realizar las visitas, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 3,720, de las cuales 185 eran mujeres, 3,529 hombres y seis adolescentes hombres, lo que permite establecer la importancia de las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional en favor de la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- **Informe de Conclusión de Seguimiento de los Informes 1/2013 y 2/2013, de los lugares de detención e internamiento que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del estado Chihuahua, respectivamente**

Con objeto de corroborar los avances de cumplimiento a las observaciones señaladas en los informes 1/2013 y 2/2013, sobre lugares de detención e internamiento del estado de Chihuahua, en octubre de 2014 se llevaron a cabo visitas de seguimiento a 57 lugares que dependen de los ayuntamientos y del Ejecutivo de dicha entidad.

Como resultado de lo anterior y derivado del trabajo realizado por las autoridades para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 31 de octubre de 2014 se dio por concluido el seguimiento a los informes 1/2013 y 2/2013, de donde se desprende lo siguiente:

| Estado    | Número de Informe | Total de irregularidades | Irregularidades atendidas | Irregularidades con avance | Pendientes | Sin seguimiento |
|-----------|-------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|------------|-----------------|
| Chihuahua | 1/2013            | 199                      | 52                        | 19                         | 103        | 25*             |
|           | 2/2013            | 322                      | 99                        | 17                         | 146        | 60**            |

\* No fue posible darle seguimiento a las 15 irregularidades detectadas en la Cárcel Pública Municipal de Jiménez, así como a las 10 detectadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Praxedis G. Guerrero, debido a que ambos lugares de detención fueron cerrados, situación que se corroboró en la visita de seguimiento realizada el 7 de octubre de 2014.

\*\* No fue posible darle seguimiento a las 23 irregularidades detectadas en el Centro Distrital de Reinserción Social en Camargo, así como a las 22 detectadas en el Centro Distrital de Reinserción Social en Delicias y las 15 detectadas en el Centro de Reinserción Social Distrito Judicial en Guerrero debido a que dichos lugares de detención fueron cerrados, situación que se corroboró en las visitas de seguimiento realizadas el 7, 8 y 10 de octubre de 2014, respectivamente.

#### • Distribución de material de difusión

Por otro lado, con la finalidad contribuir a la formación de una cultura del respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social, en octubre se llevó a cabo la entrega de 1,749 trípticos en los lugares visitados: *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Derechos Humanos de los reclusos, Durante la detención también hay derechos, Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad y Derechos de los visitantes a los centros de reclusión*, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

| Formato      | Título                                                         | Cantidad     |
|--------------|----------------------------------------------------------------|--------------|
| Tríptico     | <i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>          | 615          |
| Tríptico     | <i>Durante la detención también hay derechos</i>               | 410          |
| Tríptico     | <i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad</i> | 194          |
| Tríptico     | <i>Derechos Humanos de los reclusos</i>                        | 350          |
| Tríptico     | <i>Derechos de los visitantes a los centros de reclusión</i>   | 180          |
| <b>Total</b> |                                                                | <b>1,749</b> |

## ■ Cuarta Visitaduría General

### DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

#### • Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha dirigido principalmente a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan representativamente pueblos y comunidades indígenas y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica, además de instituciones directamente vinculadas al tema indígena. A continuación se resumen:

- 2 de octubre, se llevó a cabo el Taller “Prevención y observancia de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, con la asistencia de 11 investigadores del INAH.
- 2 de octubre, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Salón de Jubilados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Salamanca, Guanajuato, con la asistencia de 239 padres de familia de estudiantes de educación básica.
- 2 de octubre, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el Auditorio del Colegio de Bachilleres (CBTIS), en Cortázar, Guanajuato, con la asistencia de 88 alumnos de bachillerato.
- 3 de octubre, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Auditorio de la Escuela Normal Oficial de Irapuato, en Irapuato, Guanajuato, con la asistencia de 121 estudiantes de la Normal Superior.
- 3 de octubre, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Auditorio de la Escuela Normal Oficial de Guanajuato, Guanajuato, con la asistencia de 93 estudiantes de la Normal Superior.
- 3 de octubre, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el Auditorio de la Escuela Normal Oficial de León, Guanajuato, con la asistencia de 88 estudiantes de la Normal Superior.
- 10 de octubre, se realizó el foro “Acoso escolar e interculturalidad”, en el patio principal del Museo Nacional de Culturas Populares en el centro de la Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal, con la asistencia de 270 personas indígenas de 14 comunidades indígenas.
- 10 de octubre, se llevó a cabo el taller “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el patio anexo del Museo Nacional de Culturas Populares en el centro de la Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal, con la asistencia de 88 personas de comunidades indígenas.
- 10 de octubre, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Auditorio del Centro Escolar “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Puebla, Puebla, con la asistencia de 144 alumnos de primaria.
- 16 de octubre, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el Salón de la Escuela Secundaria General “Mahatma Gandhi”, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, con la asistencia de 315 estudiantes del turno matutino de secundaria.
- 16 de octubre, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Salón de la Escuela Secundaria General “Mahatma Gandhi”, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, con la asistencia de 186 estudiantes del turno vespertino de secundaria.
- 17 de octubre, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Salón de la Escuela Secundaria General Número 11 “Ricardo Flores Magón”, en el municipio de Querétaro, Querétaro, con la asistencia de 504 estudiantes del turno matutino de secundaria.
- 17 de octubre, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el Salón de la Escuela Secundaria General Número 11 “Ricardo Flores Magón”, en el municipio de Querétaro, Querétaro, con la asistencia de 493 estudiantes del turno vespertino de secundaria.
- 20 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, en la comunidad de San Andrés Cohamiata del municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 24 estudiantes de primero de primaria.
- 20 de octubre, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, en la comunidad de San Andrés Cohamiata del municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 47 estudiantes de segundo de primaria.

- 20 de octubre, se platicó sobre los derechos de la niñez indígena en un aula de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, en la comunidad de San Andrés Cohamiata del municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 58 estudiantes de sexto de primaria.
- 20 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Preescolar de la comunidad de San Andrés Cohamiata del municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 43 estudiantes de preescolar.
- 20 de octubre, se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula de la Escuela Telesecundaria de la comunidad de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 47 estudiantes de primero de secundaria.
- 20 de octubre, se platicó sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en un aula de la Escuela Telesecundaria de la comunidad de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 45 estudiantes del segundo de secundaria.
- 20 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula de la Escuela Telesecundaria de la comunidad de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 60 estudiantes de tercero de secundaria.
- 20 de octubre, se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en el municipio de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 52 estudiantes del primer semestre de bachillerato.
- 20 de octubre, se platicó sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en un aula del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en el municipio de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 20 estudiantes del segundo semestre de bachillerato.
- 20 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en el municipio de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 48 estudiantes del tercer semestre de bachillerato.
- 20 de octubre, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria “Ta Tuutsi”, en la comunidad de Las Tapias, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 37 estudiantes de primero a tercero de primaria.
- 20 de octubre, se platicó sobre los derechos de la niñez indígena, en un aula de la Escuela Primaria “Ta Tuutsi”, en la comunidad de Las Tapias, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 43 estudiantes de cuarto a sexto de primaria.
- 20 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Moctezuma” de la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 108 estudiantes de primero a tercero de secundaria.
- 20 de octubre, se ofreció la plática sobre “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Justo Sierra”, en la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 81 estudiantes de primero a tercero de primaria.
- 20 de octubre, se platicó sobre los derechos de la niñez indígena en un aula de la Escuela Primaria “Justo Sierra”, en la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 58 estudiantes de cuarto a sexto de primaria.
- 21 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Preescolar de la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 51 estudiantes de preescolar.
- 21 de octubre, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria “Nicolás Montes de Oca”, en la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 123 estudiantes de primero a tercero de primaria.

- 21 de octubre, se platicó sobre los derechos de la niñez indígena, en un aula de la Escuela Primaria “Nicolás Montes de Oca”, en la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 116 estudiantes de cuarto a sexto de primaria.
- 21 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula de la Escuela Secundaria de la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 107 estudiantes de primero a tercero de secundaria.
- 21 de octubre, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula de la Preparatoria de la Universidad de Guadalajara, en la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 52 estudiantes de bachillerato.
- 21 de octubre, se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un aula del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en la comunidad de San Miguel Huaixtita, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 24 estudiantes de bachillerato.
- 21 de octubre, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Preescolar de la comunidad de Guamuchilillo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 19 estudiantes de preescolar.
- 21 de octubre, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria de la comunidad de Guamuchilillo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 16 estudiantes de primero a sexto de primaria.
- 21 de octubre, se platicó sobre los derechos de las mujeres indígenas, en la Agencia Municipal de la comunidad de Guamuchilillo, municipio de Mezquitic, Jalisco, con la asistencia de 38 mujeres de la comunidad.
- 22 de octubre, se realizó el taller “Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas”, en un salón del Hotel Westin de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la asistencia de 43 personas indígenas.
- 23 de octubre, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el auditorio de la Escuela Secundaria General “Potosinos Ilustres”, en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la asistencia de 145 estudiantes del turno matutino.
- 23 de octubre, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el auditorio de la Escuela Secundaria General “Potosinos Ilustres”, en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la asistencia de 117 estudiantes del turno vespertino de secundaria.
- 24 de octubre, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el auditorio “Prof. Pedro Vallejo” de la Escuela Normal Oficial de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la asistencia de 384 estudiantes de nivel superior.
- 24 de octubre, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el auditorio “Profesora Carmen Almazán Nieto” del Centro Social y Cultural “Huelguistas de 1931”, en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la asistencia de 509 estudiantes de la Escuela de Artes y Oficios.
- 29 de octubre, se realizó el taller “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en un salón de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, con la asistencia de 56 representantes de organizaciones sociales.

## PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

Se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

| Entidad federativa | Fecha            | Nombre del Cereso                                                  | Orientaciones | Peticiones | Internos entrevistados |
|--------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------------------|
| Tamaulipas         | 3 de octubre     | Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 Noreste, en Matamoros | 7             | 7          | 7                      |
| Oaxaca             | 6 y 7 de octubre | Centro de Internamiento del Estado de Oaxaca                       | 61            | 56         | 61                     |
| Distrito Federal*  | 8 de octubre     | Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha               | 1             | 0          | 1                      |
| <b>Totales</b>     |                  |                                                                    | <b>69</b>     | <b>63</b>  | <b>69</b>              |

\* La Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal solicitó la colaboración de la CNDH para acudir al Centro Femenil de Santa Martha para realizar acciones de apoyo sociojurídico con la población en situación de vulnerabilidad.

## PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante octubre de 2014 se realizaron 28 actividades de capacitación con un total de 4,892 personas capacitadas (3,244 mujeres y 1,648 hombres), mismas que a continuación se describen:

- 2 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Jaral del Progreso, Guanajuato, a la que asistieron 89 personas (39 mujeres y 50 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 2 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Salamanca, Guanajuato, a la que asistieron 239 personas (147 mujeres y 92 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 3 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Irapuato, Guanajuato, a la que asistieron 121 personas (94 mujeres y 27 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 3 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Guanajuato, Guanajuato, a la que asistieron 93 personas (67 mujeres y 26 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 3 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en León, Guanajuato, a la que asistieron 88 personas (51 mujeres y 37 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

- 6 de octubre, se realizó el taller “Construyendo igualdades: Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género”, en Magdalena Contreras, Distrito Federal, al que asistieron 60 personas (31 mujeres y 29 hombres), servidoras/es públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 8 de octubre, se llevó a cabo el taller “Construyendo igualdades: acceso a la justicia para las mujeres, masculinidades y observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, en Xalapa, Veracruz, a la que asistieron 107 personas (86 mujeres y 21 hombres), servidoras/es públicos, municipales y estatales, defensoras/es públicos. Esta actividad se realizó en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- 9 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Tecamachalco, Puebla, a la que asistieron 315 personas (273 mujeres y 42 hombres), alumnas/os, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 10 de octubre, realización de la conferencia “Estudios de género en las organizaciones”, en Coyoacán, Distrito Federal, a la que asistieron 95 personas (53 mujeres y 42 hombres), alumnas/os de educación superior y académicas/os de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 10 de octubre, se llevó a cabo la plática acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Puebla, Puebla, a la que asistieron 144 personas (76 mujeres y 68 hombres), alumnas/os de nivel básico, maestras/os, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 14 de octubre, se realizó el taller “Construyendo igualdades: Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género”, en Magdalena Contreras, Distrito Federal, a la que asistieron 78 personas (49 mujeres y 29 hombres), servidoras/es públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 16 de octubre, se dictó la conferencia “Violencia y desigualdad en el acceso a la justicia desde la óptica de los Derechos Humanos y la igualdad de género”, en Boca del Río, Veracruz, a la que asistieron 39 personas (32 mujeres y siete hombres), alumnas/os de educación superior y académicas/os de la Sociedad Mexicana de Psicología, A. C.
- 16 de octubre, se llevó a cabo la plática: “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Juan del Río, Querétaro, a la que asistieron 318 personas (174 mujeres y 144 hombres), alumnas/os de nivel básico, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 16 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Juan del Río, Querétaro, a la que asistieron 187 personas (110 mujeres y 77 hombres), alumnas/os de nivel básico, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 17 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Querétaro, Querétaro, a la que asistieron 504 personas (269 mujeres y 235 hombres), alumnas/os de nivel básico, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 17 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Querétaro, Querétaro, a la que asistieron 495 personas (279 mujeres y 216 hombres), alumnas/os de nivel básico, madres y padres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

- 22 de octubre, se realizó el seminario “Los Derechos Humanos de las mujeres y la igualdad en el acceso al derecho a la salud materna”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, al que asistieron 349 personas (254 mujeres y 95 hombres), servidoras/es públicos, alumnas/os y público en general, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- 22 de octubre, se llevó a cabo el taller “Violencia y desigualdad en el acceso a la justicia desde la óptica los Derechos Humanos y la igualdad de género”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 43 personas (22 mujeres y 21 hombres), población indígena, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- 23 de octubre, se realizó el taller “Construyendo igualdades: Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género”, en Magdalena Contreras, Distrito Federal, a la que asistieron 63 personas (27 mujeres y 36 hombres), servidoras/es públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 23 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 145 personas (95 mujeres y 50 hombres), alumnas/os de nivel básico. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 23 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 117 personas (63 mujeres y 54 hombres), maestras/os, padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 24 de octubre, se platicó sobre “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 384 personas (291 mujeres y 93 hombres), alumnas/os de educación superior, maestras/os, padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 24 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 469 personas (432 mujeres y 37 hombres), alumnas/os de educación superior, maestras/os, padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 27 de octubre, tuvo verificativo el taller “Construyendo igualdades: Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género”, en Magdalena Contreras, Distrito Federal, a la que asistieron 26 personas (10 mujeres y 16 hombres), servidoras/es públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 29 de octubre, se llevó a cabo el taller “Construyendo igualdades: Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género”, en Culiacán, Sinaloa, a la que asistieron 56 personas (28 mujeres y 28 hombres), servidoras/es públicos estatales y municipales, defensoras/es públicos de Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
- 30 de octubre, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Morelia, Michoacán, a la que asistieron 60 personas (36 mujeres y 24 hombres), padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 30 de octubre, se platicó sobre “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Morelia, Michoacán, con la asistencia de 105 personas (77 mujeres y 28 hombres), padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 30 de octubre, se llevó a cabo la plática “Acoso escolar entre pares: prevención y erradicación a través del principio de igualdad”, en Morelia, Michoacán, a la que asistieron 103 personas (79 mujeres y 24 hombres), padres y madres de familia. Esta actividad se realizó en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

## ■ Quinta Visitaduría General

### PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

Durante octubre, el Programa de Atención al Migrante llevó a cabo diversas actividades de capacitación tanto en el Distrito Federal como en distintos estados de nuestro país, que comprendieron diversos temas relacionados con el fenómeno migratorio.

En ese sentido, los días 1 y 2 de octubre pasado, personal del programa de referencia impartió cursos alusivos al tema “El derecho a la salud de las personas migrantes”, dirigido a personal del sector salud del estado de Tabasco en los municipios de Huimanguillo y Villahermosa.

Además, realizó actividades de capacitación en el Distrito Federal del 1 al 3 de octubre del presente año, dirigidas a personal del Instituto Nacional de Migración (INM) con el tema “Legalidad y Derechos Humanos”. Estos cursos se impartieron también del 7 al 9 de octubre de 2014 a personal de seguridad pública de municipios del estado de Chihuahua y en el Distrito Federal a personal del INM los días 7, 8, 22 y 23 de octubre.

El 7 de octubre de 2014, el Programa de Atención al Migrante impartió un curso alusivo al tema “Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes”, dirigido a servidores públicos del sistema DIF municipal de Tlaxcala, Tlaxcala; dicho curso también fue impartido a integrantes del sistema DIF municipal de Chihuahua, Chihuahua, e Hidalgo del Parral, los días 13 y 14 de octubre.

Cabe mencionar que durante el presente año, este Programa también ha impartido cursos relacionados con el tema del derecho al refugio y la protección internacional con un enfoque dirigido a las personas migrantes.

### PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Dentro del marco de la campaña *Un trato contra la trata*, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió, los días 1 y 2 de octubre de 2014, conferencias alusivas a la prevención de esta conducta delictiva a estudiantes de secundaria en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dichas conferencias se llevaron a cabo en coordinación con el Senado de la República y el Centro de Educación Básica de ese estado, “Dr. Belisario Domínguez”, entre otras entidades.

Posteriormente, los días 8, 15, 22 y 29 de octubre personal de este Programa impartió diversos módulos del taller Derechos Humanos y Trata de Personas en las instalaciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, dirigido a trabajadoras sexuales, como grupo en situación de vulnerabilidad ante esta conducta ilícita.

Aunado a lo anterior, el 16 de octubre de 2014, el Programa que nos ocupa, en coordinación con la Secretaría de Turismo (SECTUR) y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), impartió la conferencia “Derechos Humanos y trata de personas”, en el marco del Foro sobre Prevención de la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, dirigido a prestadores de servicios turísticos, y se contó con la asistencia de más de 250 personas.

Por otro lado, los días 17, 20 y 21 de octubre el Programa contra la Trata de Personas, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), impartió en las ciudades de Durango, Durango; Manzanillo, Colima, y Aguascalientes, Aguascalientes, diversas conferencias dirigidas a prestadores de servicios de autotransporte con el tema de la prevención de la trata de personas en ese sector; se contó con la presencia de más de 50 asistentes.

Del mismo modo, del 23 al 25 de octubre se impartieron diversos talleres con el tema “Prevención y combate del delito de trata de personas”, en los municipios de Tijuana, Tecate y Mexicali, Baja California, dirigidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia

e integrantes de la Academia de Formación Policial de ese estado, así como a profesores y alumnos de educación superior y media; se contó con la presencia de más de 400 asistentes.

Aunado a lo anterior, el citado programa llevó a cabo, el 21 de octubre, en coordinación con el gobierno del estado de Puebla, una conferencia con el tema “Detección y atención a grupos vulnerables para prevenir la trata de personas”, dirigida a servidores públicos estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, padres de familia y alumnos de bachillerato y universidad.

Por último, cabe destacar que del 23 al 25 de octubre de este año, el Programa contra la Trata de Personas, en coordinación con la organización civil Infancia Común, impartió en Cancún, Quintana Roo, la jornada de capacitación y sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, dirigida a padres de familia de alumnos de educación básica; se contó con la participación de más de medio millar de personas.

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

### DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de trabajo con integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, de la Cámara de Diputados**

El 21 de octubre de 2014 se llevó a cabo una reunión de trabajo con integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, de la Cámara de Diputados, con la finalidad de atender la solicitud hecha por el Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, de la Cámara de Diputados, y dar a conocer los avances de la investigación relacionada al caso.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

### I. Productos académicos e investigaciones

#### a) Libros

- *Compilación de Observaciones Generales de Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas.*

#### b) Fascículos

- “El derecho a ser diferente: dignidad y libertad”.
- “La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídico-filosófica”.
- “Gobernanza en Derechos Humanos. Hacia la eficacia y eficiencia institucional”.
- “La perspectiva intercultural en la protección constitucional de los Derechos Humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)”.
- “Ximenes López: decisión emblemática en la protección de los derechos de las personas con discapacidad”.
- “El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica”.

## II. Otras actividades del personal académico:

- a) Claustro académico con el tema “El derecho a la salud como derecho humano”.
- b) Conferencias y cursos de docencia impartidos por personal académico del CENADEH:

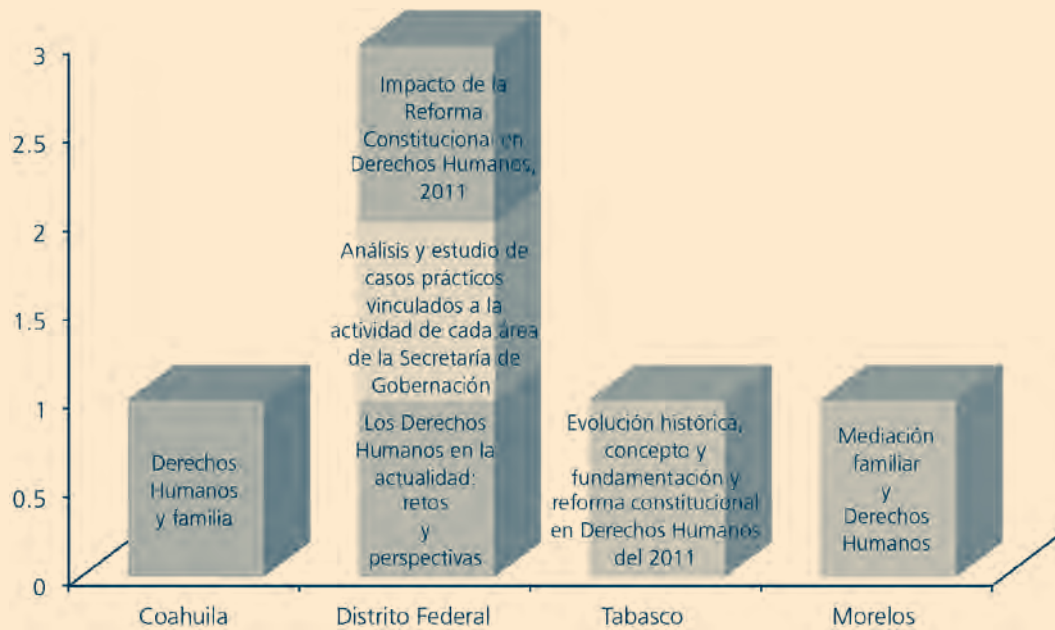
| Tipo de actividad  | Entidad federativa | Número de actividades | Participantes |            |            |
|--------------------|--------------------|-----------------------|---------------|------------|------------|
|                    |                    |                       | Mujeres       | Hombres    | Total      |
| 2 cursos y 1 clase | Distrito Federal   | 3                     | 119           | 130        | 249        |
| 1 módulo           | Tabasco            | 1                     | 21            | 22         | 43         |
| 1 clase            | Coahuila           | 1                     | 21            | 23         | 44         |
| 1 módulo           | Morelos            | 1                     | 113           | 59         | 172        |
| <b>Total</b>       |                    | <b>6</b>              | <b>274</b>    | <b>234</b> | <b>508</b> |

Nota. Las tareas realizadas en el Distrito Federal formaron parte del Curso “Sensibilización e introducción a los Derechos Humanos”, de la Secretaría de Gobernación, y las actividades de Coahuila, a la Maestría en Derecho con Acentuación en Derechos Humanos, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Saltillo. Las clases impartidas en el estado de Tabasco forman parte del Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión, organizado por la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco. El módulo impartido en Morelos se llevó a cabo en el marco del Diplomado “Los Derechos Humanos y la Familia”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos y la Casa de la Cultura Jurídica “Teófilo Olea y Leyva” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entidades federativas en donde se realizaron actividades de difusión en Derechos Humanos



Temática abordada en los módulos de Diplomados, Clases y Talleres



III. Programas de formación académica del CENADEH

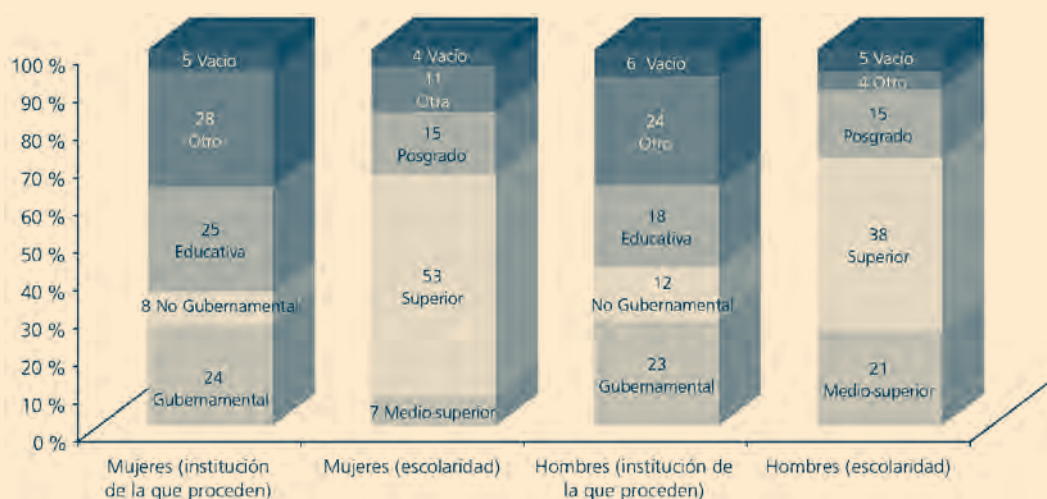
| Tipo de Programa | Actividad realizada                                                                     | Número de participantes | Género                       |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Becarios 2014    | Entrega de informes mensuales con el visto bueno del Tutor y de la Secretaría Académica | 4                       | 1 mujer y 3 hombres          |
| Tutorías         | Reunión mensual con dos tutores para la asesoría de los avances de tesis de doctorado   | 3                       | 1 mujer y 2 hombres          |
| <b>Total</b>     |                                                                                         | <b>7</b>                | <b>2 mujeres y 5 hombres</b> |

IV. Eventos organizados por el CENADEH

| Evento                           | Tema y conferencista                                                                                                                                                   | Participantes | Participantes por género |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------|
| Ciclo permanente de conferencias | "Calidad de vida para adultos mayores". Ponente: Dr. Jesús Alberto López Guzmán, especialista en Medicina Geriátrica y miembro de la Sociedad de Geriátrías de México. | 57            | 33 mujeres y 24 hombres  |
|                                  | "Salud y grupos vulnerables". Ponente: Dra. Hortensia Reyes Morales, investigadora en Ciencias Médicas en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez".             | 47            | 22 mujeres y 25 hombres  |

| Evento                           | Tema y conferencista                                                                                                                                                                                          | Participantes | Participantes por género       |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------|
| Ciclo permanente de conferencias | "La Familia. Su importancia en Derechos Humanos". Ponente: Mtra. Hilda Silvia Meyer Gómez, catedrática de Derecho Civil y coordinadora de la licenciatura y el posgrado en Derecho en la Universidad Marista. | 69            | 35 mujeres y 34 hombres        |
| <b>Total</b>                     |                                                                                                                                                                                                               | <b>173</b>    | <b>90 mujeres y 83 hombres</b> |

Grado educativo e institución de procedencia de los asistentes

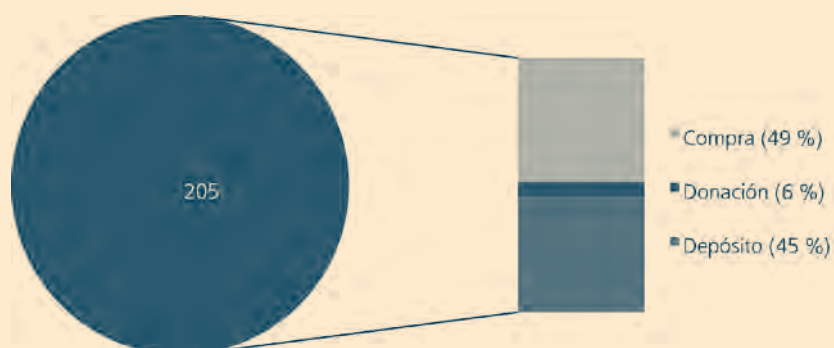


## V. Centro de Documentación y Biblioteca

### a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En octubre de 2014 el acervo de la Biblioteca se incrementó con 205 volúmenes, generándose un total de 22,440 títulos y 46,720 volúmenes, fascículos o ejemplares, material que será difundido a través de la "Bibliografía de Nuevas Adquisiciones" que se publica mensualmente en la Gaceta de este Organismo.

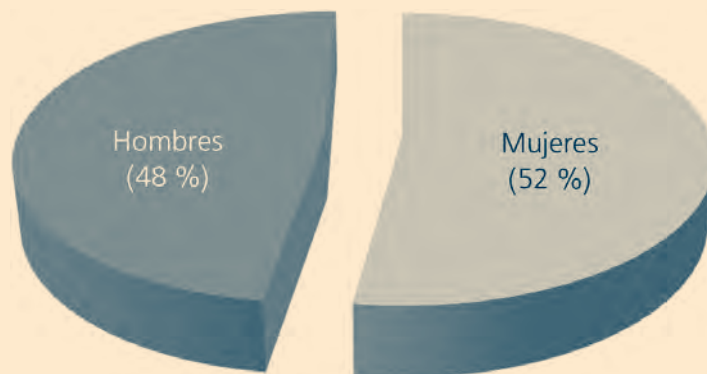
Modalidades del incremento del acervo



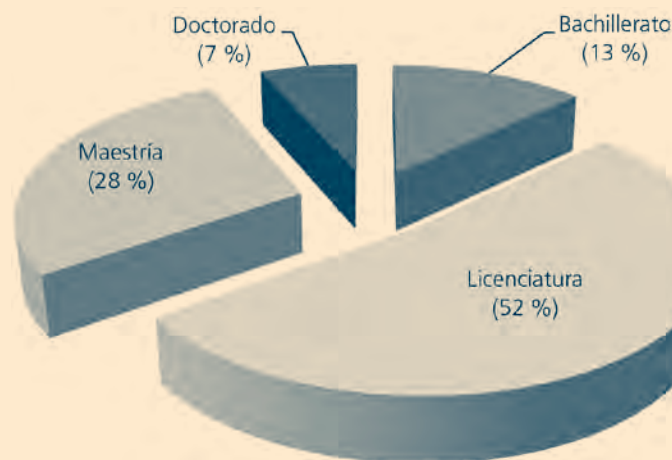
*b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca*

| <i>Tipo de actividad</i>                                                                       | <i>Número</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Acciones del incremento del acervo                                                             | 681           |
| Incremento del guión de distribución de la Gaceta a Bibliotecas (convenio de canje y donación) | 1             |
| Usuarios y préstamos                                                                           | 312           |
| Consultas a la base de datos                                                                   | 1,632         |
| <b>Total</b>                                                                                   | <b>2,626</b>  |

*Usuarios de la biblioteca por género*



*Nivel de escolaridad de usuarios de la Biblioteca*

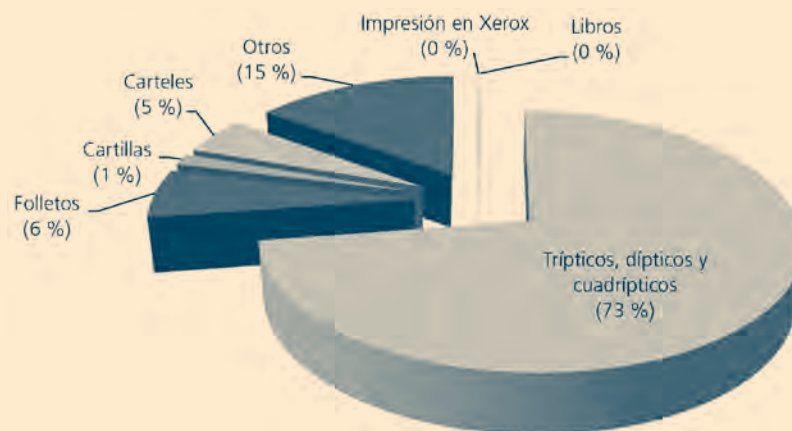


**VI. Programa Editorial y de Publicaciones**

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

| <i>Tipo de publicaciones</i>       | <i>Tiraje</i>    |
|------------------------------------|------------------|
| Periódicas                         |                  |
| Revista                            | 2,000            |
| CD                                 | 300              |
| No periódicas                      |                  |
| Libros                             | 2,000            |
| Trípticos, dípticos y cuadrípticos | 996,000          |
| Folletos                           | 86,500           |
| Cartillas                          | 20,000           |
| Carteles                           | 66,000           |
| Otros                              | 203,000          |
| Impresión en Xerox                 | 600              |
| <b>Gran total</b>                  | <b>1,376,400</b> |

*Publicaciones no periódicas*



## VII. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y al exterior de la CNDH:

| <i>Distribución</i>   |         |
|-----------------------|---------|
| Interna               | Externa |
| 424,285               | 365,934 |
| <b>Total: 790,219</b> |         |

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también aquel que se encontraban en Almacén de Publicaciones.

# RECOMENDACIONES

GACETA 291 • OCTUBRE/2014 • CNDH



# Recomendación 48/2014

## Sobre el recurso de impugnación de V1, V2 y V3

### SÍNTESIS

1. El 14 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación de V1, V2 y V3 contra la negativa del secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco de aceptar las Recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, emitidas de manera acumulada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con motivo de la acreditación de violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y al trato digno de las víctimas, luego de la tramitación de sus quejas, presentadas con motivo del mal estado de las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Tabasco, en donde se encontraban internados, así como de los malos tratos a los que eran sometidos en ese lugar por parte de los custodios. En consecuencia, se inició en este Organismo Nacional el expediente CNDH/5/2013/51/RI.

### Observaciones

2. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/51/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, V2 y V3 a la seguridad jurídica y al trato digno, derivado de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, así como por omitir otorgar facilidades para el desarrollo de actividades recreativas y laborales. Por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones.
3. Luego de tramitar la queja correspondiente, el organismo local protector de los Derechos Humanos en Jalisco evidenció, por medio de las Recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, que en el "Módulo de Alta Seguridad" del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco existe un notable hacinamiento, falta de higiene y ventilación y falta de alimentos para los internos, y que los internos que se encuentran en ese lugar son encerrados ahí desde tres hasta 12 meses en condiciones deplorables, sin que se les permita salir la mayor parte del día.
4. Una vez notificada, la autoridad recomendada informó al organismo estatal de Derechos Humanos no aceptar la Recomendación, lo que motivó que V1, V2 y V3 interpusieran recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.
5. Luego de tramitado, esta Comisión Nacional determinó confirmar las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y emitir una nueva a esa autoridad con el objeto, entre otras cuestiones, de revertir la situación que impera en el Centro de Reinserción Social de Tabasco y garantizar la atención psicológica y el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al gobernador constitucional del estado de Tabasco las siguientes:

### Recomendaciones

**PRIMERA.** Se acepte y dé cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco en los expedientes acumulados 0833/2011, 1019/2011 y 0155/2012, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** *Se tomen medidas para que en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.*

México, D. F., 14 de octubre de 2014.

### **Sobre el recurso de impugnación de V1, V2 y V3**

Licenciado Arturo Núñez Jiménez  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 148, 159, fracción IV, 160, 162, 167, 168 y 170, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2013/51/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1, V2 y V3.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se hará del conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

3. El 22 de julio de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en el que hizo valer que, sin justificación alguna, desde el 17 de julio de 2011, autoridades del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, determinaron trasladarlo al área de "conyugales" donde, además de permanecer encerrado durante la mayor parte del día, se le prohibía recibir visita conyugal, realizar trabajo penitenciario y recibir atención médica relacionada con una hernia testicular que padece.
4. Por su parte, el 5 de septiembre de 2011, V2 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la que manifestó que desde hacía 8 meses y sin que autoridades del Centro de Reinserción Social de referencia le dieran a conocer los motivos, había sido transferido al área de "conyugales", donde se le obligó a permanecer 22 horas al día, sin poder trabajar ni practicar deporte.
5. El 10 de febrero de 2012, V3 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la que manifestó que se encontraba confinado en una celda de castigo en el Centro de Reinserción Social de referencia, donde permanecía en condiciones insalubres y no se le permitía salir.
6. Asimismo, el 29 de febrero de 2012, V4 presentó escrito de queja ante la referida comisión estatal, en la que señaló encontrarse confinado en una celda, en la que sólo se le permitía salir

una hora diaria para comer o realizar alguna actividad, y que sin justificación se le negaba el derecho a tener visita conyugal o incorporarse a las actividades laborales.

7. En consecuencia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, inició la investigación de los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012.
8. Para no dividir la investigación, y por tratarse de quejas relativas a hechos similares atribuidos a una misma autoridad, el 10 de mayo de 2012 se acordó, en el organismo local, la acumulación de los referidos expedientes.
9. Una vez que la comisión estatal realizó las investigaciones correspondientes, el 4 de octubre de 2012, dirigió al entonces secretario de Seguridad Pública de Tabasco, la recomendación emitida en los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados, en la que se solicitó:

*“RECOMENDACIÓN 044/2012. Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, así como al o los Jefes de vigilancia del penal que intervinieron en estos hechos, por las razones y argumentos ya asentados en el capítulo de observaciones de este documento y se les sancione conforme a la legislación que le sea aplicable.*

*RECOMENDACIÓN 045/2012. Que se prohíba el aislamiento fuera de lo legal, por lo que en ese sentido, las sanciones disciplinarias se deberán aplicar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET) y en lugares adecuados.*

*RECOMENDACIÓN 046/2012. Que a los internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil manejo, previa apreciación objetiva basada en estudios de su personalidad y su conducta y que tengan que ser ubicados en el “Módulo de Alta Seguridad”, para evitar que menoscaben la seguridad del penal o de las personas, se les deberá permitir realizar actividades laborales, educativas, deportivas y de recreación, para lograr su reinserción a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir.*

*RECOMENDACIÓN 047/2012. Que a las personas que se encuentran ubicadas en el “Módulo de Alta Seguridad”, se les proporcione alimentos suficientes, en calidad y cantidad, así como agua potable (para beber), durante el tiempo que se encuentren habitando en ese lugar.*

*RECOMENDACIÓN 048/2012. Que a la brevedad, les sea proporcionado apoyo psicológico por personal ajeno al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), a los internos que han sido aislados por tiempo indefinido y que han sido víctimas de encierro excesivo en el “Módulo de Alta Seguridad”.*

*RECOMENDACIÓN 049/2012. Que a los reclusos que sin justificación legal o por “estrategia institucional”, se encuentren en el “Módulo de Alta Seguridad”, se les suspenda el aislamiento y se les reubique en áreas adecuadas.*

*RECOMENDACIÓN 050/2012. Que se instruya por escrito al personal médico del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), para efectos de que visiten diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, con el propósito de evitar que sean sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*RECOMENDACIÓN 051/2012. Capacitar a los servidores públicos que se encuentran laborando actualmente en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), así*

*como los que eventualmente puedan ingresar, sobre el deber de cuidado y vigilancia de los internos, bajo los máximos estándares locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.*

*RECOMENDACIÓN 052/2012. Que las autoridades penitenciarias implementen los mecanismos necesarios, para armonizar las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respecto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reinserción a la vida en libertad."*

10. El 5 de octubre de 2012, la comisión estatal notificó la recomendación a AR1, entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco, quien, a través del oficio SSP/4904/2012, de 12 de octubre de 2012, presentó recurso de reconsideración en contra de las recomendaciones emitidas por el organismo local, en el cual señaló, de manera reiterada, que V1, V2, V3 y V4 habían sido ubicados en el Módulo de Alta Seguridad, por tratarse de internos de alto riesgo institucional y de alta peligrosidad social, aunado a que existían criterios criminológicos y psicológicos para determinar su peligrosidad, sin embargo, omitió señalar cuáles son y en qué consisten tales criterios.
11. De la misma forma, en su recurso de reconsideración calificó como "errada" la intervención de los visitadores adjuntos de la comisión estatal que investigaron los hechos y señaló que las referidas recomendaciones ponían en riesgo alarmante al sistema penitenciario del estado.
12. A través del oficio CEDH/P-170/2012, de 25 de octubre de 2012, el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco comunicó al secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa la confirmación de las recomendaciones emitidas.
13. Mediante oficio SSP/5481/2012, de 10 de noviembre de 2012, el entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco informó no aceptar las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, lo cual fue notificado a los agraviados V1, V2 y V3, no así a V4, debido a que cuando el personal adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco acudió al Centro de Reinserción Social de ese estado para notificar a las víctimas la no aceptación de las referidas recomendaciones, un servidor público del departamento jurídico de ese establecimiento penitenciario informó que el último de los referidos ya no se encontraba en ese lugar, ya que se le había expedido su boleto de libertad por habersele concedido el beneficio de tratamiento preliberacional.
14. El 27 de noviembre de 2012, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco notificó a V1, V2 y V3, el oficio por el cual el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de ese estado comunicó la no aceptación de las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, ante lo cual interpusieron recurso de impugnación.
15. Finalmente, el 14 de diciembre de 2012, se recibió en este organismo nacional el oficio número CEDH-P-241/2012, suscrito por el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por medio del cual remitió los escritos de impugnación signados por V1, V2 y V3, en que hicieron valer su inconformidad respecto de la no aceptación a las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, por parte del secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco, lo que dio origen al expediente de impugnación CNDH/5/2013/51/RI.
16. Consecuentemente, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco información relacionada con los hechos materia de la impugnación de referencia, cuya respuesta fue recibida en su oportunidad y es analizada en el presente documento.

## II. EVIDENCIAS

17. Oficio CEDH-P-241/2012, de 10 de diciembre de 2012, suscrito por el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, recibido en esta comisión nacional el 14 del mismo mes y año, a través del cual remite copia certificada de los expedientes de queja 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados, de cuyo contenido destaca lo siguiente:
  - 17.1. Oficio DJ/DH/750/2011, de 22 de agosto de 2011, a través del cual AR2, director del Centro de Reinserción Social en el estado de Tabasco, rinde el informe solicitado por el organismo local protector de derechos humanos.
  - 17.2. Oficio DJ/DH/1053/2011, de 21 de septiembre de 2011, a través del cual AR2, director del Centro de Reinserción Social en el estado de Tabasco, rinde el informe solicitado por el organismo local protector de derechos humanos.
  - 17.3. Oficio DJ/040/2011, de 26 de enero de 2012, a través del cual AR2, director del Centro de Reinserción Social en el estado de Tabasco, rinde el informe solicitado por el organismo local protector de derechos humanos.
  - 17.4. Acta circunstanciada de 30 de marzo de 2012, en la que personal de la comisión estatal hace constar la visita que realizó en esa fecha a las instalaciones del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, a efecto de conocer las condiciones de estancia de los internos que se encuentran en las celdas del "Módulo de Alta Seguridad" o "área de conyugales" de ese centro. En la misma, se da fe de la entrevista sostenida con V1, así como con los internos T1, T2, T3, T4, T5 y T6, quienes en ese momento se encontraban ubicados en ese lugar.
  - 17.5. Acuerdo de acumulación de los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, de 10 de mayo de 2012, suscrito por el primer visitador general de la comisión estatal.
  - 17.6. Reporte de evaluación psicológica practicada a V1, el 10 de agosto de 2012, por una psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en el que concluye que presenta un desequilibrio emocional, un grado moderado a grave de depresión, así como ansiedad moderada y afectaciones psicológicas, que pueden ser compatibles con el aislamiento que padece.
  - 17.7. Reporte de evaluación psicológica practicada a V2, el 10 de agosto de 2012, por una psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en el que concluye que presenta un desequilibrio emocional, un grado moderado a grave de depresión, ansiedad moderada y afectaciones psicológicas, que pueden ser compatibles con el aislamiento que padece.
  - 17.8. Reporte de evaluación psicológica practicada a V3, el 16 de agosto de 2012, por una psicóloga adscrita al organismo local protector de derechos humanos, en el que concluye que no presenta desequilibrio emocional, porque cuenta con el apoyo de su familia, pero recomienda que se le involucre en actividades recreativas, culturales y terapia ocupacional para que en el cumplimiento de su sentencia mantenga estabilidad emocional.
  - 17.9. Oficio DH/367/2012, de 30 de agosto de 2012, suscrito por AR2, en el que indica a la comisión estatal que no es posible informar el nombre y número de internos que se encuentran ubicados en el área de alta seguridad, su historial de conducta, ni el tiempo que han permanecido en esa zona, por razones de seguridad institucional.
  - 17.10. Recomendación de 4 de octubre de 2012, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco en los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados, dirigida al secretario de Seguridad Pública de ese estado.
  - 17.11. Oficio SSP/4904/2012, de 12 de octubre de 2012, por el que el entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco presentó recurso de reconsideración respecto de las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012.

- 17.12.** Oficio CEDH/P-170/2012, de 25 de octubre de 2012, a través del cual el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco confirma las recomendaciones emitidas el 4 de ese mes y año.
- 17.13.** Oficio SSP/5481/2012, de 10 de noviembre de 2012, por medio del cual el entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco comunica la no aceptación de la recomendación emitida el 4 de octubre de 2012 por el organismo local.
- 17.14.** Actas circunstanciadas de 27 de noviembre de 2012, en las que, además de hacer constar la notificación realizada a V1, V2 y V3, del oficio de no aceptación de la recomendación emitida en los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco certifica que, en ese acto, los agraviados presentaron recurso de impugnación.
- 18.** Oficio CNDH/DGQO/2013/3/S, de 18 de enero de 2013, a través del cual se solicita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, un informe respecto de los hechos referidos en el recurso de impugnación.
- 19.** Oficio CEDH/1V-0196/2013, de 5 de febrero de 2013, por medio del cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco rinde el informe solicitado por este organismo nacional.
- 20.** Oficio 019284, de 15 de marzo de 2013, mediante el cual se solicita un informe a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco.
- 21.** Oficio SSP/1493/2013, de 2 de abril de 2013, suscrito por el director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, a través del cual remite el informe requerido por este organismo nacional, al que se agregó, entre otros documentos, copia de reportes de estudios criminológicos practicados a V1, V2 y V3.
- 22.** Acta circunstanciada, de 21 de mayo de 2013, en la que personal adscrito a este organismo nacional hace constar comunicación telefónica sostenida con V1.
- 23.** Acta circunstanciada, de 24 de junio de 2013, en la que personal adscrito a esta comisión nacional hace constar la recepción de mensajes de correo electrónico, de la cónyuge de V1, quien precisa las condiciones de su estancia en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco.
- 24.** Acta circunstanciada, de 30 de julio de 2013, en la que se hace constar llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta comisión nacional, al Tribunal Superior de Justicia de Tabasco para solicitar información respecto de la situación jurídica de V1, V2 y V3.
- 25.** Oficio 60328, de 21 de agosto de 2013, mediante el cual se solicitó al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco información respecto de la situación jurídica de V1, V2 y V3.
- 26.** Actas circunstanciadas de 13 de septiembre, 18 de octubre y 11 de noviembre de 2013, en las que se hace constar la opinión de un psicólogo adscrito a este organismo nacional respecto de los reportes de estudios criminológicos realizados a V1, V2 y V3, por parte de una psicóloga adscrita al área técnica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del estado de Tabasco.
- 27.** Actas circunstanciadas de 12 de diciembre de 2013, 16 de enero, 7 de febrero, 25 de marzo y 29 de abril de 2014, en las que se hacen constar gestiones realizadas por personal adscrito a este organismo nacional ante servidores públicos del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, para solicitar información respecto de la estancia de los señores V1, V2 y V3.
- 28.** Oficio 29514, de 29 de mayo de 2014, a través del cual se solicita información al director del referido centro de reinserción social, respecto de la estancia de V1, V2 y V3.
- 29.** Oficio DJ/294/2014, de 12 de junio de 2014, suscrito por el director del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, quien señala que V1 y V2 continúan internos en el módulo de alta seguridad, mientras que V3 había sido reubicado.
- 30.** Acta circunstanciada, de 10 de julio de 2014, en la que un visitador adjunto de este organismo nacional da fe de la gestión telefónica realizada con personal adscrito al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, para solicitar información respecto del lugar al que había sido reubicado V3.

31. Oficio 44459 de 11 de agosto de 2014, por el que se requiere al presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, informe, en vía de colaboración, respecto de la situación jurídica actual de V1, V2 y V3.
32. Oficio 23416, recibido en este organismo nacional, el 1 de septiembre de 2014, suscrito por el secretario general de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, por el que rinde el informe que le fue requerido.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

33. V1, V2, V3 y V4, internos en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, presentaron escritos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que habían sido reubicados en el "Módulo de Alta Seguridad" o "área de conyugales" de ese centro, donde, además de permanecer con malas condiciones de higiene, sin agua corriente ni luz natural, se les obligaba a permanecer en esa área durante la mayor parte del día, sin acceso a actividades deportivas o recreativas, ante lo cual, previa integración de los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012 (acumulados), la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco emitió al secretario de Seguridad Pública, las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012.
34. Las recomendaciones fueron notificadas al secretario de Seguridad Pública el 5 de octubre de 2012, quien presentó recurso de reconsideración ante el organismo local, el cual fue resuelto el 25 de ese mes y año, confirmándose los puntos resolutivos.
35. En respuesta, el 10 de noviembre de 2012, AR1, entonces titular de la referida Secretaría de Seguridad Pública comunicó al organismo local de derechos humanos la no aceptación de las recomendaciones emitidas.
36. Inconformes con tal negativa, el 27 de noviembre de 2012, V1, V2 y V3 presentaron oportunamente recurso de impugnación, que fue recibido en esta comisión nacional y radicado con el número de expediente CNDH/5/2013/51/RI.

### IV. OBSERVACIONES

37. Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a esta recomendación, cabe señalar que en este documento se refiere la acumulación de los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, que dieron origen a las recomendaciones emitidas por la comisión estatal el 4 de octubre de 2012, no así al expediente 0227/2012, toda vez que, como se precisó en líneas que anteceden, V4 no presentó recurso de impugnación, habida cuenta de que no fue notificado de la negativa de aceptación, derivado de su egreso del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco.
38. El presente recurso de impugnación fue promovido en tiempo por los quejosos, pues su interposición se verificó dentro de los 30 días siguientes a que tuvieron conocimiento de la decisión de la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 159, fracción IV, 160 y 162 de su reglamento interno.
39. No se omite precisar que V1, V2 y V3 interpusieron su recurso de impugnación verbalmente, ante el personal de la comisión estatal de derechos humanos, que acudió a visitarlos al centro de reinserción social donde se encontraban reclusos. A ese respecto, cabe señalar que si bien es cierto que el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos previene que los recursos deben presentarse de manera escrita, también lo es que el numeral 27, en relación directa con el 55 del mismo cuerpo normativo, amplía los medios de presentación, incluyéndose el verbal, por lo que atendiendo al principio *pro persona*, contenido en el segun-

do párrafo del artículo primero constitucional, este organismo nacional determinó la admisión de tales acciones recursivas.

40. Preciado lo anterior, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/51/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que, en el caso, se vulneraron los derechos humanos de V1, V2 y V3 a la seguridad jurídica y al trato digno, derivado de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, así como por omitir otorgar facilidades para el desarrollo de actividades recreativas y laborales; por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones:
41. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco documentó que en el “Módulo de Alta Seguridad” del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, conviven internos considerados de alta peligrosidad, junto con otros que, por “estrategias institucionales”, han sido ubicados en esa zona, no se les permite solicitar audiencia con las autoridades del penal, ni salir de sus celdas más allá de 30 o 40 minutos al día, únicamente para abastecerse de agua.
42. Asimismo, personal de la comisión estatal constató que en el referido “Módulo de Alta Seguridad” se omite proporcionar a los internos una habitación digna, alimentación suficiente en calidad y cantidad; además, si bien es cierto que existen celdas diseñadas para alojar a una persona, también lo es que éstas son habitadas hasta por tres personas, generándose hacinamiento, que limita la satisfacción de sus necesidades básicas.
43. Asimismo, se evidenció que los internos del “Módulo de Alta Seguridad” carecen de agua potable y que su estancia en ese lugar ha comprendido un término que va desde los tres hasta los doce meses.
44. Las condiciones antes descritas fueron constatadas por personal de la comisión estatal, mediante visita realizada a las instalaciones del centro penitenciario, donde, además, se entrevistó a T1, T2, T3, T4, T5 y T6, reclusos en el referido módulo, quienes fueron coincidentes en referir el confinamiento del que son víctimas durante la mayor parte del día, la carencia de servicios básicos como el suministro de agua para beber o para realizar sus actividades de higiene personal que deben salir a recolectar en otra área del penal, así como la prohibición de incorporarse a actividades educativas, laborales, deportivas o recreativas, aunado a la deficiente calidad y cantidad de los alimentos que se les proporcionan y la negativa a ser escuchados por las autoridades del penal, aun cuando lo solicitan.
45. A criterio del organismo local, las autoridades del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco incurrieron en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, al excederse en la aplicación de sanciones a los internos.
46. En ese sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco concluyó que, con su conducta, AR2, director del Centro de Reinserción Social de esa entidad transgredió, en perjuicio de los agraviados, el derecho a la seguridad jurídica, derivado de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, previsto en los artículos 1 y 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8, 9.1, 9.2, 10, 11, 12, 13, 20.1, 20.2, 21.1 y 21.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1, 5, 6, 7, 8 y 9, de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 3, 28, 35, 36, 45, 47, 62, 64, 68, 80, 82, 85, 86 y 89, del Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.
47. De igual manera, el organismo local de protección a los derechos humanos advirtió que los servidores públicos involucrados omitieron observar el contenido de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, en que se dispone, en términos generales, que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les encomienda, y que deben abs-

tenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

48. En razón de lo anterior, el 4 de octubre de 2012, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco remitió, al secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco, la recomendación emitida con motivo de la integración de los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados.
49. El 12 de octubre de 2012, AR1, entonces secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco presentó recurso de reconsideración ante el organismo local protector de derechos humanos, el cual fue resuelto el 25 de ese mes y año, confirmándose los puntos resolutive.
50. Mediante oficio SSP/5481/2012, de 10 de noviembre de 2012, la referida autoridad comunicó la no aceptación de la recomendación, lo cual fue notificado a V1, V2 y V3, por el organismo local el 27 del mismo mes y año, quienes en ese momento presentaron recurso de impugnación, en el que hicieron valer su inconformidad al respecto.
51. Adicionalmente, mediante oficio SSP/1493/2013, de 2 de abril de 2013, el director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, reiteró a este organismo nacional la no aceptación de la recomendación que emitiera la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
52. Pues bien, del análisis realizado a las constancias de las que se allegó esta comisión nacional, se advierte que las violaciones a derechos humanos, que se atribuyen a AR2, en agravio de V1, V2 y V3, se encuentran evidenciadas en el expediente de queja que se integró en el organismo local, pues del contenido del acta circunstanciada de 30 de marzo de 2012, elaborada por personal de esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la visita que practicó al “Módulo de Alta Seguridad” del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, se da cuenta de las condiciones inadecuadas en las que habitan los internos ubicados en ese sector del penal.
53. La descripción que realizó personal adscrito al organismo local de protección a los derechos humanos respecto de las condiciones que imperan en el referido “Módulo de Alta Seguridad”, es coincidente con aquella que refirieron los testigos T1, T2, T3, T4, T5, y T6, quienes precisaron, además, la gran cantidad de horas que permanecen encerrados, falta de luz y agua, carencia de actividades recreativas, malas condiciones de higiene, así como mala calidad y cantidad de los alimentos que se les brindan.
54. Al respecto, la autoridad, en sus informes, precisó que la determinación de ubicar a V1, V2 y V3 en ese módulo obedece a su peligrosidad o mala conducta, sin embargo, esas circunstancias no justifican las condiciones que prevalecen en el sitio.
55. Por otra parte, se advierte que, adjunto al informe que el director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco envió a este organismo nacional, obra copia de los reportes de estudios criminológicos que se practicaron a V1, V2 y V3, con el fin de justificar su estancia en el “Módulo de Alta Seguridad”.
56. En ese orden de ideas, debe señalarse que la clasificación criminológica es una herramienta estratégica que permite determinar, además del tratamiento que se debe procurar a cada interno, su ubicación dentro del penal, lo que resulta imposible llevar a cabo sin profesionales expertos en la aplicación de exámenes apropiados, como psicólogos, psiquiatras, abogados, criminalistas y trabajadores sociales. No obstante, en el caso sólo se advierte la firma de una psicóloga, sin que se señale la fecha en que fueron elaborados.
57. Además, en opinión de un psicólogo adscrito a este organismo nacional, en los casos de los reportes de V1 y V2, la descripción de la personalidad no aparece sustentada en algún estudio científico practicado para su diagnóstico.
58. Por lo que se refiere al reporte de V3, del informe del perito en psicología adscrito a esta comisión nacional, se advierte que la autoridad omitió señalar el motivo por el cual se le considera una persona altamente peligrosa y, en consecuencia, la causa de su ubicación en el “Módulo de Alta Seguridad”.

59. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma lo señalado por el organismo local de protección de derechos humanos, en sus recomendaciones emitidas en los expedientes 0833/2011, 1019/2011, 0155/2012 y 0227/2012, acumulados, en el sentido de que AR2, director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, es responsable de los agravios cometidos a V1, V2 y V3, por el encierro y las inadecuadas condiciones de estancia en que se les obligaba a permanecer en el “Módulo de Alta Seguridad” de ese centro.
60. En tal virtud, se confirma que AR2 vulneró, en agravio de V1, V2 y V3, los derechos a la seguridad jurídica y al trato digno, derivado de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, así como omitir otorgar facilidades para el desarrollo de actividades recreativas y laborales, contenidos en los artículos 1, último párrafo, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
61. En ese sentido, en los numerales 10.1 y 10.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como principios 3, 4, 15, 19, 28 y 30, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; se prevé el respeto a los derechos de las personas sometidas a prisión.
62. Es así que AR2, director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, omitió observar las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
63. Además, con su conducta, AR2 omitió observar las obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, en las que, en términos generales, se dispone que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, salvaguardando el principio de eficiencia y absteniéndose de actos u omisiones que impliquen su deficiencia o el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de sus funciones.
64. En razón de lo expuesto, al encontrarse debidamente fundadas y motivadas las recomendaciones de mérito, deben ser aceptadas y cumplidas en sus términos por la autoridad a la que fueron dirigidas, es decir, el secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco que, en el caso, resulta la autoridad responsable de su cumplimiento, pues, de lo contrario, se evidencia una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.
65. Lo anterior es así, ya que las recomendaciones emitidas por los organismos públicos de derechos humanos del país constituyen, por mandato constitucional, pronunciamientos tendentes a obtener justicia en favor de las víctimas, por lo que requieren de la buena voluntad, la disposición política y los mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen.
66. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por V1, V2 y V3 es procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, se confirma el contenido de las recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, de 4 de octubre de 2012, emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por lo que se formulan, respetuosamente, a usted, señor gobernador constitucional del estado de Tabasco, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva llevar a cabo las acciones necesarias para que se acepte y se dé cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco en los expedientes acumulados 0833/2011, 1019/2011 y 0155/2012, y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se tomen medidas para que en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con objeto de evitar conductas como las que dieron origen al presente pronunciamiento y se envíen a esta comisión nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

67. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos, en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
68. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
69. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
70. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 49/2014

## Sobre el recurso de impugnación de V1

### SÍNTESIS

1. El 5 de julio de 2013, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación de V1 contra la negativa del procurador general de justicia del estado de Chiapas de aceptar la Recomendación CEDH/015/2012-R, emitida por el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, con motivo de la acreditación de violaciones al derecho humano de la víctima a la legalidad, luego de la tramitación de su queja, presentada con motivo de la clausura de su local comercial en un mercado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, lo que lo llevó a ser denunciado penalmente ante la Procuraduría General de Justicia de Chiapas por las autoridades municipales, de las que se quejó ante algunos medios de comunicación.
2. En consecuencia, este Organismo Nacional inició el expediente CNDH/5/2013/243/RI.

### Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/243/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que en este caso se vulneró el derecho de V1 a la legalidad, derivado de la omisión de fundar y motivar el acto de autoridad; por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones.
4. Luego de tramitar la queja correspondiente, el organismo local protector de los Derechos Humanos en Chiapas evidenció, por medio de la Recomendación CEDH/015/2012-R, que AR1, fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Distrito Altos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, ejerciendo sus facultades de investigación, exhortó a V1 a conducirse con rectitud y respeto hasta comprometerse ante esa autoridad a abstenerse de tramitar solicitud alguna ante las personas que se sintieran ofendidas, para evitar ulteriores conflictos, sin que hubiera existido de manera previa de su parte alguna agresión a los denunciantes; según documentó tal institución, esto abonó a inhibir al ahora recurrente de manifestarse de manera espontánea y con toda libertad ante las autoridades municipales y los medios de comunicación.
5. Una vez notificada, la autoridad recomendada informó al organismo estatal de Derechos Humanos no aceptar la Recomendación, lo que motivó que V1 interpusiera recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.
6. Luego de tramitado el recurso, esta Comisión Nacional determinó confirmar la Recomendación emitida por el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y emitir una nueva al gobernador constitucional de ese estado, con el objeto de que se repararan los daños causados a V1 y se garantizara el respeto a sus Derechos Humanos. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al gobernador constitucional del estado de Chiapas las siguientes:

### Recomendaciones

**PRIMERA.** Se dé cumplimiento a la Recomendación CEDH/015/2012-R, emitida por el organismo local protector de Derechos Humanos de Chiapas.

**SEGUNDA.** Se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

México, D. F., a 14 de octubre de 2014

### **Sobre el recurso de impugnación de V1**

Lic. Manuel Velasco Coello

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 148, 159, fracción IV, 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2013/243/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se hará del conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

3. El 6 de enero de 2012, personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, clausuró el local comercial de V1, aduciendo la falta de la autorización administrativa correspondiente para vender pollo, lo que motivó que el agraviado presentara diversos escritos ante la presidencia municipal y regidores de esa localidad, sin obtener respuesta alguna de su parte.
4. Por tal motivo, el 24 de febrero de 2012, V1 compareció para presentar queja ante el organismo local protector de derechos humanos de Chiapas, donde se radicó el expediente de queja 1.
5. Por su parte, el director de Servicios Públicos Municipales y el administrador del mercado público 1 presentaron una denuncia penal contra V1, por hechos relacionados con diversas declaraciones que éste último realizó en una entrevista de un noticiero de radio, respecto de los denunciantes, lo que dio inicio al acta administrativa 1, ante la Fiscalía de Distrito Altos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.
6. Derivado de lo anterior, el 3 de marzo de 2012, V1 compareció, previo citatorio y en calidad de inculpado, ante el agente del Ministerio Público AR1, quien le exhortó *"a efecto de que se conduzca de la mejor manera hacia las demás personas, no incurra en conductas contrarias a derecho, no tome represalias físicas o verbales en contra de los denunciantes, su familia, propiedades y posesiones, pues en el caso contrario se le castigaría conforme a derecho por los ilícitos que resultasen de su mal proceder"*.

7. El 5 de marzo de 2012, V1 compareció nuevamente ante AR1 para rendir su declaración ministerial por escrito, en la cual obra su aceptación a la exhortación de referencia y su compromiso de “...no volver a tramitar ninguna solicitud ante las personas que se sienten ofendidas para evitar posteriores conflictos”.
8. Para la investigación del caso, el organismo local solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, la cual fue recibida el 5 de junio de 2012 y, como resultado de su análisis, determinó ampliar la queja admitida por presuntas violaciones a derechos humanos de V1 por parte de AR1.
9. Luego de integrar el expediente de queja 1, iniciado el 24 de febrero de 2012, con motivo del escrito presentado por V1, por la clausura de su local comercial en el mercado 1, el 7 de diciembre de 2012, el organismo local protector de derechos humanos en Chiapas dirigió al Procurador General de Justicia del estado de esa entidad federativa, la recomendación CEDH/015/2012-R, en la que se solicitó:

*“PRIMERO. Gire sus apreciables instrucciones a la Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia a su digno cargo, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I y XXI, y artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se inicie procedimiento administrativo de investigación para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número Dos de la Fiscalía de Distrito Altos, Licenciado AR1, al actuar en exceso de sus funciones. De igual manera se mantenga informado a este Organismo desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.*

*SEGUNDO. Repare el daño causado al C. V1, al citarlo y exhortarlo sin causa justificada, otorgándole la restitución de sus derechos violados, que corresponda.*

*TERCERO. Instruya al personal Ministerial de esa Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que en el desempeño su comisión muestren el más absoluto respeto por los derechos humanos de los gobernados, a efecto de garantizar la no repetición de actos violatorios de derechos humanos.” (sic)*

10. El 10 de diciembre de 2012, el organismo local notificó la recomendación al procurador General de Justicia del estado de Chiapas, autoridad que, por conducto del fiscal especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través del oficio FEDHA-VSC/0382/2012, de 18 de diciembre de 2012, informó no aceptar la recomendación CEDH/015/2012-R, lo cual fue notificado a V1.
11. El 14 de enero de 2013, el organismo local protector de derechos humanos de Chiapas notificó a V1 el oficio por el cual la Procuraduría General de Justicia de ese estado comunicó la no aceptación a la recomendación CEDH/015/2012-R.
12. Inconforme con tal situación, el 13 de febrero de 2013, V1 interpuso recurso de impugnación contra la no aceptación por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas respecto de la recomendación referida, por lo que el 5 de julio de 2013, se recibió en este organismo nacional el oficio número CEDH/PRES/114/2013, suscrito por el entonces titular del organismo local protector de los derechos humanos de Chiapas, por medio del cual se remite el escrito signado por V1, en que hace valer su inconformidad, lo que dio origen al expediente de recurso de impugnación CNDH/5/2013/243/RI.
13. Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas información relacionada con los hechos materia de la impugnación de referencia, cuya respuesta fue recibida en su oportunidad y es analizada en el presente documento.

## II. EVIDENCIAS

14. Oficio CEDH/PRES/114/2013, de 3 de julio de 2013, suscrito por el entonces titular del organismo local protector de derechos humanos de Chiapas, recibido en esta Comisión Nacional el 5 del mismo mes y año, a través del cual se remite copia certificada del expediente de seguimiento de recomendación CEDH/015/2012-R, de cuyo contenido destaca lo siguiente:
  - 14.1. Recomendación CEDH/015/2012-R, de 7 de diciembre de 2012, emitida por el organismo local protector de derechos humanos de Chiapas, dirigida al procurador General de Justicia de ese estado y al presidente municipal de San Cristóbal de las Casas.
  - 14.2. Oficio FEDHAVSC/0382/2012 de 18 de diciembre de 2012, por medio del cual el fiscal especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad comunica la no aceptación a la recomendación CEDH/015/2012-R.
  - 14.3. Oficio CEDH/237-12/VGSC/000060/2013, de 14 de enero de 2013, mediante el cual se notificó a V1 el oficio de no aceptación de la recomendación CEDH/015/2012-R.
  - 14.4. Escrito de impugnación, de 13 de febrero de 2013, mediante el cual V1 se inconforma por la no aceptación de la recomendación CEDH/015/2012-R por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.
15. Acta circunstanciada, de 28 de agosto de 2013, en la que un visitador adjunto de este organismo nacional hace constar comunicación telefónica sostenida con la representante de V1.
16. Escrito de 9 de septiembre de 2013, recibido en este organismo nacional el 11 del mismo mes y año, a través del cual V1 refiere, de manera detallada, la afectación que le causa la falta de aceptación de la recomendación CEDH/015/2012-R.
17. Oficio 78641, de 23 de octubre de 2013, mediante el cual se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas respecto de la aceptación de la recomendación CEDH/015/2012-R.
18. Oficio DGOPIDDH/3251/2013 de 5 de noviembre de 2013, suscrito por el fiscal especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, a través del cual remite el informe que le fue requerido por este organismo nacional.
19. Actas circunstanciadas de 18 de diciembre de 2013, 16 de enero y 25 de febrero de 2014, en las que personal adscrito a este organismo nacional hace constar comunicaciones telefónicas sostenidas con V1.
20. Acta circunstanciada de 20 de marzo de 2014, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar reunión sostenida con personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.
21. Actas circunstanciadas de 30 de abril y 7 de mayo de 2014, en las que se hacen constar las llamadas telefónicas sostenidas con V1.
22. Oficio 29527, de 29 de mayo de 2014, mediante el cual se solicita información a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, respecto del estado actual del acta administrativa 1.
23. Oficio DGOPIDDH/1320/2014, de 5 de junio de 2014, suscrito por el fiscal especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, mediante el cual remite información que le fue requerida.
24. Acta circunstanciada de 18 de julio de 2014, en la que personal de este organismo nacional hace constar recepción de copia escaneada del acta de comparecencia de V1, ante el representante social, el 3 de marzo de 2012, durante la integración del acta administrativa 1.
25. Oficio 44458 de 11 de agosto de 2014, a través del cual se solicita información adicional a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

26. Con motivo de la clausura de su local comercial, por parte de autoridades municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el 24 de febrero de 2012, V1 presentó queja ante el organismo local protector de derechos humanos de esa entidad federativa.
27. Por hechos relacionados con el motivo de queja, el director de Servicios Públicos Municipales y el administrador del mercado público 1 presentaron denuncia contra V1, por lo que el agente del Ministerio Público AR1 inició el acta administrativa 1, para cuya integración citó a V1 y lo exhortó a no incurrir en conductas contrarias a derecho ni tomar represalias contra los denunciantes, pues de lo contrario “se le castigará” conforme a derecho.
28. Debido a lo anterior, el organismo protector de derechos humanos de Chiapas determinó ampliar la queja, por presuntas violaciones a los derechos humanos de V1 por parte de AR1, de cuyo resultado, el 7 de diciembre de 2012, dirigió, al procurador General de Justicia de ese estado, la recomendación CEDH/015/2012-R, autoridad que, en respuesta, comunicó su no aceptación.
29. Con fecha 13 de febrero de 2013, V1 presentó oportunamente recurso de impugnación contra la no aceptación de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, de la recomendación emitida por el organismo local protector de derechos humanos, que fue recibido en esta Comisión Nacional el 5 de julio de 2013, por lo que se radicó con número de expediente CNDH/5/2013/243/RI.

### IV. OBSERVACIONES

30. Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a esta recomendación, resulta oportuno señalar que la recomendación CEDH/015/2012-R también fue dirigida al presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; sin embargo, V1 presentó recurso de impugnación únicamente por lo que respecta a la no aceptación del pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.
31. Lo anterior, aunado al hecho de que dentro del expediente integrado en este organismo nacional obra el oficio UJSM/XIX/ADHP/0056/2012, de 14 de enero de 2013, suscrito por el jefe de la unidad Jurídica Social municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante el cual se informa al titular del organismo protector de derechos humanos en ese estado sobre diversas acciones realizadas por el gobierno municipal, a efecto de dar cumplimiento a la recomendación CEDH/015/2012-R.
32. Preciado lo anterior, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/243/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que en el caso se vulneró el derecho de V1 a la legalidad, derivado de omitir fundar y motivar el acto de autoridad; por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones:
33. El 14 de enero de 2013, V1 fue notificado de la no aceptación de la recomendación CEDH/015/2012-R, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, y el 13 de febrero de ese año, V1 interpuso su inconformidad ante el organismo local protector de derechos humanos de ese estado, por lo que el recurso de impugnación fue presentado de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
34. En su pronunciamiento, la comisión local documentó que AR1, fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Distrito Altos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, excediendo sus facultades de investigación conferidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, exhortó a V1 a conducirse con rectitud y respeto hasta comprometerse ante esa autoridad a abstenerse de tramitar solicitud alguna ante las personas que se sintieran ofendidas para evitar ulteriores conflictos, sin que hubiera existido, de manera previa de su parte, alguna agresión a los denunciantes, lo que, según documentó tal institución, abonó a inhibir al ahora recurrente de manifestarse de manera espontánea y con toda libertad ante las autoridades municipales y los medios de comunicación.

35. Además, el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas observó que el fiscal del Ministerio Público AR1 pretendió justificar sus actuaciones en la costumbre, al manifestar, en su informe, que tal exhortación era realizada a todas las personas que acudían a esa autoridad en calidad de indiciados y que ese actuar se funda en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado.
36. Sin embargo, el organismo local señaló que en el artículo 6, inciso a), 20 de la ley citada, efectivamente se confiere al representante social la resolución de conflictos, pero a través de la mediación o conciliación entre la víctima u ofendido y el imputado; además, se le otorgan facultades para validar los convenios que resulten procedentes, por lo que, en todo caso, la exhortación debió dirigirse a ambas partes, en términos de igualdad, en búsqueda de armonía, de equidad y de un arreglo de mutuo respeto, lo que en el caso no se actualizó.
37. En ese sentido, el organismo local acreditó que, con su conducta, AR1, fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Distrito Altos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, transgredió en perjuicio de V1 el derecho a la legalidad, previsto en los artículos 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción VII, de la Constitución Política del estado de Chiapas.
38. De igual manera, el Consejo Estatal de los Derechos Humanos advirtió que AR1 omitió observar el contenido de lo dispuesto en el artículo 45, fracciones V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, en que se dispone que los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, deben adecuar su actuación a las obligaciones previstas en la ley, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y que tienen, entre otras, la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
39. En razón de lo anterior, el 7 de diciembre de 2012, el organismo local protector de los derechos humanos de Chiapas remitió al procurador General de Justicia de esa entidad federativa, la recomendación CEDH/015/2012-R.
40. Mediante oficio FEDHAVSC/0382/2012, de 18 de diciembre de 2012, la autoridad indicó que no aceptaba la recomendación CEDH/015/2012-R, lo cual fue notificado por el organismo local a V1, quien presentó recurso de impugnación, en el que hace valer su inconformidad al respecto.
41. No obstante, mediante oficio DGOPIDH/3251/2013, de 5 de noviembre de 2013, el fiscal especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, reiteró, en su respuesta a este organismo nacional, su no aceptación a la recomendación CEDH/015/2012-R que, en su momento, emitiera el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.
42. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias de las que se allegó esta Comisión Nacional, se advierte que las violaciones a derechos humanos que se atribuyen a AR1 en agravio de V1, se encuentran documentadas en el expediente, ya que la propia autoridad, en los informes enviados tanto al organismo local, como a esta Comisión Nacional, reconoce que en la comparecencia de V1 ante AR1, éste lo exhortó a que *"se condujera de la mejor manera hacia las demás personas, a no incurrir en conductas contrarias a derecho, asimismo, no tomara represalias tanto físicas como verbales en contra de los querellantes, sus familiares, propiedades y posesiones"*.
43. En el informe que envió la Procuraduría General de Justicia de Chiapas a este organismo nacional, se señala como fundamento para emitir tal exhortación a V1, el artículo 38 del Código de

Procedimientos Penales entonces vigente en el estado, en el que se establecía que los magistrados, jueces y el ministerio público, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, deben dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia, según corresponda.

44. No obstante, el numeral invocado por esa autoridad no resultaba aplicable al caso en particular, toda vez que el agente del Ministerio Público carecía de evidencia alguna de la que se advirtiera que V1 hubiera desplegado actos tendentes a agredir a los servidores públicos denunciantes, que justificara la exhortación como providencia necesaria para la eficaz procuración de justicia.
45. Además, de la lectura del acta de comparecencia de 3 de marzo de 2012, en la que consta la exhortación que se efectuó a V1, se advierte que el agente del Ministerio Público omitió señalar fundamento o motivación alguna de su actuación.
46. Por tanto, se advierte que AR1 llevó a cabo un acto de molestia, consistente en realizar una exhortación a V1, para el cual no invocó fundamento ni motivación alguna.
47. Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma lo señalado por el organismo local de protección de derechos humanos, en su recomendación CEDH/015/2012-R, en el sentido de que AR1, fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Distrito Altos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, es responsable de los agravios cometidos a V1, por haberle infligido un acto de molestia sin fundar ni motivar su conducta.
48. En tal virtud, AR1 vulneró en agravio de V1, el derecho a la legalidad, derivado de omitir fundar y motivar el acto de autoridad, contenido en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contravención a las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
49. En ese sentido, en los numerales 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; se prevé que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esos ataques.
50. Además, con su conducta, AR1 omitió observar las obligaciones contenidas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, en las que, en términos generales, se dispone que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, salvaguardando el principio de eficiencia y absteniéndose de actos u omisiones que impliquen su deficiencia o el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de sus funciones.
51. Por otra parte, cabe señalar que en relación con la no aceptación a la recomendación, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, este organismo nacional advierte que no existe justificación alguna para tal negativa.
52. Lo anterior evidencia una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, máxime si se considera que la recomendación de mérito se encuentra debidamente fundada y motivada.
53. Se reitera que la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos requieren de la voluntad, disposición política y el mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen y en el caso de que la autoridad no acepte la determinación deberá estar fundada y motivada, lo que no se actualizó en el caso, puesto que la autoridad a la que se dirigió la recomendación CEDH/015/2012-R, al señalar que no aceptó la recomendación, únicamente argumentó estimar que no existían violaciones a derechos humanos y reiteró los argumentos que ya había emitido en su informe al organismo local.

- 54.** En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por V1 es procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, se confirma el contenido de la recomendación CEDH/015/2012-R, de 7 de diciembre de 2012, emitida por el organismo local protector de derechos humanos de Chiapas, por lo que se formulan, respetuosamente, a usted, señor gobernador constitucional del estado de Chiapas, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva llevar a cabo las acciones necesarias para que se acepte y se dé cumplimiento a la recomendación CEDH/015/2012-R, emitida por el organismo local protector de derechos humanos de Chiapas, y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se tomen medidas para que en la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con objeto de evitar conductas como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

- 55.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos, en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 56.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 57.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 58.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 50/2014

## Sobre el caso de inadecuada atención médica de V1 y su recién nacida V2, en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca

### SÍNTESIS

1. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 06:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad con 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, por presentar dolores de parto. El personal médico del aludido nosocomio le indicó en diversas ocasiones que se fuera a caminar para que el producto bajara un poco más, ya que aún faltaba para el alumbramiento; alrededor de las 23:00 horas de ese mismo día, V1 dio a luz a V2 en la vía pública, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.
2. En virtud de lo anterior, el 4 de febrero de 2014 se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2014/553/Q.

### Observaciones

3. A partir del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/553/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian violación a los derechos humanos a la protección de la salud materna y al trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), atribuibles al personal médico adscrito al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con motivo de una inadecuada atención médica, en razón de las siguientes consideraciones:
4. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 6:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad con 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, por presentar dolores de parto. Ahí, alrededor de las 06:30 horas, fue atendida por MR1, médico residente de cuarto grado, quien en la Hoja de Valoración y/o Referencia de Urgencias Obstétricas indicó, sin supervisión del personal médico de base o adscrito al hospital: “Fondo uterino de 30 cm, frecuencia cardíaca fetal de 134 lpm (latidos por minuto), cuello con 2 cm de dilatación, 40% de borramiento, trabajo de parto en fase latente, con revaloración en 3 horas o antes”.
5. De acuerdo con el partograma para el trabajo de parto en fase activa, a las 9:45 horas del mismo 26 de enero V1 fue valorada por segunda ocasión, pero no la ingresaron para su atención; no se pudo establecer los nombres de los médicos que la atendieron debido a que no aparecen en el aludido documento; aunque SP11, actual director del aludido nosocomio, informó en el oficio 246/2014, de 7 de febrero de 2014, que SP4, ginecobstetra, MR2, médico residente de primer año, SP6, pediatra y, SP12, médico en capacitación en medicina del niño y del adulto, realizaron anotaciones en el partograma, no fue posible establecer la hora en que cada uno las hizo.
6. V1 fue valorada por tercera ocasión a las 18:00 horas de ese mismo día. MR1 la encontró con borramiento de 50%, dos contracciones en 10 minutos de 25 segundos de duración, y dilatación del cérvix de 4 centímetros, es decir, en fase activa del trabajo de parto, pero omitió hospitalizarla y tomar la presión arterial y la frecuencia cardíaca y respiratoria, por lo que se dejó de observar la NOM-007-SSA2-1993,

*Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.*

- 7.** Además, MR2, médico residente de primer año, anotó en la hoja de notas y registro de enfermería que aunque a las 21:00 horas V1 se encontraba en fase activa del trabajo de parto, con dilatación cervical de 6 centímetros, en trabajo de parto, frecuencia cardíaca fetal de 142 lpm, borramiento cervical de 60%, dos contracciones en 10 minutos de 30 segundos de duración, no se le ordenó hospitalización ni fue supervisada por el médico de guardia en turno.
- 8.** Según la opinión médica de un perito de esta Comisión Nacional, AR1, entonces médico de guardia del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, omitió supervisar la actuación de los médicos residentes MR1 y MR2, lo que propició que la paciente no fuera ingresada al aludido nosocomio para su debida atención médica; esto convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, que originó que diera a luz a su bebé en la calle, y la violación al deber de cuidado que debió observar como garante de la salud de la paciente. Esa situación implicó la inobservancia de los numerales 9.3.1 y 10.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.
- 9.** Además, el perito médico de esta Comisión Nacional puntualizó que V1 fue valorada a las 21:30 horas por MI, médico interno de pregrado, bajo la supervisión de AR1, médico de guardia, pero no existe constancia médica escrita de la revisión ni de las indicaciones médicas que se le dieron, en claro incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA-2012, Del expediente clínico, por lo que AR1 incurrió en una falta de atención oportuna y eficaz al omitir indicar el ingreso inmediato de V1 al mencionado hospital, a pesar de que se encontraba en trabajo de parto en fase activa, pues sólo se le ofreció que- darse o regresar en una hora.
- 10.** No se pasa por alto que MI, médico interno de pregrado, no está capacitado para valorar a pacientes en trabajo de parto activo, por lo que AR1 también incumplió el punto 5.7 de la NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, que establece que las instituciones de salud deben realizar la evaluación de sus campos clínicos al menos una vez al año y verificar que en ningún caso los alumnos sustituyan al personal de contrato.
- 11.** Durante la entrevista que el 29 de enero de 2014 visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron a SP2, se reprodujo la videograbación de 26 de enero de 2014. En ella se observó que V1 salió con Q1 de un consultorio del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, consulta que duró aproximadamente 25 minutos, para después dirigirse a la parte exterior del aludido nosocomio; sin embargo, en el expediente clínico de V1 no se advierte nota alguna de evolución de urgencias o de alta voluntaria que justifique la salida de la agravada.
- 12.** En consecuencia, V1 deambuló por el exterior del nosocomio y tomó una postura antiálgica para aliviar el dolor provocado por las contracciones, lo que en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional aceleró el trabajo de parto. Alrededor de las 23:00 horas nació V2 en el exterior del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca; minutos después el personal médico ingresó a V1 y a su recién nacida al nosocomio para su atención.
- 13.** Después se ingresó a V2 al área de neonatología, donde se le realizó una revisión médica y se le indicaron medicamentos, entre otros, antibióticos, como profilaxis por probable infección sistémica debido a las condiciones del parto; además se le realizaron análisis de laboratorio. V2 presentó taquipnea transitoria del recién nacido (trastorno respiratorio que suele observarse poco después del parto en bebés que nacen cerca de término o a término), padecimiento que, de acuerdo con la opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, es una complicación derivada de un inadecuado tratamiento médico, que fue corregido en la hospitalización.
- 14.** Para este Organismo Constitucional Autónomo, el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en riesgo la integridad personal de V1 y la recién nacida V2, pues el hecho de que ésta hubiera sido expulsada en la banqueta del referido nosocomio implicó un peligro, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de su nacimiento (situación que se determinó en la referida opinión médica, debido a la forma en que se presentó el alumbramiento).
- 15.** No pasa inadvertido que V1 también sufrió una afectación de carácter psicológico, ya que como se advierte en el dictamen sin fecha que rindió una perito psicóloga adscrita a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, se le diagnosticó un estado de angustia, con alteraciones en las áreas social y familiar, derivado del parto fortuito, al presentar problemas de acceso a los servicios de asistencia sanitaria, por servicios médicos inadecuados.
- 16.** Lo anterior se traduce en violencia por parte de una institución de salud, que en términos de los artículos 18, 46, fracciones I, II, III y X, 51, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen la obligación de evitar dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, entre ellas la obstétrica.

17. En ese contexto, esta Comisión Nacional corroboró que el personal médico adscrito al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca, con motivo de los hechos descritos, violó el deber de cuidado que debía y podía observar en su calidad de garante de la salud de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis de la Ley General de Salud, y, 3 fracción II, párrafo segundo y 4, apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca; el personal médico tenía la obligación legal de proteger al binomio materno-infantil, así como promover la salud materna, lo que no aconteció, como ha quedado evidenciado; esto convalida la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos es atribuible a servidores públicos de los Servicios de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, más aun cuando desde el mes de noviembre de 2013 ellos tenían conocimiento de lo que ocurría.
18. En efecto, el 22 de noviembre de 2013, SP8, SP9 y SP10, médicos adscritos al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", informaron a AR2, entonces director de esa institución hospitalaria, que no había sido cubierto el servicio del "módulo mater" en atención a embarazadas e inicio de trabajo de parto, encontrándose imposibilitados para cubrir ese servicio y el de Urgencias por la cantidad de trabajo, insuficiencia de personal y falta de espacio físico; asimismo, solicitaron que quedara cubierto el primero de los servicios mencionados, lo que originó el cuaderno de antecedentes 1, radicado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
19. La visitadora regional en Huajuapán de León del citado organismo local solicitó a AR2 y al secretario de Salud que informaran las acciones que se realizarían para atender la problemática, y emitió medidas cautelares para que AR2 efectuara las gestiones para que se asignara el personal necesario para la atención de los usuarios y el segundo realizara lo conducente para procurar una adecuada atención médica en esa institución.
20. En respuesta, AR2 informó en lo sustancial que en el hospital de referencia no hay suficiente personal, que el servicio de urgencias cuenta con cinco camas, un consultorio y un servicio de hidratación oral, además con cinco médicos generales, dos urgenciólogos, un médico interno y un médico residente de Medicina Interna; que cuando la médica adscrita al servicio de ginecobstetricia está en el quirófano o en sala de labor, los médicos de urgencias apoyan en la atención de las pacientes de ese servicio; que se están realizando pláticas con una clínica particular para la atención de los usuarios por medio de subrogación; que los pacientes con "verdadera urgencia obstétrica" se canalizan al Hospital de la Mujer de Tehuacán, Puebla, sin problema alguno, y que se tiene planeada la contratación de un médico especialista en ginecobstetricia.
21. Se puntualiza que para la debida integración del caso, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional acudieron el 29 de enero de 2014 al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, donde constataron que ese nosocomio carece de infraestructura física, mobiliario y equipo idóneo para el número de servicios que presta, como también de personal médico y de enfermería suficientes para atender a la comunidad, incluyendo a la población indígena de la localidad; en consecuencia, se incumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada.
22. Desde esa perspectiva, se acredita que las autoridades sanitarias y directivas del referido nosocomio no realizaron las acciones suficientes para resolver la problemática y contar con suficiente personal médico para atender los servicios de urgencias y módulo mater, lo que ocasionó que V1 fuera valorada por médicos residentes sin la supervisión de médicos adscritos al hospital, incluso que también la revisara MI, médico interno de pregrado, lo que confirma que no se cuenta con el personal suficiente ni con la infraestructura y material necesarios para proporcionar una adecuada atención médica a los usuarios, lo que implica que se vulnera su derecho a la protección de la salud materna, como aconteció en el presente caso.
23. Destaca también que el perito médico de esta Comisión Nacional advirtió que en el expediente clínico de V1 y V2 existen constancias en las que no se aprecia la firma, cargo y matrícula del personal médico tratante; además, se omitió en algunos casos asentar fecha y hora de su elaboración, así como indicaciones y algunas valoraciones; todo eso contraviene el contenido de la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
24. Por lo anterior, este Organismo Nacional observó que AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, respectivamente, del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, transgredieron los Derechos Humanos a la protección de la salud materna y trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), contenidos en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, así como 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V; 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

rano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud; así como, 3, 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V y 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, NOM-206-SSA1-2002, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencia médicas, NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, y NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada.

25. De igual manera, debido a sus acciones y omisiones, se dejó de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud, previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
26. En este sentido, los artículos 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 1, 4, 7, inciso b) y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud, especialmente de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.
27. Además, AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, respectivamente, del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con su actuación incurrieron en el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Por todo lo anterior, se dirigen respetuosamente al señor gobernador constitucional del estado de Oaxaca las siguientes:

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2 con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, derivado de la inadecuada atención médica que se les proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, se adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisados los médicos residentes y los internos de pregrado, conforme a las normas oficiales mexicanas NOM-206-SSA1-2002, Educación en Salud. Para la Organización y funcionamiento de residencia médicas, y NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de

*Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en la NOM-004-SSA3-2012, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.*

**QUINTA.** *Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y a la niñez, que garantice el trato digno, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

**SEXTA.** *Se instruya a quien corresponda a que se implementen las medidas necesarias a efecto de que el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, cuente con la infraestructura material y humana necesaria para proporcionar atención médica oportuna y adecuada a los usuarios, en términos de la NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.*

**SÉPTIMA.** *Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa o carpeta de investigación que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.*

**OCTAVA.** *Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.*

**NOVENA.** *Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.*

México, D. F., a 16 de octubre de 2014

**Sobre el caso de inadecuada atención médica de V1  
y su recién nacida V2, en el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio",  
en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca**

Licenciado Gabino Cué Monteagudo  
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2014/553/Q, relacionado con el caso de V1 y su recién nacida V2.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno; solo se pondrá en conocimiento de la

autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 06:00 horas, V1 mujer de 21 años de edad, que cursaba 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, por presentar dolores de parto, donde personal médico del aludido nosocomio, le indicó en diversas ocasiones que se fuera a caminar para que el producto bajara un poco más, ya que aún faltaba tiempo para el alumbramiento; posteriormente, alrededor de las 23:00 horas de ese mismo día, V1 dio a luz a V2, en la vía pública, sin la asistencia de personal médico, ni de enfermería y sin medidas de salubridad.
4. En virtud de lo anterior, el 4 de febrero de 2014, se radicó de oficio en esta Comisión Nacional, el expediente de queja CNDH/4/2014/553/Q y, para su debida integración, se solicitó información y copia del expediente clínico de V1 y V2, al personal adscrito a los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

5. Notas periodísticas publicadas los días 27 y 28 de enero de 2014, en los sitios electrónicos [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx) y [www.sinembargo.mx](http://www.sinembargo.mx), en las que se difundió que una mujer dio a luz en la banqueta del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca.
6. Comunicación telefónica de 27 de enero de 2014, que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, realizó con personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien informó de la radicación del expediente de queja 1, iniciado con motivo de la queja que presentó Q1, esposo de V1.
7. Recorrido de 29 de enero de 2014, que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, realizaron a las áreas de labor de parto, camas de ginecología y neonatos, del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca.
8. Entrevista de 29 de enero de 2014, que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, efectuaron a V1 y Q1, al interior del mencionado Hospital General.
9. Entrevista de 29 de enero de 2014, realizada a SP1 y SP2, encargado de la Dirección y subdirectora médica, respectivamente, del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca.
10. Entrevista de 29 de enero de 2014, que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron a SP3, coordinador de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria número 5, Región Mixteca, de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien hizo entrega de documentación, de la que destaca:
  - 10.1. Constancias del expediente clínico generado con motivo de la atención médica que se proporcionó a V1, en el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca, de las cuales sobresalen por su importancia, las siguientes:
    - 10.1.1. Hoja de valoración y/o referencia de Urgencias Obstétricas, de 26 de enero de 2014, elaborada a las 06:30 horas, por MR1, médico residente de cuarto grado.
    - 10.1.2. Hoja de partograma para el trabajo de parto en fase activa, de 26 de enero de 2014, con registros de las 9:45, 18:00, 21:00 y 21:20 horas.

- 10.1.3.** Notas y registros de Enfermería, sin fecha, nombre y firma de quien los elaboró, en los que se asentó que V1 fue revisada por MR2, médico residente de primer año y, por AR1, médico de guardia.
- 10.1.4.** Hoja de evolución de las 22:58 horas, de 26 de enero de 2014, firmada por MR2 y SP4, médico adscrito al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio".
- 10.1.5.** Nota post revisión de cavidad, elaborada el 26 de enero de 2014, a las 22:58 horas, por SP4 y MR2.
- 10.1.6.** Hoja de evolución de 26 de enero de 2014, realizada por SP5, médico adscrito al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", encargado del turno nocturno.
- 10.2.** Constancias del expediente clínico de la recién nacida V2, integrado con motivo de la atención médica que se le proporcionó en el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en Huajuapán de León, Oaxaca, entre las que destacan las siguientes:
- 10.2.1.** Nota de atención al recién nacido, de 26 de enero de 2014, realizada por SP6, médico pediatra.
- 10.2.2.** Nota de valoración de Pediatría, elaborada por SP6, el 26 de enero de 2014, a las 23:20 horas.
- 10.2.3.** Historia clínica del recién nacido, sin fecha, nombre y firma de quien la suscribió.
- 10.2.4.** Nota agregada de Pediatría, de las 12:20 horas, de 27 de enero de 2014, firmada por SP6.
- 10.2.5.** Nota de ingreso a Neonatos, elaborada por SP6, a las 12:30 horas, de 27 de enero de 2014.
- 10.2.6.** Nota de evolución, suscrita por SP7, médico pediatra, de "7 de enero de 2014" (sic), a las "5 horas" (sic).
- 10.2.7.** Nota de evolución Pediatría guardia, elaborada por SP7 el 27 de enero de 2014, a las "2 horas" (sic).
- 10.2.8.** Nota de evolución Pediatría, sin datos de fecha y hora visibles, realizada por SP7 y MR3, médico residente de segundo año.
- 10.2.9.** Nota de evolución Pediatría, de 29 de enero de 2014, suscrita a las 10:00 horas por SP6.
- 11.** Entrevista de 29 de enero de 2014, realizada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional a SP2, durante la cual se llevó a cabo la reproducción de una videograbación que se realizó el 26 de esos mes y año, de las 05:00 horas hasta el momento del nacimiento de V2, en el área de acceso y urgencias del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio".
- 12.** Entrevista de 29 de enero de 2014, que hicieron visitantes adjuntos de este organismo nacional al Fiscal adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, quien informó que con motivo de los hechos se inició el legajo de investigación 1.
- 13.** Entrevista realizada el 30 de enero de 2014, al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca, en la que informó a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que se suspendió temporalmente de sus cargos a AR1 y AR2, médico de guardia y entonces director del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", respectivamente.
- 14.** Oficio 215/2014, del 31 de enero de 2014, suscrito por AR1, SP4, SP5, MR2, MI, médico interno de pregrado; así como por personal de enfermería, administrativo y de vigilancia, en el que hicieron una narrativa de los hechos y la participación de cada uno en los mismos y, acompañaron un disco compacto que contiene un video relacionado con los acontecimientos.
- 15.** Acuerdos de inicio de oficio y de atracción del expediente 1, radicado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de 4 de febrero de 2014.
- 16.** Oficio 1604, de 13 de febrero de 2014, por el que el visitador general de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remitió el expediente de queja 1 y su acumulado cuaderno de antecedentes 1, del que destacan por su importancia los siguientes documentos:

- 16.1.** Escrito de 22 de noviembre de 2013, por el que SP8, SP9 y SP10, médicos adscritos al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, informaron a AR2 que no había sido cubierto el servicio del módulo mater en atención a embarazadas e inicio de trabajo de parto, encontrándose imposibilitados para cubrir ese servicio y el de Urgencias, por la cantidad de trabajo, insuficiencia de personal y falta de espacio físico; asimismo, solicitaron que quedara cubierto el primero de los servicios mencionados, documento que dio origen al cuaderno de antecedentes 1.
- 16.2.** Oficios 850/2013 y 851/2013, de 9 de diciembre de 2013, mediante los cuales la visitadora regional en Huajuapán de León, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicitó a AR2 y al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, respectivamente, que informaran las acciones que se realizarían para atender la problemática; además, emitió medidas cautelares a efecto de que AR2 efectuara las gestiones correspondientes para que se asignara el personal necesario para la atención de los usuarios, y el secretario de Salud realizara lo conducente para procurar una adecuada atención médica en esa institución hospitalaria.
- 16.3.** Oficio 2382/2014, de 2 de enero de 2014, por el que AR2 informó a la enunciada visitadora, en lo esencial, que en ese hospital no hay suficiente personal, que el servicio de Urgencias cuenta con cinco camas, un consultorio y un servicio de hidratación oral, además, con cinco médicos generales, dos urgenciólogos, un médico interno y un médico residente de Medicina Interna; que cuando la médica adscrita a Ginecobstetricia está en el quirófano o en sala de labor, los médicos de Urgencias apoyan en la atención de las pacientes de ese servicio; que se están realizando pláticas con una clínica particular para la atención de los usuarios por medio de subrogación; que los pacientes con “verdadera urgencia obstétrica” se canalizan al Hospital de la Mujer de Tehuacán, Puebla, sin problema alguno y, que se tiene planeado la contratación de un médico especialista en Ginecobstetricia.
- 16.4.** Queja que presentó Q1, el 27 de enero de 2014, ante un visitador adjunto de ese organismo estatal, con motivo de la inadecuada atención médica que se proporcionó a V1, en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, Oaxaca.
- 16.5.** Acuerdo de 31 de enero de 2014, en el que la citada visitadora regional ordenó la acumulación del cuaderno de antecedentes 1, al expediente de queja 1.
- 17.** Opinión médica emitida el 20 de febrero de 2014, por un perito médico de este organismo nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1 y V2.
- 18.** Oficio DDH/S.A/II/1062/2014, de 1 de marzo de 2014, mediante el cual el director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, proporcionó copia certificada del diverso sin número, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Mesa II, en Huajuapán de León, Oaxaca, al que se adjuntaron documentos del legajo de investigación 1, entre otros, los siguientes:
  - 18.1.** Acuerdo de inicio de legajo de investigación.
  - 18.2.** Declaración ministerial de 27 de enero de 2014, que rindió V1 ante el agente del Ministerio Público de la Mesa II, en Huajuapán de León, Oaxaca.
  - 18.3.** Dictamen psicológico sin fecha, suscrito por una perito psicóloga adscrita a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- 19.** Oficio 4C/4C.3/650/2014, de 6 de marzo de 2014, por el que el jefe del Departamento de lo Contencioso y Administrativo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Salud de Oaxaca, remitió diversas constancias, entre las que destacan:
  - 19.1.** Oficio 246/2014, de 7 de febrero de 2014, por el que SP11, actual director del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, informó el nombre de los médicos que realizaron las anotaciones en el partograma de V1, en la hoja de valoración, en la nota informativa y de atención de urgencias y en la hoja de ingreso a Tococirugía; los nombres del personal

que prestó sus servicios el 26 de enero de 2014, en la unidad hospitalaria, así como los programas que existen para la capacitación continua.

20. Oficio CADH/873/2014, de 22 de abril de 2014, mediante el cual la coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del estado de Oaxaca, remitió nuevamente copia del oficio 4C/4C.3/650/2014, de 6 de marzo de 2014, suscrito por el jefe del Departamento de lo Contencioso y Administrativo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Oaxaca.
21. Comunicaciones telefónicas de 21 de junio y 14 de agosto de 2014, que sostuvo un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, con personal adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, quien informó que el legajo de investigación 1 se encuentra en integración.
22. Comunicaciones telefónicas de 29 de julio y 13 de agosto de 2014, en las que personal del Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, informó a este organismo constitucional autónomo que con motivo de los hechos se radicó el Procedimiento Administrativo 1, mismo que se encuentra en trámite.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

23. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 6:00 horas, V1 mujer de 21 años de edad, que cursaba 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, por presentar dolores de parto, pero en diversas ocasiones, personal médico de ese nosocomio, le hizo saber que faltaba tiempo para el alumbramiento y que fuera a caminar para que el producto bajara un poco más, por lo que alrededor de las 23:00 horas de ese mismo día, V1 dio a luz a V2, en la vía pública, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y, sin medidas de salubridad; posteriormente, el binomio materno-infantil fue ingresado al aludido nosocomio, donde permanecieron hasta que fueron dados de alta el 31 de enero de 2014.
24. Por esos hechos, se separó temporalmente del cargo a AR1 y AR2, médico de guardia y entonces director del Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", de Huajuapán de León, Oaxaca, según informó el director jurídico de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, mediante entrevista de 30 de enero de 2014.
25. Asimismo, el 27 de enero de 2014, se inició de oficio el Legajo de Investigación 1, en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa II, en Huajuapán de León, Oaxaca, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, mismo que a la fecha de emisión de esta Recomendación, se encuentra en integración.
26. Mientras que el 5 de febrero de 2014, se radicó de oficio el Procedimiento Administrativo 1, ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, para investigar las responsabilidades administrativas en que incurrió el personal médico del aludido nosocomio, el cual a la fecha se sigue integrando.

### III. OBSERVACIONES

27. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/553/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violación a los derechos humanos a la protección de la salud materna y al trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), atribuibles al

personal médico adscrito al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con motivo de una inadecuada atención médica, en razón de las siguientes consideraciones:

28. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 6:00 horas, V1 mujer de 21 años de edad, que cursaba 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, por presentar dolores de parto, donde fue atendida alrededor de las 06:30 horas, por MR1, médico residente de cuarto grado, quien en la Hoja de Valoración y/o Referencia de Urgencias Obstétricas, indicó: *“Fondo Uterino de 30cm, frecuencia cardiaca fetal de 134 lpm (latidos por minuto), cuello con 2 cm de dilatación, 40% de borramiento, Trabajo de Parto en fase latente, con revaloración en 3 horas o antes”*, lo anterior, sin la supervisión del personal médico de base o adscrito al hospital.
29. De acuerdo con el partograma para el trabajo de parto en fase activa, a las 9:45 horas del mismo 26 de enero, V1 fue valorada por segunda ocasión, sin ingresarla para su atención, sin poder establecer los nombres de los médicos que la atendieron, debido a que no se asentó en el aludido documento; en el entendido que no fue posible establecer qué médico realizó esa valoración, pues aun cuando SP11, actual director del aludido nosocomio, informó a través del oficio 246/2014, de 7 de febrero de 2014, que SP4, ginecobstetra, MR2, médico residente de primer año, SP6, pediatra y, SP12, médico en capacitación zonas alta marginación en medicina del niño y del adulto, realizaron anotaciones en el partograma, no fue posible establecer la hora en que cada uno de ellos llevó a cabo las mismas.
30. Con posterioridad, V1 fue valorada por tercera ocasión a las 18:00 horas de ese mismo día, donde MR1 la encontró con borramiento del 50%, dos contracciones en 10 minutos, de 25 segundos de duración y dilatación de cérvix de cuatro centímetros, es decir, en fase activa del trabajo de parto; pero omitió hospitalizarla y tomar presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria, por lo que se dejó de observar la NOM-007-SSA2-1993. *Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.*
31. Aunado a que en la hoja de notas y registro de enfermería, suscrita por MR2, médico residente de primer año, quien valoró a V1 a las 21:00 horas, reportó a la paciente en fase activa del trabajo de parto, con dilatación cervical de seis centímetros, con trabajo de parto, frecuencia cardiaca fetal de 142 latidos por minuto, borramiento cervical de 60%, dos contracciones en 10 minutos de 30 segundos de duración, sin que se ordenara su hospitalización y quien tampoco estuvo bajo la supervisión del médico de guardia en turno.
32. Sobre lo cual, en la opinión médica suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, se asentó que AR1, entonces médico de guardia del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, omitió supervisar la actuación de los médicos residentes MR1 y MR2, lo que propició que la paciente no fuera ingresada al aludido nosocomio, para su debida atención médica, convalidándose con ello la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, que originó que diera a luz a su bebé en la calle y, la violación al deber de cuidado que se debió observar como garante de la salud de la paciente.
33. Dicha circunstancia se han tornado de gran preocupación para este organismo nacional, ya que constituye una práctica reiterada e indebida, delegar la atención médica en galenos residentes sin la supervisión de los médicos responsables, situación que implicó dejar de observar los numerales 9.3.1 y 10.5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, *Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas*, que en términos generales prevén que los médicos residentes estarán bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor, titular, el jefe de servicios y los médicos adscritos en las actividades asistenciales, académicas y de investigación que lleven a cabo los mismos durante su residencia.

34. Lo anterior, debido a que los médicos residentes, llevan a cabo cursos de especialización que constituyen el conjunto de actividades académicas y prácticas que realizan con el propósito de obtener conocimientos amplios y adiestrarse en el ejercicio de alguna rama de la medicina; en ese sentido, los médicos en proceso de formación de una especialidad, podrán atender a los pacientes, pero siempre bajo la supervisión de un médico responsable, excepto cuando se encuentre en riesgo inminente la vida del paciente, lo cual en el presente caso no se actualizó, toda vez que como se precisó, V1 acudió al aludido nosocomio, por presentar dolores propios del parto.
35. Además, el perito médico de esta Comisión Nacional, puntualizó el hecho de que a las 21:30 horas, V1 fue valorada por MI, médico interno de pregrado, si bien, lo realizó bajo la supervisión de AR1, médico de guardia, no existe constancia médica escrita de la revisión, ni de las indicaciones médicas que se le dieron, en claro incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA-2012, *Del expediente clínico*, por lo que AR1 incurrió en una falta de atención oportuna y eficaz, al omitir indicar el ingreso inmediato de V1 al mencionado hospital, a pesar de que se encontraba en trabajo de parto en fase activa, pues únicamente se le ofreció quedarse o regresar una hora después.
36. No se pasa por alto, que MI, médico interno de pregrado, no está capacitado para valorar a pacientes en trabajo de parto activo, incumpliendo AR1, también, con el punto 5.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, *Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado*, que establece que las instituciones de salud deben realizar la evaluación de sus campos clínicos al menos una vez al año y verificar que en ningún caso los alumnos sustituyan al personal de contrato.
37. A mayor abundamiento, durante la entrevista de 29 de enero de 2014, realizada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional a SP2, se llevó a cabo la reproducción de la videogración de 26 de enero de 2014, en la que observaron que ese día, V1 salió con Q1 de un consultorio del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, consulta que duro aproximadamente 25 minutos, para posteriormente dirigirse a la parte exterior del aludido nosocomio, pero del contenido del expediente clínico de V1, no se advierte la existencia de alguna nota de evolución de urgencias o de alta voluntaria que justifique la salida de la agraviada.
38. En consecuencia, V1 permaneció deambulando en el exterior del nosocomio, tomando postura antiálgica para aliviar al dolor provocado por las contracciones, lo que en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, aceleró el trabajo de parto y, siendo alrededor de las 23:00 horas, nació V2 en el exterior del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, minutos después, el personal médico ingresó a V1 y a su recién nacida al nosocomio para su atención.
39. Posteriormente, se ingresó a V2 al área de neonatología, donde se le realizó una revisión médica y se le indicaron medicamentos, entre otros, antibióticos, como profilaxis por probable infección sistémica, debido a las condiciones del parto; además se le realizaron análisis de laboratorio y, posteriormente, presentó taquipnea transitoria del recién nacido (trastorno respiratorio que generalmente se observa poco después del parto en bebés que nacen cerca de término o a término); padecimientos que, de acuerdo con la opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, son complicaciones derivadas de un inadecuado manejo médico, mismas que fueron corregidas en hospitalización.
40. Para este organismo constitucional autónomo, el personal que intervino en los hechos materia de esta recomendación, puso en riesgo la integridad personal de V1 y la recién nacida V2, pues el hecho de que ésta, hubiera sido expulsada en la banqueta del referido nosocomio, implicó un peligro, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de su nacimiento; situación que se determinó en la referida opinión médica, debido a la forma en que se presentó el alumbramiento.

41. No pasa inadvertido que V1 también sufrió una afectación de carácter psicológico, ya que como se advierte del dictamen sin fecha, que rindió una perito psicóloga adscrita a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, se le diagnosticó un estado de angustia, con alteraciones en las áreas social y familiar, derivado del parto fortuito, al presentar problemas de acceso a los servicios de asistencia sanitaria, por servicios médicos inadecuados.
42. Lo que se traduce en violencia por parte de una Institución de Salud, que en términos de los artículos 18, 46, fracciones I, II, III y X, 51, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen la obligación de evitar dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, entre ellas, la obstétrica.
43. En ese contexto, se pudo corroborar por esta Comisión Nacional, que el personal médico adscrito al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, con motivo de los hechos descritos, violaron el deber de cuidado que debían y podían observar, en su calidad de garantes de la salud de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis de la Ley General de Salud y, 3 fracción II, párrafo segundo y 4, apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca; partiendo de la premisa que tenían la obligación legal de proteger al binomio materno-infantil, así como la promoción de la salud materna, lo que como ha quedado evidenciado, no aconteció; convalidándose con ello, la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos es atribuible a servidores públicos de los Servicios de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, más aun cuando desde el mes de noviembre de 2013, ellos tenían conocimiento de lo que ocurría en el nosocomio.
44. En efecto, el 22 de noviembre de 2013, SP8, SP9 y SP10, médicos adscritos al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", informaron a AR2, entonces Director de esa institución hospitalaria, que no había sido cubierto el servicio del "módulo mater" en atención a embarazadas e inicio de trabajo de parto, encontrándose imposibilitados para cubrir ese servicio y el de Urgencias, por la cantidad de trabajo, insuficiencia de personal y falta de espacio físico; asimismo, solicitaron que quedara cubierto el primero de los servicios mencionados, lo que originó el cuaderno de antecedentes 1, radicado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
45. En ese orden, la visitadora regional en Huajuapán de León del citado organismo local solicitó a AR2 y al secretario de Salud que informaran de las acciones que se realizarían para atender la problemática; además de emitir medidas cautelares a efecto de que AR2 efectuara las gestiones correspondientes para que se asignara el personal necesario para la atención de los usuarios, y el segundo, realizara lo conducente para procurar una adecuada atención médica en esa institución hospitalaria.
46. En respuesta, AR2 informó, en lo sustancial, que en el hospital de referencia no hay suficiente personal, que el servicio de Urgencias cuenta con cinco camas, un consultorio y un servicio de hidratación oral, además con cinco médicos generales, dos urgenciólogos, un médico interno y un médico residente de Medicina Interna; que cuando la médica adscrita a Ginecobstetricia está en el quirófano o en sala de labor, los médicos de Urgencias apoyan en la atención de las pacientes de ese servicio; que se están realizando pláticas con una clínica particular para la atención de los usuarios por medio de subrogación; que los pacientes con "verdadera urgencia obstétrica" se canalizan al Hospital de la Mujer de Tehuacán, Puebla, sin problema alguno, y se tiene planeado la contratación de un médico especialista en Ginecobstetricia.
47. Se puntualiza que para la debida integración del caso, el 29 de enero de 2014, visitantes adjuntos de este organismo nacional, acudieron al Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio", en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, donde constataron que ese nosocomio carece de infraestructura física, mobiliario y equipo idóneo para el número de servicios que presta, como también de personal médico y de enfermería suficientes, para atender a la comunidad,

incluyendo a la población indígena de la localidad; en consecuencia, se incumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, *Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada*.

48. Desde esa perspectiva, se acredita que las autoridades sanitarias y directivas del referido nosocomio, no realizaron las acciones suficientes para resolver la problemática y contar con suficiente personal médico para atender los servicios de urgencias y módulo mater, lo que ocasionó que V1 fuera valorada por médicos residentes, sin la supervisión de médicos adscritos al hospital, incluso que también la revisara MI, médico interno de pregrado, lo que confirma que no se cuenta con el personal suficiente, ni con la infraestructura y material necesarios para proporcionar una adecuada atención médica a los usuarios, lo que implica que se vulnere su derecho a la protección de la salud materna, como aconteció en el presente caso.
49. Como se mencionó, este Organismo Constitucional Autónomo, aprecia que en el presente caso se dejó de cumplir con lo exigido por la NOM-007-SSA2-1993. *“Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio Público”*, la cual ha sido referida en las recomendaciones 5/2011, 37/2011, 6/2012, 23/2012, 27/2012, 65/2012, 6/2013, 7/2013, 60/2013, 1/2014, 8/2014, 15/2014, 24/2014, 29/2014 y 35/2014, emitidas por esta Comisión Nacional, haciendo hincapié en la importancia que tiene, precisamente, mantener una adecuada vigilancia obstétrica que permita prever un posible sufrimiento fetal del producto, así como un correcto seguimiento del embarazo, parto, puerperio y, del recién nacido.
50. Cabe hacer hincapié que el numeral 5.1.1, de la aludida Norma Oficial Mexicana, establece con claridad, que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria; también que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas, que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos, para lo cual propone, entre otros, brindar una atención oportuna, con calidad y con calidez.
51. Destaca también que el perito médico de esta Comisión Nacional, advirtió que en el expediente clínico de V1 y V2, existen constancias en las que no se aprecia la firma, cargo y matrícula del personal médico tratante; además, se omitió, en algunos casos, asentar fecha y hora de su elaboración, así como indicaciones y, no se asentaron algunas valoraciones; todo lo cual, contraviene el contenido de la NOM-004-SSA3-2012, *Del expediente clínico*.
52. Lo que se robustece con las afirmaciones que hizo el 30 de enero de 2014, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca, quien aceptó que al expediente clínico de V1, le faltan algunas notas médicas y que presenta irregularidades técnicas, motivo por el cual se removió a AR1 y AR2, además de iniciarse las investigaciones laborales y administrativas correspondientes.
53. La inobservancia de la citada Norma Oficial Mexicana, constituye una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que representa un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose, además, el derecho de las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se proporcionó en una institución pública de salud; situación que ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de este organismo nacional, contenidos en las recomendaciones 1/2011, 9/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 24/2013, 33/2013, 46/2013, 86/2013, 1/2014, 2/2014, 6/2014, 13/2014, 14/2014, 20/2014, 22/2014, 24/2014, 25/2014, 29/2014, 30/2014 y 35/2014.
54. La adecuada integración del expediente clínico de V1 y V2, es un deber a cargo de los prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que contiene los antecedentes médicos de los pacientes, así como el historial inherente a su tratamiento; las instituciones

de salud son solidariamente responsables de su cumplimiento, de manera que, como parte de la prevención, a la que la autoridad responsable está obligada, debe tomar medidas para que esa Norma sea observada adecuadamente.

55. Resulta aplicable en la especie la sentencia del caso *Albán Cornejo y otros, vs. Ecuador*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en el numeral 68, refiere la relevancia de un expediente médico adecuadamente integrado, como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
56. Debe establecerse que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se cita en la presente recomendación, es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de su competencia contenciosa, acorde al decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999.
57. Por lo anterior, este organismo nacional observó que AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, respectivamente, trasgredieron los derechos humanos a la protección de la salud materna y trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), contenidos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, así como 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V; 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud; así como, 3, 4, apartado A, fracción I; 12 apartado A, fracción II y V y, 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido*, NOM-004-SSA3-2012, *Del Expediente Clínico*, NOM-206-SSA1-2002, *Educación en Salud. Para la Organización y funcionamiento de residencia médicas*, NOM-234-SSA1-2003, *Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado*, y NOM-016-SSA3-2012, *Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada*.
58. De igual manera, debido a sus acciones y omisiones, dejó de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud, previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y, que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
59. En este sentido, los artículos 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 1, 4, 7, inciso b) y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales, citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de las mujeres,

como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y, de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

60. En este contexto, el 23 de abril de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación General número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, en la que estableció que dicho derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.
61. Es importante especificar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Federal, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud y la vida de las personas; en el caso, el personal médico adscrito al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, debió considerar el estado integral de la paciente y realizar una valoración adecuada, a efecto de determinar el ingreso a una sala de labor de alumbramiento, ya que de haberlo hecho, se habría proporcionado el tratamiento correspondiente a fin de evitar que V2, naciera en la vía pública, en condiciones insalubres y sin la asistencia de personal médico y de enfermería; todo lo cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se realizó.
62. A mayor abundamiento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General Número 14, sobre el derecho a la protección de la salud, tutelado en el artículo 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la que se determinó que tal derecho no solamente implica obligaciones de carácter positivo al Estado, de procurar que las personas disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y social, sino también, obligaciones de carácter negativo o de abstención, que impidan la efectividad del derecho a la salud. Por lo que el Estado y las instituciones de salud deben abstenerse de observar conductas que impidan el acceso a las personas para obtener atención médica adecuada que garantice un alto nivel de salud.
63. Sumado a que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, tuvieron una consideración especial en razón de su condición de mujer en estado de gravidez, ya que los agravios cometidos en su contra, al ser analizados atendiendo a la especial protección de la que gozan las mujeres durante su embarazo, contemplado en diversos instrumentos internacionales de la materia, todo lo cual implicaba que el binomio materno-infantil debió recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud materna, en especial, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.
64. Es esencial puntualizar, que forma parte de la normatividad vigente del Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que en su artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, puede materializarse en diversas manifestaciones como lo es la discriminación, ocasionada por cualquier acción o conducta, basada en su género, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en diversos lugares, como son los centros de salud.
65. Este tipo de violencia contra la mujer, es definido en el artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia como *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*, mientras que la

violencia institucional contra las mujeres, se define en el diverso 18, de la aludida Ley, como *“los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”*, conductas que atentan contra la Convención de Belém Do Pará, que establece la protección a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y a la no discriminación por su condición de género.

66. Bajo esa óptica, conforme al artículo 46, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas, además de asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres.
67. Sin dejar de mencionar que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, es evidente que V1 y V2, sufrieron menoscabo en el mismo, ante la inadecuada atención médica de que fueron objeto en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, derecho que encuentra sustento en el artículo 1, párrafo quinto y 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.
68. En ese sentido, AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, respectivamente, del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con su actuación incurrieron en el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prevén la obligación que tienen los servidores públicos adscritos al referido Instituto de adecuar su actuación a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, eficiencia, calidez y calidad, así como cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que prestan como trabajadores de la salud.
69. Esta Comisión Nacional considera que V1 y V2 tienen derecho a una atención médica digna, oportuna, de calidad y con calidez, en las mejores condiciones posibles, por lo que se deben adoptar las medidas suficientes para prever que eventos como los que se analizan, no vuelvan a tener lugar, pues si bien, en el caso concreto, la responsabilidad institucional versó sobre la inadecuada atención médica, que implicó falta de probidad y deber de cuidado en la prestación del servicio médico, llama la atención que la infraestructura y la falta de médicos en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, redundan en que no se cumpla con los estándares internacionales de protección a la salud, lo que deberá ser objeto de las medidas de reparación y prevención que adopte la institución responsable de las violaciones a derechos humanos que se evidencian en el presente documento.
70. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

71. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud materna y trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
72. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca y además, formule denuncia de hechos, ante la Procuraduría General de la Justicia de esa entidad federativa, en contra del servidor público que intervino en los hechos que motivaron el presente pronunciamiento.
73. No es obstáculo para lo anterior que se hubieran iniciado investigaciones administrativas en la mencionada Secretaría, ni que el agente del Ministerio Público de la Mesa II de Huajuapán de León, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, esté integrando el legajo de investigación 1, ya que este organismo nacional presentará directamente la queja y denuncia respectivas, para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que entre otros motivos, se dé seguimiento a los mismos.
74. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2, con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, derivado de la inadecuada atención médica que se les proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, se adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisados los médicos residentes y los internos de pregrado, conforme a las normas oficiales mexicanas NOM-206-SSA1-2002, Educación en Salud. *Para la Organización y funcionamiento de residencia médicas y NOM-234-SSA1-2003. Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado*, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se diseñen e impartan, en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres y a la niñez, que garantice el trato digno y, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y, las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**SEXTA.** Se instruya a quien corresponda a que se implementen las medidas necesarias, a efecto de que el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, cuente con la infraestructura material y humana necesaria para proporcionar atención médica oportuna y adecuada a los usuarios, en términos de la NOM-016-SSA3-2012, *Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada*, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa o carpeta de investigación que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**OCTAVA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

**NOVENA.** Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1 y V2, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

- 75.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta

irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

- 76.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 77.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 78.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 51/2014

## Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México

### SÍNTESIS

1. El 30 de junio de 2014, diversos medios de comunicación hicieron del conocimiento público que la ma-drugada de ese día en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, en el Estado de Mé-xico, un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas civi-les, entre ellas una adolescente de 15 años de edad, con motivo de un enfrentamiento registrado entre ambas partes. Las primeras notas hacían referencia a que el grupo pertenecía a un grupo de la delin-cuencia, quienes se encontraban dentro de una bodega al momento de los hechos y de la cual se habían rescatado a tres mujeres que se encontraban secuestradas. Sin embargo, fue hasta el 9 de julio siguiente cuando algunos medios de comunicación reportaron que podía haberse tratado de una privación arbi-traria de la vida.
2. Con motivo de la denuncia de los hechos violatorios a los Derechos Humanos, el presidente de esta Co-misión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente de queja CNDH/2/2014/5390/Q, con la finalidad de esclarecer lo acontecido y llegar a la verdad sobre lo sucedido la ma-drugada de ese día.
3. En primer lugar, se enviaron 23 solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipa-les; también se realizaron cuatro visitas de trabajo al municipio de Tlatlaya, dos al municipio de Tejupilco, Estado de México, y dos al municipio de Arcelia, Guerrero, así como cinco visitas al Centro Federal Fe-menil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, para recabar los testimonios de V24 y V25, víctimas sobrevivientes de los hechos. Además se recabaron diversos testimonios de personas que estuvieron presentes en los hechos, como V23, V24 y V25, así como de 17 habitantes del lugar, y se ha contactado a los fami-liares de 18 de 19 víctimas identificadas. Asimismo, mediante la consulta de averiguaciones previas re-lacionadas con los hechos, se pudieron valorar más de 176 diligencias ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Procuraduría General de la República. Se tuvieron a la vista los vehículos de los civiles que estuvieron al interior de la bodega, así como el vehículo militar; por último, se tuvo acceso a 1,676 fotografías recabadas por personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que participó en las diligencias ministeriales relacionadas con el levan-tamiento de cadáveres y la realización de las necropsias. Asimismo, se emitieron diversas opiniones pe-riciales, incluyendo una médico criminalística y dos relativas al Protocolo de Estambul. Todo lo anterior involucró la labor de 19 visitantes adjuntos y siete peritos en diversas especialidades, incluyendo medi-cina forense, criminalística y psicología.
4. Respecto de la forma en que ocurrieron los hechos, el director general de Derechos Humanos de la Se-cretaría de la Defensa Nacional informó que de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México) el 30 de junio de 2014, aproximadamente a las 5:00 horas, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, pertenecientes a la base de operaciones del 102/o. Batallón de infantería, efectuaban un reconocimiento de ruta a bordo de un vehículo oficial, en el tramo carretero San Antonio del Rosario San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, México, sobre la carretera Federal Número 2.
5. Indicaron que al pasar frente a una bodega en obra negra que no tenía puertas ni bardas de acceso, el sargento segundo de infantería AR2 observó gracias a la luz de los faros del vehículo militar que había una persona armada proporcionando seguridad a dicha instalación, así como tres camionetas en su in-terior; informó de ello inmediatamente a sus compañeros, por lo que el vehículo militar detuvo su mar-

cha y al tratar de circular en reversa se inició una agresión con disparos de armas de fuego en contra del personal militar provenientes del interior de la bodega; el personal militar la repelió con disparos hacia el lugar de donde provenían los flamazos de las armas de sus agresores, sin que fuera posible distinguirlos debido a la oscuridad del lugar; se inició un fuego cruzado del que resultó herido AR8, soldado de sanidad.

6. En el informe de mérito se precisó que al no escuchar más disparos y observar nulos movimientos en el interior del citado inmueble, se procedió a realizar con el máximo de medidas de seguridad un reconocimiento en el interior del mismo: en ese momento el personal militar se percató de que en el lugar se encontraban sin vida una joven y 21 personas más; asimismo, tres personas del sexo femenino, V23, V24 y V25, pedían auxilio en el interior de la bodega manifestando que se encontraban secuestradas, por lo que el personal militar procedió a brindarles seguridad, por temor a que hubiera más agresores.
7. Sin embargo, contrario a lo manifestado en el informe respecto de la forma en la que ocurrieron los hechos, este Organismo Nacional contó con los testimonios de personas que estuvieron presentes en la bodega al momento de los hechos, esto es, V23, V24 y V25, quienes narraron la situación en la que se encontraban antes del arribo de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la forma en que transcurrieron los hechos violentos.
8. Las tres víctimas coinciden en señalar que en la bodega había un grupo de al menos 25 personas, entre ellas menores de edad, incluyendo a V7. V23 presenció los hechos en un primer momento desde el interior de una de las camionetas que estaba en el lugar, y posteriormente junto con V24 y V25 y otros dos jóvenes, quienes se encontraban al fondo de la bodega, amarrados porque estaban privados de su libertad. Según lo referido en sus testimonios, la mayoría de las personas al interior de la bodega portaba armas cortas y largas. Señalan que en un momento de la madrugada, encontrándose la mayoría de las personas dormidas al interior de la bodega, escucharon detonaciones desde fuera y después advirtieron que era el Ejército Mexicano quien les gritaba desde afuera que se rindieran. Coinciden en señalar que hubo un intercambio de disparos que se prolongó alrededor de 10 minutos, ya que las personas al interior se rindieron, quedando algunos heridos. Además refieren que dos personas del grupo lograron escapar durante el enfrentamiento con las manos detrás de la cabeza.
9. Al culminar el intercambio de fuego, después de 10 o 15 minutos, los elementos del ejército ingresaron a la bodega, por lo que V24 y V25 pidieron auxilio desde el lugar en que se encontraban y en ese momento V23, madre de una de las adolescentes que falleció, quien se encontraba al interior de una camioneta estacionada en medio de la bodega, salió de ésta; los militares la llevaron hacia donde estaban V24 y V25. Durante ese tiempo, el grupo de las personas sobrevivientes, que incluía a las tres mujeres y a los dos hombres secuestrados, fue custodiado por elementos militares en el fondo de la bodega, pudiendo presenciar en ese lugar que los militares privaron arbitrariamente de la vida a varias personas.
10. En efecto, los testimonios coinciden en señalar que encontrándose los civiles al interior, rendidos y desarmados, los militares del 102 Batallón de Infantería los ingresaron al cuarto frontal, del lado izquierdo (norte) de la bodega, los sacaron uno por uno, los obligaron a hincarse, les preguntaron su apodo, su edad y ocupación y les dispararon. Esto ocurrió en el muro norte, pero coinciden en señalar que también escucharon detonaciones en el muro sur.
11. Después el ejército aseguró en un cuarto de la bodega a las tres mujeres y a los dos hombres que estaban secuestrados; después de un tiempo, el personal militar sacó del cuarto a los dos hombres secuestrados con el pretexto de que les tomaría una fotografía y luego les disparó.
12. Los testimonios de los vecinos del lugar refuerzan lo señalado por las víctimas respecto de que existió un enfrentamiento con intercambio de disparos de ambos grupos y posteriormente los elementos del ejército ingresaron en la bodega; luego se escucharon tiros al interior; destaca lo narrado por T1, quien señaló que alcanzó a escuchar gritos de clemencia.
13. Para deslindar las responsabilidades en este caso, se analizó la participación de elementos del 102 Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional en dos momentos: el primero, el enfrentamiento entre el grupo que se encontraba al interior de la bodega y los elementos militares, que inició aproximadamente a las 4:30 horas y culminó unos minutos después, y el segundo, iniciado cuando las personas se encontraban en el interior de la bodega, ya rendidas, y los militares entraron y los privaron de la vida arbitrariamente.
14. En relación con el número de personas que participaron en el enfrentamiento, debe señalarse que los civiles contaban con superioridad de personas y de cantidad de armas, pero las evidencias no indican que todos hayan accionado sus armas contra el ejército: los resultados de la prueba de Griess, practicada por peritos de la Procuraduría General de la República, indican que sólo 11 armas dieron positivo a nitritos, evidencia de que fueron percutidas, aunque sólo ocho de ellas estaban relacionadas con algún cadáver. Por ello es probable que sólo un número reducido de las personas que se encontraban al interior de la bodega haya disparado y que la mayoría se haya replegado hacia las paredes o detrás de los vehículos para protegerse.

15. Sobre las pérdidas de la vida durante el enfrentamiento, por lo que hace a la parte de los civiles armados, la opinión médico criminalística emitida por peritos de este Organismo Nacional concluye que del estudio de las características de las heridas (modalidad, forma, bordes, predominio de la escara en el caso de orificios de entrada, trayectoria, trayecto, ubicación y posición de los cadáveres) se infiere que cinco de las víctimas, V6, V9, V19 y V20, presentaron heridas que sí corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego y que presumiblemente fallecieron a causa de dicho intercambio debido a que las heridas se localizaron en los planos expuestos, principalmente anteriores y en un número mayor a tres lesiones. Tres de las víctimas, V7, V8 y V21, presentaron heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego provenientes de sentidos opuestos, por lo que presumiblemente se encontraban en medio del suceso ("fuego cruzado"), ya que las heridas se encontraron en planos contrarios, es decir, anterior y posterior o derecha e izquierda, y presentaron una distribución dispersa.
16. Al culminar el enfrentamiento, los elementos del 102 Batallón de Infantería del ejército mexicano ingresaron en la bodega. En lugar de hacer lo que en derecho les correspondía, esto es, brindar auxilio a las personas heridas y asegurar a las restantes, procedieron a privar de su vida arbitrariamente a quienes se encontraban vivos al interior de la bodega. A partir de la opinión pericial emitida por este Organismo Nacional, se concluye que las lesiones por arma de fuego encontradas en 12 víctimas (V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22) no corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego debido a que se localizaron concéntricas (cercanas entre sí), con predominio en el tórax anterior, en número menor o igual a tres y con trayecto de adelante atrás, en un plano horizontal o de arriba hacia abajo, por lo que presumiblemente fueron privados de la vida en un contexto que no corresponde al enfrentamiento.
17. Debe señalarse el caso de V11, V12 y V13, quienes presumiblemente fueron movidos del lugar donde inicialmente fueron heridos, debido a que en la periferia del lugar donde se encontraron no se observan datos que sugieran su permanencia o deceso en dicho lugar momentos previos a su muerte (huellas de zapatos, marcas de posición, correspondencia del suelo con las maculaciones de las ropas, etc.); por esto, no es posible determinar su ubicación original. El hecho de que hayan sido manipulados genera la presunción de que fueron privados ilegalmente de la vida. Aunado a ello, la presunción de que V11 y V12 fueron privados arbitrariamente de la vida se refuerza porque presentan maniobras instintivas de defensa, aunado a que V12 presenta traumatismos producidos por terceras personas.
18. También hay que destacar que cuatro víctimas presentaban lesiones proferidas antes de la muerte; el caso que destaca por su especial gravedad es el de una víctima, V2, quien presentaba luxación occipito-atloaxoidea (desnucamiento), es decir, una dislocación forzada de la articulación que une la columna vertebral con el cráneo debido a una hiperextensión forzada de dicha articulación ocasionada por terceras personas.
19. Este Organismo estableció enfáticamente que bajo ninguna circunstancia se justifica que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban al interior de la bodega, máxime cuando no estaban oponiendo ninguna resistencia y se habían rendido. Además, es de especial gravedad que entre las personas que probablemente fueron privados arbitrariamente de la vida se encontraban V1 y V3, de 17 años de edad. Esta violación se agrava debido a que las privaciones arbitrarias de la vida se efectuaron de una forma deliberada, según relatan las víctimas, esto es, sin existir justificación de por medio y de forma intencional.
20. En la Recomendación se estableció que el uso de la fuerza letal fue injustificado debido a que las víctimas, al encontrarse rendidas, sometidas y desarmadas, no representaban una amenaza al personal de las fuerzas armadas porque no portaban armas de fuego ni otro artefacto que pusiera en peligro la vida de los militares o de terceros. Además, de considerar que las personas suponían un riesgo, los elementos militares pudieron haber realizado distintas medidas de sometimiento y aseguramiento, por ejemplo, mediante el uso no letal de la fuerza.
21. Respecto de las autoridades responsables, este Organismo Nacional no cuenta con evidencias que permitan señalar con precisión quiénes participaron en la privación ilegal de la vida de las personas que se encontraban en el interior de la bodega o quién lo ordenó; sin embargo, a partir de diversas declaraciones y otros indicios es posible presumir que al menos cinco elementos militares ingresaron en la bodega unos minutos después de que terminó el enfrentamiento y que muy probablemente son esos elementos los responsables de la privación ilegal de la vida de las personas que estaban rendidas.
22. Además, se comprobó la presencia de otros elementos militares en el lugar, después de los hechos, por lo que el grado de participación que hayan tenido es una cuestión que deberá ser investigada debidamente por las autoridades correspondientes para deslindar las responsabilidades administrativas y penales, ello porque hasta el momento no existe un reconocimiento de que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban en el interior de la bodega ni sobre quién dio la orden o consintió esta situación.

23. Respecto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esta Comisión Nacional acreditó la responsabilidad de su personal por diversas violaciones a los Derechos Humanos. En primer lugar, se observó que V23, V24 y V25 fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial del fuero común y trasladadas a las instalaciones de la Fiscalía de Asuntos Especiales en Toluca, lugar en el que fueron maltratadas por personal adscrito a dicha agencia con la finalidad de que, por un lado, confesaran su relación con algunas de las víctimas que fallecieron el 30 de junio de 2014 y otros presuntos miembros de la delincuencia organizada, y por el otro, omitieran señalar la forma en que realmente murieron las personas en el interior de la bodega.
24. Aunado al testimonio de V24 y V25, peritos de este Organismo Nacional les practicaron una opinión médico-psicológica de atención a víctimas de posibles violaciones a los Derechos Humanos, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, el cual se practicó a partir de las directrices del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; se determinó que V24 y V25 mostraron signos físicos y psicológicos que corroboran su versión de los hechos.
25. Respecto de V23, se observa que fue objeto de intimidación porque fue amenazada y se le impidió declarar sobre los hechos que presenció en el interior de la bodega; muy probablemente eso afectó su integridad psíquica y emocional, y por tanto constituye un trato inhumano en agravio de la víctima, ya que si bien refiere no haber sido objeto de lesiones, las amenazas y el trato que recibió son a todas luces indignos.
26. Por otra parte, este Organismo Nacional observa que la actuación del personal ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que estuvo presente el día de los hechos en la bodega también transgredió los Derechos Humanos de las víctimas indirectas del caso al no tomar medidas adecuadas para preservar el lugar de los hechos, la fijación fotográfica, así como diversas irregularidades en el dictamen de criminalística de campo y las necropsias.
27. Respecto de la alteración del lugar de los hechos, este Organismo Nacional ha documentado que después de la privación ilegal de la vida de las personas al interior de la bodega, el lugar de los hechos fue alterado, al grado que algunos cadáveres fueron movidos o cambiados de su posición original y se colocaron armas en todos los cuerpos que yacían muertos en el suelo. Si bien no es posible determinar en qué momento ocurrió eso, quién participó en esos actos, quién los presenció o encubrió ni quién lo ordenó, existe la presunción de que los elementos militares en el lugar fueron los responsables de esa alteración, por el número de horas que transcurrieron desde que el área fue asegurada hasta que arribó el Ministerio Público al lugar de los hechos. Sin embargo, también se observa que es injustificable que la autoridad ministerial demorara seis horas para llegar al lugar desde la primera noticia que tuvo del evento, sobre todo por la naturaleza y gravedad de los hechos y considerando que el Ministerio Público de Tlatlaya se encontraba a escasa distancia del lugar.
28. Por parte de la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional observa que la investigación por los delitos cometidos por personal militar en contra de las víctimas que fallecieron fue iniciada hasta el 23 de septiembre de 2014 con la averiguación previa 3 por la posible comisión de los delitos de homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, encontrándose a la fecha en integración, a pesar de que desde el 3 de julio del presente año la Procuraduría estatal le remitió la carpeta de investigación 1, que se inició con motivo del fallecimiento de las 22 personas, por lo cual la Procuraduría inició la investigación de la averiguación previa 1, en donde se investigaron los hechos relacionados con la posible comisión de delitos de V24 y V25, sin que la autoridad ministerial federal iniciara la investigación por el homicidio de las 22 personas, como le correspondía, al tratarse de un delito que involucraba a autoridades militares.
29. Además, según lo informado por los familiares de las víctimas a personal de este Organismo Nacional, nadie los ha contactado ni se les ha otorgado el carácter de ofendidos del delito, y por tanto no han podido acceder a la atención victimológica que requieren; sólo se tiene constancia de que esto ha sido reconocido a V23, por así haberlo solicitado en su comparecencia como testigo.
30. Por lo anterior, la dilación injustificada al iniciar la investigación por los delitos cometidos en contra de los civiles que fallecieron al interior de la bodega constituye una violación del derecho humano al acceso a la justicia. En consecuencia, se formularon las siguientes:

## Recomendaciones

### Al general secretario de la Defensa Nacional:

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda a efectos de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas indirectas, familiares de las personas que fueron privadas arbitrariamente de la vida el 30 de junio de 2014, en la que se incluya la indemnización respectiva, la atención médica y

psicológica necesaria, y se considere el caso particular de cada una de las víctimas, con el fin de asegurarles otros servicios sociales o de asistencia requeridos; además, se proporcione a V23, V24 y V25, víctimas sobrevivientes de los hechos, la atención médica y psicológica que sea necesaria para restablecer su salud física y mental

**SEGUNDA.** Gire instrucciones para que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional den cumplimiento estricto al Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, y se informe a esta Institución sobre el cumplimiento de esta recomendación.

**TERCERA.** Se refuerce la capacitación que reciben los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efectos de que se intensifique el Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos humanos, y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios y superiores como a los elementos de tropa.

**CUARTA.** Gire instrucciones para que se dé cumplimiento estricto al numeral 18.E del Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, y los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional empleen de manera intensiva las cámaras fotográficas y de videograbación y de grabación de audio para documentar los incidentes e interacciones con la población civil, de modo que sea posible contar con las evidencias de que las fuerzas armadas actúan de forma respetuosa con los Derechos Humanos, y se informe a esta Comisión Nacional el cumplimiento de esta disposición.

**QUINTA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa institución se abstenga de alterar las escenas de los hechos o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos, y para que dicho personal sea capacitado respecto de la preservación de los indicios del delito.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta que motivó este pronunciamiento (incluido el personal presente en el lugar de los hechos).

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana contra los militares que intervinieron en los hechos.

**OCTAVA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que los agraviados accedan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de cada punto recomendatorio.

#### **Al procurador general de la República:**

**PRIMERA.** Se tomen en cuenta las observaciones de esta Recomendación para la debida integración de la averiguación previa 3 y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos materia de la presente Recomendación, a fin de que las víctimas indirectas tengan acceso pleno a la justicia.

**SEGUNDA.** Se aceleren las diligencias para realizar una pronta consignación dentro de la averiguación previa 3 respecto de los autores del delito de homicidio; asimismo, se continúe indagando la responsabilidad de los mandos militares que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, y se reconozca el carácter de ofendidos del delito a los familiares de las personas fallecidas el 30 de junio de 2014, otorgándoles la protección y asistencia integral que les corresponde en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Víctimas, en atención a las violaciones de los Derechos Humanos detectadas en agravio de V23 y V24 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consistentes en tortura e indebida imputación de hechos, lo cual ha trascendido a su situación jurídica actual.

**TERCERA.** Gire instrucciones para que se haga valer dicha circunstancia en la causa penal y pueda ser tomada en cuenta por el juez de Distrito.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos; se re-

mitan para cada uno de los puntos las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

**Al gobernador del Estado de México:**

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que la reparación del daño ocasionado a V23, V24 y V25 con motivo de la intimidación de que fueron víctimas incluya la indemnización respectiva y la atención médica y psicológica necesaria.

**SEGUNDA.** Gire instrucciones para que el personal ministerial a su cargo realice sus investigaciones a partir de métodos y técnicas científicas y respetuosas de los Derechos Humanos; se proporcione a los peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México cursos de capacitación en materia de criminalística con el objeto de que, al inspeccionar el lugar de los hechos, lo hagan de manera exhaustiva y para que realicen diligencias precisas y detalladas que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos investigados.

**TERCERA.** Se instruya a quien corresponda a fin de que se le imparta al personal ministerial cursos de capacitación relativos a la inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, a fin de que se alleguen de todos los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación diligente y exhaustiva.

**CUARTA.** Se imparta al personal ministerial cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a fin de que se actúe con apego a los mismos.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y ante la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para que se determine la responsabilidad penal y administrativa en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional de Tejupilco y la Fiscalía de Asuntos Especiales, en especial a aquellos que ejecutaron, ordenaron o toleraron las acciones y omisiones incluidas en esta Recomendación.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite en el Registro Nacional de Víctimas, para que éstas accedan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas; se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 21 de octubre de 2014

**Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México**

General Secretario Salvador Cienfuegos Zepeda  
Secretario de La Defensa Nacional

Lic. Jesús Murillo Karam  
Procurador General de la República

Dr. Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional del Estado de México

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128,

129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, derivado de la queja iniciada de oficio por el Presidente de este Organismo Nacional para investigar los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se darán a conocer a las autoridades recomendadas en un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 30 de junio de 2014, los diversos medios de comunicación hicieron públicos los hechos ocurridos la madrugada de ese día en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, en los cuales un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas, entre ellas una adolescente de 15 años, después de un enfrentamiento registrado entre un grupo de civiles y los elementos militares. Las primeras noticias reportaban que los civiles pertenecían a un grupo de presuntos delincuentes, quienes se encontraban adentro de una bodega, y que en ese lugar se había rescatado a tres mujeres secuestradas. Fue hasta el 9 de julio cuando algunos medios de comunicación reportaron que podía tratarse de una privación arbitraria de la vida.
4. Con motivo de lo anterior y a fin de investigar los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, el Presidente de esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., primer párrafo y 6o., fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 89 del Reglamento Interno, inició de oficio la investigación que da origen a la presente Recomendación, integrándose el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, y Visitadores adjuntos de esta institución realizaron diversos trabajos a fin de documentar las violaciones de los derechos humanos, recopilar información, testimonios, fotografías y demás evidencias. Asimismo, se solicitaron informes a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Marina, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de México, a la Presidencia Municipal de Tlatlaya, Estado de México, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

## II. EVIDENCIAS

5. Notas periodísticas publicadas entre junio y julio de 2014, que dan cuenta de los hechos ocurridos en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.
6. Acuerdo por medio del cual el Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordenó el inicio de oficio de la investigación por los hechos que dan origen a la presente Recomendación.

### A. Comisiones, trabajo de campo y valoraciones periciales:

7. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2014, en la que consta que un visitador adjunto y dos peritos de este Organismo Nacional, adscritos a la Segunda Visitaduría, se trasladaron a las

instalaciones de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado de México, en el municipio de Tejupilco, Estado de México, así como la entrevista sostenida con el jefe de la unidad de Investigación de esa subprocuraduría, quien informó sobre el inicio de la investigación de los 22 civiles que fueron privados de su vida en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, de dicha entidad federativa.

8. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2014 por medio de la cual se hace constar que personal de este Organismo Nacional se trasladó a las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en Tejupilco, para entrevistar a la visitadora adjunta regional e indagar si las víctimas de los hechos se habían presentado ante ese organismo para presentar queja, a lo que la visitadora respondió en sentido negativo.
9. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2014, en la que se hace constar que personal de este Organismo Nacional acudió a las oficinas de la Presidencia Municipal de Tlatlaya.
10. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2014, en la que consta que ese día, personal de este Organismo Nacional se constituyó ese día en el lugar conocido como Cuadrilla Nueva, en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, y se da fe del lugar circunstanciando las dimensiones, orientación, iluminación, y otras características del lugar. A esta acta se agregaron 366 fotografías de las gestiones realizadas en el lugar.
11. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2014 en la que consta el testimonio recabado por personal de este Organismo Nacional a T1.
12. Acta circunstanciada de 1 de agosto de 2014, en donde la que consta la comisión de trabajo realizada en el municipio de Arcelia, Guerrero, para recabar la entrevista con V23 en relación con los hechos. V23 realizó además una ilustración a modo de croquis sobre la forma en que ocurrieron los hechos y sobre cómo se dispusieron los cuerpos y vehículos al interior de la bodega.
13. Actas circunstanciadas de 1 de agosto de 2014, en las que constan las entrevistas realizadas a Víctima Indirecta 24 y Víctima Indirecta 25, hermanos mayores de V7 e hijos de V23, en el municipio de Arcelia, sobre los hechos relacionados con la muerte de su hermana y la detención de su madre.
14. 28 fotografías relacionadas con la comisión de trabajo en el municipio de Arcelia, con las que se registró la diligencia realizada con los familiares de V7.
15. Acta circunstanciada de 1 de agosto de 2014, que da cuenta de la visita realizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sede Toluca, Estado de México para obtener información respecto de la carpeta de investigación que en su momento tramitó dicha Procuraduría.
16. Acta circunstanciada de 2 de agosto de 2014, en la que consta la visita realizada a la Fiscalía Especializada de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el Centro Estatal de Justicia, en el municipio de Lerma, en donde personal de este Organismo Nacional entrevistó a AR10, quien participó en el levantamiento de los 22 cadáveres de las personas que fallecieron en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.
17. Acta circunstanciada de 2 de agosto de 2014 en la que consta que personal de este Organismo Nacional se constituyó en las oficinas de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se entrevistó a un agente del Ministerio Público adscrito a esa fiscalía sobre la tramitación que en su momento se dio respecto a la carpeta de investigación 1.
18. Entrevista a V25, mujer de 27 años que fue privada de su libertad y estuvo presente en la bodega donde murieron 22 personas, realizada el 18 de septiembre de 2014 por personal de este Organismo Nacional en las instalaciones del Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, en la que rindió su testimonio sobre los hechos.
19. Entrevista a V24, mujer de 20 años que estaba privada de su libertad en la bodega donde ocurrieron los hechos, realizada el 18 de septiembre de 2014 por personal de este Organismo Nacional en las instalaciones del Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, en la que rindió su testimonio sobre los hechos.

20. Comunicación telefónica sostenida entre V23 y personal de este organismo nacional, en la que se informó sobre la investigación que realizaba esta Comisión Nacional y sobre una comisión de trabajo que se realizaría a los municipios de Arcelia, Guerrero y Tlatlaya, Estado de México, y en la que V23 solicitó ser visitada los días 27 o 28 de septiembre de 2014 en Arcelia.
21. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que personal de este Organismo Nacional se constituyó en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Talaya, Estado de México, entrevistándose con un habitante de la comunidad.
22. Actas circunstanciadas de 28 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que personal de este Organismo Nacional se constituyó en la comunidad de San Pedro Limón, Estado de México, para entrevistarse con varios habitantes, de la comunidad.
23. Acta circunstanciada de 29 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que el 27 del mismo mes y año, personal de este Organismo Nacional se trasladó a la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, y se realizar trabajos en materia de criminalística así como entrevistas a habitantes de esa comunidad.
24. Acta circunstanciada de 29 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que el 27 del mismo mes y año citados, personal de este Organismo Nacional se constituyó en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, recabando el testimonio de T2, T3, T4, T5, y otras dos personas que rindieron su testimonio sobre los hechos.
25. Acta circunstanciada de 29 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que personal de este organismo nacional, se constituyó en el domicilio de V23, ubicado en el municipio de Arcelia, estado de Guerrero, entrevistándose con la agraviada a efecto de realizarle el ofrecimiento de atención psicológica.
26. Informe de la intervención psicológica emitida por una psicóloga de este Organismo Nacional, respecto de V23, el 27 de septiembre de 2014.
27. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2014, en la que consta que personal de este Organismo Nacional con V24 y V25, en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit, a fin de llevar a cabo la aplicación del Protocolo de Estambul.
28. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se hace constar que personal de este Organismo Nacional se constituyó en el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, "Noroeste", y se entrevistó con V24 y V25.
29. Acta circunstanciada de 2 de octubre de 2014, en la que consta que una visitadora adjunta y una perito en Psicología de este Organismo Nacional se constituyeron en el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, "Noroeste", para entrevistarse con V24 y V25, quienes a partir de diversas fotografías del lugar de los hechos describieron la ubicación de los cadáveres y los vehículos.
30. Minuta de trabajo de 2 de octubre de 2014, elaborada por la Dirección Jurídica del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit, en la que se hace constar la visitada realizada por personal de este Organismo Nacional a dicho centro los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2014, así como la entrega de constancias de la partida jurídica de V24 y V25.
31. Acta circunstanciada de 7 de octubre de 2014, en la que se hace constar que un visitador adjunto y peritos de este organismo nacional, en compañía de personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, se constituyeron en las instalaciones del 102/o. Batallón de Infantería en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, estado de México, teniendo acceso a la camioneta utilizada por los militares el día del enfrentamiento, y llevando a cabo trabajos de criminalística.
32. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014, en la que consta la entrevista efectuada por personal de este Organismo Nacional a V24 y V25, en el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, "Noreste", en Tepic, Nayarit.

33. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014, suscrita por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional en la que consta la entrevista sostenida con el director del Hospital Municipal de San Pedro Limón, del Instituto de Salud del Estado de México, a la que se adjuntó copia simple del reporte de referencias y del libro de urgencias de ese hospital correspondientes al 30 de junio de 2014.
34. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014, que da fe de la visita efectuada por personal de este Organismo Nacional a la bodega localizada en San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, donde perdieron la vida 22 personas, así como del recorrido realizado a la Base Militar ubicada en la comunidad de Santa Ana del Rosario, Estado de México; se obtuvieron siete fotografías de las diligencias efectuadas.
35. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014, en la que consta la visita realizada por personal de este Organismo Nacional a un depósito vehicular en el municipio de Tejupilco, Estado de México, de la cual se obtuvieron 145 fotografías del lugar y de las camionetas involucradas en los hechos.
36. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2014 en la que consta la visita efectuada por servidores públicos de este Organismo Nacional a la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, y la entrevista realizada a T1 en cuanto a la versión de los hechos que otorgó el 28 de septiembre de 2014 ante personal de esta Institución Nacional.
37. Opinión médica-psicológica especializada de atención forense a víctimas de posibles violaciones de los derechos humanos, tortura, malos tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes que peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboraron respecto de V24, el 10 de octubre de 2014.
38. Acta certificada de 13 de octubre de 2014, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Prisión para entrevistar a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 sobre los hechos motivos de la queja, quienes se reservaron el derecho a declarar.
39. Opinión médica-psicológica especializada de atención forense a víctimas de posibles violaciones de los derechos humanos, tortura, malos tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes que peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboraron respecto de V25, el 13 de octubre de 2014.
40. Escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 13 de octubre de 2014, por medio del cual Víctima Indirecta 22, esposa de V14 solicitó la intervención de este Organismo Nacional manifestó que su esposo falleció el 30 de junio de 2014 en la población de Tlatlaya, estado de México.
41. Actas circunstanciadas, de 15 de octubre de 2014, en las que constan las comunicaciones telefónicas con las Víctimas Indirectas (VI) V1 y VI 2, VI 4, VI 5, VI 6, VI 9, VI 10, VI 11, VI 12, VI 13, VI 14, y VI 17 en la que se informó de la investigación que realiza este Organismo Nacional respecto de los hechos en los que perdieron la vida sus familiares.
42. Acta circunstanciada de 15 de octubre de 2014, en la que consta la llamada telefónica al número de la Víctima Indirecta (VI) VI 18, padre de VI 17, que atendió diversa persona, a quien se proporcionaron los datos y teléfonos de este organismo nacional, a fin de que VI 18 reciba información de la investigación de los hechos en los que perdió la vida su familiar.
43. Actas circunstanciadas, de 15, 16 y 17 de octubre de 2014, en las que constan las comunicaciones telefónicas con las Víctimas Indirectas (VI) VI 15, VI 16 VI 20, para informarles de la investigación que realiza este organismo nacional; la llamadas no fueron atendidas.
44. Acta circunstanciadas, de 16 de octubre de 2014, en las que constan la comunicación vía telefónica con la Víctima Indirecta (VI) VI 3, a quien se informó de la investigación que realiza este Organismo Nacional, respecto de los hechos en que perdiera la vida su hijo.
45. Ampliación de opiniones médica-psicológica especializada en atención forense de víctimas de posibles violaciones a derechos humanos, tortura, malos tratos o penas crueles inhumanos y/o degradantes de V24 y V25, emitida el 16 de octubre de 2014, por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- 46. Acta circunstanciada, de 17 de octubre de 2014, en las que constan la comunicación telefónica con VI25, a quien se le informó de la investigación que realiza este Organismo Nacional para esclarecer los hechos.
- 47. Acta circunstanciada de 20 de octubre de 2014, en donde consta que personal de este organismo nacional se trasladó al municipio de Yautepec, Morelos, entrevistándose con familiares de V15, a quienes se le informó de la investigación que lleva a cabo este organismo nacional a fin de esclarecer los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya.
- 48. Opinión médico criminalística emitida por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 20 de octubre de 2014

**B. Informes y diligencias practicadas  
con autoridades responsables o en colaboración:**

- 49. Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2014, en la que se hace constar que personal de este organismo nacional, en brigada de trabajo sostenida con la Procuraduría General de la República, solicitó apoyo para consultar la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la remisión de la carpeta de investigación 1.
- 50. Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2014, en la que consta la entrevista sostenida con el fiscal de Asuntos Especiales de la Procuraduría de Justicia del Estado de México en relación con el destino y entrega de los 22 cadáveres de las personas que fallecieron en los hechos del 30 de junio de 2014.
- 51. Correo electrónico enviado el 8 de agosto de 2014, por personal de este Organismo Nacional al director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se remite el oficio CNDH/SVG/DG/074/2014 signado por el director general de la Segunda Visitaduría General, en el que se solicita la consulta de la averiguación previa iniciada con motivo de la remisión de la carpeta de investigación 1.
- 52. Actas circunstanciadas de 12, 14 y 15 de agosto de 2014, en las que consta la comunicación telefónica sostenida con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, a efectos de insistir en el señalamiento de día y hora para consultar la averiguación previa iniciada con motivo de la remisión de la carpeta de investigación 1.
- 53. Correo electrónico recibido el 15 de agosto de 2014, por medio del cual personal de la Procuraduría General de la República remite el oficio SEIDO/UEITA/10269/2014 en el cual una agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigaciones de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República informa sobre el estado de la averiguación previa 1.
- 54. Acta circunstanciada de 25 de agosto de 2014, por medio de la cual se establece comunicación telefónica con la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a efectos de conocer la situación jurídica de la consignación de la averiguación previa 1.
- 55. Acta circunstanciada de 27 de agosto de 2014, en la que se hace constar que personal de la Procuraduría General de la República en brigada de trabajo, hizo entrega de copia simple de los oficios SEIDO/DGAJCM/10744/2014 y SEIDO/UEITA/10894/2014, de 26 de agosto de 2014, que proporcionan información relacionada con la causa penal 1 e indican fecha y hora de consulta de la averiguación previa 1.
- 56. Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/39867/2014 por medio del cual el comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Goberna-

ción autoriza el ingreso de personal de este Organismo Nacional al CFERESO No. 4, los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2014, para entrevistarse con V24 y V25.

- 57.** Acta circunstanciada de 22 de septiembre de 2014, en la que consta que el 18 del mismo mes y año citados estando constituidos en las oficinas de la Dirección Jurídica del Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, la titular de dicha dirección entregó:
  - 57.1.** Estudio psicológico de V24 practicado por un psicólogo penitenciario el 4 de septiembre de 2014 en el centro penitenciario.
  - 57.2.** Oficio 8391/2014 suscrito por el secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, el 14 de agosto de 2014, en el cual se plasman los resolutivos del auto de formal prisión dictado por el juez de Distrito adscrito a dicho juzgado en contra de V24 y V25, por los delitos de acopio de armas, posesión de cartuchos de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, dictado en la causa penal 1 en la misma fecha.
  - 57.3.** Estudio psicofísico practicado a V24 a su ingreso al Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, el 9 de agosto de 2014.
  - 57.4.** Dictamen de integridad física practicado a V24 por una perito médico oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con fecha de 8 de agosto de 2014.
  - 57.5.** Dictamen de integridad física practicado a V25 por una perito médico oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con fecha de 8 de agosto de 2014.
  - 57.6.** Estudios psicofísico y psicológico practicados a V25 por personal especializado adscrito al Centro Federal Femenil "Noroeste" en Tepic, Nayarit, de 9 de agosto y 4 septiembre de 2014, respectivamente.
  - 57.7.** Acta circunstanciada de 23 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que personal de este Organismo Nacional se constituyó ese día en la oficialía de partes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República para presentar el oficio V2/53335, en el que solicita información y acceso a las averiguaciones previas relacionadas con los hechos.
- 58.** Oficio 006081/14DGPCDHQI, recibido en este Organismo Nacional el 30 de septiembre de 2014, por medio del cual la Procuraduría General de la República comunica información relativa a las averiguaciones previas 1 y 3.
- 59.** Oficio 006081/14 DGPCDHQ1 suscrito por el director general de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado.
- 60.** Oficio DH-III-10983 recibido el 2 de octubre de 2014 en este organismo nacional, por medio del cual el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional remite el informe solicitado, al cual anexa el diverso correo electrónico de imágenes S-1/M-1/23011 de 23 de septiembre de 2014, por parte de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México).
- 61.** Oficio 18246/DH/14, recibido el 10 de octubre de 2014, en el que el contralmirante del servicio de justicia naval, jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, rinde el informe solicitado.
- 62.** Oficio 213601000/2620/2014, recibido en este organismo el 2 de octubre de 2014, por medio del cual una agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia con sede en Toluca, por instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado de México, rinde el informe solicitado, y remite los siguientes:
  - 62.1.** Oficio 21338A000/IV/664/14 de 1 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Cuatro de la Procuraduría General de Justicia.
  - 62.2.** Oficio 213170002-656 de 1 de octubre de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa quinta de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Ser-

- vidores Públicos, por medio del cual remite copia certificada de la denuncia de hechos que da inicio a la carpeta de investigación 1.
- 62.3.** Oficio 213B1A000/4863/2014 de 1 de octubre de 2014, por medio del cual se remite copia certificada de los 22 certificados de defunción de las víctimas del evento ocurrido el 30 de junio de 2014.
- 63.** Oficio 21301000/2588/2014, recibido en este Organismo Nacional el 2 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por conducto del cual rinde el informe solicitado y adjunta los diversos:
- 63.1.** Oficio 21338A000/IV/644/14, de 23 de septiembre de 2014, signado por la agente del Ministerio Público adscrita a la mesa cuatro de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de México.
- 63.2.** Oficio sin número de 3 de julio de 2014, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, remite la carpeta de investigación 1, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la procuraduría General de la República.
- 63.3.** Oficio 21338A000/IV/609/14, de 2 de septiembre de 2014, a través del cual la agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuarta de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remite desglose de la carpeta de investigación 1, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.
- 63.4.** Dictamen pericial en materia de criminalística, de 30 de junio de 2014, suscrito por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la carpeta de investigación 1.
- 63.5.** Dictamen pericial en materia de balística forense, de 1 de julio de 2014, signado por perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la carpeta de investigación 1.
- 63.6.** Dictamen pericial en materia de balística forense, de 2 de julio de 2014, suscrito por perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto a la carpeta de investigación 1.
- 63.7.** Dictamen pericial en materia de balística forense, de 12 de agosto de 2014, signado por perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la carpeta de investigación 1.
- 63.8.** Registro de ingreso de cadáveres al Servicio Médico Forense perteneciente al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de México.
- 63.9.** Oficios mediante los cuales los agentes del Ministerio Público adscritos a la mesa cuatro de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicitan al Director del Instituto de Servicios Periciales la salida del Servicio Médico Forense de los cadáveres de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V14, V15, V16, V17, V18, V19 y V20.
- 63.10.** Oficio 21338A000/IV/507/2014, de 17 de julio de 2014, por el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicita al director del Instituto de Servicios Periciales la salida del Servicio Médico Forense de los cadáveres V13, V21 y V22, de los cuales se desconoce su identidad, y se trasladen al panteón municipal de Metepec, Estado de México, para la inhumación.
- 64.** Oficio 21301000/2620/2014, recibido en este Organismo Nacional el 2 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por conducto del cual rinde el informe solicitado y anexa los certificados de defunción de 22 personas, expedidas por la Secretaría de Salud del estado de México.

65. Oficio DH-II-11127, recibido en este organismo nacional el 6 de octubre de 2014, suscrito por la subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual rinde el informe solicitado y adjunta el diverso DH-III-11116, de 3 de agosto, por el cual se requiere al Juez 6/o. Militar y al Procurador General de Justicia Militar, información relacionada a los hechos materia de la queja.
66. Oficio 226060000/DGAJ/20914/2014, recibido el 7 de octubre de 2014, en el que el director general de Legislación, Consulta y Asistencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del gobierno del Estado de México rinde el informe solicitado, por medio del cual remitió el diverso 226038011/S.O.R.S./03087/2014 del subdirector Operativo Regional Sur.
67. Oficio 2136A00000/1020/2014-SJ de 8 de octubre de 2014, recibido en este Organismo Nacional el mismo día, suscrito por el Subprocurador Jurídico de Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por medio del cual rinde el informe solicitado.
68. Acta circunstanciada de 8 de octubre de 2014, en la que consta la visita realizada por personal de este Organismo Nacional a la oficina del Procurador General de Justicia del Estado de México, así como la entrevista realizada con el titular de la Dirección de Legislación, Consulta y Asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, quien entregó a este organismo nacional, las siguientes constancias:
  - 68.1. Oficio 226060000/DGAJ/20914/2014 de 30 de septiembre de 2014, suscrito por el director de Legislación, Consulta y Asistencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, por medio del cual rinde ampliación de informe a este organismo nacional.
  - 68.2. Oficio número 226036011/S.O.R.S./03087/2014 de 30 de septiembre, suscrito por el subdirector Operativo Regional Sur de la dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del estado de México.
  - 68.3. Oficio 044-PDCIA.-2014 de 8 de octubre de 2014, suscrito por el presidente municipal de Tlatlaya, Estado de México, recibido en este Organismo Nacional el 14 de octubre de 2014, a través del cual dicha autoridad proporciona respuesta a la solicitud de información que le fue requerida.
70. Oficio o DH-III-11380 de 9 de octubre de 2014, suscrito por el director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del que proporcionó respuesta a las solicitudes de información formuladas por este organismo nacional.
71. Acuerdo de 10 de octubre de 2014 suscrito por el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cual se califica la no reserva de la información contenida en los procesos penales relacionados con los hechos violatorios de derechos humanos suscitados el 30 de octubre de 2014 en el municipio de Tlatlaya, estado de México.
72. Oficio DH-III-11867, recibido en este Organismo Nacional el 16 de octubre de 2014, suscrito por la subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual rinde el informe solicitado y anexa las siguientes constancias:
  - 72.1. Correos electrónicos de imágenes DH-III-11732, DH-III-11706, DH-III-11726, de 14 de octubre de 2014, por parte de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
  - 72.2. Oficio DH-III-11705, de 14 de octubre, por conducto del cual el director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, requirió al Juez 6/o. Militar una respuesta respecto a la petición formulada por este organismo nacional, en cuanto a la remisión de copias certificadas de la causa penal 2, o su consulta.
73. Oficio JQRS/SQI/DQPN/PI.-2797/14, recibido en este Organismo Nacional el 16 de octubre de 2014, signado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Marina, por conducto del cual requiere a este Organismo Nacional copia certificada de los elementos que integran las actuaciones del expediente de queja

- 74.** Oficio DH-III-11127, recibido en este Organismo Nacional el 17 de octubre de 2014, suscrito por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual rinde el informe solicitado y adjunta las siguientes constancias:
- 74.1.** Correo electrónico de imágenes S-1/M-1/24881, de 14 de octubre de 2014, por partes de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México)
- 74.2.** Oficio S-IV-2076, de 15 de octubre de 2014, suscrito por el 1/er. agente adscrito a la mesa cuatro de la Procuraduría General de Justicia Militar.
- 74.3.** Oficio M3-3073, de 15 de octubre de 2014, signado por el Juez 6/o. Militar.

### C. Consultas de averiguaciones previas:

- 75.** Actas circunstanciadas de 2, 8, 9 y 10 de septiembre de 2014 y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2014, en donde consta la consulta a la averiguación previa 1 y 2, la cual se integra en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República con motivo de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, de diversos dictámenes de necropsia, acta de inspección en el lugar de los hechos, dictamen en materia de toxicología forense, dictámenes en química forense, en criminalística de campo, entre otras diligencias realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como diversas constancias respecto de la situación jurídica de V23, V24 y V25, sus declaraciones ministeriales, entre otros; que debido a que fueron posteriormente consultados gracias a las copias certificadas de la causa penal 1, no se desglosan en el presente párrafo.
- 75.1.** Actas circunstanciadas de 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de octubre de 2014 relativas a la consulta de la averiguación previa 3, efectuada por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, de la cual se advirtió que dicha indagatoria se integra, entre otras, de las constancias siguientes:
- 75.2.** Declaraciones ministeriales de los inculcados AR2, AR3, AR5, AR6, AR7 y AR8 rendidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación el 24 de septiembre de 2014.
- 75.3.** Inspección ministerial de vehículos e inspección del inmueble de 25 de septiembre de 2014, en Tejupilco, Estado de México, efectuada por personal de la Procuraduría General de la República.
- 75.4.** Inspección ministerial de inmueble, de 25 de septiembre de 2014, efectuada en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, por personal de la Procuraduría General de la República.
- 75.5.** Ampliación de declaración ministerial del inculcado AR3, AR8, AR1, AR7 y AR5, realizada el 28 de septiembre de 2014, ante un agente del Ministerio Público de la Federación.
- 75.6.** Informe policial emitido SP8, dirigido al agente de investigación del Ministerio Público adscrito a la 22/a Zona Militar, dentro de la averiguación previa
- 75.7.** Declaración de 1 de octubre de 2014, realizada por V24 y V25, ambas en calidad de testigo, recabadas en el interior del Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit.
- 75.8.** Copias certificadas de la averiguación previa 5 en un tomo, de las cuales se transcribieron:
- 75.8.1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa 4 (de la cual deriva la averiguación previa 5), de 30 de junio de 2014, en el municipio de Santa María Rayón, Estado de México emitido por un agente del Ministerio Público Militar.
- 75.8.2.** Declaraciones ministeriales de AR4, AR5, AR6 y AR1 rendidas el 2 de julio de 2014 ante el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 22 Zona Militar.
- 75.8.3.** Oficio número S-1/M-1/15069 de 2 de julio de 2014, emitido por SP6, por medio del cual informó que la base de operaciones "San Antonio del Rosario" fue obje-

to el 30 de junio de 2014, de una agresión con arma de fuego, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron vehículos y armamentos.

**75.8.4.** Mensaje F.C.A. S110/11932 de 30 de junio de 2014 el que hace referencia a acciones de mando y se señala las medidas adoptadas por el batallón "San Antonio del Rosario" en esa fecha.

**75.8.5.** Mensajes F.C.A. S-1/M-1/14720 y F.C.A. S-1/M-1/14727, de 30 de junio de 2014, a través de los cuales se proporciona información de los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014.

**75.8.6.** Radiograma 041 de 30 de junio de 2014, por miedo del cual el Cmte. del B.O. "San Antonio del Rosario", en el cual informó respecto a las actuaciones de 30 de junio de 2014.

**75.8.7.** Ampliación de declaración ministerial del soldado de Transmisiones AR7 y AR2, de 22 de agosto de 2014.

**75.8.8.** Ampliación de declaración ministerial de AR4, de 22 de agosto de 2014, rendida ante el agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dentro de la averiguación previa 5.

**75.8.9.** Declaración ministerial de AR5, de 23 de agosto de 2014, rendida ante el agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dentro de la averiguación previa militar 5.

**75.8.10.** Ampliación de declaración ministerial de AR1 y AR8, de 2 de septiembre de 2014, rendida ante el agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dentro de la averiguación previa 5.

**75.9.** Ampliación de la declaración ministerial de AR5 y AR8 rendida el 2 de septiembre de 2014 ante la agente del Ministerio Público Militar adscrita a la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de la República.

**75.9.1.** Declaración ministerial de AR1 y AR4, de 24 de septiembre de 2014, rendida ante el agente investigador del Ministerio Público Militar de la Federación y asistido por un Defensor Público Federal.

**75.10.** Dictamen en medicina forense con folio 69496, de 24 de septiembre de 2014, suscrito por peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**75.11.** Dictamen en fotografía forense con folio 69497, de 24 de septiembre de 2014, elaborado por peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**75.12.** Dictamen de 1 de octubre de 2014, realizado por perito oficial en materia de medicina forense adscrito a la Coordinación General, respecto de la mecánica de lesiones realizadas a V23, V24 y V25.

**75.13.** Dictamen en materia de balística forense 71320, de 2 de octubre de 2014, signado por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**75.14.** Dictamen químico con folio 72164, de 5 de octubre de 2014, elaborado por peritos del Departamento de Química Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**75.15.** Dictamen químico 72311, de 5 de octubre de 2014, signado por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**75.16.** Dictamen químico 72217, de 5 de octubre de 2014, signado por peritos del Departamento de Química Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

- 75.17.** Dictamen químico 72176, de 7 de octubre de 2014, elaborado por peritos de la Dirección de Laboratorio Químico de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
- 75.18.** Declaración de testigo de V23, realizada el 7 de octubre de 2014 ante una agente del Ministerio Público de la Federación.
- 75.19.** Dictamen químico 69500, signado por peritos de la Procuraduría General de la República, respecto de los residuos de plomo, bario y antimonio en los elementos militares que participaron en el enfrentamiento.
- 75.20.** Dictamen en materia de genética forense 70228, suscrito por peritos del Departamento de Genética Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
- 75.21.** Dictamen de trayectoria 70226 y 70227, de octubre de 2014, signado por peritos del Departamento de Criminalística de Campo y Balística de la Procuraduría General de la República.
- 75.22.** Dictamen en materia de criminalística de campo 71221 (mecánica de hechos), de 8 de octubre de 2014, elaborado por peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
- 75.23.** Dictamen en mecánica de lesiones con folio 71548, de 8 de octubre de 2014, suscrito por peritos médicos del Departamento de Medicina Forense de la Coordinación de Servicios de Periciales de la Procuraduría General de la República.
- 75.24.** Dictamen en materia de balística 71866, de 8 de octubre de 2014, elaborado por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
- 75.25.** Dictamen en materia de balística forense, de 9 de octubre de 2014, suscrito por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

#### **D. Constancias de la causa penal 1:**

- 76.** Oficio 9728, recibido en este organismo nacional el 7 de octubre de 2014, por el cual secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el estado de México, por el cual rinde el informe solicitado y remite copia certificada de la actuaciones que hasta ese momento integraban la causa penal 1.
- 77.** Oficio sin número de 3 de julio de 2014, a través del cual el agente del Ministerio Público de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, remitió, por razón de incompetencia, a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la carpeta de investigación 1 iniciada el 30 de junio de 2014, con motivo de un enfrentamiento suscitado en el municipio de Tlatlaya, entre elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y personas civiles armadas poniendo a disposición un inmueble, 38 armas de fuego, cargadores, cartuchos de diversos calibres, teléfonos celulares, tres vehículos y las siguientes constancias ministeriales:
  - 77.1.** Indicios, recabados el 30 de junio de 2014, con su respectiva cadena de custodia de los datos de prueba relacionados con cada uno de los 22 cadáveres y objetos hallados en el lugar de los hechos como armas, cartuchos útiles y vehículos.
  - 77.2.** Constancia de 30 de junio de 2014, en el que la Representación Social de Tejupilco, Estado de México, hizo constar que recibió una llamada telefónica a las 06:00 horas, de quien dijo ser AR35 cabo de Infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, estado de México; quien reportó un enfrentamiento entre los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y un grupo de civi-

les armados, resultando de dicho hecho entre 10 y 12 civiles fallecidos y un elemento de la citada Secretaría herido.

- 77.3.** Acta de inicio de noticia criminal número 393000052314 por el posible delito de homicidio de fecha 30 de junio de 2014, dada a conocer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se tuvo como denunciante a AR35, quien se comunicó vía telefónica el mismo día a las 06:00 horas, haciendo constar lo anterior la agente del Ministerio Público AR14.
- 77.4.** Constancia ministerial de 30 de junio de 2014 en la que refiere que a las 09:00 horas de esa fecha se recibió una llamada telefónica de quien dijo ser AR35, cabo de infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México, manifestando que ya era seguro para el personal de actuaciones avanzar al lugar de los hechos en virtud de que ya habían llegado refuerzos reportando la cifra exacta de personas fallecidas, siendo 21 personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, así como tres personas del sexo femenino en calidad de aseguradas.
- 77.5.** Acuerdo ministerial de 30 de junio de 2014 a través del cual el agente del Ministerio Público del Tejupilco, Estado de México manifestó declararse incompetente para seguir conociendo de los hechos en razón de que éstos ocurrieron en la comunidad de San Pedro Limón, perteneciente al municipio de Tlatlaya, Estado de México, remitiendo la carpeta de investigación a su homólogo de dicha entidad.
- 77.6.** Constancia ministerial de 30 de junio de 2014 a través de la cual AR16, agente del Ministerio Público de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, hizo constar la recepción de la carpeta de investigación 1, iniciada por el delito de homicidio en agravio de varias personas de identidades desconocidas y en contra de quien resulte responsable.
- 77.7.** Acta pormenorizada de 30 de junio de 2014 relativa a la inspección ministerial en el lugar señalado como el de los hechos, inspección de cadáveres, posición y orientación, ropas y su levantamiento para su traslado al anfiteatro para la práctica de la necropsia de ley, así como también inspección de vehículos, indicios o vestigios de índole balístico o de cualquier otra naturaleza, signados por los agentes del Ministerio Público AR22, AR15, AR9, AR16, AR17, AR19, AR20.
- 77.8.** Puesta a disposición, de 30 de junio de 2014 suscrita por el teniente de Infantería AR1, perteneciente al 102/o Batallón de Infantería, ubicado en San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México, quien puso a disposición de la Representación Social a V23, V24 y V25.
- 77.9.** Entrevistas de 30 de junio de 2014, respecto de los militares, teniente de Infantería AR1, soldado primero de Infantería AR4, soldado de Infantería AR5, sargento Segundo de Infantería AR2, soldado de Infantería AR6, soldado de Transmisiones, AR7, y cabo conductor AR3, adscritos al 102/o Batallón de Infantería, ubicado en San Miguel Ixtapan, Estado de México, perteneciente a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 77.10.** Certificados médicos de estado psicofísico y de lesiones de 30 de junio de 2014, expedidos por un perito médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de V23, V24 y V25 en los cuales se concluyó que no presentaron lesiones recientes al exterior.
- 77.11.** Certificado médico psicofísico de lesiones, de 30 de junio de 2014, expedido por un perito médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto del soldado de sanidad AR8, en el que concluyó que presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días y ameritan hospitalización.
- 77.12.** Dictamen pericial en materia de balística, emitido el 1 de julio de 2014, por una perito adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Esta-

- do de México, en el cual fueron objeto de estudio siete armas de fuego, siete cargadores, 36 cartuchos, pertenecientes a los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en los hechos materia de la presente queja.
- 77.13.** Acta pormenorizada de 1 de julio de 2014, respecto del reconocimiento de veintidós cadáveres, realizada en el interior del Servicio Médico Forense por el licenciado AR16, agente del Ministerio Público de Tlatlaya, Estado de México, describiendo lesiones, media filiación y ropas de cada uno de los cuerpos sin vida.
- 77.14.** Entrevistas de 1 de julio de 2014, respecto de V23, V24 y V25, efectuadas ante AR16, quien previamente les hizo saber las prerrogativas que consagra el artículo 20 constitucional.
- 77.15.** Determinación de imposición de medida de protección a las víctimas V23, V24 y V25, de 1 de julio de 2014, signada por el agente del Ministerio Público, determinando que deberán permanecer en las instalaciones que ocupa el establecimiento mercantil denominado Hotel 1, ubicado en Toluca, estado de México.
- 77.16.** Dictamen en materia de química forense de 1 de julio de 2014, practicado a V23, V24 y V25 por un perito oficial en materia de química forense adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que se concluyó que de las muestras recabadas no se identificó la presencia de plomo ni bario.
- 77.17.** Dictamen pericial en materia de química forense de 1 de julio de 2014, practicado a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, por un perito oficial en materia de química forense adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que concluyó que de las siete muestras recolectadas del epitelio de las manos sí se identificó la presencia de plomo y bario.
- 77.18.** Dictamen pericial en materia de química forense de 1 de julio de 2014, practicado a las 22 víctimas, por un perito oficial adscrito al área de laboratorios especializados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que luego de practicar la prueba de rodizonato en la totalidad de los cadáveres concluyó que de las muestras analizadas sí se identificó la presencia de Plomo y Bario en los 22 cadáveres.
- 77.19.** Dictámenes de necropsias de 30 de junio y 01 de julio, de 2014, que practicaron los médicos legistas de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, AR36, en los cadáveres 1, 6 y 13; AR30, a los cuerpos 2 y 12 ; AR29, a los cadáveres 3, 8 y 9; AR28, a los señalados con el número 4, 14 y 15; AR29 los cadáveres 5 y 17; AR37, el cadáver 7; AR38, el cadáver 10; AR39, los cadáveres 11 y 22; AR34 al cadáver 16; AR32, a los señalados con los números 18 y 21; y AR33, los cuerpos 19 y 20. Coincidiendo en que todos murieron a causa de las laceraciones secundarias al paso de proyectiles disparados por armas de fuego.
- 77.20.** Dictamen pericial en materia de criminalística número 213B10101/CRIM//2014 de 30 de junio de 2014, emitido por los peritos criminalistas AR27, AR24, AR23, AR26 y AR25, adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de México.
- 77.21.** Entrevistas de testigos de identidad cadavérica de 1, 2 y 3 de julio de 2014, en las que familiares (víctimas indirectas) de 19 de las 22 víctimas acudieron a las Instalaciones del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efectos de reconocer a los cadáveres de las víctimas V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V14, V15, V16, V17, V18, V19 y V20.
- 78.** Acuerdo de inicio de Averiguación previa de 3 de julio de 2014, a través del cual la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República recibió, sin detenido, la carpeta de investigación 1, y dio inicio a la averiguación previa 1, por la posible comisión de los

delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- 79.** Declaración ministerial del 4 de julio de 2014, a cargo de V25, rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación con la asistencia de un Defensor Público Federal.
- 80.** Declaración ministerial del 4 de julio de 2014, a cargo de V24, rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación y con la asistencia de un Defensor Público Federal.
- 81.** Declaración ministerial del 4 de julio de 2014, a cargo de V23 rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación y con la asistencia de un Defensor Público Federal.
- 82.** Dictamen de integridad física folio 49095, de 4 de julio de 2014, suscrito por peritos de la Procuraduría General de la República, a nombre de V23, V24 y V25.
- 83.** Constancias médicas, del 6 de julio de 2014, respecto a la atención médica brindada a V23, V24 y V26, por personal médico del Hospital Torre Médica.
- 84.** Dictamen en especialidad de fotografía forense número 49059, del 4 de julio de 2014, a través del cual la perita oficial en materia de fotografía forense, se presentó en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, a efectos de realizar la fijación fotográfica del diverso material bélico (armas, cartuchos, cargadores, mochila con cartuchos) obteniendo un total de 551 tomas fotográficas.
- 85.** Oficio SEIDO/UEITA/8749/2014 de 5 de julio de 2014, a través del cual la agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó medida cautelar de arraigo por el término de 40 días al juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Jurisdicción en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, para los probables responsables V23, V24 y V25, dentro de la averiguación previa 1.
- 86.** Orden de arraigo de 6 de julio de 2014, decretada por el juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones en la que se determinó el arraigo por 40 días naturales de V24 y V25, derivado de la Averiguación previa 1, venciendo el término el 14 de agosto de 2014, negando el arraigo respecto de V23.
- 87.** Acuerdo de libertad con reservas de ley de 6 de julio de 2014, dentro de la Averiguación previa 1, en la que la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, decretó la libertad con reservas de ley de V23, por no encontrársele hasta ese momento responsabilidad en los ilícitos que se investigan.
- 88.** Dictamen de integridad física folio 49477, de 6 de julio de 2014, a través del cual dos peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, concluyen que V24 y V25, presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, describiendo las mismas.
- 89.** Dictamen de integridad física con folio 49481, del 6 de julio de 2014, a través del cual dos peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, una vez que exploraron a V23, en el interior del Servicio Médico Forense concluyen que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, describiendo las mismas.
- 90.** Dictamen químico de 5 de julio de 2014, signado por dos peritos de la Procuraduría General de la República, en el que se presentan los resultados de la prueba de Griess aplicadas a las muestras recolectadas en el interior del cañón y la recámara de distintas armas de fuego.
- 91.** Resolución de arraigo 309/2014, de 7 de julio de 2014, suscrita por el juez sexto Federal Penal, Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- 92.** Dictamen químico de 8 de julio de 2014, firmado por dos peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, realizado a las muestras recabadas de la zona dorsal y la zona palmar de ambas manos de V23 y V24.

93. Ampliación de dictamen en balística de 11 de julio de 2014, firmados por tres peritos en balística forense de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República.
94. Pliego de consignación sin detenido de 5 de agosto de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación, contra V23 y V24, por los delitos de acopio de armas de fuego y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.
95. Orden de aprehensión de 6 de agosto de 2014, firmada por el juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en contra de V23 y V24, por los delitos antes referidos.
96. Declaración preparatoria de las inculpadas V23 y V24, de 10 de agosto de 2014, realizada dentro de la causa penal 1.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

97. El 30 de junio de 2014, a las 6:00 horas, AR9, agente del Ministerio Público del fuero común del primer turno en Tejupilco, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibió una llamada telefónica de AR35, cabo de infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, Estado de México, por medio de la que reportó un enfrentamiento entre elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional con un grupo de civiles armados. Con motivo de lo anterior, se inició la carpeta de investigación 1, y ese mismo día AR9 firmó un acuerdo de remisión por incompetencia al agente del Ministerio Público investigador adscrito al Ministerio Público de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, debido a que los hechos habían ocurrido en esa jurisdicción.
98. El 3 de julio de 2014, el agente del Ministerio Público adscrito a San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, remitió la carpeta de investigación 1 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República por incompetencia en razón de fuero, dejándose desglose de todo lo actuado en el Ministerio Público del fuero común, y en esa misma fecha la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría referida, ordenó el inicio de la averiguación previa 1 por los delitos de delincuencia organizada, acopio de armas de fuego y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, quedando triplicado abierto, lo que generó la averiguación previa 2.
99. Ahora bien, por lo que hace a la investigación de los hechos ocurridos en agravio de las 22 personas murieron la Procuraduría General de la República, mediante oficio 006081/14 DGPCD-HQ1 el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección informó que el 23 de septiembre de 2014 inició la averiguación previa 3, por la posible comisión de los delitos de homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, en contra del personal militar que participó en la misma, encontrándose a la fecha en integración.
100. Asimismo, el 30 de junio de 2014 la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, inició la averiguación previa 4, la cual fue referida al Sector Central para su perfeccionamiento y determinación el 14 de julio de 2014, radicándose la averiguación previa 5. Esta averiguación previa fue consignada el 24 de septiembre de 2014 en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 por los delitos de infracción de deberes militares, correspondientes a cada militar según su comisión o empleo, y en contra del mismo delito y el delito de desobediencia en contra de AR1, teniente de infantería. Con motivo de tal consignación, se originó la causa penal 2, de la cual conoce el juez sexto Militar adscrito a la I Región Militar, por lo que los militares se encuentran internos en la Prisión Militar de esa plaza. Según lo informado por dicha Secretaría, el 1 de octubre de 2014, el juez dictó el auto de formal prisión a los inculcados por los delitos antes referidos.

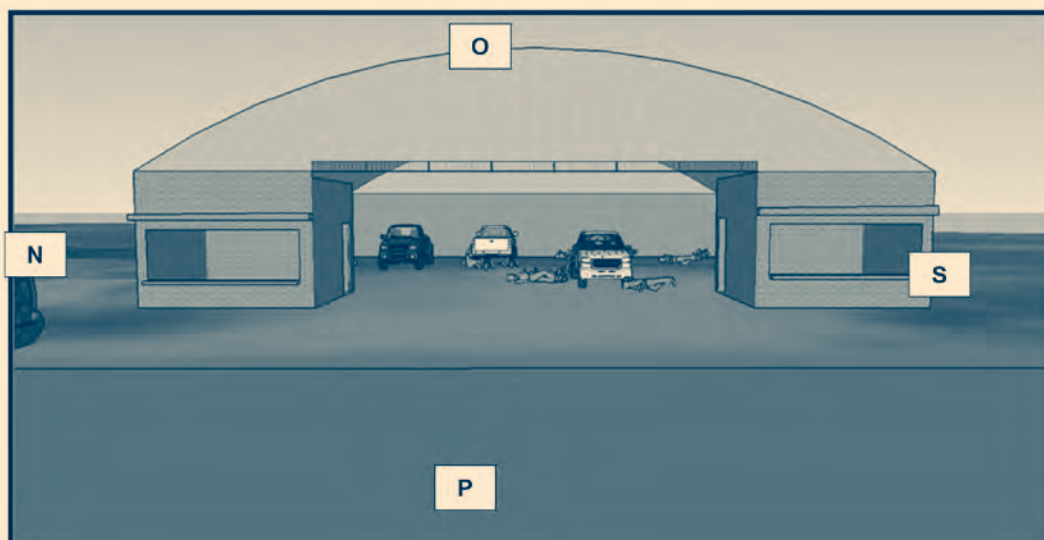
- 101.** Debe señalarse que según lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional, en el informe requerido, el personal militar involucrado causó baja del 102/o Batallón de Infantería y alta en diversos organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Además, a la fecha de emisión de la presente recomendación no se ha iniciado una investigación en contra de AR40, u otros elementos militares que estuvieron presentes en el lugar.
- 102.** En relación con las mujeres que sobrevivieron a los hechos violentos, V23, V24 y V25, el 30 de junio de 2014, dentro de la carpeta de investigación 1, AR16 ordenó la imposición de “medidas de protección” a favor de las tres, consistente en la estancia en el interior del Hotel 1 en la ciudad de Toluca, la cual fue levantada el 3 de julio de 2014. Ese mismo día, al recibir la remisión de la carpeta de investigación 1 que realizó el Ministerio Público del fuero común, la agente del Ministerio Público Federal encargada de la integración de la averiguación previa 1 ordenó la localización y presentación de dichas personas para que declararan en relación con los hechos investigados, la cual fue cumplimentada el 3 de julio de 2014 por elementos de la Policía Federal, quienes tras su localización, las trasladaron y presentaron en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Ese mismo día la agente del Ministerio Público Federal acordó su retención por un término de 48 horas, las cuales fueron duplicadas el 5 de julio de 2014.
- 103.** El 5 de julio de 2014, la agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al juez Federal competente la medida cautelar de arraigo por 40 días respecto a V23, V24 y V25, por lo que el 6 de julio de 2014, el juez sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a quien recayó dicha solicitud, ordenó la imposición de la medida de arraigo por lo que hace a V24 y V25 y la negó para V23. Por ello, ese mismo día la agente del Ministerio Público notificó a V24 y V25 el arraigo por 40 días.
- 104.** El 6 de agosto de 2014, la agente del Ministerio Público de la Federación consignó la averiguación previa 1 ante el juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y solicitó orden de aprehensión en contra de V24 y V25 por los delitos de acopio de armas de fuego y posesión de cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, por lo que el 9 de agosto siguiente ingresaron al Centro Federal Femenil Noroeste en Tepic, Nayarit. Dicha consignación dio origen a la causa penal 1, en la cual el 14 de agosto del mismo año, el juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México dictó auto de formal prisión. Siendo el caso que a la fecha de emisión de la presente Recomendación, las agraviadas se encuentran recluidas en dicho centro Federal enfrentando un proceso penal por los delitos antes referidos.
- 105.** Ahora bien, debido a que este Organismo Nacional requirió información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México relacionada con hechos posiblemente violatorios a los derechos humanos de V24 y V25, cometidas por parte de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México durante el tiempo en que estaban bajo su disposición, se inició la carpeta de investigación 2 en la Fiscalía de Servidores Públicos de dicha procuraduría, la cual a la fecha de emisión de la presente recomendación, se encuentra en trámite.
- 106.** Asimismo, mediante el oficio JQR/SQI/DQPN/PI/2797/14, recibido en este Organismo Nacional el 16 de octubre de 2014, el titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Marina informó que el jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina dio vista a la Inspección y Contraloría General de Marina por los hechos, iniciándose con ello la investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, bajo el expediente administrativo 1.
- 107.** Por último, debe señalarse que respecto a la entrega de los cadáveres de las personas que fallecieron con motivo de los hechos violentos que se describirán en la presente recomendación, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía de Asuntos Especiales se encargó de su identificación y entrega a sus familiares, siendo posible esto respecto a 19 víctimas, ya que tres no fueron identificadas, por lo que se ingresaron a la fosa común.

## IV. OBSERVACIONES

- 108.** Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos detectadas en el presente caso, este Organismo Nacional desea establecer que dada la complejidad de los hechos, para integrar exhaustivamente el presente expediente de queja fue realizada una intensa labor de investigación documental y de campo por parte de personal de esta Comisión con la finalidad de poder determinar de forma fehaciente las responsabilidades correspondientes.
- 109.** Por lo anterior, en el presente caso se realizaron 23 solicitudes de información a autoridades Federales, estatales y municipales, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma; incluso, a efectos de allegarse de la información necesaria, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se levantó la reserva de la información que fue negada por las autoridades bajo el argumento de que tenía el carácter de información reservada. Asimismo, se realizaron cuatro visitas de trabajo al municipio de Tlatlaya, dos al municipio de Tejupilco, Estado de México, y dos al municipio de Arcelia, Guerrero. Además, se realizaron cinco visitas al Centro Federal Femenil “Noroeste” en Tepic, Nayarit, para recabar los testimonios de V24 y V25 y para realizar la práctica de los Protocolos de Estambul de las agraviadas, y se acudió en una ocasión a la Prisión Militar en donde se encuentran reclusos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, y AR8.
- 110.** Además, se recabaron diversos testimonios de personas que estuvieron presentes en los hechos, como es el caso de V23, V24 y V25, así como de 17 habitantes del lugar, destacando lo rendido por cinco testigos pobladores de la comunidad; pudiendo contactar hasta el momento a los familiares de 18 de 19 víctimas que fueron identificadas, quedando pendiente la localización de los familiares de V15. No obstante, este Organismo Nacional continuará con las gestiones de localización de los familiares de esta víctima.
- 111.** Asimismo, se visitaron las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en siete ocasiones, y en 18 ocasiones las de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, transcribiendo más de 176 diligencias ministeriales y constancias que obran en la carpeta de investigación 1 y las averiguaciones previas 1, 2, y 3. Además, se tuvieron a la vista los vehículos de los civiles que estuvieron al interior de la bodega, así como el vehículo militar; por último, se tuvo acceso a 1,676 fotografías recabadas por personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que participó en las diligencias ministeriales relacionadas con el levantamiento de cadáveres y la realización de las necropsias.
- 112.** Por último, se realizaron diversas opiniones periciales, incluyendo una opinión médico criminalística y dos Protocolos de Estambul. Todo lo anterior involucró la labor de 19 visitantes adjuntos y siete peritos en diversas especialidades, incluyendo medicina forense, criminalística y psicología.
- 113.** Debe mencionarse que este Organismo Nacional tuvo acceso a las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas en las procuradurías correspondientes del fuero civil, quienes pusieron a la vista de este Organismo Nacional las constancias requeridas. Asimismo, reconocerse la colaboración por parte de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien accedió a que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entrevistara a los elementos militares que intervinieron en los hechos, dentro de la Prisión Militar en la que se encuentran reclusos.
- 114.** Por lo que hace a la consulta a las averiguaciones previas 1, 2 y 3, integradas por la Procuraduría General de la República, dado que no se permitió a personal de este Organismo Nacional el uso de medios electrónicos u otorgar copias simples de las constancias que integraban las mismas, las diligencias ministeriales que fueron puestas a la vista tuvieron que ser transcritas manualmente, lo cual implicó una gran inversión de recursos humanos y tiempo para finalizar diligentemente esta tarea. Ello se consideró necesario dado que en las mismas obraban evidencias esenciales para arribar a la verdad de los hechos y determinar la responsabilidad por violaciones

a derechos humanos. Posteriormente, el 7 de octubre de 2014, el juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca que tramita la causa penal 1, accedió a la autorización de copias certificadas, que incluye la averiguación previa 1, por lo que estas constancias pudieron ser analizadas íntegramente; razón por la que se reconoce su colaboración en la noble tarea de investigar violaciones a derechos humanos.

- 115.** Asimismo, debe señalarse que este Organismo Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México las fotografías recabadas por el personal ministerial en el lugar de los hechos, así como de las necropsias, las cuales fueron proporcionadas en archivos digitales que contienen 1,676 fotografías. No obstante, al analizarlas se advirtió que respecto fotografías de los cadáveres en la bodega, de la denominada “zona 1”, esto es, muro norte (donde se encontraron los cadáveres de las víctimas V1, V2, V3, V4 y V5) no se recibieron fotografías con detalle individual de los cadáveres sino que únicamente se enviaron fotos con planos generales de la zona.
- 116.** Al advertir esto, se realizaron gestiones con el director general del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría estatal, la cual confirmó que en efectos, las fotografías entregadas fueron las únicas recabadas, lo cual resulta poco verosímil, debido a que se observa que en las fotografías publicadas en diversos medios de comunicación que muestran cadáveres al interior de la bodega, se aprecian fotografías con acercamiento de los cadáveres de la zona 1, debiéndose tomar en cuenta que las únicas autoridades facultadas para fotografiar una escena del crimen son las autoridades ministeriales. Es por ello que con su actuar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, al no proporcionar la información con la que contaba de forma íntegra, obstaculizaron la investigación por violaciones a derechos humanos, que realizó este organismo nacional.
- 117.** Los hechos que dan motivo a la presente recomendación, ocurrieron en la localidad de Cuadrilla Nueva, comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, la madrugada del 30 de junio de 2014, lugar que por su cercanía a otros municipios, como Tlalchapa, Tlapehuala, Apaxtla de Castrejón y Arcelia, todos en el estado de Guerrero, tiene fuerte presencia de grupos de la delincuencia organizada. En este lugar, 22 personas perdieron la vida, siendo el caso que cuatro de ellos (V6, V9, V19 y V20) presumiblemente fueron heridos a causa del enfrentamiento librado con elementos del ejército mexicano, tres personas (V7, V8, y V21) fueron heridas presumiblemente en medio del intercambio de disparos, o bien, en un contexto de fuego cruzado y 12 personas fueron presumiblemente privadas arbitrariamente de su vida por personal militar, incluyendo dos adolescentes (V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22). Por lo que hace a las víctimas V11, V12 y V13 no es posible establecer ubicaciones y posiciones originales, debido a que fueron movidos de su ubicación, circunstancia que hace presumir que fueron privados de la vida de manera arbitraria.
- 118.** Además de las violaciones a derechos humanos cometidas por personal militar que participó en los hechos, este Organismo Nacional logró acreditar la tortura y agresiones sexuales cometidas por parte de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en agravio de V24 y V25, y los tratos inhumanos en agravio de V23, mujeres que estuvieron presente en la bodega durante el momento de los hechos, así como diversas irregularidades durante la integración de la carpeta de investigación 1; hechos sobre los cuales se hará el pronunciamiento respectivo en la presente recomendación.
- 119.** Adicionalmente, este Organismo Nacional logró acreditar que el día de los hechos se alteró la escena del crimen con la intención, muy probablemente, de simular que las muertes habían ocurrido en un contexto de enfrentamiento. En ese sentido, los cuerpos fueron movidos de la ubicación en donde se encontraban y cambiados de posición, además de que se sustrajeron de la escena teléfonos y equipo de telecomunicación.
- 120.** Antes de entrar al fondo de las violaciones a derechos humanos, y para efectos de otorgar una mejor comprensión del lugar, se describirá la bodega en donde ocurrieron los hechos.



- 121.** Esta se encuentra ubicada en la carretera Los Cuervos – Arcelia, tramo de San Antonio del Rosario-San Pedro Limón, entre las comunidades de Ancón de Curieles e Higo Prieto, municipio de Tlatlaya, Estado de México, coordenadas geográficas, 18°33'36.94" N - 100°19'2.00" O, encontrándose del lado Oriente del arroyo vehicular, con su frente al poniente. En su lado poniente, esto es, al frente de la bodega, existen dos cuartos tipo accesorias en obra negra. Estos cuartos al frente serán importantes para el desarrollo de la narrativa de las víctimas sobrevivientes, ya que fueron llevadas a éstos por algunos elementos militares. Adicionalmente, debe señalarse que en la bodega no existen medidas de seguridad (puertas), lo que permite el libre acceso hacia el interior de la misma, y una visibilidad parcial del interior de esta.
- 122.** El interior de la bodega se encuentra vacía (sin muebles), con piso de tierra suelta y grava de color oscuro en la parte central. Presenta como medio de iluminación láminas de color claro ubicadas en el muro Oriente en su parte superior, lo que permite la entrada de luz natural, no contando con iluminación artificial. Es importante saber que el 30 de junio de 2014, existió 6.5 % de iluminación de superficie lunar puesto que se encontraba en fase conocida como luna nueva; y la salida del sol fue a las 6:40 horas, lo cual debe tomarse en cuenta para poder relacionar con los hechos, ya que fue hasta estas horas que existió visibilidad.
- 123.** Además, es importante considerar a las víctimas que perdieron la vida a manos de elementos del ejército, destacando que salvo V7, de 15 años, identificada bajo V7, el restante se trataba de varones, entre los cuales había dos adolescentes de 17 años de edad. Según la última información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la mayoría fueron identificados por sus familiares, salvo el caso de tres personas, V13, V21 y V22. La mayoría de ellos eran de comunidades de la Tierra Caliente en el estado de Guerrero, salvo el caso de V19, quien era oriundo de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, estado de México. Las víctimas fallecidas en el presente caso son:
- 124.** V1, de 17 años, originario de Ixcapuzalco, Ajuchitán del Progreso, Guerrero; V2, de 20 años, de Pericotepec, San Miguel Totolapan, Guerrero; V3, de 17 años, de Tlalchapa, Guerrero; V4, de 18 años, de Arcelia, Guerrero; V5, de 20 años, de Arcelia, Guerrero; V6, de 18 años, de Arcelia, Guerrero; V7, de 15 años, de Arcelia, Guerrero; V8, de 23 años, de San Miguel Totolapan, Guerrero; V9 de 50 años, de Arcelia, Guerrero; V10, de 34 años, de El Mirador, Ajuchitán del Progreso, Guerrero; V11, de 20 años, de San Miguel Totolapan, Guerrero; V12, de 19 años de Tlalchapa, Guerrero; V13, no identificado, por sus características se estima que tenía 18 años; V14, de 52 años, de El Mamey, San Miguel Totolapan, Guerrero; V15, de 27 años de Puerto Progreso, San Miguel Totolapan, Guerrero; V16, de 26 años, del estado de Guerrero (sin mencionar municipio o comunidad); V17, de 27 años, de Arcelia, Guerrero; V18, de 49 años, de El

Mirador, Ajuchitán del Progreso, Guerrero; V19, de 20 años, de San Pedro Limón, Tlatlaya, estado de México; V20, de 22 años, de La Montaña, Tlalchapa, Guerrero; V21, no identificado, por sus características se estima que tenía 40 años, y V22, no identificado, por sus características se estima que tenía entre 25 y 30 años.

- 125.** Ahora bien, las víctimas sobrevivientes han referido en reiterados testimonios, que con ellas se encontraban además dos jóvenes de entre 17 y 20 años, que decían estar secuestrados y se encontraban amarrados de las manos, junto con V24 y V25 mientras transcurrió el enfrentamiento; estas dos personas fueron posteriormente privadas arbitrariamente de la vida. En las diligencias de contacto con los familiares de las víctimas que realizó este organismo nacional, se hace constar que el 17 de octubre de 2014, se estableció comunicación telefónica con Víctima Indirecta 13, madre de V12, quien refirió que el 27 de junio del año en curso, fue la última vez que vio a su hijo, quien llegó a su casa a cenar aproximadamente a las 19:00 horas, y salió de ese lugar con rumbo al domicilio de un compañero de trabajo, donde dormiría porque saldrían a trabajar muy temprano a realizar actividades de pavimentación. A las 22:00 horas del día siguiente, al advertir que su hijo no arribó a casa a la hora esperada, llamó telefónicamente a su compañero, quien le comentó que V12 no se había presentado.
- 126.** Por ello, empezó a preguntar en la comunidad de Tenancingo, municipio de Tlalchapa, Guerrero, por su hijo, y unos vecinos del lugar le dijeron que lo habían visto el viernes 27 de junio aproximadamente a las 23:00 horas con unas mujeres que lo habían entregado a integrantes de la organización criminal 1. Esas mujeres fueron a su casa y la amenazaron de que “no hiciera nada”, porque si no la persona de Apodo 1 la iba a matar; fue hasta el martes 1 de julio de 2014, que esas mismas mujeres la buscaron para decirle que recogiera el cuerpo de su hijo en el Servicio Médico Forense de Toluca, porque había muerto en una “balacera”.
- 127.** Por la cercanía en la fecha de su privación ilegal de la libertad, a los hechos del 30 de junio de 2014, es posible establecer que una de las personas secuestradas que refieren V23, V24 y V25, se trataba de V12.
- 128.** Respecto de la segunda víctima secuestrada, no ha sido posible identificarlo, ya que de las constancias que obran en el expediente se ha advertido que los familiares de V1, V3, V8, V10, V16 y V18, refirieron que sus hijos fueron privados ilegalmente de su libertad por integrantes de la organización criminal 1, durante los meses de enero, abril y junio, y forzados a trabajar con ellos en sus actividades delincuenciales, por lo que la segunda víctima pudiera tratarse de alguno de ellos.
- 129.** Ahora bien, respecto a la forma en la que ocurrieron los hechos, mediante oficio DH-III-10983, al cual se anexa el diverso correo electrónico de imágenes S-1/M-1/23011 de 23 de septiembre de 2014, por parte de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México) recibido en este Organismo Nacional el 2 de octubre de 2014, suscrito por el director general de Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el 30 de junio de 2014, en atención al correo electrónico de imágenes referido, aproximadamente a las 5:00 horas, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, pertenecientes al 102/o. Batallón de infantería, efectuaban un reconocimiento de ruta a bordo de un vehículo oficial, en el tramo carretero San Antonio del Rosario-San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, México, sobre la carretera Federal Número 2.
- 130.** Estando en las inmediaciones del poblado Cuadrilla Nueva, municipio de Tlatlaya, Estado de México, al pasar frente a una bodega en obra negra que no tenía puertas ni bardas de acceso, el sargento segundo de infantería AR2, observó por la luz de los faros del vehículo militar, que había una persona armada proporcionando seguridad a dicha instalación, así como tres camionetas en su interior, informando de ello inmediatamente a sus compañeros, por lo que el vehículo militar detuvo su marcha y al tratar de circular en reversa, se inició una agresión con disparos de armas de fuego en contra del personal militar provenientes del interior de la bodega, generándose una agresión por lo que personal militar la repelió, dirigiendo sus disparos hacia el lugar de donde provenían los flamazos de las armas de sus agresores sin que fuera posible dis-

tinguir a éstos debido a la oscuridad del lugar, iniciándose el fuego cruzado, lo que originó que AR8, soldado de sanidad, resultara herido.

- 131.** En el informe de mérito se precisó que al no escuchar más disparos y observar nulos movimientos en el interior de citado inmueble, refiere el informe, se procedió adoptando al máximo las medidas de seguridad, a realizar un reconocimiento en el interior del mismo, percatándose en ese momento el personal militar que en el lugar se encontraban sin vida una joven y 21 personas más. Asimismo, se encontró a tres personas del sexo femenino, quienes dijeron llamarse V23, V24 y V25 y pedían auxilio manifestando que se encontraban secuestradas. por lo que el personal militar procedió a brindarles seguridad, por temor a que hubiera más agresores.
- 132.** Respecto a estos hechos, en el parte rendido por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se señaló en modo general lo antes referido, precisando que los hechos ocurrieron a las 5:30, y que al ingresar a revisar la bodega se encontró a una mujer en el asiento del copiloto de la cabina de una camioneta blanca y a otras dos mujeres escondidas detrás de la camioneta gris con las manos amarradas, por lo que AR1 les preguntó qué estaban haciendo ahí. Aproximadamente a las 6:00 horas, AR7 pidió refuerzos para asegurar la zona, llegando éstos aproximadamente a las 6:40 horas.
- 133.** En dicho operativo el personal del 102/o Batallón de Infantería que participó en los hechos, encontró diverso armamento, siendo estos, 16 armas tipo AK-47, seis AR-15, dos escopetas, un fusil y 13 pistolas. Asimismo, 96 cargadores para arma larga, 17 cargadores para arma corta, 1 granada de mano defensiva y cartuchos para armas de distintos calibres. Según lo referido en su informe, los cuerpos, el armamento, el material, el vehículo y las personas encontradas con vida anteriormente descritos, fueron puestos a disposición al agente del Ministerio Público de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.
- 134.** Contrario a lo manifestado en el informe correo electrónico de imágenes S-1/M-1/23011 de 23 de septiembre de 2014, por parte de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México), respecto a la forma en la que ocurrieron los hechos, debe señalarse que este Organismo Nacional contó con los testimonios de personas que estuvieron presentes en la bodega al momento de los hechos, esto es, V23, V24 y V25, quienes narraron la situación en la que se encontraban previo al arribo al lugar de los elementos del 102/o Batallón al lugar y la forma en que transcurrieron los hechos violentos. Los testimonios aportados por las víctimas son de gran valor, al tratarse de víctimas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, por lo que permiten comprender la forma en la que éstos ocurrieron.
- 135.** En ese sentido, se cuenta con las declaraciones ministeriales rendidas por V23, V24 y V25 el 30 de junio y el 1 de julio de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como las posteriores rendidas el 4 de julio del mismo año cuando fueron presentadas ante la Procuraduría General de la República. No obstante lo anterior, debe destacarse que en dichas declaraciones únicamente se hace referencia a los hechos previos, y no así a la privación arbitraria de la vida, lo que será motivo de posterior desarrollo.
- 136.** Asimismo, este Organismo Nacional entrevistó a V23 en una ocasión, en el municipio de Arcelia, Guerrero, y a V24 y V25 en tres ocasiones, en el Centro Federal Femenil “Noroeste” en Tepic, Nayarit.
- 137.** En ese sentido, V23, madre de V7 quien falleció en el lugar de los hechos, declaró el 30 de junio de 2014 ante autoridades ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el municipio de Toluca, que el 29 de junio de 2014, acudió a la comunidad de San Pedro Limón, Tlatlaya, Estado de México a buscar a su hija, V7, ya que desde el mes de febrero de 2014 se salió de su casa se juntaba con malas amistades, y había dejado de estudiar y de acudir a la escuela. Refirió que se había ido con una amiga que se llamaba “Nombre B”. Posteriormente, “Nombre B” regresó a Arcelia, pero no le quería informar dónde estaba su hija, refiriendo que ocasionalmente la veía a bordo de una camioneta de instalación de servicios de televisión, acompañada de un joven. No fue sino hasta el 29 de junio de 2014, entre las 15:00 y las 16:00 horas que recibió una llamada telefónica de su hija, quien le informó que estaba en

San Pedro Limón y que se encontraba bien, por lo que V23 le comunicó que iría a esa comunidad y la esperaría frente al Hospital. Por ello, se trasladó a dicha comunidad arribando alrededor de las 19:00 horas, en donde vio a su hija acompañada de tres hombres en una camioneta negra.

138. Uno de los jóvenes armados, a quien su hija se refería como Apodo 3 le dijo que se subiera a la camioneta, y ella se negó, por lo que esta persona se enojó, descendió de ésta y la obligó a subir a la fuerza. Estando a bordo del vehículo le dijo a su hija que se regresara con ella, que debía regresar a sus estudios, a lo cual su hija le respondió que no la quería ver. Según refirió, su intención era ir por ella para ingresarla a un internado.
139. El vehículo avanzó hasta una bodega, en donde señaló que estuvieron platicando adentro había hombres y todos ellos se encontraban armados con armas cortas y largas. Un hombre, al que describe con tatuajes le quitó el chip a su celular para que “no le llamara al gobierno”, diciéndole que no se podía ir de ahí porque [ella] le iba a avisar a las autoridades. Refirió que estando en ese lugar escuchó que el hombre tatuado hablaba por teléfono con una persona a la que llamaban Apodo 4, quien no llegó al lugar, por lo que no lo conoció. Fue ese mismo hombre tatuado quien se negó a permitirle retirarse del lugar, y por sus instrucciones, la sentaron en una esquina.
140. V23 observó que había otras dos mujeres, a quienes bajaron de unas camionetas, descendiendo una de una camioneta color blanco, y a otra de una camioneta gris, y las amarraron de las manos y las sentaron junto a ella; su hija permaneció a bordo de otra camioneta blanca con un joven, hasta que inició la balacera en la que murió.
141. Posteriormente, mediante la declaración rendida el 4 de julio de 2014 en una agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigaciones de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República señaló que “hace aproximadamente como ocho días” (esto es, el 26 de junio de 2014) se percató que su hija V7 ya no regresó a su casa, y que el día 29 de junio de 2014 recibió una llamada de ella, quien le informó que iba de El Palmar a San Pedro Limón, y le colgó, siendo toda la conversación que estableció con ella. Acto seguido, refirió que el mal comportamiento de su hija se lo atribuía a una amiga de ella de “Nombre B”, por lo que dijo que ese día acudió a buscar a la amiga de su hija a su domicilio en el municipio de Arcelia, y pudo hablar con ella, quien le indicó que su hija andaba en “malos pasos”, que se juntaba con un hombre armado al que llamaban Apodo 3, que usa una camioneta color gris, y que se encontraba en San Pedro Limón.
142. Por ello, se dirigió a esa comunidad y se sentó en la entrada del Hospital, y alrededor de las ocho o nueve de la noche observó una camioneta gris, en la cual se pudo percatar que iba a bordo su hija V7 en el asiento del copiloto, y otros tres hombres. En ese momento se detuvo la marcha del vehículo y se acercó a hablar con su hija, quien descendió de la camioneta, pidiéndole que se regresaran juntas a la casa; se bajaron dos hombres del vehículo portando armas largas, quienes la forzaron a subir, dirigiéndose rumbo a Arcelia, arribando a una bodega en donde fueron recibidos por un hombre tatuado de los hombros, quien le preguntó “qué estaba haciendo ella ahí, que si no les tenía miedo, que los que mandan son de la organización criminal 1”. Según su dicho, su hija no bajó de la camioneta y a ella el hombre tatuado la presionó del brazo y la jaló hasta un rincón de la bodega, pudiéndose percatar que había alrededor de 20 personas y otras dos mujeres, así como tres camionetas. Refirió que “era la única persona ajena al grupo que se encontraba en ese lugar, ya que todas se trataban con familiaridad incluyendo las dos mujeres aparte de su hija que estaban en ese lugar” y que todos los hombres que se encontraban ahí portaban armas largas y armas cortas.
143. Señaló que transcurrió la noche y que de pronto escuchó que alguien gritó: “¡Ya nos cayeron los contras!” y en ese momento todos alistaron sus armas y las personas armadas que se encontraban adentro de la bodega comenzaron a disparar hacia fuera y comenzó un enfrentamiento. Durante el enfrentamiento, escuchó que desde fuera gritaban “¡Ríndanse, somos el

*ejército!*", pero estos no hicieron caso, ya que los hombres armados continuaban disparando a los elementos del ejército. Fue en ese momento que comenzó a buscar a su hija, pero dado que transcurría el intercambio de fuego se quedó resguardada en la esquina superior izquierda de la bodega, lugar al que llegaron dos mujeres y dos hombres. Estos últimos les tendieron las cobijas a las mujeres y les dijeron que se acostaran boca abajo para que les amarraran las manos hacia atrás, indicándoles que dijeran que estaban secuestradas, y a ella le dijeron que *"ella no dijera nada porque le iba a ir peor"*. Momentos después, llegaron unos militares hasta donde estaban, y las mujeres amarradas gritaron *"¡no disparen, somos secuestradas!"*, por lo que las desamarraron y las llevaron a otra área, en donde fueron interrogadas por elementos del ejército. En las preguntas que realizó su defensor público recalcó que todo el tiempo que duró el enfrentamiento permaneció en la esquina de la bodega tratando de ubicar a su hija.

- 144.** Por otra parte, manifestó ante personal de este Organismo Nacional el 1 de agosto de 2014 en entrevista recabada en su domicilio en Arcelia, Guerrero, que hace más de una semana que su hija no llegaba a su domicilio, cuestión de la cual no se había percatado debido a que ella ejerce profesionalmente como profesora en una comunidad alejada del mismo municipio. Siendo el caso que el 29 de junio de 2014, una amiga de su hija de *Nombre "A"*, le comentó que V7 se juntaba con personas armadas y que estaba en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, estado de México. En tal virtud, ese día a las 20:00 horas se trasladó a dicha comunidad y aproximadamente a las 21:00 horas se dirigió a la farmacia que está frente al Hospital municipal, frente a la carretera que va de Tejupilco a Arcelia, donde se quedó sentada aproximadamente dos horas, y siendo las 23:00 horas, observó que en una camioneta blanca o gris que circulaba en dirección a Arcelia, iba su hija a bordo en el asiento del copiloto, y junto a ella iban tres jóvenes más de entre 16 y 20 años armados con pistolas y armas largas. El conductor se detuvo y ella le indicó que le permitiera hablar con su hija, a lo que accedió, por lo que una vez que ésta bajó de la camioneta, se retiraron a una distancia de dos o tres metros. En esta conversación, según el dicho de V23, le solicitó a su hija que regresara a su casa, que no siguiera con la gente armada; después de quince minutos, el conductor les dijo que *"no podían seguir ahí"* y le indicó a ambas mujeres que se subieran, lo cual realizaron de forma voluntaria.
- 145.** El vehículo avanzó unos minutos hasta que se detuvieron en una bodega alrededor de las 23:30 horas, donde observó otras dos camionetas doble cabina y a otros jóvenes, alrededor de 24, los cuales tenían entre 15 y 26 años de edad. Según el dicho de V23, al llegar a este lugar, algunos de las personas que estaban ahí se molestaron porque la habían llevado a ese lugar, por lo que uno de ellos le quitó su celular y le extrajo su chip, y no le permitieron que se retirara. Dentro de la bodega la retuvieron en el fondo, en una de las esquinas (*"lado izquierdo, hasta el fondo"*), precisando que permaneció ahí sentada y había tres camionetas estacionadas. Adicionalmente, refirió que no observó a otras personas del sexo femenino dentro de la bodega, o en los vehículos, además de su hija.
- 146.** Los hechos que ocurren entre las 23:00 horas y el inicio de los siguientes eventos no son detallados en el testimonio de la víctima V23 refirió que alrededor de las 3:00 o 4:00 horas del 30 de junio de 2014, escuchó disparos provenientes de la calle, luego vio entrar corriendo a un hombre armado y por fuera se escuchaba gente, que hoy sabe eran militares, gritando *"¡Ríndanse, les vamos a perdonar la vida!"*, al mismo tiempo que disparaban al interior de la bodega, por lo que las personas que estaban al interior comenzaron a disparar. Al escuchar las detonaciones, corrió a protegerse detrás de una de las camionetas que estaba estacionada.
- 147.** Posteriormente, el resto de los jóvenes se protegían en las paredes del lado izquierdo y derecho al interior de la bodega, así como detrás y en los lados de las camionetas. Que durante 15 minutos dejaron de escucharse disparos, y posteriormente volvieron a iniciar, por lo que nuevamente regresó a protegerse del lado izquierdo hasta el fondo de la bodega, y en ese momento se percató que había otras dos mujeres, una de aproximadamente 20 años y otra de 26 años, infiriéndose que se trata de V24 y V25, y a su lado dos jóvenes como de 18 y 27 años, todos se encontraban vivos y sin heridas. En ese momento, se acercaron unos *"muchachos armados"*

quienes les amarraron las manos por la espalda, y les dijeron que debían decir que estaban secuestrados, sin que les cubrieran la cara. Refirió que ella en todo momento estuvo libre y con visibilidad, por lo que vio todo lo que ocurrió dentro de la bodega. Hasta las 6:00 horas dejaron de escucharse los disparos.

148. Agregó que en ese momento empezó a buscar a su hija, lo cual pudo realizar ya que “una camioneta militar apuntaba sus luces al interior de la bodega” y por tanto había algo de visibilidad, y que finalmente vio a su hija tirada y junto a ella a dos jóvenes heridos. Se acercó a ella y le tomó el pulso en su muñeca izquierda y en el cuello —puesto que también tiene conocimientos de enfermería— y así pudo saber que su hija se encontraba viva pero herida; también los otros jóvenes que se encontraban al lado de su hija estaban heridos, uno en el abdomen, y del otro no pudo ver ya que se encontraba boca abajo.
149. Alrededor de las 7:00 horas, vio que los muchachos dentro de la bodega seguían vivos y debido a que se habían rendido trasladaron a los jóvenes que estaban en el lado izquierdo de la bodega (teniendo como referencia el frente de ésta), al interior del “local” de la entrada del mismo, y luego los sacaron “uno por uno” y les disparaban contra la pared (“y luego a uno por uno los sacan [del cuarto] y les disparan para herirlos del lado de la pared izquierda”). Refirió que lo mismo hicieron con los que se habían protegido del lado derecho de la pared. Al respecto señaló que después de herir a los jóvenes, los militares empezaron a matarlos uno por uno, lo cual sucedió antes de la llegada de los marinos y más militares.
150. Agregó que todos los jóvenes dentro de la bodega tenían más de dos armas en su poder, tanto largas como cortas, así como granadas —las cuales nunca fueron utilizadas—, ya que sólo utilizaron las armas para contestar el fuego a los militares, “durante las casi dos horas que duraron los disparos”. A su declaración agregó una ilustración a modo de croquis del lugar de los hechos, en donde señaló la posición de las camionetas, el lugar en donde se protegió, donde encontró el cuerpo de su hija, y de otros jóvenes que fueron privados de su vida.
151. Además, se cuenta con la declaración de testigo de V23, rendida dentro de la averiguación previa 3 el 7 de octubre del presente año, en la que señaló hechos coincidentes a sus declaraciones, agregando que al transcurrir el enfrentamiento, después de varios intentos de moverse para buscar a su hija V7, se subió a la camioneta blanca que se encontraba en el centro, específicamente en el asiento del copiloto. Al cesar los disparos, pudo ver que aproximadamente tres militares ingresaron a la bodega, sin que le sea posible determinar el número porque no había visibilidad. Escuchó golpes y gritos de sexo femenino que provenían del lado izquierdo de la bodega, atrás de la camioneta que se encontraba ahí estacionada, que decían “¡no nos maten, estamos secuestradas!”. De pronto uno de los militares que revisaba la bodega se acercó a la camioneta en la que se encontraba, abrió la puerta y la interrogó sobre qué hacía ahí, llevándola a sentar hacia el lugar donde estaban las otras mujeres y dos hombres, quienes se encontraban boca abajo con la cabeza hacia la pared y las manos atadas detrás de su espalda. Un militar desató a las dos mujeres, sin embargo se quedaron en la misma posición.
152. Para ese momento los elementos militares ya habían desarmado a los hombres que se encontraban al interior la bodega, quienes los llevaron al cuarto frontal que se encuentra del lado izquierdo. Desde el lugar en el que se encontraba V23, refiere haber visto a tres militares: uno que se encontraba en frente de la camioneta gris, que estaba pegada al muro izquierdo de la bodega (norte), otro que estaba cercano al muro y a la bodega que portaba una lámpara, y un tercero que salió desde el interior del cuarto al que ingresaron a las personas rendidas, junto con uno de los jóvenes; él los llevaba hacia el militar que tenía la lámpara, les preguntaban de dónde eran, su edad, su apodo, y posteriormente, les disparaban. Ella pudo escuchar cómo se quejaban. Señala que en total los elementos militares habrían disparado a aproximadamente nueve personas. Ante las preguntas del representante social de la Federación aclaró que a las personas rendidas que les dispararon en el muro de lado izquierdo de la bodega, las hincaban. Después de herir a esas personas, los militares, que eran aproximadamente tres, caminan por el lado derecho de la bodega y en ese lugar ya no los podía ver, sin embargo, continuó escuchando disparos.

- 153.** Al concluir los disparos, el militar que las estaba cuidando las llevó a ella y a las otras cuatro personas que se encontraban ahí a la caseta ubicada del lado derecho de la bodega. Aproximadamente a las 7:00 horas llegó una persona que describe “alta, de bigote, con uniforme diferente al de los demás militares”, se acercó a los dos jóvenes y les preguntó en qué trabajaban y su edad, y les dijo que “los acompañara, que les iban a tomar una foto”, y los sacó de dicho cuarto. En ese momento escuchó disparos provenientes del fondo del cuarto, y ve entrar de nuevo a la persona uniformada pero ya sin los dos muchachos. Refiere que este militar se dirigió en tono molesto con ella indicando que “si no cooperaba, él se encargaría de llevarla a la cárcel”.
- 154.** Por otra parte, se cuenta con las declaraciones rendidas por V24 y V25 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 30 de junio de 2014, así como aquellas rendidas ante la Procuraduría General de la República el 4 de julio de 2014, y las que rindieron en carácter de testigos dentro de la averiguación previa 3, el 1 de octubre de 2014. También se les entrevistó en varias ocasiones por personal de este organismo nacional. Sus narraciones se plasman a continuación.
- 155.** Respecto a las primeras declaraciones ante el Ministerio Público de parte de V24 y V25, se observa que fueron obtenidas en base a tortura —lo cual ameritará su desarrollo respectivo en la presente recomendación— y que dicha tortura fue con la finalidad de que manifestaran su relación con las personas que fallecieron el 30 de junio de 2014 y en ese sentido, se auto inculparan, pero también, para que no declararan respecto a la forma en la que se había dado muerte a las 22 personas que fallecieron al interior de la bodega. No obstante ello, se considera pertinente plasmarlas aquí, debido a que serán objeto de un desarrollo respectivo.
- 156.** V24, en declaración rendida ante la Procuraduría General de Justicia del estado, refirió que el 21 de junio de 2014, estaba en un balneario que se ubica en Cuauhlotitlán, municipio de Tlatchapa, Guerrero, con unas amigas, cuando arribaron al lugar un grupo de alrededor de ocho hombres armados, y uno de ellos la llamó para que fuera con él, a lo cual se negó, lo que motivó que la subieran a la fuerza a la camioneta y la privaran de su libertad durante varios días.
- 157.** El domingo 29 de junio de 2014, alrededor de las 7 u 8 de la noche, arribaron a una bodega, donde la bajaron de una camioneta y después la amarraron de las manos y la dejaron detrás de la camioneta y tras un par de horas llevaron a ese lugar a otra mujer que hoy sabe es V25, y que posteriormente a las dos las llevaron a una colchoneta que estaba en el piso, donde se quedó dormida. Que alrededor de las 6:00 horas, comenzó a escuchar disparos los cuales duraron aproximadamente 10 minutos, observando que los hombres al interior de la bodega disparaban hacia fuera. Posteriormente, ingresan unos militares a la bodega quienes los rescatan. En ese momento se percató de que una mujer, que hoy sabe es V23, se bajó de la camioneta blanca y comienza a gritar que habían matado a su hija. Por último, los militares las resguardan en un cuarto que estaba dentro de la bodega.
- 158.** A partir del testimonio de V24, rendido ante personal de este Organismo Nacional el 18 de septiembre de 2014, se puede obtener la siguiente información respecto de su versión de los hechos:
- 159.** El 16 de junio de 2014 se encontraba en compañía de V7 en un balneario ubicado en la comunidad de Cuahulotitlán, municipio de Arcelia, Guerrero, y alrededor de las 17:00 horas, llegó al balneario una camioneta blanca doble cabina, en la que viajaban alrededor de 10 personas armadas, con pistolas y armas largas, quienes les ordenaron que se subieran para que los acompañaran, a lo cual ella se negó, pero V7 sí se subió sin solicitar explicación alguna, puesto que al parecer ya conocía a uno de estos hombres armados a quien apodaban Apodo 1. Refirió que ella no se quería subir, pero que V7 la intentó convencer, y los hombres armados la subieron a la fuerza y le amarraron las manos en la espalda para que no se escapara.
- 160.** El 29 de junio del presente año, llegaron a la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, y alrededor de las 19:00 horas ingresaron a una bodega que se encontraba adelante del Hospital y con dirección a la ciudad de Arcelia. A ese lugar arribaron varios hombres en tres

camionetas, siendo éstas una camioneta blanca (en la que se encontraba a bordo V24), una camioneta gris (en la que se encontraba V7) y una tercera camioneta blanca. Refiere que a ese lugar ingresaron más de 20 personas, y que no los conocía ni sabe cómo se llamaban.

161. Dentro de la bodega, según el dicho de V24, los hombres comenzaron a beber y a drogarse, y es alrededor de las 22:00 horas que sale de la bodega la camioneta blanca, en la cual iba a bordo V7, quienes se dirigen al centro de San Pedro Limón, para comprar de cenar, quienes regresan una hora o más después. Es en este momento que le amarran las manos para que no se escapara, refiriendo que siempre estaba amarrada con una cinta gris. Hasta ese momento no había visto en la bodega a la señora V23, ni a V25, las otras mujeres que sobrevivieron los hechos violentos.
162. Siendo aproximadamente las 4:00 horas de junio de 2014, se encontraba dormida dentro de la camioneta gris, cuando escuchó disparos y al abrir los ojos vio entrar corriendo a uno de los muchachos armados, quien ya se encontraba herido, y dentro de la bodega unos jóvenes armados gritaron “¡Despierten a todos!”, pero se tardaron en reaccionar. Una persona al interior de la bodega, le preguntó al joven que entró corriendo por las otras dos personas que estaban cuidando con él, y señaló que “se dieron a la fuga” y señaló, por medio de expresiones altisonantes que estaban en problemas ya que habían caído “los contras o los militares”.
163. En ese momento comenzaron a disparar desde afuera de la bodega hacia el interior, por lo que “la bajan desde la camioneta en la que estaba” y la colocan en la esquina izquierda del fondo de la bodega, en donde observó que se encontraba V25, quien se encontraba amarrada de las manos, y en ese momento ve bajar a la señora V23 de una camioneta color blanco, gritando “¿dónde está mi hija?” y se dirige hacia donde se encontraban V24 y V25. En este lugar se encontraban también dos jóvenes con las manos amarradas.
164. Desde este lugar, V24 observa que paran en la pared del lado izquierda de la bodega (teniendo como referencia el frente de la misma) a cinco hombres que estaban heridos y desarmados, y los militares les disparan uno por uno, y luego les colocan armas de fuego a su lado. Agrega que del lado norte de la bodega colocan a un joven que no estaba herido y le disparan los militares. Posteriormente, los militares acercan los cuerpos de las demás personas que estaban dentro de la bodega y los empiezan a colocar junto al cuerpo del joven.
165. V24 indicó que le consta lo que declara puesto que una camioneta desde la calle apuntó con sus luces al interior de la bodega, y los agresores gritaban “¡Ejército Mexicano, ríndanse, les vamos a perdonar la vida!”. Agregó que el jefe del grupo denominado apodo 1 y otro apodo 2 dejaron las armas y salieron a la calle con las manos en la nuca, y al parecer “se dieron a la fuga.”
166. Respecto a la duración del enfrentamiento o “la balacera”, señala que duró 5 minutos y luego se detuvo, momento en el cual ingresan los militares y matan a los cinco hombres heridos en la pared izquierda (norte) y a otro joven del lado opuesto. Posteriormente, la llevan a un cuarto del lado derecho (poniente) que se ubica en la entrada de la bodega, junto con V23 y V25 y los dos jóvenes que estaban amarrados de las manos; después de unos minutos los militares sacan a estos dos jóvenes de ese cuarto bajo el argumento de que les tomarían una foto. Señala que cuando los sacan del cuarto escuchó disparos, y que los jóvenes ya no regresaron; posteriormente, la sacan de este cuarto y observa que los dos jóvenes que estaban amarrados estaban muertos en la pared del lado sur del interior de la bodega.
167. Posteriormente, personal de este Organismo Nacional le proporcionó hojas a V24, quien plasmó de su puño y letra una ilustración a modo de croquis de la bodega, en donde describió cómo ocurrieron los hechos y el lugar donde ella se ubicaba y en donde se ubicaban los cuerpos de las personas que fueron privadas de su vida por el ejército.
168. Ahora bien, al advertir algunas divergencias en las distintas declaraciones rendidas por V23, V24 y V25, en algunos aspectos de su declaración, se determinó necesario volver a visitarlas. Sin embargo, respecto a V23 no fue posible, debido a que a pesar de que fue acordada una visita de trabajo en Arcelia, Guerrero, cuando llegó el personal de este Organismo Nacional se

negó a proporcionar mayor información, por sugerencia de sus representantes, miembros de una organización no gubernamental. Por lo que hace a V24 y V25, fueron visitadas nuevamente el 30 de septiembre de 2014, y el 10 de octubre del mismo año.

169. En la visita del 30 de septiembre antes referida, V24 señaló que el 20 de junio de 2014, se encontraba en un balneario con cuatro amigas (sin referir a V7) y con su hermana, festejando un cumpleaños. Alrededor de las 17:00 horas salió del lugar y se acercó una camioneta blanca con aproximadamente ocho hombres armados a quienes desconocía, quienes la subieron de forma forzada atrás de la camioneta, amarrándole las manos y los pies. Que después de un recorrido llegaron a una casa que no puede ubicar, en donde la tocaron, le quitaron la ropa y dos hombres le agarraron los pies mientras que otro hombre a quien llamaban Apodo 1 la violó. Señaló que mientras estuvo privada de su libertad, fue abusada cuatro veces, refirió que la obligaban a beber y a drogarse, y que se trasladaban entre varios puntos por los cerros porque “había mucha ley”; que en un lugar donde había una barranca la obligaron a bañarse y fue en este lugar donde vio por primera vez a V7, quien le entregó ropa limpia. Respecto a V7, señaló que la conocía porque la había visto en Arcelia, mas no era su amiga.
170. Al llegar a la bodega, escuchó que dijeron que se tenían que acomodar los carros de frente. Que ella llegó al lugar en una camioneta blanca que estacionan en el centro, y posteriormente la cambian a una camioneta “verde” que estaba de lado izquierdo, en donde se sienta en la parte de atrás, con los pies colgando, dando la espalda hacia la entrada de la bodega. V7 la baja de la camioneta y la acuesta del lado izquierdo en el fondo de la misma. En este lugar se encontraba V25 y otros dos hombres acostados. Pudo conversar con los dos hombres que se encontraban ahí, quienes le refirieron que se dedicaban a la pisca y siembra de elotes; uno le dijo que “era de Tlapehuala” y que estaban secuestrados.
171. Estando en ese lugar escuchó que V7 llamó por teléfono a su madre, V23, indicándole que la quería ver “el comandante”, refiriéndose a Apodo 1. En ese momento sale la camioneta y regresa hasta un par de horas después, estacionándose en el mismo lugar. Adentro de la bodega había alrededor de 25 personas, todos los hombres armados con armas cortas y largas, quienes según su dicho, bebían, se drogaban y escuchaban música, alumbrándose únicamente con los celulares. Al ver que la cinta con la que estaba amarrada se desprendía, V7 la volvió a amarrar con la agujeta de sus zapatos.
172. En ese lugar de la bodega se quedó dormida, junto con V25 y los otros dos jóvenes secuestrados, refiriendo que todos estaban dormidos, por lo que no había ruido, ni luz. De pronto, se despertó al escuchar balazos en la lámina de la bodega, y alguien desde adentro gritó “¡Nos cayeron los contras!”, también se escuchó “¡Ejército mexicano, ríndanse!” Posteriormente, comenzaron a disparar los hombres que se encontraban al interior de la bodega.
173. Durante el enfrentamiento se podía ver hacia el interior de la bodega porque los militares alumbraban, sin saber con qué. V24 refiere que se asomó rápidamente, y pudo ver que era sólo un vehículo militar; y que los hombres civiles que disparaban desde adentro hacia afuera de la bodega eran alrededor de ocho o trece personas, que se ubicaban en el centro de la bodega, alrededor de la camioneta blanca que se encontraba estacionada en el centro. El intercambio de disparos duró aproximadamente cinco minutos, ya que “se rindieron fácil y soltaron las armas”. Indicó que una persona a quien reconoce como Apodo 1 salió afuera de la bodega con las manos hacia la cabeza, probablemente huyendo.
174. Cuando los militares dieron aviso que iban a entrar a la bodega, y se acercaron al lugar donde estaba ella gritó “¡No disparen!”, indicándoles que había personas secuestradas, por lo que militares se acercan hacia donde ellos estaban.
175. En ese momento ve bajar a V23 de la camioneta que se encontraba estacionada en el centro, la cual tenía las dos puertas de enfrente abiertas; V23 comenzó a gritar por su hija quien se encontraba muerta al interior de la bodega, por lo que los militares para calmarla, la sientan del lado izquierdo al fondo de la bodega, junto con V24 y V25 y las otras dos personas. Que en ese lugar permanecieron custodiados por tres militares. Estando ahí escuchó que al inte-

rior de la bodega había otros militares y uno de ellos dice que “*Los que estén vivos o heridos vuélvales a disparar*”.

176. Después, las personas que estaban del lado izquierdo comenzaron a mostrarse, a quienes los militares ordenaban “*¡Hínquense!*” y se escuchaban balazos. Desde este lugar solo podía ver lo que ocurría del lado izquierdo de la bodega, que es donde ella estaba, y del lado opuesto alcanzó a ver a tres personas heridas.
177. Posteriormente, los militares que los vigilaban los llevan al cuarto derecho de frente de la bodega, a ella, a V23, a V25 y a los dos hombres secuestrados; como tuvieron que cruzar la bodega, durante el trayecto observó que dos militares les disparaban a las personas heridas que se encontraban del lado derecho del fondo de la bodega. Señala que a esas horas ya había amanecido, por lo que pudo observar todo; refirió que todo el hecho duró como una hora.
178. Al cuarto al que los llevan, los sientan mirando hacia la pared, dando la espalda a la carretera. Posteriormente, tres militares se acercan a dicho cuarto y les dicen a los muchachos que salieran de ahí, ya que les iban a tomar una foto, escuchando posteriormente disparos. Al salir del lugar, pudo ver que los dos jóvenes secuestrados se encontraban muertos, lo cual la hizo sentir muy mal, teniendo que requerir apoyo médico del personal de las fuerzas armadas.
179. Dada la cercanía a la carretera, puede advertir en ese momento que habían más autoridades y vehículos oficiales, incluyendo personal de la Secretaría de Marina, precisando que las únicas autoridades que dispararon a las personas al interior de la bodega eran militares.
180. Respecto a V25, en su declaración rendida ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 1 de julio de 2014, refirió que el 27 de junio de 2014, alrededor de las 19:00 horas, se encontraba con una amiga de “Nombre E”, en Palmar Chico, en el Estado de México, cuando se acerca una camioneta gris que llevaba a bordo a varios hombres, quienes les preguntaron que si se querían ir con ellos, pero al contestar que esperaban a alguien, se bajan cuatro hombres y la suben al vehículo por la fuerza.
181. El 29 de junio de 2014 llegaron a la bodega donde sucedieron los hechos. Alrededor de las 11 o 12 de la noche, la bajaron de la camioneta y la llevaron cerca de V24; en ese lugar les amarraron las manos con un alambre hacia atrás, indicándoles que ya estaban cansados y se iban a dormir, y que ello era para que no se escaparan. Posteriormente, se duerme y se levanta hasta que escucha balazos, sin poder ver qué era lo que ocurría porque le obstruía la vista una camioneta gris, hasta que fue rescatada por los militares.
182. En ulterior declaración ministerial rendida el 4 de julio de 2014 ante la Procuraduría General de la República, la agraviada declaró que desde el 27 de junio de 2014, se encontraba con un grupo de hombres armados, entre los cuales estaba al que se le conoce como Apodo 1, ya que necesitaba dinero por lo que la contratarían para prestarles sexo servicio. Refiere que durante esos días se trasladaban por distintos lugares, y fue ahí donde vio a dos mujeres, V7 y V24.
183. Respecto a la llegada a la bodega en donde ocurrieron los hechos, señala que al arribar al lugar, una persona la llevó en una esquina de la construcción, dejándola en ese lugar mientras efectuaba la guardia afuera de la bodega. Que ella se quedó dormida sin poder referir cuánto tiempo pasó, hasta que escuchó disparos y gritos, y que desde fuera gritaban “*¡Ríndanse!*” Refirió que en ese momento quien la había contratado le dijo que no se moviera y encontró un alambre para amarrarle las manos, indicándole que tenía que decir que “estaba secuestrada”. Posteriormente, refiere que los hombres armados disparaban hacia afuera y corrían en distintas direcciones. De pronto, cesan los disparos y preguntan desde fuera si había alguien adentro, por lo que ella y V24 comienzan a gritar que estaban secuestradas. En ese momento observó como la señora V23, a quien no había visto anteriormente, salió de la camioneta y empezó a correr de un lado a otro preguntando por su hija. Por último, señaló que en esa bodega permanecieron varias horas antes de ser trasladadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Toluca.
184. Ahora bien, en la primera visita efectuada por personal de este Organismo Nacional al centro penitenciario femenil ante referido, V25 rindió su testimonio sobre la forma en la que ocurrieron los hechos, en donde indicó lo siguiente:

- 185.** El 28 de junio de 2014, alrededor de las 15:00 horas, se encontraba comprando en la ciudad de Tlapehuala, Guerrero, cuando al caminar por la calle principal que se dirige a Arcelia, una camioneta doble cabina color blanco le cerró el paso y de ella descendieron dos personas vestidas de civil, pero encapuchadas, quienes le sujetaron los brazos y la subieron a este vehículo donde la colocaron en el piso del asiento trasero. En ese momento le pidieron su celular y el dinero que portaba, y la camioneta avanzó su marcha hacia la ciudad de Arcelia, Guerrero en camino de terracería hasta que se paró, aparentemente en una sierra o monte, pues era silencioso y no había luz.
- 186.** Al llegar a la bodega donde ocurrieron los hechos, la amarraron con un alambre y la llevaron a una esquina que forman las paredes del lado norte y oriente de la bodega, donde se recostó y durmió. Alrededor de las 5:00 horas escuchó disparos, y al despertar, vio a su lado a quien hoy sabe es V24 y a dos muchachos, todos ellos amarrados con las manos en la espalda. Indicó que una camioneta apuntaba sus luces al interior de la bodega y gritaban “¡Ejército Mexicano, ríndanse!” al tiempo que disparaban al interior de la bodega, lo cual duró como unos 5 o 10 minutos.
- 187.** Señaló que vio correr a uno de los jóvenes que estaban al interior de la bodega, y empezaron a disparar a los de afuera. Los elementos militares continuaban gritando “¡Ejército Mexicano, ríndanse, les vamos a perdonar la vida!”; al interior, las personas del grupo armado gritaban “¡sí nos vamos a rendir, vamos a salir!”. Señaló que cuando uno intentó salir, los militares le dispararon, por lo que nuevamente regresó.
- 188.** Al dejar de escucharse los disparos pudo advertir que había alrededor de 20 personas, que hoy sabe eran 22; en ese momento ingresaron tres militares a la bodega, quienes preguntaban si había alguien, por lo que V25 gritó “¡sí, somos cuatro, estamos amarrados!”, por lo que se acercó un militar hacia ellos. Posteriormente, ve bajar de una camioneta gris a quien hoy sabe es V23, quien se va a la esquina donde se encontraba V25 y las demás personas y gritaba “¿dónde está mi hija?” En ese momento escuchó nuevamente disparos, por lo que un militar le dijo a uno de sus compañeros “¡no cabrón, no dispaes!”, y en respuesta el militar contestó que el civil tenía una pistola y le iba a disparar.
- 189.** Respecto a V23, refirió que es hasta ese momento que la ve por primera vez, ya que un militar le había solicitado que se sentara a corta distancia de ella. Que posteriormente los militares dispararon contra las personas que se encontraban del lado norte y lado sur de la bodega. Señaló que las personas hoy fallecidas gritaban y se quejaban, pero los militares les volvían a disparar.
- 190.** V25 señaló que hasta que cesaron los gritos y quejidos las levantaron y las hicieron cruzar la bodega, caminando por en medio de ésta, hasta llegar a un cuarto del lado derecho de la entrada de la misma, y que en ese recorrido vio los cuerpos tirados a los lados de las camionetas, y entre ellas al de la menor de sexo femenino. Ingresaron a ese cuarto a V23, V24 a ella, y a dos jóvenes, lugar en el que permanecieron amarradas de las manos, hasta que los militares se llevaron a los dos jóvenes diciéndoles que tenían que llevárselos para “tomarles unas fotografías”. Cuando se los llevaron, se escucharon disparos, y los jóvenes no regresaron nuevamente al cuarto. Es hasta más tarde que las sacan del cuarto para trasladarlas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en la ciudad de Toluca.
- 191.** Posteriormente, en la segunda visita efectuada el 30 de septiembre de 2014 al centro penitenciario donde se encuentra reclusa, por personal de este organismo nacional, V25 refirió que el sábado 28 de junio de 2014, alrededor de las 15:00 horas se encontraban en un pueblo llamado Tlapehuala, entre Arcelia y Altamirano, haciendo unas compras, cuando de pronto una camioneta blanca, doble cabina, que llevaba a bordo a cuatro hombres armados, se acerca y la suben a la fuerza dos hombres colocándola en el piso de los asientos traseros. Refiere que todo ese tiempo escuchó voces de hombres y únicamente la voz de una mujer, que por su timbre se escuchaba joven, a quien llamaban “Guacha”. Debido a que perdió la noción del tiempo, no supo qué día llegaron a la bodega. Al arribar la bajaron de la camioneta en la que viaja-

ba y la sentaron en el piso del lado izquierdo al fondo de la bodega; en ese lugar había muy poca visibilidad.

192. Después, V25 señala que dado que todo estaba oscuro, se duerme y no se levanta hasta que escuchó disparos de afuera hacia adentro, los cuales detonaban en las camionetas que estaba de lado izquierdo de la bodega. Desde afuera, los militares alumbraban con algo que según su apreciación no era un vehículo ya que era sólo un foco. Que al interior gritaron *"¡Nos cayeron los contra!"* y desde afuera gritaban *"¡Ríndanse, ejército mexicano!"* El intercambio de disparos duró entre 5 y 10 minutos.
193. Los hombres al interior de la bodega gritaron *"¡Nos vamos a rendir!"* y los de afuera gritaron *"¡Salgan!"*; una persona intentó salir, pero le dispararon por lo que regresó a la bodega. Poco a poco empezaron a salir varios, y los pusieron de rodillas. En ese momento V24 y ella gritaron que había gente amarrada atrás, por lo que se acercaron tres militares a cuidarlas, ingresando posteriormente otros más. En ese momento sale V23 de la camioneta de en medio, de la puerta del copiloto gritando por su hija, y un militar se acercó con ella a preguntarle quién era su hija, señalándole al lugar donde yacía V7, reconociéndola. V25 refiere haber presenciado que un militar le disparó a uno de los hombres heridos, y que a los hombres rendidos que se encontraban del lado izquierdo (muro norte) los sacaban y luego los colocaban en la pared; cuando hacían esto les pidieron a las mujeres que se agacharan para que no vieran, pudiendo ella escuchar disparos provenientes del lado izquierdo y derecho de la bodega. Del lado donde ella estaba, había aproximadamente 4 militares, dos cuidándolas y dos disparando a los hombres rendidos. Manifestó que desde que iniciaron los disparos hasta ese momento habían pasado alrededor de 20 minutos.
194. Después, los militares llevan a V23, V24 y otros dos jóvenes, a un cuarto frontal de la bodega, donde había un militar cuidándolos. Posteriormente llegaron dos militares quienes les pidieron a los jóvenes que salieran para tomarles la fotografía, los desamarraron, los sacaron y casi inmediatamente después escuchó balazos. Comenzó a amanecer y empezaron a llegar otras autoridades, pudiendo reconocer a unos con uniforme que tenía la leyenda MARINA, así como unos peritos y otras autoridades civiles. Después de varias horas, las trasladaron a la ciudad de Toluca, a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia.
195. En declaración rendida en calidad de testigo ante la Procuraduría General de la República dentro de la averiguación previa 3 el 1 de octubre de 2014, V25 indicó que después del enfrentamiento, ingresaron militares a la bodega, y las encontraron amarradas, así como a otros dos jóvenes, y al interior del vehículo encontraron a V23. Una vez que descendieron a V23 de la camioneta, la llevaron a la esquina donde se encontraba ella y el resto de las personas referidas; el militar continuó caminando detrás del vehículo blanco, cuando se escucharon unos disparos, enseguida otro militar le dijo *"No los mates"* y el militar que disparó respondió *"Es que me iba a disparar"*.
196. Posteriormente, respecto a las personas que se encontraban rendidas, los militares los formaron del lado izquierdo de la bodega (muro norte) y uno de los militares que la cuidaban a ella y a las personas con las que se encontraba les dijo *"Agachen la cara, no volteen"*; en ese momento comenzaron a disparar contra las personas que se encontraban formadas del lado izquierdo de la bodega, pudiendo escuchar quejidos y lamentos, mientras los militares les gritaban que *"Aguantaran, que no que muy valientes"* (con insultos). Después, la dirigieron a ella y las personas con las que se encontraba a un cuarto frontal de la bodega. De este lugar, sacaron a los dos jóvenes que se encontraban amarrados, con el pretexto de tomarles fotos y, posteriormente, se escucharon disparos. Los jóvenes nunca regresaron al cuarto. No fue sino hasta que salió del cuarto que se percató los jóvenes que estaban amarrados junto con ella, ya estaban muertos. Al mostrarle fotografías de ocho personas distintas, reconoció a AR2 como uno de los elementos militares que ingresó a la bodega.
197. Ahora, si bien es cierto que en los testimonios antes narrados se observan algunas inconsistencias, lo que es un hecho es que las tres mujeres se encontraban en la bodega, son sobrevivientes

de los hechos violentos, y presenciaron la forma en la que se desarrollaron, siendo testigos del enfrentamiento, y posteriormente, de la privación arbitraria de la vida de las personas que se encontraban rendidas al interior de la bodega. En ese sentido, debe otorgársele peso a la voz de las víctimas de violaciones a derechos humanos respecto a las cuestiones sobre las que son coincidentes y que permiten conocer la forma en la que ocurrieron los hechos violentos, porque además de ser congruentes entre sí, se concatenan con otros elementos probatorios recabados por este organismo nacional, que serán expuestos más adelante.

- 198.** Se observa que las tres ubican dentro de la bodega a un grupo de al menos 25 personas, en donde había menores de edad, incluyendo a V7. La mayoría de las personas al interior de la bodega portaban armas cortas y largas, en la bodega —incluso V23 observa la presencia de granadas—; refieren que la mayoría de los integrantes del grupo eran jóvenes y que había en el lugar un líder a quien denominaban Apodo 1 y que presuntamente, se trataba de personas que pertenecían a una organización criminal. Señalan que había tres camionetas tipo pick up al interior de la bodega.
- 199.** Asimismo, coinciden en que en un momento de la madrugada, encontrándose la mayoría de las personas dormidas al interior de la bodega, comenzaron a escuchar detonaciones desde fuera, y que uno de los hombres que estaba haciendo guardia afuera entró corriendo a la bodega, indicando que les estaban disparando. Que al interior, los hombres armados decían: “¡ya nos cayeron los contras!” y que momentos después advirtieron que era el Ejército Mexicano, quien se identificaba como tal, y les gritaban desde afuera que se rindieran, que les “perdonarían la vida”. Coinciden en que había cierta iluminación que provenía desde fuera, sin saber si provenía de un vehículo o alguna lámpara de iluminación. Además, que hubo intercambio de disparos, y que un grupo de personas al interior comenzó a disparar hacia afuera, oscilando este entre las 8 y 13 personas, pero que también se recibían impactos por parte del Ejército. De los testimonios antes referidos se deriva que el enfrentamiento se prolongó alrededor de 10 minutos, ya que los hombres se rindieron, quedando algunos heridos. Al interior, alguien dio la orden de rendirse, que fue cuando uno de ellos intentó salir con las manos arriba, pero regresó corriendo al interior ya que el Ejército le disparó. Además, refieren que dos personas, de las cuales presumen uno era Apodo 1, lograron escapar con las manos detrás de la cabeza.
- 200.** Al culminar el intercambio de fuego, al cabo de unos minutos, los elementos del ejército ingresaron a la bodega, por lo que V24 y V25 pidieron auxilio, y en ese momento observan a V23 salir de una camioneta que se encontraba estacionada en medio de la bodega, quien de forma exaltada preguntaba por su hija. Durante ese tiempo, el grupo de las personas sobrevivientes que incluía a las tres mujeres y a los dos hombres secuestrados, fueron custodiados por elementos militares, en el fondo de la bodega donde se encontraban, pudiendo presenciar en ese lugar que los militares privaron arbitrariamente de su vida a varias personas al interior.
- 201.** En efectos, los testimonios coinciden en señalar que encontrándose los civiles al interior rendidos y desarmados, los militares los ingresen al cuarto frontal que se encuentra del lado izquierdo (norte) de la bodega, los sacan uno por uno, los obligan a hincarse, les preguntan su apodo, su edad, y su ocupación, y les disparaban. Esto ocurrió en el muro norte, sin embargo, coinciden en señalar que también escucharon detonaciones provenientes del muro sur.
- 202.** Posteriormente, a las tres mujeres y a los dos hombres que estaban secuestrados, las trasladaron de la esquina del fondo izquierdo de la bodega, al cuarto que se encuentra de lado derecho y en frente. Al cruzar por la bodega pudieron ver los cuerpos tirados en el piso de la bodega, la posición en la que se hallaban algunos de éstos y las camionetas. Incluso refieren haber escuchado gente herida que gemía, o algunos otros que imploraban por su vida. Señalan que para estas horas, ya comenzaba a amanecer por lo que había visibilidad. Por último, el personal militar llamó a los dos hombres secuestrados, quienes se encontraban en el cuarto del frente de la bodega con V23, V24 y V25, con el pretexto de tomarles una fotografía, y les disparó.
- 203.** Esto es, a pesar de las inconsistencias antes referidas, es posible acreditar que la madrugada del 30 de junio de 2014, elementos del 102/o Batallón de Infantería de la Secretaría de la De-

fensa Nacional y el grupo de personas armadas que se encontraba al interior de la bodega sostuvieron un enfrentamiento con armas de fuego, el cual se prolongó alrededor de 10 minutos; que posterior a esto, cesaron los disparos desde el interior y exterior de la bodega, ya que los civiles se rindieron, lo cual motivó que algunos elementos del ejército ingresaran a la bodega, y una vez estando rendidos éstos, accionaron sus armas en contra de las personas que se encontraban con vida.

204. Todo lo anterior coincide con el testimonio rendido ante personal de este organismo nacional, por T1, poblador de la Comunidad de San Pedro Limón. Su testimonio, por el detalle que proporcionó resulta muy ilustrativo sobre lo acontecido. En él, refirió que el 29 de junio de 2014, un grupo de jóvenes armados que *"andaban dando su rondín"* arribaron a un comercio alrededor de las 19:00 horas, donde hicieron recargas a sus teléfonos y compraron unos refrescos. Algunos vestían uniformes camuflados con leyendas de MARINA, pero portaban huaraches. Con ellos venía una joven menor, que después supo era V7, quien portaba un traje camuflado, iba armada y traía *"radio"* (equipo de comunicación). Estas personas iban a bordo de tres camionetas doble cabina, dos color blanco y una color gris.
205. Señaló que a las 4:25 horas del 30 de junio de 2014, lo sabe porque vio el reloj, escuchó los primeros disparos, que en un principio creía se trataba de la fiesta de San Pedro Limón. Que desde su casa, lograba percibir dos tipos de disparos, unos aislados, *"que sonaban (onomatopeya): ¡Pum! ¡Pum! ¡Pum!, y otros que sonaban: ¡Tatatatatatatata!"* Indica que los tiros del ejército se escuchaban claros, que sonaban como cuetes y eran aislados, y los de los hombres armados sonaban como ráfaga. Además, refirió que el Ejército traía unas lámparas con fuerte intensidad, que daban mucha luz.
206. Que después escuchó gritos que decían *"¡Ríndanse...!"*, y que por la fuerza del grito él suponía era del ejército, que iban seguidos de gritos que pedían clemencia que decían *—¡no me mate, por favor!—* Al terminar la balacera escuchó tiros fuertes pausados, que venían en pares, como los del ejército, con lapsos de algunos minutos entre sí, y posterior a estos disparos, se escuchaban gritos de clemencia. Refiere que seguramente los militares se movían dentro de la bodega mientras disparaban, porque el eco de los disparos era distinto. Señaló que cuando se escuchaba, ¡Pum! ¡Pum! su esposa le decía *"están matando a los guachitos viejo"*, refiriéndose a los jóvenes armados. Indicó que ese sonido de dos tiros pausados, lo escuchó alrededor de unas diez o doce veces. Dejó de escuchar detonaciones alrededor de las 5:00 o 5:30 horas. Sin embargo, manifestó que alrededor de las 6:00 horas, *"como que despertó alguien de los que estaba tirados"* porque se escuchó de nuevo la ráfaga *"¡Tatatatatatatata!"* y posteriormente se escucharon otros tiros pausados y detonantes, como los del ejército. Para las 6:15 horas ya no se volvieron a escuchar detonaciones.
207. Señaló que durante el transcurso del enfrentamiento huyeron dos personas de la bodega; que eso lo sabe porque los escuchó correr y los pudo ver por su ventana, donde al parecer los esperaba una tercera persona en una camioneta; y que eran perseguidos por elementos del ejército corriendo, quienes tenían lámparas en sus manos.
208. Además, refirió que el paso frente a la bodega se abrió alrededor de las 7:00 horas, por lo que pudo percatarse de la situación al interior de la misma, observando que para ese momento ya habían arribado más autoridades, incluyendo la Secretaría de Marina, y que había militares que habían llegado al lugar en vehículos de transporte público.
209. Adicionalmente, este Organismo Nacional recabó los testimonios de otros habitantes de la comunidad, vecinos del lugar en donde se encuentra la bodega, entre las que se encuentra el de T2, quien señaló que el día de los hechos, se encontraba despierta, y que alrededor de las 4:00 de la mañana, escuchó muchos disparos de arma de fuego de manera intermitente, puesto que se detenían unos minutos y volvían a comenzar, afirmó que terminaron aproximadamente a las 6:00 horas; este relato es coincidente con el ofrecido por el señor T3, quien indicó que escuchó las primeras detonaciones aproximadamente a las 4:00 am y que cesaron aproxima-

damente a las 06:30 horas. Además, se cuenta con los testimonios de la T4 y T5, quienes coinciden en que las primeras detonaciones comenzaron entre las 4:20 y 4:30, además de asegurar que los balazos eran intermitentes.

- 210.** Los testimonios permiten reforzar lo antes señalado por las víctimas, respecto a que existió un enfrentamiento con intercambio de disparos de ambos grupos, y posteriormente los elementos del Ejército ingresaron a la bodega, se escucharon tiros al interior, destacando lo narrado por T1 quien señaló que alcanzó a escuchar gritos de clemencia.
- 211.** Además de ello, este Organismo Nacional cuenta con el testimonio brindado por Víctima Indirecta (VI) VI 25, concubina de V16, quien señaló que el 30 de junio, a las 04:00 horas, recibió una llamada telefónica de su esposo quien le dijo que “el gobierno” los estaba confrontando (con palabras altisonantes), por lo que ella percibió que su esposo iba a necesitar un abogado porque los iban a detener, como si él se hubiera dado cuenta que ya no había salida y se iban a entregar, por lo que en ese momento se trasladó al lugar de los hechos, y cuando arribó pudo ver que las personas al interior habían sido privadas de su vida y que había muchos militares en el lugar.
- 212.** De lo anterior se colige, que es incontrovertible que la madrugada del 30 de junio de 2014, existió en un primer momento un enfrentamiento entre elementos del ejército de la base de operaciones de San Antonio del Rosario, del Batallón antes referido, y las personas que se encontraban dentro de la mencionada bodega, según lo referido por las propias víctimas sobrevivientes que estuvieron presentes en el lugar; el cual duró alrededor de 10 minutos. En dicho enfrentamiento participaron únicamente algunas de las personas armadas al interior de la bodega, quienes accionaron sus armas en contra de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y por parte de las fuerzas armadas, participaron los ocho elementos resultando uno de ellos herido. Posteriormente, ingresaron algunos elementos militares a la bodega, aseguraron a las personas y privaron arbitrariamente de su vida a las personas que se encontraban al interior, rendidas y desarmadas.
- 213.** V23, V24 y V25 fueron aseguradas, y con ellas otras dos personas que se encontraban secuestradas; los militares que los custodiaban los llevaron a un cuarto de la bodega, y posteriormente, según lo refieren los testimonios, con el pretexto de tomarles una fotografía para la diligencia, ordenaron a los secuestrados salir del cuarto, y los privaron de su vida arbitrariamente.
- 214.** Ahora bien, a efectos de deslindar de forma adecuada las responsabilidades en el presente caso, es necesario distinguir las muertes que fueron ocasionadas con motivo del enfrentamiento y aquellas personas que fueron privadas de su vida arbitrariamente. Esto es, la participación de elementos del 102 Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional debe analizarse en dos momentos: el primero, que se refiere al enfrentamiento entre el grupo de personas que se encontraba al interior de la bodega y los elementos militares, que inicia aproximadamente a las 4:30 horas y culmina unos minutos después; y el segundo, que inicia cuando se encontraban las personas al interior de la bodega ya rendidas, y los militares ingresaron a la misma y los privaron de su vida arbitrariamente.
- 215.** Respecto al primer momento, de lo plasmado anteriormente se colige que la madrugada del 30 de junio de 2014, 8 elementos del 102 Batallón de Infantería, mientras efectuaban un patrullaje por la Comunidad de San Pedro Limón, advirtieron que en una bodega sobre la carretera había un grupo de hombres armados. Según la versión del 102 Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional el primer impacto se recibió desde el interior de la bodega, por lo que los elementos militares se prepararon tácticamente para repeler la agresión; dicho fuego cruzado duró alrededor de 10 minutos, según las evidencias recabadas por este organismo nacional.
- 216.** En efecto, respecto a la hora de inicio del enfrentamiento y la duración del mismo, las víctimas, los testigos y las autoridades señalaron lo siguiente:

| <i>Fuente</i>                                                                                                                                                       | <i>Hora a la que sitúan el inicio del enfrentamiento</i> | <i>Tiempo que se prolonga el enfrentamiento</i> | <i>Hora a la que cesan los disparos</i>                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informe rendido por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio DH-III-10983 recibido el 2 de octubre de 2014. | 5:00 horas                                               | No especifica                                   | El parte refiere únicamente el enfrentamiento                                                    |
| Partes informativos proporcionados por los elementos militares que participaron en el evento, que obran en la carpeta de investigación 1.                           | 5:30 horas                                               | 8 minutos                                       | La versión de los militares que participaron en los hechos refieren únicamente el enfrentamiento |
| V23                                                                                                                                                                 | Alrededor de las 3:00 o 4:00 horas                       | No señala                                       | 7:00 horas                                                                                       |
| V24                                                                                                                                                                 | Aproximadamente las 4:00 horas                           | 5 minutos                                       | No señala                                                                                        |
| V25                                                                                                                                                                 | Aproximadamente a las 5:00 horas                         | 10 minutos                                      | No señala                                                                                        |
| T1, T2, T3, T4 y T5                                                                                                                                                 | 4:00-4:30                                                | No señalan                                      | 6:00-6:30 horas                                                                                  |

- 217.** Respecto a la hora de inicio del enfrentamiento, se considera que el testimonio proporcionado por los testigos es verosímil, debido a que coinciden entre sí, y en particular T1 manifiesta haber visto el reloj al momento de que se iniciaron los hechos, lo que además coincide con el rango de horas establecido por V23 y V24. Se descarta la versión referida por las autoridades militares, en particular la asentada por AR1 y el personal a su cargo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, debido a que otras autoridades que acudieron al lugar en auxilio, como fue la Secretaría de Marina, manifestaron tener conocimiento de que se había suscitado un enfrentamiento desde las 5:15 horas, y que a las 5:20, al comunicarse con AR40, comandante del 102/o Batallón, este le refirió que ya tenía conocimiento.
- 218.** En relación con el número de personas armadas que participaron, debe señalarse que los civiles contaban con superioridad de personas y de cantidad de armas, no obstante, con las evidencias que se cuentan, no se advierte que todos hayan accionado sus armas en contra del ejército, pues de los resultados de la Prueba de Griess practicado por peritos de la Procuraduría General de la República, únicamente 11 armas dieron positivo a nitritos, esto es, se tiene evidencia de que fueron percutidas, aunque únicamente ocho de estas se encontraban relacionadas con algún cadáver. Por ello, es probable que sólo un número reducido de personas que se encontraba al interior de la bodega haya disparado, y que la mayoría se haya replegado hacia las paredes o detrás de los vehículos para protegerse.
- 219.** En efecto, si bien con base en el resultado de la prueba de rodizonato de sodio realizado por un perito oficial en materia de química forense adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al cual tuvo acceso inicialmente esta comisión, se detectó la presencia de elementos de plomo y bario en las manos de las 22 víctimas, ello no es indicativo de que todos hayan participado en el enfrentamiento. Máxime cuando este organismo ha tenido acceso a la Prueba de Griess, realizada por dos peritos oficiales en materia de química forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en la cual se establece que no en todas las armas pertenecientes al grupo armado, que fueron 38 armas aseguradas, se detectó la presencia de nitritos en el in-

terior del cañón y de la recámara de once armas, siendo éstas, dos armas cortas y nueve armas largas; sin embargo, de estas únicamente ocho estaban relacionadas con algún cadáver, esto es, que existe relación entre el arma y un cadáver, ya que las tres restantes se ubicaron en una cobija dentro de la bodega, fuera del alcance de las personas que perdieron la vida. De ello se puede advertir que es probable que hayan sido accionadas únicamente ocho armas de fuego.

- 220.** Ahora bien, los peritos de este organismo nacional, con base en el análisis de los dictámenes de necropsia e imágenes fotográficas, realizados por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, concluyen que los veintidós cadáveres presentan heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego, y que la posición predominante del victimario fue de frente a su víctima, esto de acuerdo con las características de las heridas que presentaron los 22 cadáveres, encontrándose la boca del cañón a más de 60 centímetros.
- 221.** Sobre las pérdidas de la vida durante el enfrentamiento, por lo que hace a la parte de los civiles armados, la opinión médico criminalística emitida por peritos de este organismo nacional se concluye que del análisis de los dictámenes de necropsia, criminalística de campo, imágenes fotográficas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mecánica de lesiones elaborada por peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de la República y el estudio de las características de las heridas –modalidad, forma, bordes, predominio de la escara en el caso de orificios de entrada, trayectoria, trayecto, ubicación y posición de los cadáveres-, se infiere que los las víctimas V6, V9, V19 y V20, presentaron heridas que sí corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego y, presumiblemente, fallecieron a causa de dicho intercambio, esto debido a que las heridas se localizaron en los planos expuestos, principalmente anteriores y en un número mayor a tres lesiones.
- 222.** Asimismo, V7, V8 y V21, presentaron heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, provenientes de sentidos opuestos, por lo que, presumiblemente, se encontraban en medio del suceso, esto debido a la localización de las heridas en planos contrarios, es decir, anterior y posterior y/o derecha e izquierda, aunado a la distribución dispersa de las heridas.
- 223.** Por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional se tiene que AR8, elemento militar, resultó con las siguientes lesiones: herida por arma de fuego en cara anterior del antebrazo derecho a 12 centímetros distal de la articulación del codo de forma circular de 4 centímetros de diámetro, bordo bien definido; dos escoriaciones de 3 centímetros; herida por arma de fuego en cara posterior de antebrazo izquierdo a 14 centímetros próxima a la articulación del carpo (muñeca) de forma lineal de 5.5 centímetros de longitud, heridas bien definidas con extensión a tejido muscular con orificio de salida a 5 centímetros de la misma lesión en forma lineal de 6 centímetros de longitud, heridas irregulares; lesión contundente en falange distal, del dedo pulgar de la mano izquierda con presencia de desprendimiento ungueal parcial; equimosis de coloración violácea de 1.5 centímetros de diámetro forma circular, heridas bien definidas en región inferior inmediata del pezón izquierdo.
- 224.** Asimismo, el vehículo en que se transportaba el personal militar, presentó 19 impactos de arma de fuego en la parte del lado del piloto, copiloto, llanta trasera del mismo y en el medallón; además un chaleco antibalas de cargo del personal militar resultó con diversos daños producidos por proyectiles de arma de fuego. Todo ello según el informe proporcionado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 225.** Posterior al enfrentamiento, según lo referido por las testigos sobrevivientes, cesaron los disparos por un tiempo que duró alrededor de 10 minutos, tiempo en el cual escucharon gemidos de algunas personas que se encontraban heridas. Incluso, V23 refiere que se acercó a su hija, V7, le tomó el pulso encontrando que seguía viva. No pasa por alto que los elementos del 102/o Batallón de Infantería del ejército mexicano ingresaron a la bodega, y en lugar de hacer lo que en derecho les correspondía, esto es, brindar auxilio a las personas heridas y asegurar a las restantes, procedieron a privar de su vida arbitrariamente a quienes se encontraban vivos al

interior de la bodega. Esto se confirma con el dictamen en la especialidad de criminalística de campo de 8 de octubre de 2014, realizado por dos peritos de la Procuraduría General de la República, que obra en la averiguación previa 3, en la cual se concluye que “durante el enfrentamiento el personal del ejército mexicano ingresó en el inmueble realizando por lo menos siete disparos más.”

- 226.** En efecto, este Organismo Nacional ha logrado evidenciar que después de utilizar la fuerza pública para contrarrestar la agresión armada, y una vez estando rendidos los civiles, los elementos militares ingresaron a la bodega y a partir de una acción arbitraria, desproporcional, innecesaria, y desapegada al sistema de derechos humanos, privaron de la vida arbitrariamente a las personas que se encontraban ahí, vivas, rendidas o heridas, siendo éstas V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22.
- 227.** La opinión medico criminalística elaborada por peritos de este Organismo Nacional concluye que, con base en el análisis de los dictámenes de necropsia, criminalística de campo, imágenes fotográficas, realizados por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mecánica de lesiones realizada por peritos de la Procuraduría General de la República y el estudio de las características de las heridas –modalidad, forma, bordes, predominio de la escara en el caso de orificios de entrada, trayectoria, trayecto, ubicación y posición de los cadáveres- las heridas, que presentaron las víctimas V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22, no corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego, esto debido a que las heridas se localizaron concéntricas (cercanas entre sí), con predominio en el tórax anterior, en número menor o igual a tres y con trayecto de adelante atrás, en un plano horizontal y/o de arriba hacia abajo, por lo que, presumiblemente, fueron privados de la vida en un contexto que no corresponde al enfrentamiento.
- 228.** Además, debe señalarse que a partir de la opinión médico criminalística referida se concluye que V10, V11, V12 y V13, presumiblemente fueron movidos del lugar donde fueron inicialmente heridos, debido a que en la periferia del lugar donde fueron encontrados no se observan datos que sugieran su permanencia y/o deceso en dicho lugar momentos previos a su muerte (huellas de zapatos, marcas de posición, correspondencia del suelo con las maculaciones de las ropas, etc.); por lo que no es posible determinar su ubicación original.
- 229.** Además, respecto de las víctimas V11, V12 y V13 no es establecer si sus heridas responden a un intercambio de proyectiles disparados por arma de fuego o a una situación de privación ilegal de la vida, debido a que fueron movidos del lugar donde fueron heridos. Para este organismo nacional, el hecho de que hayan sido manipulados genera una presunción de que fueron privados ilegalmente de su vida. Aunado a ello, en el caso de V11 y V12 la presunción de que fueron privados arbitrariamente de la vida se refuerza toda vez que presentan maniobras instintivas de defensa, aunado a que V12 presenta traumatismos producidos por terceras personas.
- 230.** En efecto, además de las cuestiones antes descritas, debe considerarse que una persona fue muy probablemente privada de su vida ilegalmente si se observa que realizó maniobras instintivas de defensa y de protección. En ese caso, se tiene que V1, V2, V5, V11, V12 y V16, presumiblemente, realizaron maniobras instintivas de defensa, lo cual se determina por la presencia de heridas en los miembros superiores, producidas por proyectil único disparado por arma de fuego.
- 231.** Además, no pasa desapercibido que además de las lesiones de arma de fuego, algunas presentaron lesiones como traumatismos, excoriaciones, equimosis, entre otras, en distintas regiones del cuerpo. Según la opinión pericial emitida por este organismo nacional, las víctimas V10, V12, V15 y V16, presentaron lesiones denominadas contusiones simples en la modalidad de equimosis y excoriaciones, las cuales fueron producidas con un objeto de consistencia firme y de bordes romos, que actuó mediante una fuerza externa aplicada, en un mecanismo de presión, fricción y deslizamiento, infligido por terceras personas.

- 232.** Se considera con especial gravedad el caso de V2 quien presentaba luxación occipito-atlo-axoidea (desnucamiento), es decir, una dislocación forzada de la articulación que une la columna vertebral con el cráneo, debido a una hiperextensión forzada de dicha articulación, siendo el mecanismo más común el de tipo traumático, la cual fue ocasionada por terceras personas.
- 233.** Además, con base en el análisis del dictamen de criminalística de campo e imágenes fotográficas realizadas por peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los peritos de este Organismo Nacional concluyen que las víctimas V3, V4 y V5, relacionados con el muro norte; V14 y V15, relacionados con el muro oriente; y V17 y V19, relacionados con el muro sur, presumiblemente guardan correspondencia con las maculaciones que se observan en dichos muros.
- 234.** Ahora bien, a efecto de comprender la forma en la que fueron encontrados los cadáveres de las víctimas, y distinguir aquellos a quienes tienen heridas muy probablemente producidas en un contexto de enfrentamiento, otras en fuego cruzado o y otras fueron privadas de su vida ilegalmente, se presenta el siguiente gráfico, elaborado por peritos de este organismo nacional, a partir de la información y los dictámenes periciales realizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Procuraduría General de la República.



- 235.** En este gráfico se puede observar que en el muro norte de la bodega (lado izquierdo), yacen cinco víctimas que presentan heridas que indican que muy probablemente fueron privadas de su vida arbitrariamente, las cuales se relacionan con el testimonio de las víctimas, quienes señalan que vieron que tres militares los ingresaron primero al cuarto frontal de lado izquierdo (el cual también se aprecia en el gráfico), y posteriormente, uno por uno, después de preguntarles su apodo, su edad y su ocupación, les disparaban. Son estas víctimas a quienes las testigos refieren haber visto cuando les ordenaban hincarse.

- 236.** Sin embargo, del lado oriente y sur de la bodega (fondo, lado derecho), se observan también tres cadáveres que presentan heridas que indican que presumiblemente fueron privadas ilegalmente de su vida (V14, V15 y V22). Ello debe concatenarse con el dicho de las sobrevivientes, quienes refieren que del lado opuesto a donde ellas se encontraban, escucharon detonaciones. Asimismo, se encuentran V10, en el centro, y V16, V17 y V18, en el área sur poniente de la bodega.
- 237.** Por lo que hace a los cadáveres respecto a los que no es posible identificar, por haber sido movidos de su ubicación original, si murieron en enfrentamiento, o fueron privados de su vida arbitrariamente, son V11, V12 y V13. En ese sentido, destacar que V10 también fue movido de su lugar, no obstante respecto esta víctima sí es posible detectar heridas que indican que muy probablemente haya sido privado ilegalmente de su vida, además de que en su cadáver se encontró un fragmento balístico que corresponde al arma marcada como indicio VIII, relacionada con V6.
- 238.** Asimismo, a partir del dictamen en balística realizado por peritos de la Procuraduría General de la República se observa que se ha detectado que V1, V10, V16, V18 y V21, presentaron fragmentos de proyectil alojados al interior de su cadáver, que corresponden al arma señalada como indicio VIII; las víctimas V7 y V17, presentan fragmentos balísticos que corresponden al arma marcada como indicio XI-1, y V3 presenta fragmentos del arma numerada bajo indicio XXII-1. Esto es, que son víctimas que alojan proyectiles de armas pertenecientes a las armas encontradas al interior de la bodega, relacionadas con el cadáver V6 (indicio VIII), V9 (XI-1) y V19 (XXII-1). Estas heridas pueden explicarse por un contexto de fuego cruzado, o porque las mismas hayan sido utilizadas por los elementos militares en contra de las personas.
- 239.** Debe decirse enfáticamente que bajo ninguna circunstancia se justifica que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban al interior de la bodega, máxime cuando no estaban oponiendo ninguna resistencia, y se habían declarado rendidos. Aunado al hecho de especial gravedad que entre las personas que muy probablemente fueron arbitrariamente privados de su vida, se encontraban V1 y V3, de 17 años de edad.
- 240.** Por lo anterior, los elementos militares de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario del Batallón 102/o de la Secretaría de la Defensa Nacional que privaron de la vida arbitrariamente a las víctimas al interior de la bodega, con un uso arbitrario, irracional de la fuerza, son responsables por la violación al derecho humano a la protección a la vida, derecho fundamental que es prerequisite para el disfrute de los derechos humanos, que otorga sentido al sistema de protección de la persona, y el cual comprende el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente.
- 241.** La obligación que ha contraído el Estado Mexicano a través de la firma de los Tratados Internacionales, y el reconocimiento del respecto al derecho a la vida prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, genera la obligación de todas las autoridades de garantizar las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho fundamental, y en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él; este criterio ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso de la sentencia de 19 de noviembre de 1999 (fondo), *Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*.
- 242.** Este derecho humano, previsto en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1, además de que presupone una obligación positiva de que ninguna persona sea privada de su vida, obliga a toda la institución estatal, con especial atención a quienes deben resguardar la seguridad, sean estas las fuerzas de policía o las fuerzas armadas, a prevenir privaciones arbitrarias de la vida por parte de las fuerzas de seguridad. Esto implica de manera especial que los servidores públicos a quienes se les ha atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho de todas las personas. En efecto, el enfoque de derechos humanos en las labores de seguridad pública deben centrarse en la prevención, detención,

investigación y enjuiciamiento, utilizando el uso de la fuerza únicamente cuando sea justificado y permitiendo el uso de armas de fuego en casos excepcionales.

- 243.** Por ello esta Comisión estima que los elementos del 102 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional violaron el derecho a la vida, previsto en los artículos 1, párrafo primero, 4, párrafo octavo, y 29, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1 y 27.1 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 6.1 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 244.** Esta violación se agrava debido a que las privaciones arbitrarias de la vida se efectuaron de una forma deliberada según lo relatan las víctimas, esto es, sin existir justificación de por medio y de forma intencional. Además, debe valorarse la vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas, quienes se habían rendido, y quienes pudieron presenciar cómo se le daba muerte a algunos de sus compañeros, antes de ellos mismos perder la vida.
- 245.** Por ello, es posible establecer que los elementos militares violaron diversas disposiciones del Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas, haciendo un uso indebido de la fuerza al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas, sin que existiera justificación. En dicho manual se establece que el uso de armas de fuego únicamente podrá ser usado en legítima defensa, o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito grave y exclusivamente en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
- 246.** En el presente caso el uso de la fuerza letal fue injustificado debido a que las víctimas, al encontrarse rendidas, sometidas y desarmadas, no representaban una amenaza al personal de las fuerzas armadas, ya que no portaban arma de fuego u otro artefacto que pusiera en peligro la vida de los militares o de terceros. Además, de considerar que las personas suponían un riesgo, los elementos militares pudieron haber realizado distintas medidas de sometimiento y aseguramiento, por ejemplo, a través de la utilización de la fuerza no letal.
- 247.** Tampoco puede alegarse que los elementos militares presentaban inferioridad numérica y en armas frente al grupo de personas al interior de la bodega, lo cual se debió principalmente a que el operativo únicamente contempló a ocho elementos de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario. Ello porque existían refuerzos cercanos al lugar, lo cual permitiría que los refuerzos llegaran en escaso tiempo. Además, se ha demostrado que al ingresar a la bodega, muy probablemente ya existían personas heridas por el enfrentamiento.
- 248.** Esta Comisión Nacional no puede dejar de señalar la especial gravedad que reviste el presente caso, toda vez que tres de las víctimas de los hechos violentos son adolescentes, y las heridas encontradas en dos de ellos (V1 y V3) indican que presumiblemente, fueron privados ilegalmente de su vida. En este sentido, la conducta de la autoridad responsable no solamente viola el derecho a la vida, sino numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes bajo su jurisdicción.
- 249.** Con su actuar, los elementos militares violaron el Manual antes referido en la parte en la cual señala la obligación de poner especial énfasis en la infancia y adolescencia (menores de 18 años), quienes requieren una protección especial, partiendo de la base de que su primera acción para protegerlos debe ser su resguardo físico; ya que en lugar de brindarles protección les proferieron heridas con armas de fuego que muy probablemente correspondan a las de una privación ilegal de la vida.
- 250.** También debe señalarse que los elementos de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario del 102/o Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en los hechos, son responsables por el sufrimiento físico y mental infligido a V23, V24 y V25, quienes fueron testigos de los hechos de privación ilegal de la vida de varias personas; destacando con especial gravedad el caso de V23, quien había perdido a su hija en el enfrentamiento, que junto con V24 y V25 fueron expuestas a vivir eventos traumáticos y violentos. Ello hace

posible establecer la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal en agravio de V23, V24 y V25.

- 251.** Ahora bien, respecto a las autoridades responsables, debe señalarse que este Organismo Nacional no cuenta con evidencias que permitan señalar con precisión quiénes participaron en la privación ilegal de la vida de las personas que se encontraban al interior de la bodega, o de quién lo haya ordenado; sin embargo, a partir de diversas declaraciones y otros indicios, es posible presumir que al menos cinco elementos militares ingresaron a la bodega unos minutos después de que terminó el enfrentamiento, y muy probablemente sean estos elementos los responsables de la privación ilegal de la vida de las personas que estaban rendidas.
- 252.** Lo anterior, sin pasar por alto que al frente del operativo se encontraba el teniente AR1, comandante de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario, quien tuvo conocimiento de lo ocurrido, y muy probablemente lo pudo haber ordenado, o consentido. Por otra parte, AR8 se encontraba herido afuera de la bodega, por lo que respecto a este elemento militar se tiene certeza que no ingresó a la bodega ni participó en los hechos violatorios a derechos humanos.
- 253.** En ese sentido, se cuenta con las diversas declaraciones ministeriales rendidas por los elementos que estuvieron presentes el día de los hechos, de las cuales se desprende que AR2, AR4 y AR6 ingresaron por el muro norte (lado izquierdo) de la bodega, y que por el centro de ingresaron AR3 y AR5. Por lo que hace a AR1, AR7 y AR8, indican que estuvieron afuera de la bodega, auxiliando a AR8, quien se encontraba herido al interior del vehículo militar, así como realizando las comunicaciones por radio para coordinar el auxilio.
- 254.** Destaca el informe policial de investigación militar, suscrito el 4 de julio de 2014, y dirigido al agente investigador del Ministerio Público militar, adscrito a la 22/a. Zona Militar, encargado en su momento de la integración de la averiguación previa 4, el cual fue consultado dentro de la averiguación previa 3. Pues bien, en dicho informe se contiene la declaración voluntaria de AR1 rendida ante el personal investigador asignado, en la cual señaló, entre otras cosas, que al culminar el enfrentamiento, exhortó nuevamente a los civiles que se rindieran, por lo que al no recibir respuesta, ordenó a AR2 que hiciera una revisión al interior de la bodega. Minutos después, dicho sargento le dio parte que se habían localizado a tres personas del sexo femenino que se encontraban amarradas de las manos con cinta canela, por lo que les ordenó que las dirigiera al cuarto de la bodega y les colocara vigilancia.
- 255.** Asimismo, la ampliación de declaración rendida por AR1 el 28 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa 3, por medio de la cual refirió que una vez que cesaron los disparos del enfrentamiento, él se acercó a verificar el estado de salud de AR8, quien había sido herido, y en ese momento ingresaron a la bodega AR2, AR4 y AR6. En ese momento, escuchó nuevamente disparos al interior de la bodega, mismos que duraron aproximadamente cinco minutos. Inmediatamente le ordenó a AR7 que estableciera comunicación con su superioridad para solicitar apoyo de ambulancia y evacuar al herido, y de refuerzos.
- 256.** De la declaración rendida por AR8 dentro de la averiguación previa 3, el 28 de septiembre de 2014, este elemento señaló que una vez que fue herido durante el enfrentamiento, fue asistido por AR7 y al terminar el enfrentamiento se acercó su teniente AR1 a preguntarle cómo estaba y en ese momento escuchó nuevamente disparos en el interior de la bodega, los cuales duraron de 8 a 10 minutos; cuando cesaron se acercaron AR7 y AR6, quienes le proporcionan primeros auxilios.
- 257.** Por su parte, AR7 indicó en ampliación de declaración rendida ante la Procuraduría General de la República que cuando cesaron los disparos, acudió a ver como se encontraba su compañero AR8, donde también estaba AR1, quien le dio la orden de que diera parte al Batallón 102/o por el radio; al hacerlo prendió su radio y al instante escuchó de nueva cuenta otros disparos en la bodega.
- 258.** En ese sentido, AR1, AR7 y AR8 son coincidentes sobre el hecho de que al terminar el enfrentamiento no ingresaron a la bodega, ya que acudieron a auxiliar a AR8, y que cuando estaban ahí, escucharon detonaciones al interior, las cuales duraron entre cinco y ocho minutos.

- 259.** Por su parte, AR5 refirió que al dejar de escuchar disparos, avanzó hacia adentro de la bodega observando que había varios sujetos del sexo masculino abatidos y también una persona joven del sexo femenino; entonces, su compañero AR6 le dijo al sargento AR2 que todavía había personas en el suelo, por lo que AR2 le instruyó que procediera a revisar. Posteriormente, AR6 encontró a dos personas del sexo femenino escondidas atrás de una camioneta de color gris, quienes dijeron responder a los nombres de V24 y V25, las cuales fueron aseguradas por su compañero. En ese momento, el sargento AR2 se acercó y pidió que revisaran que no hubiera más gente armada, por lo que AR5 se dirigió a la camioneta blanca, la abrió del lado del conductor, y ahí encontró una persona del sexo femenino, V23, a quien se le dirigió con las otras mujeres. Posteriormente, AR2 le ordenó que llevaran a todas las mujeres a un cuarto lado derecho, asegurándolas para poderlas poner a disposición del ministerio público. Todo ello transcurrió en tanto sus demás compañeros brindaron seguridad perimetral, en lo que llegaba el apoyo. Siendo el caso que fue su compañero AR7, soldado de transmisiones quien pidió apoyo, aproximadamente a las 6:00 horas; posteriormente, llegó el personal del Ministerio Público a realizar el levantamiento de los cadáveres a las 12:30 aproximadamente.
- 260.** En ampliación de declaración ante la Procuraduría General de la República, el 28 de octubre de 2014, AR5 manifestó que al cesar el fuego, entraron a la bodega, AR2 y otro militar que no recuerda por el lado izquierdo, y él y AR3 por el centro de la bodega. Al observar que había en el centro una camioneta con la puerta cerrada, procedió a revisarla encontrando en la parte del copiloto una mujer que se encontraba sentada, a quien le pidió que descendiera. Es en ese momento que escuchó detonaciones de disparo a sus espaldas. Después AR2, le indicó que por instrucciones de AR1 debía resguardar a las mujeres en el cuarto de la bodega, por lo que se quedó en ese lugar.
- 261.** En su declaración AR3 indicó que después del enfrentamiento, entró con sus compañeros a la bodega percatándose de “los blancos o personas armadas que se encontraban dentro de la misma” observando que había tres camionetas; posteriormente se quedó proporcionando seguridad a la retaguardia justo en la entrada de la bodega o nave, asegurándose que no se acercara ninguna persona armada. Igualmente, coincide en señalar que fue su compañero AR7, quien solicitó auxilio, el cual arribó a las 6:40 horas.
- 262.** En ampliación de declaración rendida en la Procuraduría General de la República el 28 de septiembre de 2014, dentro de la averiguación previa 3, refirió que después del enfrentamiento, su compañero AR5 y él ingresaron juntos al interior de la bodega por la parte del centro y AR2, con un compañero más (sin referir quien), entraron por la parte izquierda de la bodega (esto es, muro norte). AR3 refiere que él iba alumbrando el paso con una lámpara de mano, y AR5, quien llevaba la seguridad de enfrente, procedió a abrir la puerta delantera de una camioneta blanca que se encontraba al centro de la bodega, y encontró a una señora, V23, quien descendió de la camioneta. Posteriormente escuchó otros disparos de los cuales no se percató cuántos fueron porque había eco dentro del inmueble, por lo que la mujer se aventó encima de él buscando cubrirse, pidiendo que la cuidaran, que estaba secuestrada. Después caminaron hacia el exterior, donde ingresaron a V23 a un cuarto frontal de la bodega. A ese lugar llevaron sus compañeros después a otras dos mujeres. En ese momento AR5 salió a brindar seguridad perimetral y él a poner obstáculos sobre la carretera en ambos sentidos para proteger al lugar. Asimismo, tanto AR6 como él asistieron con primeros auxilios a AR8.
- 263.** De los anteriores testimonios se advierten algunas coincidencias, por ejemplo, que AR3 y AR5 ingresaron a la bodega por el centro, mientras que AR2 y otros compañeros ingresaron por el lado izquierdo. Además, señalan que fue AR5 quien encontró a V23 a bordo de la camioneta que se encontraba estacionada al centro y AR6, quien encontró a las mujeres que se encontraban al fondo de la bodega, V24 y V25. Ambos coinciden en señalar que estando ahí adentro, escucharon detonaciones.
- 264.** Por último, se cuenta con las declaraciones rendidas por AR2, AR4 y AR6, rendidas ante la autoridad ministerial del fuero común el 30 de junio de 2014, quienes señalan lo siguiente.

- 265.** AR2 refirió que después del enfrentamiento, procedieron a ingresar a la bodega (sin señalar quiénes) y al efectuar la revisión “se encontró a una mujer en el asiento del conductor de la camioneta color blanco y otras dos mujeres”, que tenían las manos como amarradas estaban escondidas detrás de la camioneta gris, por lo que AR1 les preguntó qué estaba haciendo ahí. Posteriormente, refirió de forma coincidente sobre la hora de arribo del personal de auxilio. De su declaración rendida ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación 1, únicamente se infiere que se encontraba al interior de la bodega él, AR1 y otros compañeros, sin saber quiénes.
- 266.** AR4 señaló que después del enfrentamiento, el cual duró alrededor de ocho minutos, procedieron a ingresar a la bodega y en ese momento se da cuenta que en el interior se encontraban personas abatidas varias del sexo masculino y una del sexo femenino por lo que procedieron a seguir con la revisión de la bodega. Estando ahí, refiere que su compañero AR5 encontró a una mujer que se encontraba en el asiento del conductor de la camioneta blanca que se encontraba en el centro. Él se dirigió hacia las personas del sexo femenino que se encontraban en el suelo cerca de la camioneta gris, quienes tenían las manos amarradas, a quienes el teniente AR1, les preguntaba qué estaban haciendo ahí y sus nombres.
- 267.** AR6 indicó que después del enfrentamiento, sus compañeros y él (sin indicar quiénes) se dirigieron al interior de la bodega, y su compañero AR4 encontró a dos personas de sexo femenino, quienes estaban amarradas de sus manos y quienes dijeron responder a los nombres de V24 y V25; después AR5, encontró en la camioneta blanca, a una persona de sexo femenino quien respondió al nombre de V23. Posteriormente, AR2 le dio la orden de acudir al auxilio de AR8, diciéndole que debía revisar su estado de salud y estar con él hasta que llegara el auxilio. Por ello se dirigió a AR8, le preguntó cómo estaba y le hacía conversación verificando que en todo momento estuvo consciente. Después AR2 le ordenó controlar el paso de los vehículos, hasta que llegó el Ministerio Público al lugar.
- 268.** Por otra parte, en declaración ministerial rendida ante la Procuraduría General de la República, el 24 de septiembre de 2014, por AR6, refirió que una vez que cesaron los disparos del enfrentamiento, transcurrieron alrededor de 8 a 10 minutos, cuando él y AR4 decidieron entrar a la bodega, y que también se encontraba al interior su compañero AR2, pero como había poca visibilidad y se sentían cuerpos, salieron de la misma. En posterior ampliación de declaración señaló que estuvo dentro de la bodega durante siete minutos, aproximadamente, y manifestó que no escuchó ningún ruido durante el tiempo que estuvo junto con sus compañeros dentro de la bodega, ni cuando salió de la misma.
- 269.** De sus declaraciones se advierte que los tres reconocen haber ingresado a la bodega, y también corroboran que es AR5 quien encuentra a V23 dentro de uno de los vehículos y que AR4 había encontrado a V24 y V25. No pasa desapercibido que tanto AR2 como AR4 señalan que AR1 interrogó a las víctimas V24 y V25, no obstante, las víctimas reconocen a AR2 como el que las interrogó al interior de la bodega.
- 270.** Todo lo anterior permite establecer que los cinco elementos militares que ingresaron a la bodega posterior al enfrentamiento, esto es, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, son quienes muy probablemente privaron ilegalmente de su vida a las personas que se encontraban al interior de la misma, o por lo menos, que hubieron algunos de ellos que lo hicieron, y otros que lo presenciaron y por tanto, hasta la fecha, lo han encubierto; sin embargo, la participación que corresponda a cada uno de los elementos militares en la privación ilegal de la vida cometida y en quien haya dado la orden para llevarla a cabo, lo cual deberá ser investigado y deslindado debidamente por las autoridades ministeriales.
- 271.** En este aspecto, la voz de las víctimas que presenciaron los hechos es esencial. Como ya se señaló, en la declaración ministerial que rindieron V24 y V25 dentro de la averiguación previa 3, en su carácter de testigos, V25 reconoció a AR2 como uno de los elementos militares que ingresó a la bodega y V24 reconoció también a AR2, así como a AR4, señalándolos a estos

como dos de los militares que ingresaron y privaron ilegalmente de la vida a las personas al interior de la misma.

- 272.** Además, debe valorarse la declaración de V23, quien ha manifestado ante la autoridad ministerial Federal la forma en la que ocurrió la privación ilegal de la vida de las personas al interior de la bodega. A partir de su relato, se infiere que por lo menos tres elementos militares participaron en esta privación arbitraria de las personas que se encontraban en el muro norte, a quienes obligaron a hincarse, a dar su nombre y otros detalles, y posteriormente les disparaban. Incluso detalla el papel que fungía un elemento militar que “cargaba una lámpara”. Por último, se debe considerar que todas las víctimas refieren haber escuchado detonaciones de lado opuesto de la bodega, por lo cual puede inferirse que habrían personas que se encontraban del lado sur de la bodega que también fueron privadas arbitrariamente de su vida en ese momento.
- 273.** Además, no pasa por alto el dicho de las víctimas, quienes recuerdan que los militares que estaban al interior de la bodega utilizaron expresiones como “al que se mueva, mátalos”. Además, que escuchaban gemidos de las personas al interior. T1, en consonancia, señala haber escuchado gritos de clemencia.
- 274.** También se debe valorar el hecho de que además de las autoridades que ejecutaron y ordenaron estos hechos, le asiste responsabilidad a los servidores públicos que estuvieron presentes, o hayan encubierto esta situación. Debe decirse que por lo que hace a servidores públicos que cometen una violación grave a derechos humanos, su propia defensa frente a un proceso penal no debe nunca obstruir la búsqueda de la verdad. Ello se dice porque hasta el momento, no existe un reconocimiento de que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban al interior de la bodega, ni sobre quien dio la orden o consintió esta situación.

### ***Sobre la presencia de otros elementos militares en el lugar de los hechos***

- 275.** Al respecto, debe tomarse en cuenta que posterior a los hechos del enfrentamiento fue solicitado auxilio a otras unidades de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, a la par de que se dio aviso al agente del Ministerio Público de Tejupilco, quien arribó al lugar de los hechos, hasta las 12:30 del día 30 de junio.
- 276.** Para este organismo nacional, determinar los servidores públicos que estuvieron presentes en el lugar es relevante debido a que posterior a esto, destacan dos eventos que muy probablemente hayan ocurrido habiendo presencia de otros elementos militares. Uno es el caso de la privación arbitraria de la vida de los dos hombres secuestrados que estaban con V23, V24 y V25 en la bodega, la cual ocurrió según el dicho de las víctimas a la luz de día y encontrándose ellas en el cuarto al frente de la bodega; y otro es la manipulación de la escena del crimen, ambas atribuibles a personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 277.** Destaca que en la averiguación previa 3 consta el reporte de mensajes F.C.A., documentación que fue generada el 30 de junio de 2014, que documenta las acciones llevadas a cabo por parte de elementos de la 22/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo de los hechos. Si bien en la misma no constan las horas, su análisis es relevante debido a que establece las distintas instancias militares que acudieron al lugar.
- 278.** Mediante mensaje F.C.A. número ENL/11903, del día del evento, AR40 informa que salió de la sede del 102/o Batallón de Infantería, con personal al lugar de los hechos, siendo estos un oficial, 13 elementos de tropa y dos vehículos oficiales pertenecientes a esa unidad. En posterior mensaje número S110/11907, se informa que salió SP7, mayor perteneciente al 102/o Batallón, con un oficial más, 18 de tropa de la Fuerza de Reacción, dos camionetas oficiales y una ambulancia.
- 279.** Lo anterior se coincide con el mensaje F.C.A. número SII0/11932, AR40 refiere que salió con catorce elementos de tropa, con el fin de auxiliar al comandante de la base de operaciones.

Posteriormente, señala que se ordenó a SP7 que saliera con personal de escolta (fuerza de reacción), dos vehículos y una ambulancia, a proporcionar apoyo médico al AR8. Asimismo, se señala que se agregó al personal de la base de operaciones mixtas "Amatepec" acudiera al lugar de los hechos con el fin de reforzar al personal.

- 280.** Además, en dicha consulta se pudo advertir que SP6, comandante de la 22 Zona Militar, ordenó a AR40, comandante del 102/o Batallón de Infantería (San Miguel Ixtapan, Tejupilco), se trasladara de inmediato al lugar del evento, con la fuerza de reacción del citado Batallón y una ambulancia. Además, se ordenó a la Base de Operaciones Mixtas "Amatepec" que se encontraba efectuando reconocimientos terrestres en el poblado de Cuadrilla Nueva, municipio de Tlatlaya, se trasladara al lugar de los hechos, y se coordinó con el 34/o Batallón de Infantería (Ciudad Altamirano, Guerrero) para que acudiera personal al lugar del evento.
- 281.** Asimismo, en el radiograma 043, girada por AR1, se tiene que AR43, terrateniente de infantería al mando de la "Base de Operaciones Mixtas Amatepec" arribó al lugar de los hechos, así como AR42, capitán segundo de infantería.
- 282.** Respecto al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que acudió al lugar de los hechos, dicha dependencia informó mediante oficio DH-III-11127, recibido en este Organismo Nacional el 17 de octubre de 2014, informó que el capitán primero de infantería al mando de la fuerza de reacción del 41 Batallón de infantería (Chilpancingo, Gro.) que se encuentra basado en Arcelia, Guerrero, arribó al lugar a las 6:30 horas, así como a AR40, coronel de Infantería, comandante del 102/o Batallón de Infantería, quien arribó alrededor de las 7:00 horas y junto con su personal estableció la seguridad perimetral en apoyo al personal que se encontraba en el área, y continúa la coordinación vía telefónica con la fiscalía regional de Tejupilco.
- 283.** Al advertir que había más elementos presentes en el lugar de los hechos, este Organismo Nacional requirió información en ampliación a la Secretaría, a la cual correspondió la respuesta remitida el 17 de octubre de 2014, en la cual señaló que a las 13:00 horas aproximadamente arribó el General de Brigada, SP6, entonces comandante de la 22/a Zona Militar (Santa María Rayón, Méx.) y a las 13:45 horas el General de Brigada, SP9, comandante de la 35/a Zona Militar (Chilpancingo, Guerrero), con el fin de supervisor las actividades del personal militar de su jurisdicción.
- 284.** Por su parte, SP9 en mensaje de correo electrónico de imágenes de 15 de octubre de 2014, manifestó que a las 5:45 horas del 30 de junio de 2014, AR41, capitán primero de infantería, al mando de la fuerza de reacción del 41/o. Batallón de Infantería (Chilpancingo, Guerrero) con base en Arcelia, Guerrero, recibió una llamada telefónica de SP10, capitán 1/o. Infantería, pertenecientes al 34/o. Batallón de Infantería (Altamirano, Guerrero), por lo que AR41 se trasladó al lugar de los hechos con un oficial y 23 de tropa, en tres vehículos, arribando a las 6:30 horas aproximadamente, donde se proporcionó seguridad periférica en apoyo al personal integrante del 102/o Batallón de Infantería.
- 285.** Adicionalmente se tiene que en el parte rendido ante la autoridad ministerial del fuero común, AR1 refirió que se comunicó al 102/o Batallón para dar parte de la agresión de la cual habían sido víctimas y que mandaran una ambulancia, para la atención de AR8, solicitando apoyo al personal que se encontraba en Arcelia, Guerrero; asimismo vía telefónica, le ordenó a AR11, sargento adscrito a dicho Batallón que se encontraba en ese momento en la base de san Antonio del Rosario, municipio de Tlatlaya, Estado de México, que se trasladara al lugar del evento. Agregó que personal militar que se encuentra desplegado en Arcelia Guerrero, llegó antes que AR11, a quienes les solicitó que acordonaran la bodega e hicieran reconocimientos terrestres en las inmediaciones de la misma.
- 286.** Según el dicho de AR1, al arribar AR11, le ordenó que apoyara a AR2 y efectuaran un reconocimiento en el interior de la bodega, en ese momento aquel le dio parte de que se encontraban tres personas del sexo femenino en el interior de la bodega, por lo cual le ordenó que las condujera al cuarto del lado derecho, para que ahí fueran resguardadas y aseguradas hasta que arribaran las autoridades civiles correspondientes.

- 287.** Esta cuestión es relevante debido a que según el propio dicho de AR1, había en el lugar elementos militares que acudieron en su auxilio, señalando en dicha declaración la presencia de AR11 y de otros elementos destacamentados en Arcelia, Guerrero. Llama en particular la atención el caso de AR11, porque si se considera que las víctimas V24 y V25 refirieron que cuando ingresaron los militares a su auxilio, aún había personas vivas al interior de la bodega, se puede inferir que pudo haber más elementos militares en el lugar además de los 8 que integraban la base de operaciones de San Antonio del Rosario, mientras se privaba a éstos de su vida.
- 288.** Con motivo de ello, este Organismo Nacional requirió información a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto al personal del 102/o Batallón que acudió a los hechos, informando mediante oficio DH-III-11127 que carecía de la evidencia documental respecto a la organización y actividades que integró la base de operaciones de San Antonio del Rosario, y la forma en la que el resto del personal de la base apoyo a los elementos agredidos inicialmente, al ser atribuciones del oficial comandante de la base. Por lo que hace a AR11, informó que en la fatiga del personal que integraba la citada base, se encontraba el sargento segundo de Infantería AR11, desconociéndose la hora y en qué consistió su apoyo.
- 289.** Asimismo, AR1 refirió que llegó al lugar de los hechos el AR40, comandante del 102/o Batallón de Infantería (San Miguel Ixtapan, México), en compañía de un mayor médico cirujano, la fuerza de reacción y una ambulancia. Posteriormente arribó fuerza de reacción de la Secretaría de Marina, destacamentados en Luvianos, Estado de México y, por último, alrededor de las 13:00 horas, SP6 general de brigada comandante de la 22/a Zona Militar (Santa María Rayón, estado de México) y el comandante de la 35/a Zona Militar (Chilpancingo, Guerrero).
- 290.** Respecto a la colaboración que proporcionó la Secretaría de Marina, mediante oficio número 18246/DH./14. de 02 de octubre de 2014, informó que el capitán de Fragata y comandante de la Base de Operaciones de la Armada de México, ubicada en la población de Luvianos, Estado de México, precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que consistió la intervención del personal naval bajo su mando, indicando que aproximadamente las 05:15 horas, se recibió información vía telefónica de una persona quién se negó a proporcionar su nombre y refirió que en las afueras del poblado de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, escuchaba detonaciones de armas de fuego y que se decía era entre personal del ejército contra integrantes de la delincuencia organizada.
- 291.** Derivado de lo anterior y con el propósito de corroborar esta información aproximadamente a las 05:20 horas entabló comunicación vía telefónica con el comandante del 102/o Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, con AR40, coronel de Infantería, quien ratificó lo del enfrentamiento, y solicitó su apoyo en el lugar de los hechos, manifestándole AR40 que él también procedería a trasladarse en ese momento. El personal naval refiere que salió aproximadamente a las 05:45 horas de la Base de Operaciones a bordo de tres vehículos.
- 292.** Aproximadamente a las 7:30 horas, el personal naval arribó a las inmediaciones del poblado "Rincón de Curieles" donde se encontraban varios vehículos del Ejército Mexicano en el dispositivo de seguridad sobre la carretera, por lo que al arribar al lugar, descendió del vehículo y se presentó con el comandante del 102/o Batallón frente a la bodega, quien le manifestó que personal de su dependencia había tenido un enfrentamiento con miembros de la delincuencia organizada y que había tres personas del sexo femenino rescatadas que presumiblemente se encontraban privadas de su libertad.
- 293.** Agregó que aproximadamente a las 7:45 horas, V24, una de las mujeres rescatadas, refirió que en otros lugares ubicados en las poblaciones de San Pedro Limón y Tlacouspan, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, había entre 10 o 12 personas más que también estaban secuestradas, incluyendo niños y adultos que se había percatado de estos hechos, en razón de que había estado en esos lugares secuestrada y que en algunas ocasiones le quitaron la venda que tenía en sus ojos. Por lo anterior, informó al coronel que saldría a verificar esta información, quien ordenó que un vehículo y personal del Ejército Mexicano apoyara al personal naval, mencionando que V24 acudió con ellos a efectuar el recorrido.

- 294.** En consecuencia, salieron aproximadamente como a las 08:30 horas para hacer reconocimientos terrestres en las inmediaciones de las poblaciones antes mencionadas, y al término de los patrullajes no se encontraron a personas privadas de su libertad, por lo cual procedieron a regresar al lugar donde ocurrieron los hechos, arribando a las 10:50 horas y aproximadamente a las 11:15 horas del mismo día se retiró el personal naval.
- 295.** Debe decirse que respecto a la autoridad naval, si bien varios elementos de la Secretaría destacamentados en Luvianos, Estado de México, acudieron al lugar, de las evidencias recabadas por este organismo nacional, no es posible señalar responsabilidad por los hechos violatorios a derechos humanos señalados en la presente recomendación, máxime que esta Secretaría informó que al llegar al lugar tuvo noticia que habían fallecido varias personas durante el enfrentamiento y había tres personas presuntamente secuestradas (V23, V24 y V25), lo cual permite presumir que para su hora de arribo, las 22 personas ya habían perdido la vida.
- 296.** Aunado a ello, las víctimas refieren coincidentemente que fueron elementos del ejército quienes privaron de la vida a las personas al interior de la bodega. Sin embargo, la aparición del personal naval también debe ser motivo de investigación.
- 297.** Respecto al arribo al lugar del personal ministerial, mediante informe recibido el 10 de octubre de 2014, la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remitió el oficio 21338A0001415/14 por el cual se informó que a las 6:00 horas del 30 de junio 2014, AR14, agente del Ministerio Público en turno del centro de atención ciudadana de Tejupilco, perteneciente a la Fiscalía Regional de Tejupilco, recibió llamado telefónico de AR35, cabo de infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, informando que en San Pedro Limón había ocurrido un enfrentamiento entre elementos del 102 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional y un grupo de civiles, resultando entre “10 y 12 civiles fallecidos” y un elemento militar herido, refiriendo que no era posible arribar al lugar ya que estaban en espera de refuerzos, y una vez que fuera seguro avanzar a la zona, se comunicaría nuevamente. Ello sucedió a las 9:00 horas, informando que las condiciones eran seguras y que “en total habían muerto 21 hombres y una mujer”.
- 298.** Debido a que la Fiscalía Regional de Tejupilco se encontraba de guardia, y únicamente contaba con 3 agentes, 1 elemento de policía ministerial y 1 perito en criminalística, y debido a la magnitud del evento y la complejidad técnica requerida, se realizaron gestiones para reunir personal del Instituto de Servicios Periciales de la ciudad de Toluca y Valle de Bravo. Debido a que la encargada de la Fiscalía Regional, AR13, solicitó apoyo de la Fiscalía de Asuntos Especiales, personal de la misma salió en su apoyo, arribando a Tejupilco alrededor de las 9:15 horas.
- 299.** A las 9:30 horas el personal del Ministerio Público se había reunido y se trasladó al lugar de los hechos, y por la distancia y el camino accidentado, realizó un recorrido de 2:45 minutos; por lo que hace al personal del Instituto de Servicios Periciales y Valle de Bravo, llegaron a un punto de reunión a las 11:00 horas, y de ahí se trasladó al lugar de los hechos, motivo por el cual la diligencia se inició a las 12:30 horas.
- 300.** A dicha diligencia acudió AR12, fiscal de asuntos especiales en Toluca, así como AR13, fiscal regional en Tejupilco, AR14, subdirector del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría, así como AR15, AR16, AR16, AR17, AR18, AR19, AR20 y AR21, agentes ministeriales de la Fiscalía Regional de Tejupilco, AR22, agente de la policía ministerial de la Fiscalía Regional mencionada, AR23, agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos especiales Toluca, y AR23, AR24, peritos en criminalística de la Fiscalía Regional Tejupilco de la Procuraduría General; AR25, AR26, peritos en criminalística peritos en criminalística del Instituto de Servicios Periciales sede Toluca, y SP1, SP2 y SP3 de, peritos en fotografía del mismo instituto.
- 301.** La versión aportada por la Procuraduría General de Justicia del estado, respecto a que no inició su traslado al lugar hasta las 9:00 horas, cuando tuvo noticia por parte de AR35, que las condiciones ya eran seguras para que pudieran arribar, se corrobora con las distintas declaraciones rendidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, quienes coinciden en señalar que posterior a los hechos personal militar realizó recorridos para verificar que las condiciones tuvieran segu-

ridad, y una vez que corroboraron eso se informó al personal de la Procuraduría que era segura su llegada. Esto es, según lo informado por las autoridades debido a las condiciones de inseguridad en la zona, el Ministerio Público determinó dirigirse al lugar hasta el momento que le fue informando por parte del personal militar que las condiciones eran propicias.

**302.** A partir de lo plasmado anteriormente y de un análisis de las evidencias a las que se allegó este organismo nacional, es posible establecer la siguiente cronología de los eventos:

| <i>Hora</i>                          | <i>Evento</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4:25 horas                           | Inicio del enfrentamiento según el testimonio de T1, poblador de la Comunidad de San Pedro Limón, quien tiene su domicilio y lugar de trabajo a escasos 130 metros de la bodega donde ocurrieron los hechos, el cual se corrobora con los de T2, T3, T4 y T5. Se considera que su testimonio es el más fiel respecto a la hora a la que ocurren los eventos; las víctimas sobrevivientes no precisan una hora, señalan un rango entre las 3:00-5:00 horas.                                                                                                                |
| 4:20-4:30 horas<br>[Aproximadamente] | Según los testimonios de las víctimas sobrevivientes el enfrentamiento habrá durado entre 5 a 10 minutos, debido a que las personas al interior de la bodega se rindieron rápidamente. Esta versión coincide con la narrativa expuesta por los militares respecto a que duró alrededor de 8 minutos.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4:30-4:50 horas<br>[Aproximadamente] | Una vez que cesan los disparos, los elementos militares esperan afuera de la Bodega alrededor de 15 a 20 minutos, antes de que se dé la orden de que ingresaran, según sus propias declaraciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 4:50-5:00 horas<br>[Aproximadamente] | Ingresa militares a la bodega, en donde encuentran y aseguran a V23, V24 y V25 y a otras dos personas que se encontraban amarradas presuntamente en calidad de secuestrados; en un primer momento, estas personas permanecen en el fondo de la bodega, muro norte, y después son trasladadas al cuarto frontal de la bodega, del lado sur.                                                                                                                                                                                                                                |
| 5:00-6:00                            | Durante este lapso, se continúan oyendo disparos aislados, según lo referido por los testimonios, que se trataba de armas accionadas por el ejército en contra de las personas rendidas.<br>Es en este tiempo que ocurre la privación arbitraria de la vida de las personas que se encontraban al interior de la bodega; con excepción de las tres víctimas sobrevivientes, así como de las dos personas que se encontraban con ellas, aparentemente en calidad de secuestrados.                                                                                          |
| 5:15 horas                           | Paralelamente, según el informe de SEMAR, a esta hora el comandante de la Base de Operaciones de la Armada de México ubicada en Luvianos, Estado de México, recibió información vía telefónica de una persona que se negó a proporcionar su nombre, donde le informaron que se escuchaban detonaciones y que se decía era un enfrentamiento entre SEDENA e integrantes de la delincuencia organizada.                                                                                                                                                                     |
| 5:20 horas                           | SEMAR informa que el comandante de la Base de Operaciones antes referida se comunica con AR40, coronel de Infantería, comandante del 102/o Batallón de Infantería, quien ratificó que había habido un enfrentamiento, y dado que fue requerido el apoyo del personal naval, la SEMAR procedió a organizar su traslado al lugar. Aproximadamente a las 5:45 sale de su base en Luvianos para acudir al lugar de los hechos. En dicho informe se señala que AR40 informó que el también procedía a trasladarse en ese momento al lugar.                                     |
| 5:45 horas                           | El Capitán Primero de Infantería, SP9, perteneciente al 41/o Batallón de Infantería (Chilpancingo, Guerrero), encontrándose en el puesto de mando avanzado de Arcelia, Guerrero recibió una llamada telefónica del capitán primero de infantería perteneciente al 34/o Batallón de Infantería (Altamirano, Guerrero), por lo que AR41 se trasladó al lugar de los hechos.                                                                                                                                                                                                 |
| 5:00 – 5:50 horas                    | En este lapso debió arribar al lugar de los hechos personal de la Secretaría de la Defensa Nacional debido a que fueron quienes trasladaron a AR8 al Hospital Municipal de San Pedro Limón, el cual se encuentra a una distancia de alrededor de 3 kilómetros del lugar de los hechos. Dada la urgencia que ameritaba la atención del elemento militar herido, se presume que desde su arribo al lugar de los hechos, al traslado al Hospital habrán demorado escasos minutos, por lo que muy probablemente su llegada a la bodega haya sido alrededor de las 5:40 horas. |

| Hora                     | Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | El traslado de AR8 al hospital indica que para estas horas ya había arribado personal de la Secretaría de la Defensa Nacional en auxilio, desconociéndose qué unidades y elementos participaron en este traslado, por no haberse informado. Sin embargo, puede inferirse que a esta hora, ya existía el estado de fuerza suficiente para realizar el traslado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5:50-6:00 horas          | Aproximadamente a estas horas, se informa por el Hospital Municipal de San Pedro Limón, Estado de México que en esa fecha se recibió a AR8 aproximadamente a las 5:50-6:00 horas. Además, en la carpeta de investigación 1, obra la constancia de la llamada telefónica que realizó AR14 al Hospital Municipal de San Pedro Limón, Estado de México en la cual se le informó que AR8 había ingresado a dicho nosocomio aproximadamente a las 6:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 6:00 horas               | Según el dicho de los testimonios, cerca de esta hora cesan los disparos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 6:00 horas               | <p>Según el dicho de los militares que participaron en el evento, el cual se contiene en la carpeta de investigación antes referida, a esta hora el elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional AR7 solicita apoyo del 102/o Batallón.</p> <p>No obstante, esta versión no coincide con lo señalado por la Secretaría de Marina, en el sentido de que desde las 5:20 horas el comandante de la Base de Operaciones de la Armada de México ubicada en Luvianos, Estado de México se comunicó con el comandante del 102/o Batallón de Infantería quien ya estaba enterado de los hechos y “procedía a trasladarse en ese momento”, por lo que es factible inferir que las autoridades superiores del Batallón fueron enteradas de los hechos antes de las 6:00 horas.</p> <p>Tal situación se confirma con lo informado por la comandancia de la 35/a Zona Militar (Chilpancingo, Guerrero), en donde señala que a las 5:45, AR41 ya se había enterado de los hechos, por SP10, del 34 Batallón de Infantería.</p> <p>Asimismo, se tiene conocimiento, a través del mensaje F.C.A. ENL/11903M, de fecha 30 de junio, enviado por SP6, de la salida de AR40, Comandante del Batallón, con 13 elementos de tropa, en 2 vehículos oficiales con el fin de apoyar y asesorar al personal integrante de la Base de San Antonio del Rosario.</p> |
| 6:00 horas               | <p>Se hace constar que la representación social en Tejupilco, Estado de México, recibe una llamada telefónica de AR35, cabo de infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapa, municipio de Tejupilco, Estado de México, en donde habían fallecido entre “10 y 12 civiles y un elemento de la Secretaría herido” por un enfrentamiento, agregando que por el momento no era posible avanzar al lugar de los hechos puesto que se encuentran en espera de refuerzos por parte de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario, municipio de Tlatlaya, así como del 41 Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero y el 34 Batallón de Infantería de la ciudad de Altamirano, Guerrero.</p> <p>No se tiene conocimiento si AR35 se encontraba en el lugar de los hechos al momento de que efectuó la llamada, debido a que no fue informado por la Secretaría de la Defensa Nacional. Incluso, se observa que a esta hora se informó que habían fallecido entre “10 y 12 personas”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6:30 horas               | <p>Según lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional a través del mando territorial de la 22 Zona Militar, el personal que llegó como refuerzo al lugar de los hechos fue AR41, capitán primero de infantería, al mando de la fuerza de reacción del 41/o. Batallón de Infantería (Chilpancingo, Guerrero).</p> <p>Esta información se obtuvo de la consulta efectuada a la averiguación previa 3, mediante correo electrónico de Imágenes número S-1/M-I/24323 de fecha 7 de octubre de 2014. En esta también destaca el mensaje F. C. A. S-1/M-1/14718 de fecha 30 de junio de 2014, en donde SP6 también informa de “15 delincuentes abatidos”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 6:40 horas<br>[Estimado] | Se presume que a esta hora arribó al lugar AR40. Ello porque si se toma en cuenta que a las 5:20 horas el coronel de infantería ya tenía noticia de los eventos, como fue confirmado por la Secretaría de Marina, que informó que acudiría al lugar de los hechos, considerando que del lugar de ubicación del 102/o Batallón, 18° 33' 37.4"N 100° 19' 02.16"W, al lugar de ubicación de la bodega, 18° 48' 36.94" N 100° 19' 2.00" W, existen 80 kilómetros, que pueden atravesarse aproximadamente en 1 hora con veinte minutos a máxima velocidad, se estima que el comandante del 102/o Batallón de Infantería y el personal a su cargo, habrán arribado al lugar de los hechos alrededor de las 6:40 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| <i>Hora</i> | <i>Evento</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <p>Esto se contrasta con el parte del mando territorial de la 22 Zona Militar, quien señala que AR40 arribó a las 7:00 horas.</p> <p>Posterior al arribo de AR40, debió llegar SP7, mayor adscrito al 102/o Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la ambulancia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6:40 horas  | <p>Según la declaración rendida por AR1 en varias declaraciones ministeriales, a esta hora arriba al lugar de los hechos el apoyo del 102/o Batallón de Infantería, a bordo de tres camionetas de la SEDENA.</p> <p>Además, en Radiograma 043 de 30 de junio de 2014, consultado dentro de la averiguación previa 3, girada por el Comandante de la Base de Operaciones “San Antonio del Rosario” se advierte que a las 6:40 horas arribó el capital segundo de infantería AR42 con 14 elementos de tropa y dos vehículos oficiales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 7:00 horas  | Se permite el paso de personas y transeúntes por el lugar, según el dicho de testimonios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 7:30 horas  | <p>Personal de la SEMAR arriba al lugar de los hechos, donde el capitán de Fragata y comandante de la Base de Operaciones de la Armada de México, ubicada en la población de Luvianos, Estado de México, encontraban diversos vehículos del ejército mexicano y se entrevista con el coronel de Infantería, comandante del 102/o Batallón de Infantería frente a la bodega, quien manifestó que personal de su dependencia había tenido un enfrentamiento con miembros de la delincuencia organizada y que un Oficial de Sanidad había resultado herido, mismo que ya había sido evacuado para su atención médica correspondiente, finalmente AR40 mencionó que había tres personas del sexo femenino rescatadas que presumiblemente se encontraban privadas de su libertad por los presuntos delinquentes en el lugar de los hechos donde pudo constatar que había tres vehículos Pick-Up con las puertas abiertas, cuerpos en el piso sin precisar su número y si estos se encontraban con vida, ropa dispersa, algunas armas y basura.</p> |
| 7:45 horas  | <p>En el informe rendido por la Secretaría de Marina, se informa que capitán de Fragata y comandante de la Base de Operaciones de la Armada de México, ubicada en la población de Luvianos, Estado de México refirió que V24 le refirió que había otras casas de seguridad en poblaciones cercanas donde había mujeres y niños, por lo que se solicitó a la víctima que los acompañara a dar un recorrido a efecto de ubicar estos lugares. A las 8:30 horas, personal de SEMAR inicia un recorrido que duró aproximadamente dos horas con la víctima.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 9:00 horas  | <p>En la carpeta de investigación abierta por la PGJ-Estado de México se hace constar que se recibió una segunda llamada por AR35, cabo de infantería del 102/o Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapa, municipio de Tejupilco, Estado de México, en la que comunica que “ya es seguro para esa representación social avanzar para el lugar de los hechos” y adicionalmente informa que habían sido 22 personas las fallecidas en el lugar de los hechos y que había 3 personas más aseguradas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 12:30 horas | <p>Arriban las autoridades ministeriales al lugar. En su informe la PGJ-Estado de México señala que esta demora obedeció a que no fue sino hasta las 9:00 horas que personal militar informó que las condiciones eran seguras. Que no fue sino hasta las 9.30 horas que el personal del Ministerio Público que acudiría al lugar se reunió, y se inició el traslado hasta el lugar, arribando poco antes de las 12:30 horas, iniciando diligencias ministeriales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 16:00 horas | Las autoridades militares y estatales, así como las personas aseguradas se retiran del lugar y son trasladadas a la PGJ-Estado de México, en Toluca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**303.** Lo anterior, concatenado con los hechos referidos por V23, V24 y V25 respecto a la privación ilegal de la vida de los otros dos jóvenes que las acompañaban, permite señalar que es posible que este evento haya ocurrido cuando ya había luz de día, tomando en cuenta que el 30 de junio amaneció a las 6:40 horas, cuando ya se encontraba personal militar en el lugar, como pudiera ser el caso de AR11 y los demás elementos de la Base San Antonio, y muy probablemente, también el personal militar de la Base de Operaciones Mixtas de “Amatepec” Arcelia, Guerrero, e incluso AR40 y SP7.

- 304.** Sin embargo, debido a las imprecisiones referidas en la tabla, sobre la hora y el personal que arribó, y quienes efectivamente permanecieron en el lugar, no es posible establecer precisamente quiénes presenciaron, ordenaron y toleraron las violaciones a derechos humanos que fueron cometidas posterior a la privación de la vida de las personas rendidas al interior de la bodega, como lo son, el caso de los dos jóvenes secuestrados, y posteriormente, la alteración del lugar de los hechos.
- 305.** Además, no pasa desapercibido que V23 refirió en su declaración rendida en calidad de testigo dentro de la averiguación previa 3, que aproximadamente a las 7:00 horas llegó una persona que describe “alta, de bigote, con *uniforme diferente* al de los demás militares”, se acercó a los dos jóvenes y les preguntó en qué trabajaban y su edad, y les dijo que “los acompañara, que les iban a tomar una foto”, y los sacó de dicho cuarto. En ese momento escuchó disparos provenientes del fondo del cuarto, y entra de nuevo la persona uniformada pero ya sin los dos muchachos. Refiere que más tarde, este militar se dirigió en tono molesto con ella indicando que “si no cooperaba, él se encargaría de llevarla a la cárcel”. Además, las víctimas refieren que esto ocurrió cuando ya había luz de día, esto es, posterior a las 6:40 horas.
- 306.** Ello permite establecer que independientemente de que no se tenga certeza de los elementos militares que privaron de la vida a estas dos personas, la investigación ministerial debe ampliarse a todos aquellos elementos que arribaron al lugar de los hechos, incluido AR40.
- 307.** El grado de participación que hayan tenido las autoridades militares es una cuestión que deberá ser investigada debidamente por las autoridades correspondientes, a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y penales. Al tratarse de hechos tan graves como una privación arbitraria de la vida se considera que la obligación de llevar a cabo una investigación efectiva cobra especial relevancia. Estos hechos violatorios a derechos humanos deben ser investigados procurando la persecución, enjuiciamiento y eventual castigo de todas las personas que ejecutaron estos hechos, los ordenaron o encubrieron.

### ***Responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del estado de México***

- 308.** Además de la responsabilidad atribuible a los elementos del 102/o Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional en el presente caso, este Organismo Nacional logró acreditar responsabilidad por diversas violaciones a derechos humanos cometidas por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de México.
- 309.** En primer lugar, porque una vez que V24 y V25 fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial del fuero común y llevadas a las instalaciones de la Fiscalía de asuntos especiales en Toluca, fueron maltratadas por personal adscrito a dicha agencia, con la finalidad de que confesaran su relación con algunas de las personas que fallecieron el 30 de junio de 2014, así como otros presuntos miembros de la delincuencia organizada, pero también, para que omitieran declarar respecto a la forma en la que se había dado muerte a las personas al interior de la bodega.
- 310.** Al tener conocimiento de estos hechos denunciados por las víctimas, este Organismo Nacional requirió a la Procuraduría General de Justicia del estado rindiera un informe, al cual le correspondió respuesta mediante oficio 213601000/2620/2014, recibido en este Organismo Nacional el 2 de octubre de 2014. Dicho oficio fue respondido por personal de la Unidad de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica de la mencionada dependencia, quien remitió el diverso 21338A000/IV/664/14 signado por la agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro de la Fiscalía de Asuntos Especiales, en el cual informó que elementos de la policía ministerial no trasladaron a las víctimas, ni practicaron alguna diligencia con ellas, por lo que en ningún momento entrevistaron, interrogaron, presionaron ni lesionaron a las agraviadas. Agregando que “tan es así que de su entrevista ministerial no existe aceptación de su parte de cometer hecho ilícito alguno”, y que únicamente narraron voluntariamente los hechos que les constaban.

- 311.** No obstante, este Organismo Nacional cuenta con los testimonios de las agraviadas quienes refieren el trato que recibieron por parte del personal ministerial, desde el momento que arribaron al lugar.
- 312.** En tal sentido, destaca la entrevista sostenida con V24, el 30 de septiembre de 2014, quien refirió que una de las mujeres pertenecientes al personal ministerial no las trataba bien, y que en cambio del personal militar recibió buen trato. Al llegar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en Toluca, la sentaron y le informaron que le iban a tomar su declaración; que arribó al lugar un abogado de alrededor de 35 años, calvo, quien la saca del cuarto y la lleva a una oficina en donde la interroga. En ese lugar estaba ese abogado y otras tres personas, entre ellas una mujer; el primero le pide su contraseña de la red social “Facebook” y posteriormente entre todos la empiezan a interrogar, y el oficial calvo le dice que la iban a hacer hablar, que tenía una forma de hacer hablar a la gente sin que se le notaran los golpes.
- 313.** Otra de las personas abrió la computadora y la buscó en Facebook, mientras otro la sujetaba. En esta red social, abrieron la fotografía de un varón, que era su hermano y le dijeron “ha de ser tu macho”. La bajaron de la silla a jalones, y el que abrió su Facebook la sostuvo de las manos. El hombre calvo le pateaba los costados de su cuerpo, y la amenazó de hacerle daño a su familia, diciéndole que “no les costaba nada poner sus manos en las armas”. Posteriormente la levantaron del cabello y la sentaron en la silla, preguntándole “quién era el [líder] de ahí” (con palabras altisonantes), y que ella era la mujer de alguno de ellos, que debía decir a qué “sicarios” conocía. Cuando ella contestaba que no sabía le pegaban en la cara y en la cabeza con los nudillos. Además, le mostraron la fotografía de una mujer, que al parecer era la pareja de un presunto delincuente, para que la identificara, y al responder que no sabía le decían “ahora resulta que te vienes a hacer la inocente”. Esto duró aproximadamente 30 minutos. Después, la amenazaron de no decir nada de lo ocurrido, amenazándola que de lo contrario “su hija quedaría en un orfanato”.
- 314.** La madrugada siguiente refiere que las trasladan a otro lugar cercano, ya que el trayecto duró alrededor de 20 minutos, en donde la meten a un baño con tres hombres, quienes le dicen que ahí “ellos hacían hasta que los muertos hablaran”; en este lugar le jalen el cabello, le pegan en las costillas, y con una bolsa de una tienda “como de mandado”, la asfixiaron en nariz y boca, sin poderse mover porque le colocaron los brazos y piernas cruzadas por la espalda. Intercalaban la interrogación y la bolsa durante varios minutos, alrededor de tres veces, hasta que uno dijo “esa vieja se nos va a morir”. Posteriormente, metieron su cabeza a la taza del baño, alrededor de cuatro veces. Le decían que tenía que decir que las personas que fallecieron “habían matado a diez”, a quienes pusieron en bolsas negras, y que ella daba de comer a los secuestrados.
- 315.** Cuando estaba en ese lugar un hombre la amenazó de violarla, ya que le hizo preguntas sexuales amenazantes, se bajó el pantalón y le ordenó que se inclinara. En ese momento dijo que ella diría lo que le indicaban, por lo que aceptó firmar lo que le dieron, sin poder leerlo, y sin abogado presente. Todo este tiempo estuvo incomunicada porque no fue sino hasta que arribó a la Procuraduría General de la República que pudo hablar con su madre. Al platicar con V25, esta le refirió que también la habían golpeado, mientras que V23 refirió que no.
- 316.** Por otra parte, consta el testimonio brindado en la misma fecha por V25, quien refirió que al llegar personal ministerial a la bodega, se acercaron a ellas dos mujeres, que no se identificaron, quienes las empezaron a interrogar. Posteriormente, las trasladan de ese lugar hacia Toluca, y en el camino comenta haber recibido buen trato por el personal militar, pero no de las abogadas de la Procuraduría. Al llegar a Toluca a lo que ella identifica como las oficinas de la Procuraduría, en primer lugar sientan a V23, V24 y a ella juntas, y posteriormente la sacan de ese lugar y la llevan a una oficina, en donde había dos hombres que la comienzan a interrogar sobre si conocía a las personas que fallecieron, responde que no, pero le dicen que no le creen. Posteriormente le piden la contraseña de su Facebook, a lo cual responde que no se acordaba. Después, la regresan al primer cuarto y la llaman a otra oficina en donde comienza a rendir su

declaración. No obstante, la abogada que había visto antes en la bodega, la llama “mentirosa”, “que los militares no habían matado a nadie”, por lo que le ordenó a la persona que tomaba nota que borrara lo que había declarado.

- 317.** Después, la sacan de ese inmueble y la trasladan junto con V23 y V24 a otro, en donde meten a V24 y a ella a un baño, y después la sacan a ella para llevarla a otro cuarto. En ese cuarto había alrededor de 6 hombres, y uno de ellos le dice que si “quiere que la traten como persona o como animal, aquí sabemos pegarle a las personas sin que se note”. Entre todos le comienzan a dar golpes en la cabeza con los nudillos y las palmas, y la insultaban, hasta que uno de ellos sacó una bolsa de una tienda “como de mandado”, y la agarraron de los pies y manos y otra persona las jalaba, al tiempo que le tapaban la nariz y boca con la bolsa de plástico. En ese momento sintió que quería llorar, y que no podía respirar, ya que hicieron esta maniobra de asfixia en cinco ocasiones. Al intentar librarse, el que la tomaba de las manos le preguntaba “si ya iba a hablar”.
- 318.** Después, sacaron una lista con nombres y le dijeron que lo que le preguntara, tendrían que decir que sí; la enfocaron con una cámara de videograbación y le hacían preguntas sobre personas. Refiere no saber cuánto tiempo transcurrió de esto.
- 319.** Posteriormente la llevan a otro cuarto, en donde se acerca una persona y le hace una pregunta sexual amenazante (la misma que le hicieron a V24) y la insultaban por su labor de sexo servicio. En ese lugar no la violaron, solo la amenazaron con hacerlo. Después la sacan al lugar donde se encontraba V23, quien le dijo que a ella no le habían hecho nada, y posteriormente la llevaron a un lugar donde estaba V24 y les dieron “unas hojas para firmar”, sin que hubiera un abogado presente.
- 320.** Al recibir noticia de estos hechos, este Organismo Nacional solicitó a peritos médicos y psicólogos practicar una Opinión médico-psicológica de atención a víctimas de posibles violaciones a derechos humanos, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, el cual se realizó a partir de las directrices del Manuel para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, durante los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2014. Para la realización de dicho Protocolo se tomaron en cuenta además, los certificados médicos y estudios psíquico físicos realizados por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Procuraduría General de la República, y del personal médico del Cefereso No. 4 Noroeste, en donde se encuentran reclusas; entre otros.
- 321.** Conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.
- 322.** Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en reiterada jurisprudencia ha establecido que se actualiza un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito. Dichos elementos serán analizados dentro del marco del caso de V24 y V25 con el objeto de identificar si fueron sometidas a actos de tortura.
- 323.** Sobre la existencia de un acto intencional, de las narraciones citadas anteriormente en relación con los hallazgos físicos y psicológicos encontrados en las agraviadas se desprende que el maltrato fue deliberadamente causado en contra de V24 y V25, al tratarse de agresiones físicas y psicológicas en las que existió voluntad y conciencia por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia que participó en estos eventos.
- 324.** En efecto, de los certificados médicos que les fueron practicados a las agraviadas por peritos o especialistas de otras instancias, destacan las lesiones descritas en el dictamen de integridad física realizado por peritos de la Procuraduría General de la República el 6 de julio de 2014 en

donde se certificó, respecto a V24, que presentó dos costras hemáticas puntiformes en codo izquierdo, equimosis rojo violácea irregular de 3x13 centímetros en cara lateral derecha del tórax a nivel de línea axilar media y noveno arco costal, equimosis difusa rojiza irregular de 5x2 centímetros en flanco izquierdo.

- 325.** Además, en la opinión médico psicológica de V24 emitida por peritos de esta Comisión Nacional se concluyó que de su narrativa, aunado a los síntomas inmediatos, se desprende que las lesiones que se le infligieron (equimosis y excoriaciones) son ocasionadas en una mecánica intencional, similar a las que se producen por terceras personas, las cuales no suelen dejar huella y/o evidencia física. En relación con la asfixia que sufrió, que es de la denominada asfixia seca, se trata de una maniobra que no suele dejar sintomatología. Por lo que hace a las secuelas físicas, se señala en el Protocolo que presenta dolor a la palpación de hombro izquierdo y de ambas regiones costales, signos clínicos que se relacionan con la narrativa de la agraviada.
- 326.** Por lo que hace a V25, en el mismo dictamen se determinó que presentó equimosis violácea irregular de 1.8 x 1.5 centímetros en cara externa tercio proximal del muslo derecho.
- 327.** En la opinión médico psicológica de V25 emitida por peritos de esta Comisión Nacional se concluyó que las lesiones que presentó la agraviada, por sus características, fueron ocasionadas en una mecánica intencional, similar a las que se producen por terceras personas, denominadas contusiones simples, las cuales no suelen dejar huella y/o evidencia física. Al momento de la consulta realizada por peritos de este organismo, la agraviada refirió como secuelas tener ce-fáleas, disminución de agudeza visual y dolor de oídos. A la exploración física se encontraron exostosis y hundimiento en cráneo. Debido a que la asfixia seca que se le infligió no suele dejar secuelas físicas, no le fue encontrada sintomatología física.
- 328.** Ahora bien, respecto al segundo elemento de la tortura, gravedad, se observa que además de las lesiones infligidas, las cuales fueron descritas en los párrafos que anteceden, este elemento se acredita con los síntomas y secuelas psicológicos detectadas en la agraviada. Así, se tiene que los peritos de este Organismo Nacional determinaron que los síntomas psicológicos que presentaron V24 y V25 reúnen los elementos necesarios para diagnosticar el Trastorno de Estrés Postraumático, lo que refleja una afectación psicológica y emocional, determinando que las secuelas psicológicas observadas son concordantes con los hechos de tortura descritos por ellas, en donde refieren fueron objeto de castigos físicos, psicológicos y violencia sexual con la finalidad de obtener información que sirviera para incriminarse y/o para incriminar a otros.
- 329.** Respecto a V24 y el estado emocional que se le diagnosticó al momento de la realización del protocolo, señaló que tiene problemas para conciliar el sueño, miedo por ella y su familia, recuerdos recurrentes e invasores y sentimientos de tristeza. Por lo que hace a V25, los síntomas psicológicos referidos son labilidad emocional, sentimiento de soledad y desprotección, hipersomnia, aislamiento o intolerancia, recuerdos permanentes de lo ocurrido en la bodega y durante su detención, que no puede ser limitados voluntariamente y despersonalización (pérdida de la identidad que suele ir acompañada de un sentimiento de extrañeza hacia sí misma, confusión y desorientación en el tiempo y espacio).
- 330.** Además, en relación con la gravedad, no pasa desapercibido que las agraviadas manifestaron coincidentemente haber sido amenazadas de ser violadas sexualmente. El hecho de amenazarlas con una cuestión tan grave, como es una injerencia arbitraria a su cuerpo y a su libertad sexual, y en donde dadas las circunstancias y situación de vulnerabilidad en las que se encontraban, el riesgo era inminente, permite establecer que en el presente caso se actualizó la tortura en agravio de las víctimas. Esta gravedad seguramente se vio exacerbada en el caso de V25 quien además tiene antecedentes de violencia sexual infantil de esta naturaleza.
- 331.** En este orden de ideas, el tipo de violencia sufrido por las agraviadas constituye también violencia contra las mujeres, que es definida como cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, según el artículo 1, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

- 332.** Según la Corte Interamericana, en los ya citados casos *Inés Fernández Ortega vs. Estados Unidos Mexicanos* y *Valentina Rosendo vs. los Estados Unidos Mexicanos*, la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno; como en el caso, pudiera ser la amenaza de violación y la proximidad de un varón, quien se baja los pantalones y le pide a V24 que se “incline”.
- 333.** Esto es, aunado a los hechos tan terribles que presenciaron, como fue el enfrentamiento y la posterior privación arbitraria de la vida de distintas personas, estas víctimas fueron posteriormente torturadas por servidores públicos, quien en lugar de proporcionarles el trato y la atención que conforme a derecho les correspondía, las torturaron para obtener información y declaraciones para incriminar a distintas personas presuntamente miembros de la delincuencia organizada y para impedir que declararan respecto de las privaciones de la vida.
- 334.** De lo anterior se desprende que V24 y V25 mostraron signos físicos y psicológicos que corroboran su versión de los hechos, respecto de que fueron sujetas de maniobras de tortura durante el tiempo que permanecieron en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México.
- 335.** No pasa por alto que la Procuraduría General de la República ordenó la práctica de un Dictamen de mecánica de lesiones respecto a V23, V24 y V25, el cual se emitió el 1 de octubre por una perito médico forense oficial en el cual concluye que las lesiones encontradas en las agraviadas no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y corresponden a contusiones simples ocasionadas por un objeto rombo, sin filo a través de un mecanismo de fricción o presión durante las maniobras de la detención y de traslado, y que por su evolución no corresponden a la fecha de los hechos, ni a su declaración ministerial.
- 336.** Sin embargo, una vez analizado dicho dictamen, los peritos encargados de la elaboración del Protocolo de Estambul ratificaron las conclusiones de su Opinión médica-psicológica, debido a que en ésta fueron consideradas todas las constancias a las que se hace referencia en el dictamen de mecánica de lesiones, y para la elaboración de esta, se realizaron entrevistas médico psicológicas con las agraviadas los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2014, las cuales tuvieron como objetivo establecer la concordancia, congruencia y correlación de los hechos narrados con las evidencias físicas y psicológicas, por lo que los resultados obtenidos se desprenden de las entrevistas, la exploración clínica y el análisis de las constancias médicas.
- 337.** Por último, respecto a la finalidad de la tortura, a partir de la narración de las agraviadas se advierte que ésta fue para que indicaran su relación con algunas de las personas que fallecieron el 30 de junio de 2014, así como otros presuntos miembros de la delincuencia organizada, y que señalaran que estas personas habían participado en el homicidio de otras diez; pero también, según la narración de V25, para que omitieran declarar respecto a la forma en la que elementos del ejército mexicano habían dado muerte a las personas al interior de la bodega. En efecto, de una lectura de las declaraciones rendidas por V24 y V25 se observa que van en el sentido de lo que refieren les obligaron a declarar, versando sobre su relación o conocimiento de las personas que fallecieron y dando escasos detalles sobre los hechos violentos ocurridos en la bodega de San Pedro Limón, específicamente, omitiendo cualquier circunstancia relacionada a la privación ilegal de la vida de las personas que se encontraban en la bodega.
- 338.** En este orden de ideas, al quedar evidenciada la intencionalidad, el sufrimiento físico y psicológico severo y la finalidad, es claro que nos encontramos ante un caso de tortura en agravio de V24 y V25.
- 339.** Además, no pasa desapercibida la declaración de V23, rendida el 1 de octubre de 2014 ante la Procuraduría General de la República en calidad de testigo, dentro de la averiguación previa 3, en la cual refirió que al llegar a la ciudad de Toluca, dos personas vestidos de civiles las subieron a un vehículo particular y durante el recorrido una persona le dijo que “si no cooperaban, las iban a violar” (con el uso de palabras ofensivas); posteriormente, llegaron a unas oficinas y dos

mujeres las metieron a un baño y después las sacaron una por una, para llevarla a un cuarto muy pequeño, donde la filmaron e interrogaron. En ese lugar había como 5 o 6 personas del sexo masculino, mismos que la presionaban para decir cosas que ellos querían que dijera, por ejemplo, que la obligaban a declarar que las personas que estaban dentro de la bodega eran de una organización criminal.

- 340.** Refirió que durante la estancia en la Procuraduría del estado, las agraviadas querían declarar lo que realmente sucedió en la bodega, pero una licenciada, las intimidaba diciéndoles que “habían quedado en otra cosa”. En la casa de seguridad a la que las trasladaron, V23 refirió que V24 y V25 le habían dicho que les habían puesto una cinta en la boca y una bolsa cubriéndole la cabeza, que les metieron a la taza del baño y les golpeaban en la cabeza.
- 341.** Esta intimidación de que fue objeto V23, al amenazarla de que si no hacían lo que le pedían, la iban a violar y no permitirle declarar sobre los hechos que presencié respecto a la muerte de las personas al interior de la bodega, muy probablemente afectó su integridad psíquica y emocional, quien después de vivir hechos tan graves, como lo fue la muerte de su hija, y otras personas, tuvo que soportar el maltrato por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, negándosele en todo momento el carácter de ofendida del delito que en derecho le correspondía. Ello constituye un trato inhumano en agravio de la víctima, ya que si bien refiere no haber sido objeto de lesiones, las amenazas y el trato que recibió es a todas luces indigno.
- 342.** Debe señalarse que adicionalmente a la tortura, maltrato e intimidación de la que fueron objeto las agraviadas durante el tiempo que permanecieron en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado, no se les permitió comunicarse con sus familiares, esto a pesar de que habían transcurrido varias horas desde el evento violento. Además, no se soslaya el hecho de que la magnitud y gravedad del evento que presenciaron, hacía necesario para ellas comunicarse con una voz familiar, y dar cuenta que estaban vivas, y se encontraban a disposición de una autoridad ministerial, para poder hacer efectivo su derecho a la defensa.
- 343.** En este sentido, el hecho de que los agresores de las víctimas fueran hombres y las amenazaran con violarlas mientras se encontraban a disposición de la autoridad ministerial, en un contexto de incomunicación, es posible afirmar que agrava el daño causado por la violencia sexual, además de que genera un temor fundado de que dicha violencia sexual pudiera escalar aún más.
- 344.** Si bien no es posible establecer quienes fueron los servidores públicos que torturaron a V24 y V25, e intimidaron a V23, y las mantuvieron incomunicadas mientras permanecían en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Toluca, al contar sólo con el sexo y número de los participantes, así como la descripción de algunos de los agresores (“hombre calvo”, “mujer que nos maltrató en la bodega” “dos mujeres”), ello no es óbice para que esta Comisión Nacional pueda atribuir una responsabilidad institucional por las violaciones a derechos humanos cometidas; ello en virtud de que se cuenta con elementos fehacientes que respaldan el dicho de las víctimas respecto a que el tiempo que estuvieron en instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Toluca (del 30 de junio al 1 de julio de 2014) fueron torturadas y obligadas a firmar una declaración contra su voluntad; y por el caso de V23, de que fue amagada con la finalidad de que no declararon respecto a la forma en la que habían ocurrido los hechos al interior de la bodega.
- 345.** Así, es posible atribuir responsabilidad por los hechos de tortura, ya sea por su conocimiento o participación es de AR16, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Tejupilco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante quien fueron “rendidas” las declaraciones obtenidas con base a tortura, según consta en la carpeta de investigación 1.
- 346.** Es muy probable que además de la participación del personal adscrito a la Fiscalía Regional de Tejupilco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, haya participado personal de la Fiscalía de Asuntos Especiales en Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya sea a través de los agentes ministeriales o de la policía ministerial. Si bien no se cuenta con elementos para determinar quiénes fueron los servidores públicos que tortu-

raron a las agraviadas, lo que es un hecho es que las agraviadas fueron trasladadas a las instalaciones de la Procuraduría en la ciudad de Toluca, donde fueron puestas a disposición del Fiscal Especial de Homicidios, y que fue en instalaciones de dicha dependencia de esa ciudad, en donde fueron torturadas y obligadas a declarar contra su voluntad.

- 347.** Ello se corrobora con el dicho de AR1, que obra en la averiguación previa 3, quien señala que recibió la instrucción de AR40, comandante del 102/o Batallón, de trasladarse con el personal que había sido rescatado a las instalaciones de la Fiscalía de Asuntos Especiales en la ciudad de Toluca, Estado de México, arribando a ese lugar las 20:00 horas.
- 348.** Además, no pasa desapercibido que las agraviadas refieren que en su tortura participó una de las servidoras públicas del sexo femenino que estuvo presente en la bodega, y que fue una de las que las interrogó en ese lugar. Según el dicho de V25, después de ser golpeada y obligada a declarar, esta servidora pública le gritó y ordenó borrar su declaración en donde señalaba la participación de los militares. Por ello, debe investigarse a AR13, encargada del despacho, AR14 o AR20, ambas agentes del ministerio público, de la Fiscalía Regional de Tejupilco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ser el personal femenino que participó en las diligencias de la bodega.
- 349.** La participación y responsabilidad individual de cada uno de los servidores públicos que torturaron, ordenaron la tortura, o tuvieron conocimiento de ésta sin dar vista a las autoridades responsables, deberá ser determinada por las autoridades correspondientes, para sancionar tanto en la vía administrativa, como penal a todas aquellas personas que intervinieron, ejecutando, ordenando o tolerando estos actos.
- 350.** Dichas declaraciones fueron integradas a la carpeta de investigación 1 y remitidas a la Procuraduría General de la República, donde se dio origen a la averiguación previa 1, las cuales fueron tomadas en cuenta por la agente del Ministerio Público Federal para determinar su averiguación previa. Esto es, la gravedad de los hechos ha trascendido a esferas tan importante en la vida de las agraviadas como lo es su situación jurídica, y su libertad.
- 351.** En suma, para esta Comisión Nacional, los servidores públicos que atentaron en contra los derechos a la integridad y seguridad personal y a la libertad sexual de las víctimas, transgredieron los artículos 19, último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 1.2, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales señalan en concreto que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 352.** Además de los artículos vinculados a la tortura señalados, los servidores públicos que participaron en la tortura, la ordenaron o la toleraron, violaron también los preceptos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, incisos b), c) y e), 5, 6, 7, incisos a), b), d) y e), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; los artículos 1 y 5, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como los numerales 3, 6, fracción V, y 41,

fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en términos generales prohíben la discriminación por razón de sexo y la violencia física y psicológica contra las mujeres y establecen como obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual.

- 353.** Por otra parte, este Organismo Nacional observa que la actuación del personal ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que estuvo presente el día de los hechos en la bodega, también transgredió los derechos humanos de las víctimas indirectas del caso, al no tomar medidas adecuadas para preservar el lugar de los hechos.
- 354.** En la opinión médico criminalística practicada por peritos de este organismo nacional, se detectó que con base al Acta pormenorizada relativa a la inspección ministerial del lugar de los hechos, del Dictamen en materia de Criminalística de Campo, y del análisis fotográfico relacionado con la ubicación al exterior del lugar de los hechos, se puede apreciar que en el área de tierra que se encuentra entre el inmueble de la bodega y el arroyo vehicular se encontraban vehículos y elementos armados pertenecientes al personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, y que en el cuarto que se ubica en el lado Sur poniente del inmueble, se ubicaban tres personas del sexo femenino y un elemento militar.
- 355.** Además, de la fijación escrita realizada por el personal ministerial y pericial en el lugar de los hechos, así como de la fijación fotográfica del área donde se encontraba los vehículos militares y en el área correspondiente al cuarto ubicado en el lado Sur poniente, se ubican, describen y se fijan elementos balísticos, lo cual permite establecer que no existió una adecuada preservación del lugar de los hechos. Esto es, que los actos que debió llevar a cabo la autoridad ministerial para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito y donde existían indicios o evidencias de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar, no fueron realizados, debido a que en el lugar donde existían indicios (elementos balísticos), había presencia de personal militar y de las víctimas.
- 356.** Aunado a ello, con relación a la fijación fotográfica del lugar de los hechos, se observan vistas generales del interior de la bodega donde ocurren los hechos y posteriormente hay imágenes fotográficas del personal que intervienen en la investigación del lugar en el interior de la bodega. De acuerdo en el procedimiento de investigación criminalística referido por la bibliografía especializada forense establece que el lugar de los hechos, no debe alterar o modificar, hasta que el mismo se fijado en forma fotográfica y escrita, con la finalidad no borrar indicios y contrario a esto, en las fotografías se aprecia al personal de actuación en el interior del lugar, tomando notas; por lo que nos permite considerar que no fue respetada una de las principales premisas de la investigación criminalística del lugar de los hechos, antes de penetrar en el lugar de los hechos, este debe ser fijado fotográficamente.
- 357.** Estas omisiones por parte de la autoridad ministerial tiene como consecuencia el incumplimiento de lo contenido en el acuerdo A/002/2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, referente a los lineamientos de la Procuraduría General de la República para la preservación del lugar de los hechos, considerando que, de conformidad con su artículo 2, el mismo no obliga únicamente al personal adscrito a dicha Procuraduría, sino también a los agentes de las instituciones policiales, incluso estatales y municipales, para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. En dicho acuerdo se establece que las unidades de policía facultadas y los peritos deberán observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso, así como efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investiga-

ción criminalística. Lo anterior no se llevó a cabo en el presente caso, debido a que, como ya se mencionó, a dicho personal le correspondía dejar protegida esa zona a fin de que no fuera contaminada.

- 358.** Si bien el encargado de la integración de la carpeta de investigación 1 fue AR16, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, no pasa por alto que en lugar de los hechos se encontraba además, AR10, titular de la Fiscalía Especializada de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y AR9, AR12, AR13, AR14, AR15, AR17, AR18, AR19, AR20, AR21 y AR22, todos ellos agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de Tejupilco y a la Fiscalía de Asuntos Especiales. También debe considerarse que al lugar se arribó con equipo pericial adscrito a diversas instancias de la Procuraduría.
- 359.** Además, se observa que en la carpeta de investigación 1, obra el dictamen en criminalística de campo, signado por los peritos en criminalística, AR23, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales en Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, AR24, adscrito a la Fiscalía Regional Tejupilco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, AR25, AR26 y AR27, del Instituto de Servicios Periciales sede Toluca, de 30 de junio de 2014, dirigido a AR14, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Tejupilco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en cuya conclusión primera señala que de las observaciones del lugar de investigación se determina que este sí fue preservado en su estadio original, momentos previos a su intervención criminalística, lo que se corrobora porque “a su arribo al lugar se encontraba resguardado por elementos del ejército mexicano”.
- 360.** En la conclusión tercera se señala que tomando en cuenta la localización y ubicación de los cuerpos, se determina que sí corresponden a las últimas y originales al ocurrirles su deceso, lo cual se corrobora por la presencia de los indicios biológicos por debajo de sus cuerpos (manchas hemáticas), así como por la ubicación de las livideces los cuerpos. Por último, en el punto cincuenta y cinco se concluye que el presente hecho se trata de un tiroteo de fuego cruzado donde se realizaron disparos tanto de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro de la mencionada bodega.
- 361.** Sin embargo, respecto al primer punto, se considera errónea su aseveración respecto a que el lugar se encontraba preservado por el sólo hecho de que se encontraban elementos militares en el lugar, máxime, como se ha demostrado, en áreas donde se encontraron indicios como elementos balísticos había presencia de personal castrense y de las víctimas. Además, como lo han concluido los peritos de este organismo nacional, así como de la Procuraduría General de la República, los cadáveres no guardan su posición original; e incluso, esta Comisión Nacional ha detectado que por lo que hace a tres cadáveres, fueron movidos de su ubicación original.
- 362.** Por último, respecto a la conclusión de que los presentes hechos se refieren a un intercambio de fuego, se sostiene que la Procuraduría no tenía elementos suficientes para arribar a dicha conclusión, la cual además es errónea tomando en cuenta que en varias conclusiones se desarrollan que algunos cadáveres presentan maniobras instintivas de defensa, por lo que se ha demostrado en el presente caso, esto es, que si bien existió un intercambio de fuego, y hubieron víctimas que fallecieron por estos hechos, la mayoría de las personas al interior fue presumiblemente privada ilegalmente de su vida.
- 363.** Asimismo, respecto a la realización de las necropsias, los peritos de este Organismo Nacional determinar que en base a la literatura médico legal actual, respecto de los protocolos de necropsia elaborados por peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se advierte que no cumplen con los requisitos establecidos para su elaboración, toda vez que no fueron descritos de manera metodológica, sistemática ni completa, y de su análisis se desprende que existe omisión de datos, por ejemplo, que no se describen fenómenos cadavéricos.
- 364.** Ello actualiza la responsabilidad de los peritos AR36, quien realizó la necropsia a los cadáveres 1, 6 y 13; AR30, a los cuerpos 2 y 12 ; AR29, a los cadáveres 3, 8 y 9; AR28, a los señalados

con el número 4, 14 y 15; AR29 los cadáveres 5 y 17; AR37, el cadáver 7; AR38, el cadáver 10; AR39, los cadáveres 11 y 22; AR34 al cadáver 16; AR32, a los señalados con los números 18 y 21; y AR33, los cuerpos 19 y 20. Destaca con especial gravedad el caso de las necropsias realizadas por AR32, debido a que lo descrito en las necropsias de los cadáveres V18 y V22 no guarda relación con lo observado en algunas imágenes fotográficas.

- 365.** Al respecto, debe decirse que las necropsias constituye una base para una adecuada investigación, ya que permiten obtener una adecuada comprensión de la forma en la que se desarrollaron los acontecimientos. Sin embargo, si la información contenida en dichas diligencias no es lo suficientemente detallada como ocurrió en el caso, entonces habrá obstáculos para llegar a la verdad, ya que no se contará con los elementos suficientes para poder probarla, lo cual se traduce en una denegación de justicia.
- 366.** Todo lo anterior, se traduce en irregularidades al procedimiento de investigación por actuaciones negligentes por parte de la autoridad ministerial, mismas que pudieran obstaculizar, y con ello vulnerar los derechos humanos de las víctimas indirectas, relativos a la verdad, al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia.
- 367.** En efecto, para este Organismo Nacional uno de los derechos humanos de mayor importancia es el derecho de acceso a la justicia. Su relevancia se explica en función de que, sin éste la tutela normativa de los derechos humanos no pasaría de ser mera retórica sin eficacia normativa y carente de exigibilidad. Para el caso de la justicia penal, el acceso a la impartición de justicia tiene como presupuesto lógico y concatenado la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del texto constitucional. De tal manera se advierte que el acceso a la justicia debe entenderse vinculado con la labor de investigación y persecución de los delitos a cargo de la institución del Ministerio Público.

### ***Alteración del lugar de los hechos***

- 368.** Ahora bien, como se ha referido este Organismo Nacional ha documentado que posterior a la privación ilegal de la vida de las personas al interior de la bodega, el lugar de los hechos fue alterado, al grado tal que algunos cadáveres fueron movidos y fueron colocadas armas en todos los cuerpos que yacían muertos en el suelo. Si bien no es posible determinar en qué momento ocurrió esto, quién participó en estos actos, quien los presencié o encubrió, y finalmente, quien lo ordenó, esto puede ser atribuible al personal del 102/o Batallón de la base de operaciones de San Antonio del Rosario de la Secretaría de la Defensa Nacional que estuvo presente en el lugar; además, debe tomarse en cuenta la posible participación de otros elementos militares que arribaron al lugar de los hechos.
- 369.** En efecto, dado que la autoridad ministerial llegó hasta las 12:30 horas, ello significa que desde que finalizaron los disparos en el lugar, que se sitúa alrededor de las 6:00 horas, hasta que se dio aviso que ya podía acudir al lugar, y al posterior arribó esta autoridad, transcurrieron al menos seis horas, tiempo en el cual, se cambió la posición original de los cadáveres, se movió a unos de éstos de su ubicación original y se colocaron armas en todos los cadáveres. Además, destaca que en la cadena de custodia realizada por la autoridad ministerial, no obran los teléfonos celulares, ni el equipo de radiocomunicación que portaban las personas, por lo que muy probablemente hayan sido sustraídos ilegalmente.
- 370.** En primer lugar, se tiene constancia que los cadáveres fueron cambiados de su posición original. Esto se concluye en la opinión medico criminalística realizada por peritos de este organismo nacional, en donde se concluye que de la revisión de las fotografías proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las víctimas V10, V11, V12 y V13 presumiblemente fueron movidos del lugar donde fueron inicialmente heridos, debido a que en la periferia del lugar donde fueron encontrados no se observan datos que sugieran su permanencia y/o deceso en dicho lugar momentos previos a su muerte (huellas de zapatos, marcas de

posición, correspondencia del suelo con las maculaciones de las ropas, etc.); por lo que no es posible determinar su ubicación original. Además, con base en el análisis de las fotografías proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los peritos de este Organismo Nacional concluyen que las víctimas V1, V2, V7, V9, V13 y V17 presumiblemente, la posición en que fueron encontrados no corresponde con la posición original en la que cayeron luego de ser lesionados, esto debido a las características que guarda el lugar, en donde no se observa alteraciones propias de la caída de un cuerpo, así como las maculaciones de tierra en los cuerpos.

- 371.** Por otra parte, a partir de la opinión pericial emitida por este organismo nacional, se concluye que de un análisis de las fotografías aportadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de aquellas que fueron publicadas por diversos medios de comunicación, se advierte que las armas que fueron colocadas en los cadáveres de las víctimas y, por tanto, no corresponden a una posición original, esto es, todas fueron sobrepuestas. Ello, muy seguramente, con la intención de simular que los hechos habían ocurrido en el contexto de un enfrentamiento.
- 372.** Además, destaca que varios testimonios refieren que las personas al interior utilizaban teléfonos celulares, según lo manifestaron las sobrevivientes (quienes refieren que V7 realizó una llamada telefónica a su madre, V23; y que al interior se utilizaba la iluminación de los teléfonos celulares), y T1, quien dijo que el 29 de junio anterior, un grupo de personas, incluida V7 habían acudido a un comercio a realizar recargas telefónicas a sus celulares. No obstante, en la puesta a disposición no se señaló la entrega de ningún teléfono celular, y tampoco obran en la cadena de custodia, por lo cual se presume que algunas de estas dos autoridades los tomaron ilegalmente. Además, en las fotografías tomadas en las diligencias de la Procuraduría General de Justicia del estado, se observa un aparato de radiocomunicación hallado al interior de una de las camionetas blancas, el cual tampoco obra en la cadena de custodia.
- 373.** En este tenor, se observa que existió una manipulación del lugar de los hechos en el interior de la bodega, y con ello, una indebida preservación de las evidencias, violando el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas indirectas, porque estos hechos pudieran trascender e impedir que las autoridades encargadas de la impartición de justicia lleguen a la verdad de lo ocurrido.
- 374.** Existe una presunción de que los elementos militares en el lugar, hayan sido responsables de esta alteración. En primer lugar, por el número de horas que transcurrieron desde que el área fue asegurada hasta que arribó el Ministerio Público al lugar de los hechos. Según refiere la autoridad militar, lo cual se corrobora con lo informado por la autoridad ministerial, no es sino hasta las 9:00 horas del mismo día que se le da aviso de que "las condiciones ya eran seguras", por lo que hasta esas horas se programó el traslado de las autoridades del Estado de México, quienes arribaron a la bodega a las 12:30 horas. Sin embargo, como ha quedado establecido, posterior a las 6:00 horas ya había refuerzos militares en el lugar y, por tanto, se podía asegurar el traslado de las autoridades ministeriales, por lo que no se justifica que AR35, cabo de Infantería del 102 Batallón de Infantería con sede en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, haya dado aviso hasta las 9:00. Se destaca a modo de ejemplo, que el personal de la Secretaría de Marina a las 08:30 horas realizó el recorrido con V24, lo cual indica que seguramente a esas horas las condiciones ya eran tales, que se consideró seguro realizar un recorrido con una de las víctimas. Sin embargo, tampoco se justifica que la autoridad ministerial demorara seis horas para llegar al lugar, desde la primera noticia que tuvo del evento, máxime la naturaleza y gravedad de los hechos y considerando que el Ministerio Público de Tlatlaya se encontraba a escasa distancia del lugar.
- 375.** Por tanto, para este Organismo Nacional existe una presunción en contra de los elementos del ejército de la base de operaciones antes referida, que ingresaron a la bodega y privaron de la vida a varias personas al interior, al buscar alterar la escena para así ocultar la verdad de lo ocurrido, y sustentar su versión de hechos respecto a que las muertes ocurrieron en un enfrentamiento. No obstante, también es cierto que la Procuraduría General de Justicia no realizó la

fijación fotográfica antes de comenzar las diligencias ministeriales, por lo cual no es posible determinar las condiciones en las que se encontraba la bodega al momento de que las autoridades de esta dependencia arribaron al lugar.

- 376.** Así, el derecho a la verdad se traduce, por un lado, en que los servidores públicos preserven y procesen debidamente el lugar de los hechos o del hallazgo, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y por otro, en que los agentes encargados de la investigación ordenen la práctica de todas aquéllas diligencias que permitan conducir al conocimiento de la verdad histórica.
- 377.** Además, con su actuación, los elementos militares que alteraron la escena del crimen, violaron el Manual de uso de la fuerza, el cual establece que deberán abstenerse de alterar el lugar de los hechos y evitar que se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos.
- 378.** Estas irregularidades actualizan una violación a los derechos a la verdad y a la debida procuración de justicia, en agravio de las víctimas y sus familiares, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1 y 3 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia.
- 379.** Por parte de la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional observa que la investigación por los delitos cometidos por personal militar en contra de las víctimas que fallecieron fue iniciada hasta el 23 de septiembre de 2014 a través de la averiguación previa 3, por la posible comisión de los delitos de homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, encontrándose a la fecha en integración. Ello a pesar de que desde el 3 de julio del presente año la Procuraduría estatal le remitió la carpeta de investigación 1, que se inició con motivo del fallecimiento de las 22 personas, por lo cual la Procuraduría inició la investigación de la averiguación previa 1, en donde se investigaron los hechos relacionados con la posible comisión de delitos de V24 y V25, sin que la autoridad ministerial Federal iniciara la investigación por el homicidio de las 22 personas, como le correspondía, al tratarse de un delito que involucraba a autoridades militares. Además, de las constancias que integran la averiguación previa 1, las cuales pudieron ser consultadas en su integridad en la causa penal 1, se advierte que antes de la fecha de inicio de la averiguación previa 3, la Procuraduría General de la República ya contaba con indicios que permitían presumir que la muerte de los civiles no se había dado en un contexto de enfrentamiento, como la Prueba de Griess. Asimismo, que no fue sino hasta el mes de octubre que se recabaron las declaraciones en calidad de testigo de V23, V24 y V25.
- 380.** Ello quiere decir que a la fecha de emisión de la presente recomendación, esto es, 3 meses y 23 días después de cometidos los hechos, no se han consignado a los responsables del homicidio, y según lo informado por los familiares de las víctimas a personal de este organismo nacional, nadie los ha contactado ni se les ha otorgado el carácter de ofendidos del delito, y por tanto no han podido acceder a la atención victimológica que requieren; sólo se tiene constancia de que esto ha sido reconocido a V23, por así haberlo solicitado en su comparecencia como testigo.
- 381.** La dilación injustificada de iniciar la investigación por los delitos cometidos en contra de los civiles que fallecieron al interior de la bodega, constituye una violación al derecho humano al acceso a la justicia, lo cual no ha permitido que se consigne a los responsables, impidiendo que los familiares de las víctimas puedan ver justicia por la muerte de sus familiares.
- 382.** El mandato del acceso a la justicia, desde la perspectiva de la investigación y la persecución de los delitos, debe entenderse dirigido a la realización de todas las acciones necesarias para que los perpetradores de conductas delictivas sean puestos a disposición de los tribunales competentes, y que bajo las reglas del debido proceso sean sancionados.
- 383.** Ello es así porque, a fin de que el Estado cumpla efectivamente con la salvaguarda de los derechos relativos a la vida y a la integridad física, éste no debe únicamente observar las obligacio-

nes de tipo negativo, relativas a abstenerse de privar del derecho en cuestión, sino que también, de manera relevante, debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración a través de acciones legislativas, administrativas y judiciales que sean necesarias, así como para proteger a individuos que en particular se encuentren en peligro. Además, el Estado debe acometer lo necesario para que los perpetradores de acciones que vulneren esos derechos, sean particulares o agentes del Estado, puedan eventualmente ser sancionados por ello.

- 384.** En efecto, los requisitos para realizar una “investigación efectiva”, en cuanto a la protección del derecho a la vida, debe iniciarse con prontitud, que se tomen las medidas razonables a su alcance para asegurar las pruebas concernientes al incidente, que sea capaz de conducir a una determinación acerca de si la fuerza empleada en tal caso fue o no justificada en las circunstancias del caso y que se identifique y castigue a los responsables.
- 385.** Debe recordarse que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.
- 386.** En el presente caso, cobra especial relevancia el hecho de que la investigación por la privación de la vida no fue iniciada desde que tuvo noticia de los hechos, demorando casi tres meses, y por tanto fue hasta ese momento que se comenzaron a tomar las medidas para obtener pruebas relativas con los hechos, siendo que hasta el momento no se ha consignado a los militares responsables. En ese sentido, esta Comisión Nacional considera que de tales irregularidades es responsable AR44, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigaciones de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien recibió la carpeta de investigación 1.
- 387.** Con ello, dicha servidora pública vulneró el derecho de los familiares las 22 víctimas, relativos a la verdad, al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, previstos en los artículos 1, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 20, apartado A, fracción I, y apartado C, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 18 y 19, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que contemplan las garantías judiciales y el deber del Estado de satisfacerlas.
- 388.** Asimismo, se omitió actuar conforme a lo establecido en el apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; así como a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la referida Constitución, respecto de que la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.
- 389.** Además, al omitir contactar a las víctimas indirectas, familiares de las personas fallecidas, se ha impedido que estas accedan a los derechos que les corresponden conforme al artículo 20, apartado C, constitucional, así como según lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, que incluye la atención integral, recibir asesoría jurídica e información sobre el procedimiento penal, la posibilidad de coadyuvar con el ministerio público, recibir atención médica y psicología, garantizar su protección, entre otros.
- 390.** Aunado a ello, de conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, el Estado tiene la obligación de garan-

tizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos –debe entenderse también, durante el procedimiento de investigación criminal–, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación; lo cual, hasta la fecha, no ha sido posible para la gran mayoría de las víctimas indirectas del caso.

- 391.** En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia Militar para que se realicen las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos. Asimismo, presentará formal queja ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y la Visitaduría General referida, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia del presente caso.
- 392.** Por lo que respecta únicamente a la posible actualización de conductas delictivas relacionadas estrictamente con la disciplina militar, este Organismo Nacional presentará denuncia ante la Procuraduría General de Justicia Militar con el objetivo de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en atención a lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el conflicto competencial 60/2012 y en los amparos en revisión 134/2012 y 252/2012 y lo establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar.
- 393.** Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales. Asimismo, de conformidad con el artículo 1, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, que prevé la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral; y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en el artículo 7, fracción II y 26 de la Ley General de Víctimas.
- 394.** Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 88, fracción XXVII, 97, fracción III, 106 y 110, fracción V, inciso c), y 111 de la Ley General de Víctimas, este Organismo Nacional dará vista de la presente recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que las víctimas de la presente recomendación ingresen al Registro Nacional de Víctimas y tengan acceso a los derechos y garantías, previstos en dicha Ley.
- 395.** En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular respetuosamente, a ustedes las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

### A usted, señor general secretario de la Defensa Nacional:

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas indirectas, familiares de las personas que fueron privadas arbitrariamente de la vida el 30 de junio de 2014, en la que se incluya la indemnización respectiva, la atención médica y psicológica necesaria, y se considere el caso particular de cada una de las víctimas, con el fin de asegurarles otros servicios sociales o de asistencia requeridos, debiéndose remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proporcione a V23, V24 y V25, víctimas sobrevivientes de los hechos, la atención médica y psicológica que sea necesaria para reestablecer su salud física y mental, debiéndose remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se giren instrucciones a efectos de que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional den cumplimiento estricto al *Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas*, absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, debiéndose informar a esta Institución sobre el cumplimiento de la misma.

**CUARTA.** Se refuerce la capacitación que reciben los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efectos de que se intensifique el Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos humanos, y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios y superiores, como a los elementos de tropa, procurando que su entrenamiento táctico y operativo incluya el respeto a los derechos humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación y en el cual participen de manera inmediata los elementos militares del 102/o Batallón de Infantería, enviando a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**QUINTA.** Se giren instrucciones a efectos de que se dé cumplimiento estricto al numeral 18.E del *Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas*, y los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional empleen de manera intensiva las cámaras fotográficas y de videograbación y de grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil, y sea posible contar con las evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es respetuosa de derechos humanos, debiéndose informar a esta Institución sobre el cumplimiento de la misma.

**SEXTA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa institución se abstenga de participar en la alteración de las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos y sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito, y una vez realizado lo anterior se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**OCTAVA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa, que en derecho corresponda, por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta que motivó este pronunciamiento, que incluya al personal presente en el lugar de los hechos y, una vez realizado lo anterior, se dé vista del resultado de esta investigación a la Procuraduría General de la República, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma

**NOVENA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, contra los militares que intervinieron en los hechos que se conocieron en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**A usted, señor procurador general de la República:**

**PRIMERA.** Se tomen en cuenta las observaciones de esta recomendación para la debida integración de la averiguación previa 3 y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos materia de la presente recomendación, a fin de que las víctimas indirectas tengan acceso pleno a la justicia, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire sus instrucciones para que se aceleren las diligencias para realizar una pronta consignación dentro de la averiguación previa 3, respecto de los autores del delito de homicidio, asimismo se continúe indagando la responsabilidad de los militares que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Se reconozca el carácter de ofendidos del delito a los familiares de las personas fallecidas el 30 de junio de 2014, otorgándoles la protección y asistencia integral que les corresponde en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** En atención a las violaciones a derechos humanos detectadas en agravio de V23 y V24 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo cual ha trascendido a su situación jurídica actual, se giren instrucciones a efecto de que se haga valer dicha circunstancia en la causa penal y pueda ser tomado en cuenta por el juez de Distrito.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos Federales que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

**A usted, señor gobernador del estado de México:**

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V23, V24, V25, con motivo de la intimidación que fueron víctimas,

que incluya una indemnización respectiva, la atención médica y psicológica necesaria, debiéndose remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Girar instrucciones a efecto de que el personal ministerial a su cargo, realice sus investigaciones a partir de métodos y técnicas científicas y respetuosas de derechos humanos, y de obligar a las personas que están siendo objeto de una investigación de declarar contra su voluntad, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se proporcione a los peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cursos de capacitación en materia de criminalística con el objeto de que, al inspeccionar el lugar de los hechos lo hagan de manera exhaustiva y para que realicen diligencias precisas y detalladas que permitan llegar a la verdad histórica con respecto a los hechos investigados, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias respectivas.

**CUARTA.** Se instruya a quien corresponda a fin de que se le imparta al personal ministerial cursos de capacitación relativos a la inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, a fin de que se alleguen de todos los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación diligente y exhaustiva, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias respectivas.

**QUINTA.** Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se le imparta al personal ministerial cursos de capacitación en materia de derechos humanos a fin de que se actúe con apego a los mismos, y realizado lo anterior, remita a esta Comisión Nacional las constancias respectivas.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que se determine la responsabilidad penal que tuvieron los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional de Tejuipilco y la Fiscalía de Asuntos Especiales, especialmente a aquellos que ejecutaron, ordenaron o toleraron las acciones u omisiones descritas en la presente recomendación, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

**SÉPTIMA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en el trámite de la queja que este organismo presente ante la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para que se determine la responsabilidad administrativa en la que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional de Tejuipilco y la Fiscalía de Asuntos Especiales, especialmente a aquellos que ejecutaron, ordenaron o toleraron las acciones y omisiones incluidas en esta recomendación, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

**OCTAVA.** Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

- 396.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrati-

vas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

- 397.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 398.** Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 399.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efectos de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 52/2014

## Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

### SÍNTESIS

1. El 13 de noviembre de 2012, V1 presentó queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, de esa entidad federativa, por lo que se radicó el expediente de queja 1, en el que la víctima manifestó que presentó en 2004, junto con otros trabajadores, una demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el Juicio Laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009 con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante los diversos requerimientos de pago.
2. El 6 de febrero de 2013, V2 presentó escrito ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el que se adhirió a la queja de V1, en el expediente de queja 1, toda vez que también fue parte actora en el Juicio Laboral 1 y el incumplimiento al aludido laudo afecta sus Derechos Humanos.
3. El 3 de abril de 2013, se emitió la Propuesta de Conciliación dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, misma que aceptó el 6 de mayo de ese año, pero al no remitir constancias para acreditar el cumplimiento, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca reabrió el expediente de queja 1 el 30 de agosto de 2013.
4. El 7 de noviembre de 2013, el organismo local protector de los Derechos Humanos, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos el referente a los casos de V1 y V2, dirigió la Recomendación 11/2013 a la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como a los ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con los siguientes puntos recomendatorios:

*A la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.*

*Único. Realice a la brevedad posible todas las acciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y resulten necesarias para que los laudos emitidos dentro de los expedientes laborales... (Entre ellos el expediente Laboral 1)..., del índice de esa Junta se cumplieren en sus términos.*

*A los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca:*

*Primero. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, den cumplimiento a las prestaciones a las que fueron condenados en los correspondientes laudos emitidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.*

*Segundo. Tratándose de aquellas prestaciones en las que exista impedimento legal o material para su cumplimiento en términos del punto anterior, se inicien dentro del plazo de quince días hábiles, las gestiones que procedan para que a la brevedad posible se cumplan totalmente dichas prestaciones.*

*Tercero. Que en los proyectos de Leyes de Egresos que presentan ante el Congreso del Estado, se incluya la partida correspondiente, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.*

*Cuarto. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se da cumplimiento a los puntos anteriores, se inicie contra quien o quienes hubiesen tenido la obligación de realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.*

*Quinto. A manera de prevenir futuras situaciones similares a las que originaron la presente Recomendación, se realicen las gestiones pertinentes a fin de buscar los mecanismos legales para poder efectuar la reinstalación de los trabajadores en sus puestos, de acuerdo con lo ordenado en las respectivas resoluciones o laudos.*

5. El 3 de diciembre de 2013, la secretaria general de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Poder del Estado informó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la aceptación de la Recomendación 11/2013.
6. El 6 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la falta de pronunciamiento por parte de todos los ayuntamientos recomendados, los requirió para que en un término de tres días hábiles informaran sobre la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.
7. El 30 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la petición de V1 y V2, en relación con la falta de respuesta por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no aceptada la Recomendación 11/2013 por parte de la aludida autoridad, situación que fue notificada a V1 y V2 el 4 de febrero de este año.
8. En virtud de lo anterior, el 7 de febrero de 2014, V1 y V2 presentaron recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2014/85/RI; para documentar las violaciones a los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.
9. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2014/85/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito.
10. Este Organismo Constitucional Autónomo advirtió que en el escrito de queja que V1 presentó el 13 de noviembre de 2012, manifestó que en el año 2004, junto con otros trabajadores, presentó una demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el juicio laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009 con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante cada requerimiento de pago; a esta queja se adhirió V2 el 6 de febrero de 2013, toda vez que también fue parte actora en el aludido juicio y el incumplimiento al laudo afecta su esfera jurídica de derechos.
11. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente, derivado del juicio laboral 1, el 15 de abril de 2009 se emitió un laudo a favor de los actores, entre ellos V1 y V2, pero la autoridad demandada, en este caso los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se negaron a cumplir con el mencionado laudo; ante ello, se acreditó la violación de los Derechos Humanos al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales, por lo que se emitió la Recomendación 11/2013, misma que no fue aceptada por el aludido Ayuntamiento, aun cuando esta autoridad requirió se informara al respecto sobre la aceptación del documento recomendatorio.
12. En atención a lo anterior, resulta evidente que la autoridad fue omisa durante seis meses respecto de la solicitud de información que le fue requerida por este Organismo Nacional, lo que no sólo hace evidente su falta de interés en la atención del mismo, sino que también ha generado que la transgresión a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y acceso a una debida procuración de justicia, en agravio de V1 y V2, continúe y quede sin reparar, al acreditarse con ello la falta de compromiso, de colaboración e interés de esos servidores públicos con los Derechos Humanos, sobre todo con la efectiva restitución de aquéllos que continúan siendo vulnerados.
13. A la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, es decir, a más de cinco años de haberse emitido el laudo en el juicio laboral 1, y a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a V1 y V2 no les han

sido pagadas las cantidades que conforme a derecho les corresponden; además, fue hasta el 25 de febrero de 2014 que AR2, actual Síndico Procurador del aludido Ayuntamiento, solicitó al Congreso del estado de Oaxaca la autorización de una partida presupuestal para cubrir los laudos a favor de las víctimas, según se desprende del oficio DJM/037/2014, que acompañó al informe del presidente municipal de ese Ayuntamiento.

14. Lo anterior se tradujo en una transgresión de los derechos de V1 y V2 a la seguridad jurídica, la legalidad y el acceso a una debida procuración de justicia, establecidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Por ende, para esta Comisión Nacional la falta de aceptación de la Recomendación 11/2011 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1 y AR2, servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 56, fracciones I, XXXII, L y LIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales los obligan a cumplir con máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo.
16. Al respecto, los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen en términos generales que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes para garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de toda decisión que se haya estimado procedente respecto de sus intereses.
17. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, circunstancia que en el caso de mérito ya aconteció; sin embargo, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, como autoridad condenada, se han negado a dar cumplimiento al laudo respectivo, generando agravios a V1 y V2, lo cual constituye una vulneración al derecho a una debida procuración y administración de justicia. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló a los integrantes del Ayuntamiento San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, las siguientes:

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Giren instrucciones a quien corresponda para que se acepte y dé cumplimiento total a la Recomendación 11/2013, emitida el 7 de noviembre de 2013 por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se informe sobre esa circunstancia a este Organismo Nacional.

**SEGUNDA.** Giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo recibían en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 31 de octubre de 2014.

## Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2

C.C. Integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 129, 130, 131, 132, 133, 148, 159, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2014/85/RI, relacionado con el recurso de impugnación que V1 y V2, presentaron por el incumplimiento a la recomendación 11/2013, que emitió la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 13 de noviembre de 2012, V1 presentó queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, de esa entidad federativa, por lo que se radicó el Expediente de Queja 1, en el que la víctima manifestó que en el año 2004, junto con otros trabajadores, presentaron demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el Juicio Laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009, con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante cada uno de los diversos requerimientos de pago.
4. El 6 de febrero de 2013, V2 presentó escrito ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el que se adhirió a la queja de V1, en el Expediente de Queja 1, toda vez que también fue parte actora en el Juicio Laboral 1 y el incumplimiento al aludido laudo, afecta sus derechos humanos.
5. El 03 de abril de 2013, se emitió la Propuesta de Conciliación dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, misma que aceptó el 06 de mayo de ese año, pero al no remitir constancias para acreditar el cumplimiento, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca reabrió el expediente de queja 1, el 30 de agosto de 2013.
6. El 07 de noviembre de 2013, el organismo local protector de los derechos humanos, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos el referente a los casos de V1 y V2, dirigió la Recomendación 11/2013, a la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como a los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca; con los siguientes puntos recomendatorios:

*“A la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.*

*Único. Realice a la brevedad posible todas las acciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y resulten necesarias para que los laudos emitidos dentro de los expedientes laborales... (Entre ellos el expediente Laboral 1)..., del índice de esa Junta se cumplieren en sus términos.*

*A los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca:*

*Primero. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, den cumplimiento a las prestaciones a las que fueron condenados en los correspondientes laudos emitidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.*

*Segundo. Tratándose de aquellas prestaciones en las que exista impedimento legal o material para su cumplimiento en términos del punto anterior, se inicien dentro del plazo de quince días hábiles, las gestiones que procedan para que a la brevedad posible se cumplan totalmente dichas prestaciones.*

*Tercero. Que en los proyectos de Leyes de Egresos que presentan ante el Congreso del Estado, se incluya la partida correspondiente, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.*

*Cuarto. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se da cumplimiento a los puntos anteriores, se inicie contra quién o quiénes hubiesen tenido la obligación de realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.*

*Quinto. A manera de prevenir futuras situaciones similares a las que originaron la presente Recomendación, se realicen las gestiones pertinentes a fin de buscar los mecanismos legales para poder efectuar la reinstalación de los trabajadores en sus puestos, de acuerdo a lo ordenado en las respectivas resoluciones o laudos.”*

7. El 3 de diciembre de 2013, la Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Poder del Estado, informó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la aceptación de la Recomendación 11/2013.
8. El 6 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la falta de pronunciamiento por parte de todos los Ayuntamientos recomendados, los requirió para que en un término de tres días hábiles, informaran sobre la aceptación o no, de la Recomendación 11/2013.
9. El 30 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la petición de V1 y V2, en relación a la falta de respuesta por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no aceptada la recomendación 11/2013, por la aludida autoridad, situación que fue notificada a V1 y V2 el 4 de febrero de este año.
10. En virtud de lo anterior, el 07 de febrero de 2014, V1 y V2, presentaron recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2014/85/RI y, para documentar las violaciones a derechos humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxa-

ca, remitió el Expediente de Queja 1, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

11. Escrito de impugnación de V1 y V2, que presentaron ante el organismo local el 07 de febrero de 2014, recibido en esta Comisión Nacional el 19 de los mismos mes y año.
12. Oficio No. VG/132/2014, de 18 de febrero de 2014, mediante el cual el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, rindió informe justificado, relacionado con el recurso de impugnación que presentaron V1 y V2, además de acompañar copia certificada del expediente de queja 1, del que destacan:
  - 12.1. Escrito de V1, de 13 de noviembre de 2012, mediante la cual presentó queja contra los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
  - 12.2. Oficio No. SSM/1269/2012, recibido el 26 de noviembre de 2012, en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual AR1, entonces Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, rindió informe con relación a los hechos investigados.
  - 12.3. Escrito de V1, recibido el 05 de diciembre de 2012, en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, donde realizó manifestaciones con relación a la información que proporcionó AR1.
  - 12.4. Escrito de V1, recibido el 09 de enero de 2013, en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, donde realizó diversas manifestaciones y acompañó, entre otros, los siguientes documentos:
    - 12.4.1. Escrito inicial de demanda de 13 de septiembre de 2004, con la que se radicó el Juicio Laboral 1.
    - 12.4.2. Laudo definitivo de 15 de abril de 2009, que emitieron los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en los autos del Juicio Laboral 1
    - 12.4.3. Autos de requerimientos de pago, de 13 de septiembre de 2010, 26 de noviembre de 2010, 15 de marzo de 2011 y 5 de marzo de 2012.
  - 12.5. Escrito de V2 y acuerdo de 11 de febrero de 2013, mediante el cual se otorgó la calidad de quejosa a V2, en el expediente de queja 1.
  - 12.6. Propuesta de Conciliación del de 03 de abril de 2013, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.
  - 12.7. Oficio No. SSM/81/2013, recibido en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca el 06 de mayo de 2013, mediante el cual AR1, entonces Síndico Procurador del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, aceptó la Propuesta de Conciliación a favor de V1 y V2.
  - 12.8. Acuerdo de 06 de mayo de 2013, mediante el cual se concluyó el expediente de queja 1, al aceptarse la Propuesta de Conciliación.
  - 12.9. Acuerdo de 30 de agosto de 2013, mediante el cual se ordenó la reabrir el expediente de queja 1, ante la omisión de cumplir la Propuesta de Conciliación de 03 de abril de 2013.
  - 12.10. Recomendación 11/2013, de 07 de noviembre de 2013, dirigida a la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como a los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca.
  - 12.11. Oficio No. 2365, de 03 de diciembre de 2013, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, comunicó la aceptación de la Recomendación 11/2013.

- 12.12.** Oficio No. 000251, de 6 de enero de 2014, con el que el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, requirió a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que se pronunciaran respecto la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.
- 12.13.** Escrito de V1 y V2, de 29 de enero de 2014, mediante el cual, ante la negativa de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para pronunciarse con relación a la Recomendación 11/2013, solicitaron se tuviera por no aceptada.
- 12.14.** Acuerdo de 30 de enero de 2014, mediante el cual se tuvo por no aceptada la Recomendación 11/2013, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.
- 12.15.** Oficio No. 001182, de 31 de enero de 2014, mediante el cual el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, notificó a V1 y V2, la no aceptación de la Recomendación 11/2013.
- 13.** Gestión telefónica de 24 de febrero de 2014, que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional realizó con un servidor público de la Presidencia Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec.
- 14.** Oficio PM/537/2014, de 14 de abril de 2014, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, rindió el informe respectivo a esta Comisión Nacional y, acompañó:
  - 14.1.** Oficio número DJM/037/2014, de 27 de febrero de 2014, suscrito por la directora Jurídica del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.
- 15.** Gestiones telefónicas de 13 de mayo, 16 de julio y 6 de agosto, todas del 2014, que una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional realizó con la encargada del Área Jurídica del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que informara sobre la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 16.** En el presente asunto, el 7 de noviembre de 2013, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, emitió la Recomendación 11/2013, que dirigió, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, misma que ante la falta de pronunciamiento de aceptación o no por parte de la aludida autoridad, mediante acuerdo de 30 de enero de 2014, se tuvo por no aceptada, situación por la que el 07 de febrero de 2014, V1 y V2 presentaron el recurso de impugnación respectivo.

### IV. OBSERVACIONES

- 17.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2014/85/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito, en atención a las siguientes consideraciones:
- 18.** En principio, cabe puntualizar que el recurso de impugnación se presentó en tiempo y forma, además de que cumple con los requisitos de procedencia contemplados en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, 159, fracción IV, 160 y 162 de su reglamento interno, debido a que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos, el referente a los casos de V1 y V2, el 07 de noviembre de 2013, emitió la Recomendación 11/2013.
- 19.** Mediante oficio No. 000251, de 6 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, otorgó tres días hábiles a los integrantes del Ayun-

tamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que se pronunciaran respecto de la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.

20. Ante la falta de pronunciamiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, el 29 de enero de 2014, V1 y V2 solicitaron a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que se tuviera por no aceptado el documento recomendatorio.
21. El 04 de febrero de 2014, mediante oficio número 001182, se notificó a V1 y V2, por conducto de su autorizado, que los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, no aceptaron la Recomendación 11/2013, por lo que tenían derecho a interponer recurso de impugnación en un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de notificación; por ello, el 07 de los mismos mes y año, presentaron el citado recurso, dentro del aludido término, en el cual hicieron valer agravios.
22. Cabe destacar, que el objeto de este recurso de impugnación, no es valorar nuevamente la actuación de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, pues ello fue competencia del organismo local protector de los derechos humanos, por lo que únicamente se resolverá si está justificada o no, la negativa de aceptar la Recomendación 11/2013.
23. Bajo esa óptica, este organismo constitucional autónomo advirtió que en el escrito de queja que V1 presentó el 13 de noviembre de 2012, manifestó que en el año 2004, junto con otros trabajadores, presentaron demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el Juicio Laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009, con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante cada uno de los diversos requerimientos de pago; queja a la que V2 se adhirió el 6 de febrero de 2013, toda vez que también fue parte actora en el aludido Juicio y, el incumplimiento al laudo, afecta su esfera jurídica de derechos.
24. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente, derivado del Juicio Laboral 1, el 15 de abril de 2009, se emitió un laudo a favor de los actores, entre ellos V1 y V2, pero la autoridad demandada, en este caso, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se han negado a cumplir con el mencionado laudo; ante ello, se acreditó la violación de los derechos humanos al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales, por lo que se recomendó lo siguiente:

*A los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca:*

*Primero. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, den cumplimiento a las prestaciones a las que fueron condenados en los correspondientes laudos emitidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.*

*Segundo. Tratándose de aquellas prestaciones en las que exista impedimento legal o material para su cumplimiento en términos del punto anterior, se inicien dentro del plazo de quince días hábiles, las gestiones que procedan para que a la brevedad posible se cumplan totalmente dichas prestaciones.*

*Tercero. Que en los proyectos de Leyes de Egresos que presentan ante el Congreso del Estado, se incluya la partida correspondiente, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.*

*Cuarto. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se da cumplimiento a los puntos anteriores, se inicie contra quién o quiénes hubiesen tenido la obligación de*

*realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.*

*Quinto. A manera de prevenir futuras situaciones similares a las que originaron la presente Recomendación, se realicen las gestiones pertinentes a fin de buscar los mecanismos legales para poder efectuar la reinstalación de los trabajadores en sus puestos, de acuerdo a lo ordenado en las respectivas resoluciones o laudos.”*

25. Como se apuntó, mediante oficio No. 000251, de 6 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, otorgó tres días hábiles a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que se pronunciaran respecto la aceptación o no de la Recomendación 11/2013, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.
26. Cabe advertir que con motivo de la interposición del recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 11/2013, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, informara de manera fundada y motivada la falta de pronunciamiento en torno a la aceptación del aludido documento recomendatorio; requerimiento que fue atendido mediante oficio PM/537/2014, de 14 de abril de 2014, donde realizó diversas manifestaciones, pero no se fundó, ni motivó, la negativa en aceptar la multicitada recomendación.
27. En virtud de lo anterior, los días 13 de mayo, 16 de julio y 6 de agosto, todos del 2014, una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, se comunicó vía telefónica con la encargada del Área Jurídica del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que informara sobre la aceptación o no de la Recomendación 11/2013, sin que a la fecha se diera respuesta concreta a este organismo protector de los derechos humanos.
28. En atención a lo anterior, resulta evidente que la autoridad fue omisa durante seis meses, respecto de la solicitud de información que le fue requerida por este Organismo Nacional; lo que no sólo hace evidente su falta de interés en la atención del mismo, sino que también ha generado que la trasgresión a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y acceso a una debida procuración de justicia, en agravio de V1 y V2, continúe y quede sin reparar, al acreditarse con ello, la falta de compromiso, de colaboración e interés de esos servidores públicos con el respeto a los derechos humanos y, sobre todo, con la efectiva restitución de aquellos que continúan siendo vulnerados.
29. En esa tesitura, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, es decir, a más de cinco años de haberse emitido el laudo en el Juicio Laboral 1 y, a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a V1 y V2, no les han sido pagadas las cantidades que conforme a derecho les corresponden; además, de que fue hasta el 25 de febrero de 2014, que AR2, actual Síndico Procurador del aludido Ayuntamiento, solicitó al Congreso del estado de Oaxaca, la autorización de una partida presupuestal para cubrir los laudos a favor de las víctimas, según se desprende del oficio No. DJM/037/2014, que acompañó a su informe el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.
30. Lo anterior, se ha traducido en una trasgresión a los derechos de V1 y V2, a la seguridad jurídica, a la legalidad y acceso a una debida procuración de justicia, establecidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31. Al respecto, los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen en términos generales que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes para garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de toda decisión que se haya estimado procedente respecto de sus intereses.
32. A mayor abundamiento, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, circunstancia que en el caso de mérito ya aconteció; sin embargo, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, como autoridad condenada, se ha negado a dar cumplimiento al laudo respectivo, generando agravios a V1 y V2, lo cual constituye una vulneración al derecho a una debida procuración y administración de justicia.
33. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que en la recomendación 69/2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció que al no cumplirse los actos a que fue condenada una autoridad y estando firme la resolución respectiva, existe una omisión de carácter administrativo que constituye una violación al derecho a la adecuada administración de justicia, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que las leyes federales y locales establecerán los medios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales.
34. Sobre el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias de los casos "*Las Palmeras vs Colombia*" y "*Cinco Pensionistas vs Perú*", ha sostenido que no basta la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención, y que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios.
35. Igualmente, la mencionada Corte, en la sentencia del caso "*Acevedo Jaramillo y otros vs Perú*", destacó que el tribunal ha establecido que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución y que el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento.
36. Debe establecerse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación, son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de su competencia contenciosa, acorde al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999.
37. Por ende, la falta de aceptación de la recomendación 11/2011, para esta Comisión Nacional evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad, por parte de AR1 y AR2, servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 56, fracciones I, XXXII, L y, LIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales los obligan a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo.
38. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

39. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales en agravio de V1 y V2, se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
40. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, párrafo tercero, y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159 de su reglamento interno, en relación con los artículos 97, fracción III, 106 y 110, fracción V, inciso c), de la Ley General de Víctimas, al tratarse de un asunto respecto del cual conoció este Organismo Nacional mediante la interposición del recurso de impugnación respectivo, por el incumplimiento de la Recomendación 11/2013, emitida por el organismo protector de derechos humanos del estado de Oaxaca.
41. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6, fracción III, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja administrativa ante la Contraloría en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.
42. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por V1 y V2, es procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, se confirma el contenido de la recomendación 11/2013, de 07 de noviembre de 2013, emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por lo que se formulan, respetuosamente, a ustedes integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento total a la recomendación 11/2013, emitida el 07 de noviembre de 2013, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se informe sobre esa circunstancia a este organismo nacional.

**SEGUNDA.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V1 y V2, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

43. La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
44. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
45. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
46. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, tercer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 53/2014

## Sobre el recurso de impugnación de V1

### SÍNTESIS

1. El 9 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), en la que manifestó que desde hacía más de 30 años habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010 llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del aludido Instituto, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha V1 y su familia no tenían donde vivir.
2. El 4 de marzo de 2013, el organismo local protector de los Derechos Humanos, después de acumular 22 expedientes de queja, entre ellos el referente al caso de V1, dirigió la Recomendación 03/2013 al Instituto de Vivienda, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal, con un total de 75 puntos recomendatorios, de los cuales se reproducen los que emitió a favor de V1, a cargo del INVI:

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En un plazo que no exceda de un año a partir de la aceptación de la Recomendación, como reparación del daño material se indemnice a la agraviada identificada en sobre cerrado, con la cantidad de \$100,000 (CIEN MIL PESOS).

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. De manera inmediata y por la violación a sus derechos humanos, someta al Consejo Directivo del Instituto, la posibilidad de otorgar a la agraviada la condonación de su crédito y se le reubique de manera inmediata en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características al del inmueble 1.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Mientras se concreta la reubicación de la peticionaria, de manera inmediata se someta a consideración del Consejo Directivo la necesidad de otorgarle apoyo para rentas retroactivas al 12 de noviembre de 2012 (sic), fecha en que fue desalojada de su vivienda.

3. El 3 de abril de 2013, AR1, director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que aceptaba de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y 32 no los aceptaba, entre ellos los referentes al caso de V1.
4. El 16 de mayo de 2013, la directora ejecutiva de Seguimiento a Recomendaciones del organismo local solicitó a AR1 la reconsideración de postura y aceptación integral al instrumento recomendatorio, pero el 28 del mes y año citados el aludido servidor público reiteró la no aceptación, situación que se notificó a V1 el 26 de septiembre de ese año.
5. En virtud de lo anterior, el 14 de octubre de 2013, V1 presentó recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2013/385/RI, y para documentar las violaciones a los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

### Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2013/385/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a),

de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito.

7. Este Organismo Constitucional Autónomo advirtió que el 9 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que manifestó que desde hacía más de 30 años habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010 llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha la entonces recurrente y su familia no tienen donde vivir.
8. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, sin presentar documento alguno, desalojaron el 12 de noviembre de 2010 a V1 junto con su familia; por su parte, el director de asuntos jurídicos del INVI manifestó que el aludido predio fue expropiado a favor de ese Instituto mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial el 12 de febrero de 2004, situación que se informó a los entonces habitantes del lugar, pero que V1 se negó a salirse, por lo que se procedió a la desocupación con la finalidad de salvaguardar la vida de los moradores del inmueble, al estar considerado como de "alto riesgo estructural"; ante ello, se acreditó la violación de los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda, por lo que se emitieron algunas recomendaciones a AR1.
9. El 3 de abril de 2013, AR1 comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que no aceptaba los puntos recomendatorios Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Cuarto, por considerar el organismo local de Derechos Humanos no tiene atribuciones para recomendar la realización de pago alguno ni para fijar montos, además que reubicar a V1 en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características implicaría estar a la "merced de la voluntad del interesado, lo cual nos sumiría en una indefensión total"; por último, que no se pueden otorgar ayudas de beneficio social con carácter retroactivo.
10. Al respecto, se consideró que el actuar de AR1 resulta contrario a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que únicamente se contempla la posibilidad de que las autoridades recomendadas acepten o no la totalidad de los puntos establecidos en la Recomendación de la que fueron destinatarias.
11. El hecho de no aceptar un punto recomendatorio equivale a no aceptar la totalidad de la Recomendación, además de que exhibe una ausencia de voluntad por parte de la autoridad para reparar el daño a las víctimas y evitar la repetición de hechos similares, sobre todo si se considera que los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Cuarto, que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se negó aceptar, se refieren a la reparación del daño ocasionado a V1 y su familia, así como a las garantías de no repetición.
12. Es importante precisar que en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 117, párrafo tercero y, 139, fracción IX, de su reglamento interno, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los Derechos Humanos de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.
13. Por ende, para esta Comisión Nacional la falta de aceptación de la Recomendación 03/2013 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, con lo que omitió ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracciones I y XXI Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tiene encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo, y establece que de no aceptar o cumplir una Recomendación, deberá de manera fundada y motivada hacer pública esa negativa. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

### Recomendaciones

**PRIMERA.** Instruya al director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las

constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que reciban dicho programa de educación en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 y su familia al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 31 de octubre de 2014.

### Sobre el recurso de impugnación de V1

Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguido jefe de gobierno:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 129, 130, 131, 132, 133, 148, 159, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2013/385/RI, relacionado con el recurso de impugnación de V1, que presentó por el incumplimiento por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de la recomendación 03/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

### I. HECHOS

3. El 09 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), en la que manifestó que desde hacía más de 30 años, habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010, llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del aludido Instituto, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha, V1 y su familia no tienen donde vivir.
4. El 04 de marzo de 2013, el organismo local protector de los derechos humanos, después de acumular veintidós expedientes de queja, entre ellos el referente al caso de V1, dirigió la Recomendación 03/2013, al Instituto de Vivienda, a la Secretaría de Seguridad Pública y, a la Pro-

curaduría General de Justicia, todos del Distrito Federal, con un total de 75 puntos recomendatorios, de los cuales, se reproducen los que emitió a favor de V1, a cargo del INVI:

*“QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En un plazo que no exceda de un año a partir de la aceptación de la Recomendación, como reparación del daño material se indemnice a la agraviada identificada en sobre cerrado, con la cantidad de \$100,000 (CIEN MIL PESOS).*

*QUINCUAGÉSIMO TERCERO. De manera inmediata y por la violación a sus derechos humanos, someta al Consejo Directivo del Instituto, la posibilidad de otorgar a la agraviada la condonación de su crédito y se le reubique de manera inmediata en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características al del inmueble 1.*

*QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Mientras se concreta la reubicación de la peticionaria, de manera inmediata se someta a consideración del Consejo Directivo la necesidad de otorgarle apoyo para rentas retroactivas al 12 de noviembre de 2012 (sic), fecha en que fue desalojada de su vivienda.”*

5. El 3 de abril de 2013, AR1, director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que aceptaba de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y 32 no los aceptó, entre ellos, los referentes al caso de V1.
6. El 16 de mayo de 2013, la directora ejecutiva de seguimiento a recomendaciones del organismo local, solicitó a AR1, la reconsideración de postura y aceptación integral al instrumento recomendatorio; pero el 28 de los mismos mes y año, el aludido servidor público reiteró la no aceptación, situación que se notificó a V1 el 26 de septiembre de ese año.
7. En virtud de lo anterior, el 14 de octubre de 2013, V1 presentó recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2013/385/RI y, para documentar las violaciones a derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

8. Escrito de impugnación de V1, que presentó ante el organismo local el 14 de octubre de 2013, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de noviembre de ese año.
9. Oficio No. 3-16880-13, de 11 de noviembre de 2013, mediante el cual el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, rindió informe justificado, relacionado con el recurso de impugnación que presentó V1, además de acompañar copia certificada del expediente de queja 1, del que destacan:
  - 9.1. Comparecencia de V1, de 09 de diciembre de 2010, mediante la cual se recabó queja contra servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
  - 9.2. Oficio No. DEAJI/DAJ/001517/2011, de 16 de junio de 2011, suscrito por el director de asuntos jurídicos del INVI, con el que rindió informe al organismo local de derechos humanos.
  - 9.3. Oficio 3-19915-11, de 18 de octubre de 2011, mediante el cual la subdirectora de área, de la Tercera Visitaduría General, informó a V1, la respuesta que otorgó el INVI.
  - 9.4. Escrito de V1, sin fecha, donde realizó manifestaciones con relación a la información que proporcionó el INVI.
  - 9.5. Recomendación 03/2013, de 4 de marzo de 2013, dirigida al Instituto de Vivienda, a la Secretaría de Seguridad Pública y, a la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal.

- 9.6.** Oficio No. DG/000297/2013, de 3 de abril de 2013, suscrito por AR1, mediante el cual comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que aceptaba de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y 32, entre ellos, los referentes al caso de V1, no fueron aceptados.
- 9.7.** Oficio No. CDHDF-DES-947-13, de 16 de mayo de 2013, con el que la directora ejecutiva de seguimiento, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a AR1, reconsiderar la postura respecto la aceptación total de la Recomendación 03/2013.
- 9.8.** Oficio No. DG/000461/2013, de 28 de mayo de 2013, suscrito por AR1, en el que reiteró la postura respecto de la aceptación parcial de la Recomendación 03/2013.
- 9.9.** Oficio No. OP-DES-2346-13, de 24 de septiembre de 2013, mediante el cual la directora ejecutiva de seguimiento, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, notificó a V1, que AR1, director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no aceptó la Recomendación 03/2013.
- 10.** Gestión telefónica de 16 de diciembre de 2013, que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional realizó a V1.
- 11.** Correo electrónico de 18 de diciembre de 2013, mediante el cual V1 envió a un visitador adjunto de este organismo constitucional autónomo, los siguientes documentos:
  - 11.1.** Padrón de titulares que emitió el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respecto del inmueble 1.
  - 11.2.** Escritos de 14 de septiembre de 2006 y, 7 de junio de 2007, que la Central Unitaria de Trabajadores, presentó ante el subdirector del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 12.** En el presente asunto, el 4 de marzo de 2013, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió la Recomendación 03/2013, con 71 puntos dirigidos al Instituto de Vivienda, 2 puntos a la Secretaría de Seguridad Pública y, 2 puntos a la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal, de los cuales, el INVI aceptó de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y 32 no los aceptó, entre estos, los referentes al caso de V1, no fueron aceptados.
- 13.** Cabe puntualizar, que el recurso de impugnación que presentó V1 el 14 de octubre de 2013, únicamente fue por la no aceptación de los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, dirigidos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, sin referirse a las demás autoridades y puntos de la Recomendación, ya que se refieren a otros expedientes de queja acumulados, ajenos a la materia del recurso.

### IV. OBSERVACIONES

- 14.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2013/385/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito, en atención a las siguientes consideraciones:
- 15.** En principio, cabe puntualizar que el recurso de impugnación se presentó en tiempo y forma, además de que cumple con los requisitos de procedencia contemplados en los artículos 61, 62, 63 y 64, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, 159, fracción IV, 160 y 162, de su reglamento interno, toda vez que el organismo protector de derechos humanos del Distrito Federal, después de acumular veintidós expedientes de queja, entre ellos, el referente al caso de V1, el 4 de marzo de 2013, emitió la Recomendación 03/2013, con 75 puntos reco-

mendatorios en total, de los cuales, el Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, se emitieron a favor de V1.

16. El 3 de abril de 2013, mediante oficio DG/000297/2013, AR1, director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que aceptaba de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y no aceptó 32, dentro de los cuales se encuentran los relativos al caso de V1.
17. En virtud de lo anterior, mediante oficio número CDHDF-DES-947-13, de 16 de mayo de 2013, la directora ejecutiva de seguimiento a recomendaciones, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a AR1, la reconsideración de postura y aceptación integral al instrumento recomendatorio; pero el 28 de los mismos mes y año, a través del diverso DG/000461/2013, el aludido servidor público reiteró la propuesta inicial en sus términos.
18. El 26 de septiembre de 2013, mediante oficio número OP-DES-2346-13, se notificó a V1, que AR1 no aceptó los puntos recomendatorios relacionados con su caso, por lo que tenía derecho a interponer recurso de impugnación en un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de notificación; por ello, el 14 de octubre de 2013, presentó el citado recurso, dentro del aludido término, en el cual hizo valer los agravios correspondientes.
19. Cabe destacar, que el objeto de este recurso de impugnación, no es valorar nuevamente la actuación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, pues ello fue competencia del organismo local protector de los derechos humanos, por lo que únicamente se resolverá si está justificada o no, la negativa de aceptar los puntos recomendatorios Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, de la Recomendación 03/2013.
20. Bajo esa óptica, este organismo constitucional autónomo advirtió que el 09 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que manifestó que desde hacía más de 30 años habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010, llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha, la entonces recurrente y su familia no tienen donde vivir.
21. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente, el 12 de noviembre de 2010, servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, sin presentar documento alguno, desalojaron a V1 junto con su familia; por su parte, el director de asuntos jurídicos del INVI, manifestó que el aludido predio fue expropiado a favor de ese Instituto, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial el 12 de febrero de 2004, situación que se informó a los entonces habitantes del lugar, pero que V1 se negó a salirse, por lo que se procedió a la desocupación, con la finalidad de salvaguardar la vida de los moradores del inmueble, al estar considerado como de "alto riesgo estructural"; ante ello, se acreditó la violación de los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda, por lo que se recomendó a AR1, entre otros puntos, lo siguiente:

*"QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En un plazo que no exceda de un año a partir de la aceptación de la Recomendación, como reparación del daño material se indemnice a la agraviada identificada en sobre cerrado, con la cantidad de \$100,000 (CEN MIL PESOS).*

*QUINCUAGÉSIMO TERCERO. De manera inmediata y por la violación a sus derechos humanos, someta al Consejo Directivo del Instituto, la posibilidad de otorgar a la agraviada la condonación de su crédito y se le reubique de manera inmediata en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características al del inmueble 1.*

*QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Mientras se concreta la reubicación de la peticionaria, de manera inmediata se someta a consideración del Consejo Directivo la necesidad de otorgarle apoyo para rentas retroactivas al 12 de noviembre de 2012 (sic), fecha en que fue desalojada de su vivienda.*

22. Como se ha destacado, el 3 de abril de 2013, AR1 comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que no aceptaba los puntos recomendatorios Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, desde la consideración de que el organismo local de derechos humanos, no tiene atribuciones para recomendar la realización de pago alguno, ni para fijar montos; además, que de reubicar a V1 en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características, implicaría estar a la "merced de la voluntad del interesado, lo cual nos sumiría en una indefensión total"; y, por último, que no se pueden otorgar ayudas de beneficio social, con carácter retroactivo.
23. Al respecto, este Organismo Nacional considera que el actuar de AR1, resulta contrario a lo previsto en el artículo 142, del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que únicamente se contempla la posibilidad de que las autoridades recomendadas acepten o no la totalidad de los puntos establecidos en la Recomendación de la que fueron destinatarias.
24. Esto es, el hecho de no aceptar un punto recomendatorio equivale a no aceptar la totalidad de la Recomendación, además de que exhibe una ausencia de voluntad por parte de la autoridad para reparar el daño a las víctimas y evitar la repetición de hechos similares; sobre todo, si se considera que los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se negó aceptar, se refieren a la reparación del daño ocasionado a V1 y su familia, así como a las garantías de no repetición.
25. Sobre el tema, es importante precisar, que en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 117, párrafo tercero y, 139, fracción IX, de su reglamento interno, se prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los derechos humanos de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.
26. Resulta oportuno reiterar que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Estado, por lo que esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 65, inciso c), de la Ley General de Víctimas, confirma el contenido de la Recomendación 03/2013, en particular los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, en el sentido de solicitar la reparación con motivo del daño causado a V1 y su familia, por haberse vulnerado sus derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda.
27. En razón de lo expuesto, al encontrarse debidamente fundada y motivada la recomendación de mérito, debe ser aceptada en su totalidad y cumplida en sus términos por la autoridad a la que le fue dirigida, es decir, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que en el caso resulta la autoridad responsable de su cumplimiento, en cuanto a los puntos en controversia (Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto), pues de lo contrario, se evidencia una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.
28. Se reitera que la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos requieren de la voluntad, disposición política y el mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen y en el caso de que la autoridad no acepte la determinación deberá estar fundada y motivada, lo que no se actualizó en el caso, puesto que la autoridad a la que se dirigió la Recomendación 03/2013, al referirse a los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, argumentó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no tiene atribuciones para recomen-

dar la realización de pago alguno, ni para fijar montos; además, que de reubicar a V1 en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características, implicaría estar a la “merced de la voluntad del interesado, lo cual nos sumiría en una indefensión total”; y, por último, que no se pueden otorgar ayudas de beneficio social, con carácter retroactivo, aspectos subjetivos que se apartan del principio de legalidad.

29. Acorde a lo anotado, al acreditarse una violación a derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que emitan los organismos protectores de derechos humanos, debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los derechos humanos de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, en términos de los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 117, párrafo tercero y, 139, fracción IX, de su reglamento interno.
30. Además, para el caso de la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionaron a V1 y su familia, no se pasa por alto que el inmueble 1, fue expropiado a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial el 12 de febrero de 2004, cuyos artículos prevén: *Artículo 1. Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes; Artículo 2. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; Tercero. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, tramitándolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.”*
31. Por lo tanto, resulta procedente reparar los daños y perjuicios que se ocasionaron a V1 y su familia, con motivo de la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda por parte de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tal como se estableció en los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y, Quincuagésimo Cuarto, de la Recomendación 03/2013, que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, máxime que durante la integración del expediente de queja 1, V1 acreditó la posesión del inmueble 1, con la presentación de actas de nacimiento, credenciales de elector, recibos de pago del impuesto predial, documentos, todos, con la dirección del inmueble 1.
32. Por ende, la falta de aceptación de la recomendación 03/2013, para esta Comisión Nacional evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad, por parte de AR1, con lo que omitió ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracciones I y XXI Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo, así como en el supuesto de no aceptar o cumplir una recomendación, deberá de manera fundada y motivada, hacer pública esa negativa.
33. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

34. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda en agravio de V1 y su familia, se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
35. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, párrafo tercero, y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159 de su reglamento interno, en relación con los artículos 97, fracción III, 106 y 110, fracción V, inciso c), de la Ley General de Víctimas, al tratarse de un asunto respecto del cual conoció este Organismo Nacional mediante la interposición del recurso de impugnación respectivo, por el incumplimiento de la Recomendación 03/2013, emitida por el organismo protector de derechos humanos del Distrito Federal.
36. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja administrativa ante la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.
37. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por V1 es procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, se confirma el contenido de la recomendación 03/2013, de 04 de marzo de 2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que se formulan, respetuosamente, a usted Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruya al director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V1 y su familia, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

38. La presente recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
39. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
40. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
41. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, tercer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 54/2014

## Sobre el recurso de impugnación relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3 y V4, así como de V5

---

### Síntesis

1. El 15 de octubre de 2010, P1, padre de V2, V3 y V4, presentó demanda de divorcio contra V1, dando inicio al juicio familiar 1 en el juzgado primero de lo familiar del primer departamento judicial del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida. Después de diversos recursos y medios de defensa entre las partes, el 17 de mayo de 2011 se decretó una pensión alimenticia para la demandada y los menores, a cargo de P1, además de la guarda y custodia a favor de V1, así como un régimen de visitas y convivencias para P1.
2. A propósito de esas visitas y convivencias familiares, V1 se trasladaba el 25 de mayo de 2012 con sus hijos y con T1, niñera de los menores, a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, de la ciudad de Mérida, Yucatán, pero durante el trayecto fue detenida por policías ministeriales de los estados de Tabasco y Yucatán. P1 aprovechó el momento para llevarse de manera violenta a los menores, que en esa fecha tenían 8, 6 y 4 años de edad, por lo que ante la negativa de V2, P1 la golpeó; V3 se desmayó y V4 fue arrebatada de los brazos de T1. Desde esa fecha V1 fue separada de sus hijos.
3. Derivado de la ejecución de dicha orden de aprehensión librada por el entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, V1 fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco (Creset), donde tuvo conocimiento de que existía una imputación en su contra derivada de la averiguación previa 1, por lo que el 15 de junio de 2012 solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tabasco, dando inicio al expediente de queja 1.
4. El 18 de junio de 2012, el titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco calificó la aludida queja como incompetencia y remitió copia del expediente a su similar en el estado de Yucatán, donde se radicó el expediente de gestión 1.
5. El organismo protector de derechos humanos del estado de Yucatán desechó el expediente de gestión 1 el 12 de diciembre de 2012, al estimar que no se surtía la competencia de la institución, por tratarse de asuntos jurisdiccionales; el 1 de noviembre anterior inició el expediente de queja 2, con motivo de la diversa queja presentada por V1 contra elementos de la policía ministerial de dicha entidad federativa.
6. El 3 de octubre de 2013, R1 y V5, madre de V1, presentaron ante este Organismo Constitucional un recurso de impugnación en contra de la conclusión del expediente de gestión 1, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, lo que dio origen al expediente CNDH/4/2013/346/RI. Como en el mencionado escrito se advirtieron posibles violaciones de los Derechos Humanos por parte de autoridades del Distrito Federal, se remitió copia a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde se inició el expediente de queja 3.
7. El 29 de septiembre de 2012, V1 quedó libre del proceso que se le siguió en Tabasco y tuvo conocimiento de una nueva orden de aprehensión librada en su contra en la ciudad de México, Distrito Federal. Por ello, el 29 de noviembre de 2013 presentó otra queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, radicándose el expediente de queja 4.
8. Ante la pluralidad de eventos, así como la intervención de diversas autoridades y organismos locales, al tratarse de las mismas víctimas y hechos violatorios, al advertir violaciones trascendentes a los Derechos Humanos de V1 y sus tres menores hijos V2, V3 y V4, el 22 de abril y 12 de mayo de 2014 respectiva-

mente, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción III y, 61, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 14 del reglamento interno, se acordó atraer los expedientes de queja 1, 2, 3 y 4 a fin de continuar con una sola investigación en el expediente CNDH/4/2013/346/RI; con el objeto de documentar las violaciones de Derechos Humanos, se solicitó información a las autoridades involucradas, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

9. Durante la integración de dicho recurso, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que V5, madre de V1 y abuela de V2, V3 y V4, quien desde el año 2012 inició una campaña para exigir justicia para su hija ante diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como para lograr la localización y recuperación de sus nietos, fue detenida en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 4 de agosto de 2014, con motivo de una orden de aprehensión librada el 17 de julio del año citado por el juez octavo de distrito en procesos penales federales en el estado de Jalisco, siendo ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, de esa entidad federativa.

## Observaciones

10. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/346/RI, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia en agravio de V1 y V5, así como a los derechos de los niños, desarrollo integral de la niñez e inobservancia del interés superior del menor, en el caso particular de V2, V3 y V4, en virtud de las siguientes consideraciones:
11. El 25 de mayo de 2012, siendo aproximadamente las 16:30 horas, cuando V1 se trasladaba con sus hijos V2, V3 y V4 a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, para efecto de que se llevara a cabo la visita y convivencia familiar supervisada de los menores con P1, al circular por la avenida de la colonia México, en Mérida, Yucatán, repentinamente una camioneta tipo Suburban le cerró el paso. De ella descendieron AR1, jefe de grupo, y AR2, agente, ambos de la policía ministerial de Tabasco, así como dos agentes de la policía ministerial de Yucatán (quienes fueron sancionados mediante procedimiento administrativo 1); con armas de fuego en mano y sin mostrar documento alguno, se acercaron a la puerta del conductor para bajar a V1 en presencia de sus tres menores hijos y de la niñera T1, y de manera violenta la subieron a la aludida camioneta.
12. Asimismo, V1 destacó que durante su detención llegó P1 en otro vehículo, quien violentamente sustrajo a V2, V3 y V4; éstos le decían “no nos queremos ir contigo, papá”. Ante la negativa de V2, la golpeó. Al ver esos hechos, V3 se desmayó, mientras que V4 fue arrebatada de los brazos de T1, todo ante la presencia de AR1 y AR2, quienes consintieron tales actos. A partir de esa fecha P1 se llevó a los menores con rumbo desconocido, sin causa legal y sin que hasta ahora se conozca su paradero.
13. Esta Comisión Nacional corroboró con el escrito de queja que presentó V1, vinculado al testimonio de T1 y a lo expuesto por P1 en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, que existen elementos para colegir que AR1 y AR2, al momento de detener a V1, entregaron a P1 los menores V2, V3 y V4, sin mandato de un juez, aun cuando tenían el deber y la obligación de custodiarlos para que la autoridad competente determinara el destino de los mismos. Ello motivó que desde esa fecha V1 fuera separada de sus pequeños hijos.
14. Por lo anterior, AR1 y AR2 incurrieron en omisiones derivadas de la falta de cuidado, por no salvaguardar el bienestar de V2, V3 y V4 al momento de ejecutar la orden de aprehensión librada contra V1, lo que deviene en la violación de los artículos 5, 6, fracción I, 8, 16, fracción I, 21, 23, fracción VI, 68 fracciones I, VIII y IX, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, cuyo punto medular es proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurar un desarrollo pleno e integral que permita su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, velando en todo momento por el interés superior de la niñez; las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a asegurar a niñas, niños y adolescentes la prioridad, protección y el ejercicio de todos sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar.
15. En ese orden, AR1 y AR2 omitieron garantizar la seguridad y bienestar de V2, V3 y V4 al permitir que P1, sin tener la custodia legal y sin mandato de un juez, los sustrajera del vehículo en el que los trasladaba V1, por lo que transgredieron los derechos de los niños y el desarrollo integral de la niñez, e inobservaron el interés superior del menor, de conformidad con los artículos 1o., párrafos primero, segundo y

tercero, 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 3, 19, 20, 21 primer párrafo, inciso A y, 28 inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, respectivamente.

16. Por otro lado, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que el juicio familiar 1, donde se ventila la disolución del vínculo matrimonial entre V1 y P1 y se decreta la guarda y custodia de V2, V3 y V4 a favor de la primera, constituyó el inicio de una serie de acciones penales en contra de V1 por parte de P1, con el claro propósito de someterla a través de esos actos de violencia para quedarse con la custodia de los menores. Fue así que el 12 de abril de 2012, en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, se radicó la averiguación previa 1, con motivo de la denuncia de hechos, con imputación indebida, que P2, representante legal de la Sociedad Civil 1, realizó contra V1 por la posible comisión del delito de "retención indebida", previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del estado de Tabasco; AR3, agente del Ministerio Público de la cuarta agencia investigadora de esa Procuraduría integró la denuncia, que fue consignada sin detenido el 14 de mayo de 2012 por AR4, agente del Ministerio Público de la aludida adscripción.
17. Se corroboró que la averiguación previa 1 tuvo su origen en la retención del vehículo 1, que previamente había sido entregado por P1 a V1 para el traslado de los menores V2, V3 y V4, pero luego P1 celebró un convenio de dación en pago del referido automotor, con la Sociedad Civil 1, que según el dicho de R1 y V5 pertenece a P1; el convenio incluyó esa unidad automotriz, pero se omitió entregarla, situación de la que tuvieron conocimiento AR3 y AR4, derivado de los documentos que acompañó a la denuncia P2, pero en lugar de que se realizara la investigación contra P1, con quien se celebró el convenio, la misma se dirigió contra V1, a quien casualmente nunca se localizó para hacerle del conocimiento la imputación que obraba en su contra, siendo que P1 sabía que esa camioneta la había entregado voluntariamente a V1; aun así se integró y consignó sin detenido la averiguación previa 1, con base en imputaciones indebidas, que careció de un enfoque con perspectiva de género y no consideró el interés superior de la niñez.
18. Con motivo de lo anterior, se radicó la causa penal 1 en el juzgado tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, donde el 22 de mayo de 2012, al considerar satisfechos los requisitos previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71, 72, 137 y 155 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, se libró la orden de aprehensión contra V1. Una vez ejecutado dicho mandato de captura, V1 fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco. Ahí V1 presentó el 29 de mayo de 2012 escritos dirigidos al entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, poniendo el vehículo 1 a disposición de la autoridad jurisdiccional; además solicitó el beneficio de libertad provisional bajo caución. En esos escritos recayó el acuerdo de esa misma fecha, donde se negó la libertad provisional bajo caución por considerarse que al tener su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, podía sustraerse de la acción de la justicia; por otro lado, no acordó favorable la puesta a disposición del vehículo 1, al considerar que debía "ser física y real, para estar en condiciones de realizar un peritaje técnico mecánico, a fin de evaluar el estado físico en que se dejó la unidad".
19. Ese mismo día, V1 formuló su declaración preparatoria por escrito en la que manifestó, entre otras cosas, que recibió el vehículo 1 de P1 para el cuidado y traslado de sus menores hijos V2, V3 y V4, para lo cual exhibió como pruebas: acta de matrimonio con P1, factura original del vehículo 1, escrito signado por P1, donde otorgó poder amplio a un gestor para realizar el cambio de placas de la unidad, así como testimonio notarial donde consta que V1 intentó entregar la unidad automotriz a P1 pero éste se negó a aceptarla, lo que constituye un dato significativo para afirmar que lo hizo para involucrar a V1 en los hechos penales referidos.
20. El 31 de mayo de 2012, el entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, resolvió la situación jurídica de V1 al emitir el auto de término constitucional, donde restó valor probatorio a las pruebas que ofreció la entonces inculpada; al considerar satisfechos los requisitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 169 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, decretó a V1 formal prisión como probable responsable del delito de "retención indebida", previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del estado de Tabasco.
21. Con motivo de la negativa judicial de concederle el beneficio de la libertad bajo caución, V1 promovió el juicio de amparo 1, radicado en el juzgado primero de distrito en el estado de Tabasco, que le fue concedido el 25 de junio de 2012, por lo que finalmente el 29 de septiembre de ese año salió bajo fianza del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco pero continuó sujeta a proceso. Fue hasta el 12 de febrero de 2013 que el fiscal en jefe de las agencias del Ministerio Público, adscritas a los juzgados penales de centro, de Villahermosa, Tabasco, previa autorización del procurador general de Justicia de esa entidad federativa, presentó desistimiento de la acción penal, toda vez que después de realizar un estu-

dio minucioso de las constancias que integran la causa penal 1 advirtió una excluyente de incriminación penal. Con motivo de lo anterior, el 14 de febrero de 2013 el actual juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial del centro, de Villahermosa, Tabasco, decretó a favor de V1 auto de sobreseimiento por desistimiento de la acción penal del Ministerio Público y ordenó emitir la boleta de absoluta libertad.

22. Según se aprecia, V1 fue privada de la libertad y permaneció internada en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco durante cuatro meses y fue liberada totalmente por auto de sobreseimiento hasta el 14 de febrero de 2013, nueve meses después, por una averiguación previa integrada con falsas imputaciones. Tan es así que el 12 de febrero de 2013 el jefe de las agencias del Ministerio Público adscritas a los juzgados penales de centro, Tabasco, previa autorización del procurador general de Justicia de esa entidad federativa, promovió ante el juez de la causa el desistimiento de la acción penal, lo que indica que reconocieron tácitamente que el actuar de AR3 y AR4 durante la integración y consignación de la averiguación previa 1 no estuvo apegado a Derecho, toda vez que se advirtió una excluyente de responsabilidad penal.
23. Estando V1 libre de la acusación ministerial tramitada en el estado de Tabasco, el 22 de marzo de 2013 se inició una nueva investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se radicó la averiguación previa 2 con motivo de la denuncia de hechos que P3 presentó contra V1 por la posible comisión del delito de “fraude equiparado”, previsto y sancionado en el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, cuya investigación estuvo a cargo de AR5, agente del Ministerio Público adscrito a la coordinación 5-Miguel Hidalgo de esa Procuraduría.
24. De las constancias que integran la citada averiguación previa 2 se pudo conocer que el 19 de abril de 2013, AR5, bajo el argumento de que no logró localizar a V1, ejerció acción penal contra aquella por el delito de “fraude equiparado”, circunstancia que originó la radicación de la causa penal 2 en el juzgado sexagésimo octavo penal del Distrito Federal, donde el 17 de mayo de 2013, al considerarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se libró la orden de aprehensión contra V1.
25. Como V1 tuvo conocimiento de la nueva orden de aprehensión librada en su contra en el Distrito Federal, el 21 de julio de 2013 promovió juicio de garantías, radicándose el juicio de amparo 2 en el juzgado cuarto de distrito en el estado de Yucatán, que fue resuelto el 27 de febrero de 2014 y que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa al estimar que no se acreditaron todos los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.
26. En relación con la integración de la averiguación previa 2, esta Comisión Nacional advirtió que en su denuncia penal P3 refirió que los presuntos actos delictivos se suscitaron en los meses de julio y septiembre de 2012, lo que resulta poco veraz porque las evidencias recabadas por este Organismo Nacional constatan que en esa temporalidad V1 se encontraba interna en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; además, llama la atención que AR5 efectuó la investigación e integración de la aludida indagatoria en 28 días, tomando en cuenta que se inició el 22 de marzo de 2013 y se ejerció la acción penal el 19 de abril de 2013.
27. Por lo mismo, se advirtieron diversas irregularidades y violaciones durante la integración de la averiguación previa 2, toda vez que AR5 no citó debidamente a V1 para hacerle del conocimiento las imputaciones que obraban en su contra, pues si bien en actuaciones se desprende la existencia de diversos citatorios girados, así como la emisión de una orden de localización y presentación, éstas fueron dirigidas a un domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, donde nunca se localizó a V1, quien tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.
28. Tampoco pasó por alto la existencia del informe de 17 de abril de 2013 que rindió AR6, agente de la policía de investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En él hizo constar una supuesta entrevista con V1 en un domicilio en la ciudad de México, y proporcionó su media filiación: “mujer de aproximadamente 35 años, 1.50 de estatura, tez morena clara, complexión delgada y ojos café oscuro, mentón oval, boca mediana y labios delgados”; al exponerle el motivo de la visita, manifestó que se presentaría ante AR5 cuando su abogado se lo indicara; como lo manifestaron las recurrentes R1 y V5, tal información carece de veracidad porque el domicilio donde se practicó la pretendida entrevista no pertenece a la víctima; además, AR6 omitió describir una seña muy particular de la víctima: el lunar de nacimiento que tiene en el rostro, lo que indica que esa visita y citación no se realizó.
29. Al ejercer la acción penal sin detenido en la averiguación previa 2, es evidente que V1 no tuvo la oportunidad de conocer los hechos que se le atribuyeron y, por ende, no pudo desvirtuar la imputación, ofrecer pruebas ni demostrar su inocencia. Esto motivó que el juez cuarto de distrito en el estado de Yucatán, dentro del juicio de amparo 2, le concediera el amparo y protección debido a que no se acreditaron los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el Código Penal aplicable.
30. El actuar de AR5 y AR6 no se apegó a los lineamientos establecidos en los artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los Derechos Humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

31. Es importante destacar que mientras ocurría lo anterior, V5, madre de V1, desde que P1 separó a los tres menores de su madre inició una campaña nacional para recuperarlos. El 4 de agosto de 2014 R1 informó a esta Comisión Nacional que ese día, aproximadamente a las 21:30 horas, fue detenida en la ciudad de Mérida, Yucatán, por elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a la delegación estatal de Jalisco, de la Procuraduría General de la República.
32. Con motivo de ello, ese mismo día una directora general de esta Comisión Nacional realizó diversas gestiones telefónicas con autoridades de la Procuraduría General de la República para conocer la situación jurídica de V5. Se le informó que la aludida detención se originó de una orden de aprehensión librada por el juez octavo de distrito de procesos penales federales del estado de Jalisco por el delito previsto y sancionado en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; por lo anterior, el 5 de agosto de 2014 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se trasladó a Guadalajara, Jalisco, para esperar el arribo de V5, pero ese día no llegó porque AR7, AR8 y AR9, en lugar de trasladar a la víctima de inmediato a la residencia del juez que libró la orden de aprehensión, esto es en el estado de Jalisco, la llevaron vía terrestre a la ciudad de Campeche, luego a Villahermosa, Tabasco, y después vía aérea a la ciudad de México; de ahí la trasladaron a las oficinas de la PGR, donde V5 se entrevistó con la encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esa dependencia; sin fundamento se determinó que se quedaría esa noche en un hotel del Distrito Federal. Cabe destacar que durante ese tiempo no estuvo permitido entrevistar a V5.
33. Fue hasta el 6 de agosto de 2014 que visitadores adjuntos y personal médico y de psicología de esta Comisión Nacional se trasladaron al aeropuerto de la ciudad de México, donde se permitió entrevistar y brindar atención a V5. Después, alrededor de las 13:55 horas, V5, AR7, AR8 y AR9 abordaron un vuelo con destino a Guadalajara, Jalisco, donde un visitador adjunto de este Organismo Nacional ya esperaba el arribo de la víctima, a quien acompañó hasta que finalmente a las 17:00 horas de ese día V5 fue ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, Jalisco.
34. Visitadores adjuntos, personal médico y de psicología, una directora general, todos de esta Comisión Nacional, constataron que entre la hora de la detención y la presentación de la víctima ante el juez octavo de distrito de procesos penales federales del estado de Jalisco, transcurrieron alrededor de 43 horas, esto es, de las 21:30 horas del 4 de agosto de 2014 a las 17:00 horas del 6 del mes y año citados, por lo que quedó evidenciado plenamente que la víctima no fue puesta de inmediato a disposición del juez, como lo establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el contrario, fue retenida sin causa justa ni legal, sumado a que se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional hasta que estuvo en el aeropuerto de la ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a Guadalajara, Jalisco, lo que constituye un dato que evidencia la falta de cooperación de los involucrados con este Organismo Nacional.
35. AR7, AR8 y AR9 transgredieron con su actuación el contenido del artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana, y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público; sin embargo, transcurrieron aproximadamente 43 horas entre la detención de V5 en Mérida, Yucatán, y la puesta a disposición ante el juez octavo de distrito de procesos penales federales, en el estado de Jalisco, cuando el trayecto vía terrestre no implicaba una distancia mayor de 1.844 kilómetros, misma que se realiza en 20 horas, mientras que por vía aérea el trayecto es de aproximadamente dos horas y media; además, al tratarse de una mujer adulta mayor, por sus condiciones de salud y grado de vulnerabilidad debió ser puesta de inmediato a disposición del juez. A lo anotado se suma que sólo se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional hasta el 6 de agosto de 2014, cuando V5 estuvo en el aeropuerto de la ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a Guadalajara, Jalisco.
36. En este orden, AR7, AR8 y AR9 transgredieron en agravio de V5, los derechos humanos a la libertad personal, a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano, todo lo cual implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
37. Por último, de la consulta que visitadores adjuntos realizaron al expediente de la causa penal 3 se extrae que la orden de aprehensión librada contra V5 tuvo su origen en la denuncia de hechos que el 5 de agosto de 2011 formularon P6 y P7, lo que originó el inicio de la averiguación previa 3, cuya integración

estuvo a cargo de AR10, agente del Ministerio Público de la federación, mesa I, de la agencia federal 3, con sede en Guadalajara, Jalisco, de la Procuraduría General de la República; asimismo, se advirtió que durante la integración de la indagatoria, AR10 solicitó la localización y presentación de las probables responsables V1 y V5 en un domicilio ubicado en Guadalajara, Jalisco. Mediante oficio PGR/AIC/PPM/UAIOR/JAL/003, de 15 de abril de 2014, un policía federal ministerial de la Procuraduría General de la República asentó que el domicilio indicado para la diligencia se encontraba abandonado y que realizó visitas y entrevistas a vecinos del lugar.

38. Además, se pudo corroborar que no existe evidencia de que AR10 haya realizado mayores diligencias para hacer del conocimiento la imputación que obraba en contra de V1 y V5, pero el 15 de julio de 2014 consignó sin detenido la averiguación previa 3 y solicitó se librara la orden de aprehensión correspondiente, misma que el juez octavo de distrito de procesos penales federales en el estado de Jalisco emitió el 17 del mes y año citados en los autos de la causa penal 3.
39. En ese contexto, la actuación de AR10 durante la integración de la averiguación previa 3 no se ajustó a los lineamientos establecidos en los artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al omitir realizar mayores diligencias para localizar a V1 y V5, a fin de hacerles conocer la indagatoria que obraba en su contra, éstos no tuvieron la oportunidad de conocer los hechos que se les imputaron y por ende no pudieron desvirtuar la acusación, ofrecer pruebas ni demostrar su inocencia, la cual reconoció expresamente el juez octavo de distrito de procesos penales federales de Jalisco únicamente a favor de V5 y no de V1, ya que esta última no había sido enterada de esa indagatoria y causa penal.
40. Por lo anterior, existen elementos para afirmar que AR10 transgredió los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia y al trato digno, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la presunción de inocencia en agravio de V1 y V5, mismas que son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, sobre todo si como en el caso se vio involucrada una mujer adulta mayor, activista de los Derechos Humanos de su hija y sus nietos. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
41. Las conductas violatorias de los Derechos Humanos de V1 y V5, acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 fracción I y 51 fracción I, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 2, 3, 6, 7, incisos b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).
42. Además, este Organismo Nacional advierte que las autoridades encargadas de la procuración de justicia violaron los Derechos Humanos al desarrollo integral de la niñez y no consideraron el interés superior del menor en agravio de V2, V3 y V4, ya que omitieron ponderar el daño que podría causarse a los menores al separarlos de su madre de la forma violenta en que ocurrió; tampoco dictaron medidas cautelares para garantizar la protección de los mismos.
43. Las conductas violatorias de los Derechos Humanos de la infancia acreditadas en los párrafos anteriores constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 3 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.d y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
44. Con su actuación, AR1, AR2, AR3 y AR4 incumplieron las obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco; AR5 y AR6 faltaron a las señaladas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y AR7, AR8, AR9 y AR10, las mencionadas en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de adecuar su actuación a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad, así como cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que prestan. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes:

## Recomendaciones

### **A usted, señor Procurador General de la República:**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se proceda a una reparación del daño ocasionado a V5 que incluya la atención médica y psicológica necesaria para que restablezca su estado de salud y estabilidad emocional por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los adultos mayores, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR7, AR8, AR9 y AR10 ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR7, AR8, AR9 y AR10 ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las investigaciones que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V5 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

### **A usted, señor gobernador constitucional del estado de Tabasco:**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4 que incluya la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional vulnerados por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del ministerio público y agentes de la policía ministerial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, a fin de promover su actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los niños y las niñas, la observancia al interés superior del menor, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR1, AR2, AR3 y AR4 ante la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR1, AR2, AR3 y AR4 ante la Procuraduría General de Justicia del estado Tabasco, para que en el ámbito de su competencia inicie la investigación que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

**A usted, señor jefe de gobierno del Distrito Federal:**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se repare el daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, de modo que se brinde la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, alterados por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público y agentes de la policía ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de promover su actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los niños y las niñas, la observancia al interés superior del menor, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR5 y AR6 ante la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR5 y AR6 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de su respectiva competencia se inicie la investigación que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 31 de octubre de 2014

**Sobre el recurso de impugnación relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3 y V4, así como de V5**

Lic. Jesús Murillo Karam  
Procurador General de la República

Lic. Arturo Núñez Jiménez  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo; 6, fracciones IV y V, 15, fracciones III y VII, 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 inciso a), de la Ley de esta Comisión Nacional; así como 14, 129, 130, 131, 132, 133, 148, 157, 159, fracción I, 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2013/346/RI, relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3 y V4, de 10, 8 y 6 años de edad, respectivamente, así como de V5, abuela de los menores.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información sólo se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 15 de octubre de 2010, P1, padre de V2, V3 y V4, presentó demanda de divorcio contra V1, dando inicio al Juicio Familiar 1, en el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida; después de diversos recursos y medios de defensa entre las partes, el 17 de mayo de 2011, se decretó una pensión alimenticia para la demandada y los menores, a cargo de P1, además de la guarda y custodia a favor de V1, así como un régimen de visitas y convivencias para P1.
4. A propósito de esas visitas y convivencias familiares, el 25 de mayo de 2012, V1, se trasladaba con sus hijos y, con T1, niñera de los menores, a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, de la ciudad de Mérida, Yucatán, pero durante el trayecto, fue detenida por policías ministeriales de los estados de Tabasco y Yucatán, momento que P1 aprovechó para, de manera violenta, llevarse a los menores, que en esa fecha tenían 8, 6 y 4 años de edad, respectivamente, por lo que ante la negativa de V2, P1 la golpeó, lo que motivó que V3 se desmayara, mientras V4 fue arrebatada de los brazos de T1, temporalidad a partir de la cual V1 fue separada de sus hijos.
5. Derivado de la ejecución de dicha orden de aprehensión librada por el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, V1 fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco (CRESET), donde tuvo conocimiento de que existía una imputación en su contra, derivada de la Averiguación Previa 1, por lo que el 15 de junio de 2012, solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tabasco, dando inicio al Expediente de Queja 1.
6. El 18 de junio de 2012, el titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, calificó la aludida queja como incompetencia y remitió copia del expediente a su similar en el estado de Yucatán; donde se radicó el Expediente de Gestión 1.
7. El organismo protector de derechos humanos del estado de Yucatán, desechó el Expediente de Gestión 1, el 12 de diciembre de 2012, al estimar que no se surtía la competencia de la Institución, por tratarse de asuntos jurisdiccionales; previo a lo cual, el 1 de noviembre anterior, inició el Expediente de Queja 2, con motivo de la diversa queja presentada por V1, contra elementos de la Policía Ministerial de dicha entidad federativa.
8. El 3 de octubre de 2013, R1 y V5, madre de V1, ante este organismo constitucional, presentaron recurso de impugnación en contra de la conclusión del Expediente de Gestión 1, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, lo que dio origen al expediente CNDH/4/2013/346/RI y, como se advirtieron del mencionado escrito posibles violaciones por parte de autoridades del Distrito Federal, se remitió copia a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde se inició el Expediente de Queja 3.

9. El 29 de septiembre de 2012, V1 quedó libre del proceso que se le siguió en Tabasco y, tuvo conocimiento de una nueva orden de aprehensión librada en su contra, en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que el 29 de noviembre de 2013, presentó otra queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, radicándose el Expediente de Queja 4.
10. En esa tesitura, ante la pluralidad de eventos, así como la intervención de diversas autoridades y organismos locales, al tratarse de las mismas víctimas y hechos violatorios, al advertir violaciones trascendentes a los derechos humanos de V1 y sus tres menores hijos V2, V3 y V4, el 22 de abril y 12 de mayo de 2014 respectivamente, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción III y, 61, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 14 del reglamento interno, se acordó atraer los expedientes de queja 1, 2, 3 y 4, a fin de continuar con una sola investigación en el expediente CNDH/4/2013/346/RI y, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, se solicitó información a las autoridades involucradas, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.
11. Durante la integración de dicho recurso, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que V5, madre de V1 y abuela de V2, V3 y V4, quien desde el año 2012, inició una campaña para exigir justicia para su hija a diversas autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como para lograr la localización y recuperación de sus nietos, fue detenida en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 4 de agosto de 2014, con motivo de una orden de aprehensión librada el 17 de julio del mismo año, por el Juez Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, siendo ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, de esa entidad federativa, donde finalmente obtuvo su libertad el 12 de agosto de 2014, al no encontrarse elementos para procesarla.
12. El 10 de octubre de 2014, V5 informó a esta Comisión Nacional, que los menores de edad V2, V3 y V4, fueron entregados por P1, al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del DIF de Yucatán, donde actualmente se encuentran en guarda y custodia, hasta que la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, determine con cuál de los progenitores deben permanecer; mientras tanto, los días 13, 21 y, 28 de los mismos mes y año, se proporcionó atención médica y psicológica por visitantes adjuntos de este organismo constitucional autónomo.

## II. EVIDENCIAS

13. Escrito recibido en este organismo nacional, el 3 de octubre de 2013, por el que R1 y V5, presentaron Recurso de Impugnación.
14. Gestión telefónica de 15 de octubre de 2013, entre V5 y un visitador adjunto de este organismo nacional.
15. Oficio O.Q.5568/2013, de 12 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, rindió informe a esta Comisión Nacional, en relación a los hechos materia del recurso de impugnación.
16. Actas circunstanciadas de 7 y 10 de enero de 2014, en las que se hizo constar la recepción de los correos electrónicos enviados por R1, a los que adjuntó:
  - 16.1. Notas periodísticas de 8 de enero de 2014, publicadas en los medios [www.poresto.net](http://www.poresto.net), [www.excelsior.com](http://www.excelsior.com), [www.proceso.com](http://www.proceso.com), entre otros, en las que se difundió el caso de la detención arbitraria de V1, así como el “despojo” de sus hijos V2, V3 y V4.
17. Informe de 24 de enero de 2014, que rindió a esta Comisión Nacional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán, al que acompañó copia certificada del Juicio Familiar 1, del que destacan:
  - 17.1. Escrito de demanda de divorcio de 8 de octubre de 2010, que presentó P1 en contra de V1.

- 17.2.** Acuerdo de 3 de noviembre de 2010, mediante el cual el Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del estado de Yucatán, admitió la demanda de disolución del matrimonio promovida por P1.
- 17.3.** Resolución de Segunda Instancia, de 17 de mayo de 2012, que emitió la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, por la que modificó el acuerdo del Juez de primera instancia y ordenó otorgar a favor de V1, la guarda y custodia provisional de los menores V2, V3 y V4, se fijara un régimen de visitas y convivencias a favor de P1 y, una pensión alimenticia a su cargo.
- 17.4.** Escrito de 27 de mayo de 2012, por el que P1, solicitó se decretara la preferencia de guarda y custodia de V2, V3 y V4 a su favor, en razón de que V1 se encontraba recluida en CRESET, al cual acompañó:
- 17.4.1.** Escrito de 26 de mayo de 2012, por el que P1 informó al Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, que tenía bajo su cuidado a V2, V3 y V4.
- 17.5.** Escrito de 21 de septiembre de 2012, en el que la apoderada legal de P1, solicitó se decretara la guarda y custodia provisional a favor de P4 y P5, progenitores de P1.
- 17.6.** Acuerdo de 18 de octubre de 2012, en el que se otorgó la guarda y custodia provisional de V2, V3 y V4, a P4 y P5.
- 17.7.** Proveído de 22 de noviembre de 2012, donde se acató la resolución de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, para lo cual regularizó el juicio y se concedió a V1, continuar con la guarda y custodia de V2, V3 y V4.
- 18.** Informe de 21 de febrero de 2014, que rindió a esta Comisión Nacional, el Consejero de la Comisión Disciplinaria y Visitaduría, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, donde acompañó:
- 18.1.** Oficio No. 4043, de 6 de febrero de 2014, mediante el cual el magistrado presidente de la Tercera Sala Penal, del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, rindió el informe respectivo y remitió copia certificada de la Causa Penal 1, de la que destacan:
- 18.1.1.** Escrito de 12 de abril de 2012, en el que P2, representante legal de la Sociedad Civil 1, denunció presuntos hechos delictivos cometidos por V1.
- 18.1.2.** Acuerdo de 12 de abril de 2012, con el que se inició la Averiguación Previa 1, por los presuntos hechos delictivos cometidos por V1, en agravio de Sociedad Civil 1.
- 18.1.3.** Determinación de 14 de mayo de 2012, mediante la cual se ejerció acción penal contra V1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de retención indebida, cometido en agravio de la Sociedad Civil 1.
- 18.1.4.** Orden de Apreensión de 22 de mayo de 2012, librada contra V1, por el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco.
- 18.1.5.** Escritos de 29 de mayo de 2012, por los cuales V1 puso a disposición del Juez de la Causa, el vehículo 1, además de solicitar el beneficio de la libertad provisional bajo caución.
- 18.1.6.** Acuerdo de esa misma fecha, donde el juzgador negó a V1, la libertad provisional bajo caución, así como la puesta a disposición del vehículo 1.
- 18.1.7.** Escrito de 29 de mayo de 2012, mediante el cual V1, rindió declaración preparatoria y ofreció como pruebas, el acta de matrimonio con P1; factura original del vehículo 1; escrito firmado por P1, donde otorgó poder amplio a un gestor para realizar el cambio de placas de la unidad en conflicto; así como testimonio notarial donde consta que intentó entregar la unidad automotriz a P1.
- 18.1.8.** Auto de término constitucional, de 31 de mayo de 2012, en el que se dictó formal prisión contra V1, como probable responsable del delito de Retención Indebida del vehículo 1.

- 18.1.9.** Oficio PGJ/SPDHAIV/073/2013, de 12 de febrero de 2013, suscrito por el Fiscal en Jefe de las Agencias del Ministerio Público, adscritas a los Juzgados Penales de Centro, Tabasco, mediante el cual expresamente desistió del ejercicio de la acción penal.
- 18.1.10.** Proveído de 14 de febrero de 2013, donde el juzgador resolvió decretar el sobreseimiento en favor de V1, por desistimiento de la Acción Penal del Ministerio Público.
- 18.1.11.** Oficio 591, de 14 de febrero de 2013, en el que la Juez Tercero de lo Penal de Primera instancia, informó a V1 que había quedado en absoluta libertad.
- 18.1.12.** Sentencia de 5 de septiembre de 2013, en la que la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, confirmó el auto de sobreseimiento, decretado en favor de V1, derivado del recurso de apelación que presentó P2.
- 19.** Acuerdo de 24 de abril de 2014, mediante el cual este organismo nacional atrajo el Expediente de Queja 2, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán.
- 19.1.** Oficio V.G. 1216/2014, de 2 de mayo de 2014, por el que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, remitió las actuaciones del Expediente de Queja 2, del que destacan:
- 19.1.1.** Parte Informativo de 25 de mayo de 2012, que rindieron integrantes de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del estado de Yucatán, al Director de esa corporación, respecto a la ejecución de la orden de aprehensión girada contra V1.
- 19.1.2.** Oficio FGE/DPMIE/DH/210/2012, de 3 de agosto de 2012, a través del cual el Director de la Policía Ministerial Investigadora del estado de Yucatán, rindió informe en relación a los hechos investigados.
- 19.1.3.** Entrevista de 2 de noviembre de 2012, que visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, practicaron a V1.
- 19.1.4.** Comparecencias de 9 y 11 de noviembre de 2012, que rindieron V1 y T1 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, respecto de la detención ejecutada contra V1.
- 19.1.5.** Oficio FGE/DPMIE/DH/353/2012, de 26 de noviembre de 2012, signado por el Director de la Policía Ministerial Investigadora en ese estado.
- 19.1.6.** Oficio FGE/DJ/DH/1873-2012, de 29 de noviembre de 2012, mediante el cual la Fiscalía General del estado de Yucatán, rindió informe ante la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad.
- 19.1.7.** Acuerdo de 10 de diciembre de 2012, en el que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, se declaró incompetente para conocer del asunto y brindó orientación a V1.
- 19.1.8.** Resolución de 10 de enero de 2014, emitida en el Expediente Administrativo 1, donde se resolvió que los policías ministeriales de la Fiscalía General del estado de Yucatán, que intervinieron en la detención de V1, resultaron responsables de faltas administrativas en el desempeño de sus funciones.
- 20.** Acuerdo de 12 de mayo de 2014, por el que este organismo nacional atrajo el Expediente de Queja 1, tramitado ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tabasco.
- 20.1.** Oficio CEDH/2V-1280/201, de 8 de mayo de 2014, por el que se remitió el Expediente de Queja 1, a esta Comisión Nacional, del que destacan:
- 20.1.1.** Escrito de 15 de junio de 2012, por el que V1, presentó queja contra hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio.
- 20.1.2.** Acuerdo de 19 de junio de 2012, donde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, determinó su incompetencia para conocer de la queja.
- 21.** Acuerdo de 12 de mayo de 2014, por el que este organismo nacional atrajo el Expediente de Queja 4, tramitado ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- 21.1.** Oficio 4/5069-14, de 9 de junio de 2014, por el que el aludido organismo protector de derechos humanos del Distrito Federal, remitió el Expediente de Queja 4, a esta Comisión Nacional, del que destacan:

- 21.1.1.** Escrito de queja presentado por V1, el 29 de noviembre de 2013.
- 21.1.2.** Escrito de 27 de enero de 2014, por el que se reiteraron los hechos planteados en la queja de V1.
- 21.1.3.** Oficio número 785, de 4 de febrero de 2014, suscrito por la directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde solicitó autorización para consultar la Causa Penal 2, al Juez Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal.
- 21.1.4.** Oficio número DGDH/DEB/503/633/2014-02, de 10 de febrero de 2014, por el que el Director de Enlace “B”, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, rindió informe y anexó:
- 21.1.4.1.** Oficio sin número, de 5 de febrero de 2014, por el que el Coordinador de Policía de Investigación del Distrito Federal, en Miguel Hidalgo 5, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó que toda vez que la Averiguación Previa 2, fue consignada ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, no se cuenta físicamente con copia de los documentos solicitados.
- 21.1.5.** Oficio número 1172, de 24 de febrero de 2014, por el que la directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autorizó la consulta de la Causa Penal 2, al que anexó:
- 21.1.5.1.** Oficio 855, de 21 de febrero de 2014, por el que el Juez Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, informó que se daría acceso a la Causa Penal 2, sin autorizar la expedición de copias certificadas.
- 21.1.6.** Acta circunstanciada de 9 de junio de 2014, elaborada por una visitadora adjunta de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, referente a la consulta de la Causa Penal 2.
- 22.** Escrito de denuncia radicada con el número de expediente CNDH/4/2014/5016/Q y ampliación de agravios, que presentó V5 ante este organismo nacional el 29 de julio de 2014, acumulado el 31 de octubre siguiente, al presente recurso.
- 23.** Comunicación telefónica de 4 de agosto de 2014, que R1 sostuvo con una directora general de esta Comisión Nacional, donde informó que elementos de la Policía Federal Ministerial, de la Procuraduría General de la República, habían detenido a V5.
- 24.** Notas periodísticas publicadas el 5 de agosto de 2014, en los sitios electrónicos [www.yucatan.com.mx](http://www.yucatan.com.mx), y [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx), en las que se difundió la noticia relacionada con la detención de V5, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por parte de elementos de la Procuraduría General de la República de Jalisco.
- 25.** Gestiones telefónicas de 5 de agosto de 2014, que un director de área y una directora general, de esta Comisión Nacional, respectivamente, practicaron con servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con el objeto de conocer la situación jurídica de V5.
- 26.** Entrevista de 5 de agosto de 2014, que visitadores adjuntos de este organismo constitucional autónomo, realizaron al delegado estatal en Jalisco, de la Procuraduría General de la República, sobre la detención de V5.
- 27.** Entrevista a V5, de 6 de agosto de 2014, realizada por visitadores adjuntos de este organismo nacional, en el Aeropuerto de la Ciudad de México.
- 28.** Comparecencia de 7 de agosto de 2014, mediante la cual V5 rindió declaración preparatoria ante el Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, en la cual estuvieron presentes visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional.
- 29.** Oficio No. 04926/14 DGPCDHQI, de 6 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, al que acompañó:
- 29.1.** Oficio No. JAL/3645, de 5 de agosto de 2014, mediante el cual el delegado estatal en Jalisco, de la Procuraduría General de la República, rindió el informe correspondiente.

- 29.2.** Oficio No. SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/10818/2012 (sic), de 6 de agosto de 2014, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, rindió el informe respectivo.
- 30.** Escrito de 8 de agosto de 2014, que V1 presentó ante esta Comisión Nacional, donde denunció hechos violatorios de derechos humanos en agravio de V5.
- 31.** Oficio No. 04978/14 DGPCDHQI, de 12 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, al que acompañó:
- 31.1.** Oficio No. JAL/3729, de 8 de agosto de 2014, mediante el cual el delegado estatal en Jalisco, de la Procuraduría General de la República, rindió el informe correspondiente.
- 32.** Entrevista de V5 y su abogada particular, de 12 de agosto de 2014, realizada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, en las instalaciones del Juzgado Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco.
- 33.** Notas periodísticas publicadas el 13 de agosto de 2014, en diversos sitios electrónicos, en las que se difundió que V5 fue absuelta por el Juez Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco.
- 34.** Oficio No. 05398/14 DGPCDHQI, de 28 de agosto de 2014, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, al que acompañó:
- 34.1.** Oficio No. PGR/AIC/PFM/DGATL/DGAAJ/007325/2014, de 28 de agosto de 2014, mediante el cual el director general adjunto de la Policía Federal Ministerial, rindió el informe correspondiente.
- 34.2.** Oficio No. PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMM/1653/2014, de 28 de agosto de 2014, suscrito por el encargado de la dirección de mandamientos ministeriales, dependiente de la Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales, de la Policía Federal Ministerial, donde informó los antecedentes de la detención de V5 y, anexó:
- 34.2.1.** Oficio No. PGR/AIC/PFM/UAJOR/JAL/GDL/18711/2014, de 27 de agosto de 2014, suscrito por un suboficial de la Policía Federal Ministerial, donde describió la detención y puesta a disposición de V5, ante el Juzgado Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco.
- 35.** Consulta a la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>, que el 2 de septiembre de 2014, practicó un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, donde obtuvo:
- 35.1.** Sentencia de 25 de junio de 2012, dictada en el Juicio de Amparo 1, que promovió V1, ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tabasco.
- 35.2.** Sentencia de 27 de febrero de 2013, derivada del Juicio de Amparo 2, que promovió V1, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán.
- 35.3.** Sentencia de 19 de noviembre de 2013, del Juicio de Amparo 3, que promovió P4, madre de P1, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Yucatán.
- 35.4.** Sentencia de 20 de febrero de 2014, que emitió el Juez Tercero de Distrito en el estado de Yucatán, en el Juicio de Amparo 4, que promovió P1.
- 36.** Actuaciones realizadas durante la integración de la Averiguación Previa 3, recibidas el 9 de septiembre de 2014, mediante correo electrónico enviado por R1, a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, del que destacan:
- 36.1.** Acuerdo de 5 de diciembre de 2013, donde el Agente del Ministerio Público requirió al denunciante, para ponerle a la vista las identificaciones de V1 y V5.
- 36.2.** Oficio No. PGR/AIC/PFM/UAIOR/JAL/003, de 15 de abril de 2014, donde se informó al Agente del Ministerio Público, sobre la búsqueda y localización de V1 y V5.
- 37.** Gestión telefónica de 10 de octubre de 2014, que una directora general de esta Comisión Nacional, recibió de V5, quien informó sobre la puesta a disposición de los menores de edad V2, V3 y V4.

38. Visitas del 13, 21 y, 28 de octubre de 2014, que un equipo de la Cuarta Visitaduría General, de este organismo constitucional autónomo, conformado por un visitador adjunto, un médico y una psicóloga, realizaron al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del DIF de Yucatán, donde brindaron atención médica y psicológica a los menores de edad V2, V3 y V4, así como asistencia jurídica a V1 y V5.
39. Consulta a la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>, que el 14 de octubre de 2014, practicó un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, donde obtuvo:
  - 39.1. Sentencia de 29 de septiembre de 2014, derivada del Juicio de Amparo 2, que promovió V1, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán.
40. Oficio No. 1059, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, donde informó de las acciones realizadas para determinar la guarda y custodia de los menores de edad V2, V3 y V4.
41. Gestión telefónica de 23 de octubre de 2014, ente R1 y un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, donde se informó de los avances del recurso de impugnación.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

42. Con motivo de la demanda de divorcio que el 15 de octubre de 2010, P1 promovió contra V1, se radicó el Juicio Familiar 1, donde después de diversos recursos y medios de defensa, el Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del estado de Yucatán, fijó una pensión alimenticia para V1, V2, V3 y V4, a cargo de P1, además de decretar la guarda y custodia de los menores a favor de la madre, así como un régimen de visitas y convivencias para el padre.
43. A propósito de dicha controversia de índole familiar, el 25 de mayo de 2012, en cumplimiento a una orden de aprehensión librada en la Causa Penal 1, por el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial del Centro, Villahermosa, policías Ministeriales de los estados de Yucatán y Tabasco, detuvieron a V1, cuando se trasladaba con V2, V3, V4 y T1 niñera de los menores, a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, en la ciudad de Mérida, Yucatán; momento en que P1 sustrajo de manera violenta y sin autorización legal, a los tres menores de edad; cabe destacar que por tales hechos, únicamente los policías ministeriales de la Fiscalía del estado de Yucatán, fueron sancionados mediante el Procedimiento Administrativo 1.
44. Con motivo de lo anterior, V1 estuvo cuatro meses privada de su libertad en el Centro de reinserción Social del estado de Tabasco, pero sujeta a proceso durante nueve meses, donde defendió su inocencia, al referir que la imputación que se realizó en su contra fue maquinada por P1, por lo cual permaneció internada hasta el 29 de septiembre de 2012, en que salió bajo fianza, al obtener el amparo y protección de la justicia federal derivado del Juicio de Amparo 1, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tabasco y, en la secuela procesal, el 12 de febrero de 2013, el Fiscal en Jefe de las Agencias del Ministerio Público, adscritas a los Juzgados Penales de Centro, de Villahermosa, Tabasco, previa autorización del Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, presentó desistimiento de la acción penal, desde la consideración que al realizar un estudio minucioso de las constancias que integran la Causa Penal 1, advirtió una excluyente de incriminación penal; finalmente, el 14 de los mismos mes y año, se emitió el auto de sobreseimiento por desistimiento de la acción penal y se libró la boleta de absoluta libertad a favor de V1.
45. A pocos días de obtener su libertad por el proceso penal instruido en Tabasco, V1 tuvo conocimiento de una nueva orden de aprehensión librada en los autos de la Causa Penal 2, por el Juez Sexagésimo Octavo Penal en el Distrito Federal, por lo que el 21 de Julio de 2013, promovió Juicio de garantías contra la aludida orden de aprehensión, radicándose el Juicio de Amparo 2, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán, el cual se resolvió el 27 de febrero de 2014, donde se concedió el amparo y protección de la justicia federal, pero tal determinación

fue revocada en Revisión, por violaciones al procedimiento de amparo y, finalmente el 29 de septiembre de 2014, se volvió a conceder al amparo a V1.

46. Es de resaltar que durante el tiempo que V1 estuvo internada en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, además de defender su inocencia por la imputación que obraba en su contra, enfrentó el Juicio Familiar 2, radicado en el Juzgado Primero Familiar de primera instancia del Distrito Judicial de centro, Villahermosa, Tabasco, donde P1, el 27 de mayo de 2012, es decir, dos días después que ingresó V1, le demandó la guarda y custodia de los menores V2, V3, V4; Juicio que se acumuló al diverso Juicio Familiar 1, donde el 18 de octubre de 2012, se otorgó la guarda y custodia de los menores V2, V3 y V4, a favor de P4 y P5, progenitores de P1, debido a que V1, se encontraba privada de su libertad.
47. En virtud de lo anterior, V1 promovió diversos recursos y medios de defensa para recuperar la guarda y custodia de los menores, siendo hasta el 22 de noviembre de 2012, que en cumplimiento a una resolución de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, se regularizó el procedimiento del Juicio Familiar 1, para dejar sin efecto el proveído de 18 de octubre de 2012, donde se había decretado la guarda y custodia a favor de P4 y P5, para restituirla en favor de V1.
48. Al respecto, el 17 de diciembre de 2012 y el 19 de septiembre de 2013, P4 y P1, promovieron los Juicios de Amparo 3 y 4, respectivamente, para eludir la entrega de la guarda y custodia en favor de V1; el primero de los cuales se sobreseyó, mientras que en el segundo, por una parte se negó el amparo y por otra, se concedió a favor de los tres menores, para el efecto de ser presentados ante la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán y, tomar en cuenta su parecer para la decisión de la guarda y custodia, debiendo convivir con ambos progenitores hasta la resolución definitiva.
49. De igual forma, derivado de las órdenes de aprehensión libradas en contra de V1, así como por la sustracción de los tres menores de edad, V5, madre de V1 y abuela de V2, V3 y V4, desde el año 2012, inició una campaña para exigir a los tres órdenes de Gobierno, la recuperación de sus nietos, así como el cese de las injusticias contra su hija, acciones que se vieron interrumpidas el 4 de agosto de 2014, al ser detenida en la Ciudad de Mérida, Yucatán, con motivo de una orden de aprehensión librada en la Causa Penal 3, por el Juez Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, siendo ingresada hasta el 6 de los mismos mes y año, a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, de esa entidad federativa, donde finalmente obtuvo su libertad el 12 de agosto de 2014, al no encontrarse elementos para procesarla; determinación que fue apelada por el Ministerio Público de la Federación y actualmente no se ha resuelto.
50. El 10 de octubre de 2014, V5 informó a esta Comisión Nacional, que los menores de edad V2, V3 y V4, fueron entregados por P1, al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del DIF de Yucatán, donde actualmente se encuentran en guarda y custodia, hasta que la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, determine con cuál de los progenitores deben permanecer; mientras tanto, los días 13, 21 y, 28 de los mismos mes y año, se proporcionó atención médica y psicológica por visitantes adjuntos de este organismo constitucional autónomo.
51. Al momento de la emisión de la presente recomendación, no se cuenta con evidencia alguna que acredite que se diera vista de los hechos materia de la presente investigación a las autoridades competentes, para deslindar las responsabilidades administrativas y penales, en que incurrieron los servidores públicos involucrados, excepto de los policías ministeriales de la Fiscalía del estado de Yucatán, que fueron sancionados mediante el Procedimiento Administrativo 1.

#### IV. OBSERVACIONES

52. De inicio, se puntualiza que de conformidad con los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción I, y 167, de su reglamento

interno, se confirma el contenido del acuerdo de 12 de diciembre de 2012, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, donde en términos del artículo 12, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, se concluyó el Expediente de Gestión 1, al tratarse de asuntos de naturaleza jurisdiccional sometidos a su consideración.

53. Al margen de lo cual, como durante la integración del expediente y con motivo de la ampliación de los agravios, se tuvo conocimiento de los hechos a los que se refieren los expedientes de queja 1, 2, 3 y 4, tramitados en las Comisiones de Derechos Humanos de Tabasco, Yucatán y los dos últimos en el Distrito Federal, al advertirse evidencia de violaciones trascendentes de derechos humanos, por estar involucrados tres menores de edad y una mujer que ha sufrido de violencia física, psicológica e incluso económica, se acordó atraer los aludidos expedientes a fin de continuar con una sola investigación, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
54. Es así que del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/346/RI, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar trasgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia en agravio de V1 y V5, así como a los derechos de los niños, desarrollo integral de la niñez e inobservancia del interés superior del menor, en el caso particular de V2, V3 y V4, en virtud de las siguientes consideraciones:
55. De las evidencias que recopiló esta Comisión Nacional durante la sustanciación del presente asunto, se pudo conocer que el 12 de mayo de 2001, V1 contrajo matrimonio civil con P1, con quien procreó a los menores V2, el 25 de junio de 2004, V3, el 12 de septiembre de 2006 y, V4, el 11 de junio de 2008, por lo que actualmente cuentan con 10, 8 y 6 años de edad, respectivamente.
56. Derivado del trámite de disolución conyugal, el 15 de octubre de 2010, P1 presentó en oficialía de partes común del Poder Judicial del estado de Yucatán, demanda de divorcio contra V1, además de solicitar la guarda y custodia de V2, V3 y V4, que por razón de turno, correspondió conocer al Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del estado de Yucatán, quien el 3 de noviembre de 2010, radicó el Juicio Familiar 1.
57. Después de múltiples recursos y medios de defensa entre las partes, el 17 de mayo de 2011, los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, fijaron una pensión alimenticia para V1, V2, V3 y V4, a cargo de P1, además de decretar la guarda y custodia de los menores a favor de V1, así como un régimen de visitas y convivencias con P1.
58. En virtud del aludido régimen de visitas de los menores con P1, el 25 de mayo de 2012, siendo aproximadamente las 16:30 horas, cuando V1 se trasladaba con sus hijos V2, V3 y V4, a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, para efecto de que se llevara a cabo la visita y convivencia familiar supervisada de los menores con P1, al circular por la avenida de la colonia México, en Mérida, Yucatán, repentinamente una camioneta tipo Suburban le cerró el paso, momento en que descendieron AR1 Jefe de Grupo y AR2, Agente, ambos de la Policía Ministerial de Tabasco, así como dos agentes de la Policía Ministerial de Yucatán, (quienes como se apuntó, fueron sancionados mediante Procedimiento Administrativo 1), con armas de fuego en mano y sin mostrar documento alguno, se acercaron a la puerta del conductor, para bajar a V1, en presencia de sus tres menores hijos y de la niñera T1 y, de manera violenta, la subieron a la aludida camioneta.
59. Asimismo, V1 destacó que durante su detención llegó en otro vehículo P1, quien violentamente, sustrajo a V2, V3 y V4, quienes le decían *"no nos queremos ir contigo papá"*, por lo que ante la negativa de V2 la golpeó, y al ver esos hechos V3 se desmayó, mientras que V4, fue arre-

batada de los brazos de T1, todo ante la presencia de AR1 y AR2, quienes consintieron tales actos; fecha a partir de la cual P1, se llevó a los menores con rumbo desconocido y, sin causa legal.

60. Derivado de lo anterior, el 26 de mayo de 2012, P1 presentó escrito ante el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, donde manifestó que el día anterior, al dirigirse a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, sobre la avenida de la colonia México, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se percató que el vehículo de V1, donde además viajaban los menores V2, V3 y V4, se encontraba rodeado por policías ministeriales, por lo que se acercó para preguntar qué sucedía, momento en el que uno de los policías, le informó que se estaba cumpliendo una orden de aprehensión y que si se podía hacer cargo de los menores, lo que motivó que se los llevara.
61. Al respecto, esta Comisión Nacional pudo corroborar esencialmente con el escrito de queja que presentó V1, vinculado al testimonio de T1 y a lo expuesto por P1 en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, que existen elementos para colegir que AR1 y AR2, al momento de detener a V1, entregaron a P1, a los menores V2, V3 y V4, sin mandato de un juez, aun cuando tenían el deber y la obligación de custodiarlos para que la autoridad competente determinara el destino de los mismos; lo que motivó que desde esa fecha, V1 fuera separada de sus pequeños hijos.
62. Por lo anterior, AR1 y AR2 incurrieron en omisiones derivadas de la falta de cuidado, por no salvaguardar el bienestar de V2, V3 y V4, al momento de ejecutar la orden de aprehensión librada contra V1, lo que deviene en la violación de los artículos 5, 6, fracción I, 8, 16, fracción I, 21, 23, fracción VI, 68 fracciones I, VIII y IX, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, cuyo punto medular es proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurar un desarrollo pleno e integral que permita su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, para la cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a asegurar a niñas, niños y adolescentes la prioridad, protección y el ejercicio de todos sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar.
63. En ese orden, AR1 y AR2 omitieron garantizar la seguridad y bienestar de V2, V3 y V4, permitiendo que P1, sin tener la custodia legal y sin mandato de un Juez, los sustrajera del vehículo en el que los trasladaba V1, por lo que trasgredieron los derechos de los niños, el desarrollo integral de la niñez e inobservaron el interés superior del menor, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21 primer párrafo, inciso A y, 28 inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, respectivamente.
64. Por otro lado, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advirtió que el Juicio Familiar 1, donde se ventila la disolución del vínculo matrimonial entre V1 y P1, y se decretó la guarda y custodia de V2, V3 y V4, a favor de la primera, constituyó el inicio de una serie de acciones penales en contra de V1, por parte de P1, con el claro propósito de someterla a través de esos actos de violencia, para quedarse con la custodia de los menores.
65. Fue así que el 12 de abril de 2012, en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, se radicó la Averiguación Previa 1, con motivo de la denuncia de hechos, con imputación indebida, que P2, representante legal de la Sociedad Civil 1, realizó contra V1, por la posible comisión del delito de "Retención indebida", previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del estado de Tabasco; la cual integró AR3 agente del Ministerio Público de la Cuarta Agencia Investigadora, de esa Procuraduría,

consignada sin detenido el 14 de mayo de 2012, por AR4 agente del Ministerio Público de la aludida adscripción.

66. Derivado de lo cual, se pudo corroborar por esta Comisión Nacional, que la Averiguación Previa 1, tuvo su origen en la retención del vehículo 1, que previamente había sido entregado por P1 a V1, para el traslado de los menores V2, V3 y V4, pero luego P1 celebró un convenio de dación en pago del referido automotor, con la Sociedad Civil 1, que según el dicho de R1 y V5, dicha empresa pertenece a P1; convenio en el que se incluyó esa unidad automotriz, pero omitió entregarla, situación de la que tuvieron conocimiento AR3 y AR4, derivado de los documentos que acompañó a la denuncia P2, pero en lugar de que, en su caso, se realizara la investigación contra P1, con quien se celebró el convenio, la misma se dirigió contra V1, a quien casualmente nunca se localizó para hacerle del conocimiento la imputación que obraba en su contra, cuando P1 sabía que esa camioneta la había entregado voluntariamente a V1, pero aun así se integró y consignó sin detenido la Averiguación Previa 1, con base en imputaciones indebidas, además de carecer de perspectiva de género y sin considerar el interés superior de la niñez.
67. Con motivo de lo anterior, se radicó la Causa Penal 1 en el Juzgado Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial de Centro, Tabasco, donde el 22 de mayo de 2012, al considerar satisfechos los requisitos previstos en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72, 137 y 155 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, libró la orden de aprehensión contra V1.
68. Una vez que se ejecutó dicho mandato de captura contra V1, fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, donde el 29 de mayo de 2012, presentó escritos dirigidos al entonces Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial de Centro, Tabasco, poniendo el vehículo 1 a disposición de la autoridad jurisdiccional, además de solicitar el beneficio de libertad provisional bajo caución; escritos a los que recayó el acuerdo de esa misma fecha, donde se negó la libertad provisional bajo caución, desde la consideración de que al tener su domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán, podía sustraerse de la acción de la justicia; por otro lado, no acordó favorable la puesta a disposición del vehículo 1, al considerar que debía "ser física y real, para estar en condiciones de realizar un peritaje técnico mecánico, a fin de evaluar el estado físico en que se dejó la unidad".
69. Ese mismo día, V1 formuló su declaración preparatoria por escrito, donde manifestó, entre otras cosas, que el vehículo 1, lo recibió de P1, para el cuidado y traslado de sus menores hijos V2, V3 y V4, para lo cual exhibió como pruebas: acta de matrimonio con P1; factura original del vehículo 1, escrito firmado por P1, donde otorgó poder amplio a un gestor para realizar el cambio de placas de la unidad; así como testimonio notarial donde consta que V1 intentó entregar la unidad automotriz a P1, pero se negó a aceptarla, lo que constituye un dato significativo para afirmar que lo hizo para involucrar a V1, en los hechos penales referidos.
70. El 31 de mayo de 2012, el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial de Centro, Tabasco, resolvió la situación jurídica de V1, al emitir el Auto de Término Constitucional, donde restó valor probatorio a las pruebas que ofreció la entonces inculpada y, al considerar satisfechos los requisitos previstos en el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 169, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, decretó a V1, formal prisión, como probable responsable del delito de "Retención indebida", previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del estado de Tabasco.
71. También, con motivo de la negativa judicial de concederle el beneficio de la libertad bajo caución, V1 promovió el Juicio de Amparo 1, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tabasco, que le fue concedido el 25 de junio de 2012, por lo que finalmente el 29 de septiembre de ese año, salió bajo fianza del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, pero continuó sujeta a proceso.

72. Fue hasta el 12 de febrero de 2013, que el Fiscal en Jefe de las Agencias del Ministerio Público, adscritas a los Juzgados Penales de Centro, de Villahermosa, Tabasco, previa autorización del Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, presentó desistimiento de la acción penal, toda vez que después de realizar un estudio minucioso a las constancias que integran la Causa Penal 1, advirtió una excluyente de incriminación penal.
73. Con motivo de lo anterior, el 14 de febrero de 2013, el actual Juez Tercero Penal de primera instancia del Primer Partido Judicial del Centro, de Villahermosa, Tabasco, decretó a favor de V1, auto de sobreseimiento por desistimiento de la acción penal del Ministerio Público y ordenó emitir la boleta de absoluta libertad.
74. Según se aprecia, V1 fue privada de la libertad y permaneció internada en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco, durante cuatro meses, y liberada totalmente por auto de sobreseimiento, hasta el 14 de febrero de 2013, nueve meses después, por una averiguación previa integrada con falsas imputaciones, tan es así, que el 12 de febrero de 2013, el Jefe de las Agencias del Ministerio Público, adscritas a los Juzgados Penales de Centro, Tabasco, previa autorización del Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, promovió ante el Juez de la causa, el desistimiento de la acción penal, indicativo que reconocieron tácitamente que el actuar de AR3 y AR4, durante la integración y consignación de la Averiguación Previa 1, no se encontró apegado a derecho, toda vez que se advirtió una excluyente de responsabilidad penal.
75. Sobre el tema, esta Comisión Nacional examinó las constancias que integran la Averiguación Previa 1, y pudo corroborar que AR3 y AR4, privilegiaron la imputación que P2 realizó de manera indebida contra V1, pues dicha denuncia, en su caso, debió presentarse contra P1, partiendo de que fue el suscriptor del convenio de dación en pago con la Sociedad Civil 1, obligado a entregar el vehículo 1; por el contrario, de las constancias que integran la aludida indagatoria, obra la comparecencia de P1, donde realizó imputaciones indebidas contra V1, aun cuando ésta intentó devolverle la unidad automotriz a P1, quien se negó a recibirla, con el claro objeto, de que V1 fuera consignada por el delito de "Retención Indebida", aspecto que se corroboró con el testimonio notarial que exhibió V1 en la Causa Penal 1.
76. Conviene reiterar que en la integración de la aludida indagatoria, además de que se evidenció que implicó una fabricación de delito contra V1, carece de perspectiva de género y no se consideró el interés superior de la niñez, lo que trajo como consecuencia la trasgresión a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno y, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, las que deben atenderse por todos los servidores públicos, al actuar en casos donde se encuentre involucrada una mujer y menores de edad.
77. Ello pues, como se apuntó, AR3 y AR4 omitieron realizar una debida valoración de las constancias que integran la Averiguación Previa 1, lo que propició que V1 estuviera privada de su libertad durante cuatro meses y sujeta a un procedimiento penal durante nueve meses; hay que recordar que la autoridad ministerial consignó la indagatoria sin detenido; por ende, V1 no tuvo la oportunidad de conocer los hechos que se le imputaron, para poder desvirtuar la acusación, ofrecer pruebas y demostrar su inocencia.
78. En esas condiciones, el actuar de AR3 y AR4 no se apegó a los lineamientos establecidos en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, respectivamente.
79. En punto diverso, estando V1 libre de la acusación ministerial tramitada en el estado de Tabasco, el 22 de marzo de 2013, se inició una nueva investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se radicó la Averiguación Previa 2, con motivo de la denuncia

de hechos que P3 presentó contra V1, por la posible comisión del delito de “fraude equiparado”, previsto y sancionado en el artículo 233 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, cuya investigación estuvo a cargo de AR5, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación 5-Miguel Hidalgo, de esa Procuraduría.

80. Es preciso advertir que el director de enlace “B”, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio DGDH/DEB/503/633/2014-02, de 10 de febrero de 2014 informó, entre otras cosas, que no era posible proporcionar copias de la Averiguación Previa 2, toda vez que al ser consignada ante la autoridad jurisdiccional, no contaban físicamente con la indagatoria, por su parte, el Juez Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, mediante oficio 855, de 21 de febrero de 2014, únicamente autorizó la consulta de la Causa Penal 2; por lo anterior, el 9 de junio de este año, una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, suscribió acta circunstanciada en la que hizo constar las actuaciones practicadas en la Averiguación Previa 2 y Causa Penal 2.
81. Así, de las constancias que integran la citada Averiguación Previa 2, se pudo conocer que el 19 de abril de 2013, AR5, bajo el argumento de que no logró localizar a V1, ejerció acción penal contra aquella, por el delito de “fraude equiparado”; circunstancia que originó la radicación de la Causa Penal 2, en el Juzgado Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, donde el 17 de mayo de 2013, al considerarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se libró la orden de aprehensión contra V1.
82. Como V1 tuvo conocimiento de la nueva orden de aprehensión librada en su contra en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de julio de 2013, promovió juicio de garantías, radicándose el Juicio de Amparo 2, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán, resuelto el 29 de septiembre de 2014, donde se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, al estimar que no se acreditaron todos los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el artículo 233 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal.
83. Con relación a la integración de la Averiguación Previa 2, esta Comisión Nacional pudo advertir que en la denuncia penal que presentó P3, refirió que los presuntos actos delictivos se suscitaron en los meses de julio y septiembre de 2012, lo que resulta poco veraz, toda vez que de las evidencias recabadas por este Organismo Nacional, constató que en esa temporalidad, V1 se encontraba interna en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; aunado a lo cual, llama la atención que la investigación e integración de la aludida indagatoria, AR5 la efectuó en 28 días, tomando en cuenta que se inició el 22 de marzo de 2013, y se ejerció la acción penal el 19 de abril de 2013.
84. Por lo mismo, se advirtieron diversas irregularidades y violaciones durante la integración de la Averiguación Previa 2, toda vez que AR5, no citó debidamente a V1, para hacerle del conocimiento las imputaciones que obraban en su contra, pues si bien, en actuaciones se desprende la existencia de diversos citatorios girados, así como la emisión de una orden de localización y presentación, estas fueron dirigidas a un domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nunca se localizó a V1, quien tiene su domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
85. Tampoco se pasó por alto, la existencia del informe de 17 de abril de 2013, que rindió AR6, agente de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde hizo constar una supuesta entrevista con V1, en un domicilio en la Ciudad de México, de quien proporcionó su media filiación, “mujer de aproximadamente 35 años, 1.50 de estatura, tez morena clara, complexión delgada y ojos café oscuro, mentón oval, boca mediana y labios delgados”, por lo que al exponerle el motivo de la visita, manifestó que se presentaría ante AR5, cuando su abogado se lo indicara; sin embargo, como lo manifestaron las recurrentes R1 y V5, tal información carece de veracidad toda vez que el domicilio donde se practicó la pretendida entrevista, no pertenece a la víctima y por otro lado, AR6, omitió describir una señal muy particular de la víctima, como lo es el lunar de nacimiento que tiene en el rostro; indicativo que esa hipotética visita y citación no se llevó a cabo.

86. Por lo que al ejercer la acción penal sin detenido en la Averiguación Previa 2, es evidente que V1, no tuvo la oportunidad de conocer los hechos que se le atribuyeron, por ende, no pudo desvirtuar la imputación, ofrecer pruebas, ni demostrar su inocencia; lo que motivó que el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Yucatán, dentro del Juicio de Amparo 2, le concediera el amparo y protección, debido a que no se acreditaron los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el Código Penal aplicable.
87. Ante lo cual, el actuar de AR5 y AR6 no se apegó a los lineamientos establecidos en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
88. Es importante destacar que, mientras lo anterior ocurría, V5, madre de V1, desde que los tres menores fueron separados de su madre por P1, inició una campaña nacional para recuperarlos, pero resulta que el 4 de agosto de 2014, R1 informó a esta Comisión Nacional, que ese día, aproximadamente a las 21:30 horas, fue detenida en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por elementos de la Policía Federal Ministerial, adscritos a la delegación estatal de Jalisco, de la Procuraduría General de la República.
89. Con motivo de ello, ese mismo día, una directora general de esta Comisión Nacional, realizó diversas gestiones telefónicas con autoridades de la Procuraduría General de la República, para conocer la situación jurídica de V5, siendo informada que la aludida detención tuvo su origen en una orden de aprehensión librada por el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales del estado de Jalisco, por el delito previsto y sancionado en el artículo 112 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito.
90. Por lo anterior, el 5 de agosto de 2014, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, se trasladó a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para esperar el arribo de V5, pero ese día no llegó, toda vez que AR7, AR8 y AR9, en lugar de trasladar a la víctima de inmediato a la residencia del Juez que libró la orden de aprehensión, esto es en el estado de Jalisco, fue llevada vía terrestre a la Ciudad de Campeche, luego a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, posteriormente, vía aérea a la Ciudad de México, de ahí la trasladaron a las oficinas de la PGR, donde V5 se entrevistó con la encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esa dependencia, donde sin fundamento se determinó que se quedaría esa noche en un Hotel del Distrito Federal; cabe hacer hincapié que durante ese tiempo, no se permitió entrevistar a V5.
91. Fue hasta el 6 de agosto de 2014, que visitadores adjuntos, personal médico y de psicología de esta Comisión Nacional, se trasladaron al aeropuerto de la Ciudad de México, donde se permitió que se entrevistara y brindara atención a V5, posteriormente, alrededor de las 13:55 horas, V5, AR7, AR8 y AR9, abordaron un vuelo con destino a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde un visitador adjunto de este Organismo Nacional, ya esperaba el arribo de la víctima, a quienes acompañó hasta que finalmente, a las 17:00 horas de ese día, V5 fue ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, Jalisco.
92. Al respecto, se constató por visitadores adjuntos, personal médico y de psicología, así como por una directora general, todos de esta Comisión Nacional, que entre la hora de la detención y la presentación de la víctima ante el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales del estado de Jalisco, trascurrieron alrededor de 43 horas, esto es de las 21:30 horas del 4 de agosto de 2014 a las 17:00 horas del 6 de los mismos mes y año, por lo que quedó evidenciado plenamente, que la víctima no fue puesta a disposición del Juez de inmediato, como lo establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, fue retenida sin causa justa ni legal, sumado a que se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional, hasta que estuvo en el aeropuerto de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, lo que

constituye un dato que evidenció la falta de cooperación de los involucrados con este Organismo Nacional.

93. Aspectos por los cuales, AR7, AR8 y AR9, con su actuación trasgredieron el contenido del artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.
94. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional, determinó que si bien es cierto que no puede asentar un criterio riguroso sobre el tiempo en que los aprehensores deben de poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, también lo es que a efecto de atender la garantía de inmediatez prevista en la Constitución, han de tomarse en cuenta las situaciones adyacentes al mismo, razón por la cual resulta conveniente establecer un estándar para evaluar tales circunstancias y calificar la constitucionalidad de una retención, en el que se tengan en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.
95. Como se apuntó, transcurrieron aproximadamente 43 horas, entre la detención de V5 en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y la puesta a disposición ante el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, en el estado de Jalisco, cuando el trayecto vía terrestre no implicaba una distancia mayor a aproximadamente 1.844 kilómetros, misma que se realiza en 20 horas, mientras que vía aérea el trayecto es de aproximadamente dos horas y media entre un punto y otro, cuenta habida que es una mujer adulta mayor, que por sus condiciones de salud y grado de vulnerabilidad, debió ser trasladada de inmediato a disposición del Juez, sumado a lo anotado, que se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional, hasta el 6 de agosto de 2014, que V5 estuvo en el aeropuerto de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
96. En este orden, AR7, AR8 y AR9, trasgredieron en agravio de V5, los derechos humanos a la libertad personal, a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al no respetar los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
97. Sobre el tema, en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 102. Se estableció que en cuanto el tiempo que transcurre entre la detención y la puesta a disposición, la remisión se debe realizar sin demora ante las autoridades judiciales, al cobrar mayor importancia con el fin de minimizar cualquier tipo de riesgo de violación a los derechos de la persona.
98. Es preciso advertir que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación, son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.
99. Asimismo, debido a las acciones y omisiones de los mencionados servidores públicos, se dejaron de observar las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y, que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más

amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 100.** En la especie, los artículos 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.
- 101.** Se hace notar que el 7 de agosto de 2014, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, estuvieron presentes en la declaración preparatoria que V5 rindió ante al Juzgado Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, donde se hizo del conocimiento los hechos que se le imputaron, mismos que negó y advirtió que es víctima de actos perpetrados en su contra y de toda su familia por parte de P1; posteriormente la abogada particular de V5, solicitó la duplicidad del término constitucional para estar en aptitud de ofrecer pruebas.
- 102.** El 11 de agosto de 2014, el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, en compañía del Secretario de Acuerdos y de la defensa de V5, se trasladaron a los domicilios que obraban en las credenciales de elector de los denunciantes, pudiendo constatar con los vecinos del lugar, así como con el administrador de la unidad habitacional, que no conocen a ninguna de las personas involucradas en la Averiguación Previa 3; además de corroborar que dichas credenciales resultaron falsas, según lo informó el Instituto Nacional Electoral; todo lo cual fue informado por la abogada particular de V5, a un visitador adjunto de este organismo constitucional autónomo.
- 103.** Una vez que transcurrió la duplicidad del término constitucional, el 12 de agosto de 2014, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se volvieron a constituir al Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales de Jalisco, donde alrededor de las 13:30 horas, V5 fue notificada del auto de libertad.
- 104.** Al respecto, de la consulta que visitadores adjuntos realizaron al expediente de la Causa Penal 3, pudieron corroborar que la orden de aprehensión librada contra V5, tuvo su origen en la denuncia de hechos que el 5 de agosto de 2011, formularon P6 y P7, lo que originó el inicio de la Averiguación Previa 3, cuya integración estuvo a cargo de AR10, agente del Ministerio Público de la Federación, Mesa I, de la Agencia Federal 3, con sede en Guadalajara Jalisco, de la Procuraduría General de la República.
- 105.** Asimismo, se pudo advertir que durante la integración de la indagatoria, AR10 solicitó la localización y presentación de las probables responsables V1 y V5, en un domicilio ubicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para lo cual, mediante oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/JAL/003, de 15 de abril de 2014, un Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, asentó que el domicilio indicado para la diligencia, se encuentra abandonado y que realizó visitas y entrevistas a vecinos del lugar.
- 106.** Además, se pudo corroborar también que no existe evidencia de que AR10, haya realizado mayores diligencias para hacer del conocimiento la imputación que obraba en contra de V1 y V5, pero el 15 de julio de 2014, consignó sin detenido la Averiguación Previa 3 y solicitó se librara la orden de aprehensión correspondiente, misma que se emitió el 17 de los mismos mes y año, en los autos de la Causa Penal 3, por el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco.
- 107.** En ese contexto, la actuación de AR10, durante la integración de la Averiguación Previa 3, no se ajustó a los lineamientos establecidos en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al omitir realizar mayores diligencias para localizar a V1 y V5, a fin de hacerles de conocimiento la indagatoria que obraba en su contra, no tuvieron la oportunidad de conocer los hechos que se les imputaron, por ende, no pudieron

desvirtuar la acusación, ofrecer pruebas, ni demostrar su inocencia; la cual reconoció expresamente el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales de Jalisco, únicamente a favor de V5 y no así respecto de V1, toda vez que ésta última no ha sido enterada de esa indagatoria y causa penal.

- 108.** No pasa inadvertido, a propósito del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado a favor de V5, que el aludido Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales de Jalisco, hizo notar que daría vista al Procurador General de la República, por la mala integración de la Averiguación Previa 3, que repercutió en la violación a derechos humanos de V5.
- 109.** Por lo anterior, es que existen elementos para afirmar que AR10, trasgredió los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno y, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, en agravio de V1 y V5, mismas que son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, sobre todo si como en el caso, se vio involucrada una mujer adulta mayor, activista en pro de los derechos humanos de su hija y de sus nietos; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 110.** Asimismo, derivado de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se corroboró que en los casos de V1 y V5, existió similar forma de operar tanto en las Procuradurías Generales de Justicia del estado de Tabasco, como del Distrito Federal, así como de la Procuraduría General de la República, toda vez que durante la integración de las Averiguaciones Previas 1, 2 y 3, respectivamente, nunca se hicieron del conocimiento a las probables responsables, las imputaciones que obraban en su contra, por lo que en ninguna de ellas, tuvieron la oportunidad de conocer los hechos denunciados y en consecuencia, no pudieron desvirtuar la acusación, ofrecer pruebas, ni demostrar su inocencia; todo lo cual, propició que V1 estuviera privada de su libertad durante cuatro meses en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco y, V5 durante siete días en la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, Jalisco.
- 111.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, de 23 de noviembre de 2009, destacó la importancia de las investigaciones que se llevan a cabo por la institución del Ministerio Público, pronunciándose en el sentido de que para que una investigación penal constituya un recurso efectivo que asegure el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos afectados, debe cumplirse con seriedad, y ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.
- 112.** En sentido semejante, en el caso *Tibi vs. Ecuador*, sentencia de 7 de septiembre de 2004, la referida corte interamericana estableció que el derecho a la presunción de inocencia no bloquea la persecución penal, pero la racionaliza y encauza; es decir, que es un derecho básico y esencial para el normal desarrollo del proceso penal, y constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad o que establezca la carga al imputado de probar su inocencia.
- 113.** En el mismo tenor, la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 2 de julio de 2004, del caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, determinó que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado en toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria determine que su culpabilidad quede firme, e implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.
- 114.** La presunción de inocencia, impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

- 115.** En consecuencia, el mencionado derecho a la presunción de inocencia opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “*no autor o no partícipe*” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.
- 116.** Para este organismo nacional, quedó evidenciado que AR3, AR4, agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco y, AR5, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin pruebas suficientes validaron imputaciones de hechos en agravio de V1, lo que también sucedió con V5, por parte de AR10, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, por lo que tales servidores públicos, vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, dignidad, honor y buen nombre, contemplados en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 20, apartado B), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 117.** Asimismo, debido a las acciones y omisiones de los mencionados servidores públicos, se dejaron de observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la presunción de inocencia, previstas en el artículo 11.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevé que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa y, artículo 14.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- 118.** Mientras que el artículo 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad, y el principio 36.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece: Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal, mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme a derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
- 119.** Lo anterior permite concluir que en el presente caso AR3, AR4, AR5 y AR10, omitieron actuar de acuerdo a los principios *pro personae* y de tutela judicial efectiva, en detrimento de los derechos de V1 y V5, ya que desde que estos servidores públicos tuvieron conocimiento de los hechos denunciados en su contra, en las Averiguaciones Previas 1, 2 y 3, se encontraban obligados a emitir un pronunciamiento con idénticos razonamientos a los que se describen en los párrafos anteriores, lo que muy probablemente hubiera impedido la detención de V1 y V5, así como la sustracción de los menores V2, V3 y V4.
- 120.** Sobre lo cual, debe puntualizarse que la separación de los menores V2, V3 y V4 de su madre, V1, se ha prolongado desde el 25 de mayo de 2012, a la fecha, sin que de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se pudiera corroborar que mientras V1, estuvo privada de la libertad, se hubieran considerado los derechos de los niños, ni la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, derivado de la forma en que fueron sustraídos, cuando detenían a su madre y el consiguiente desarrollo físico y emocional de los mismos.
- 121.** Al respecto, el Comité de los Derechos de los Niños emitió las recomendaciones sobre “Niños de Padres Encarcelados”, que derivó de la discusión general sobre el tema, que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2011; en esa ocasión, el organismo encargado de la efectiva aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño recomendó a los Estados parte que: 1) al momento de sentenciar a un padre, madre o tutor deben utilizarse, cuando sea posible, sentencias no privativas de la libertad, tomando en consideración los impactos que puede causar en el interés superior del niño; 2) asegurar que los derechos de los niños con padres en prisión sean tomados en cuenta por todos los actores involucrados en el proceso y durante todas las etapas del

mismo, desde el momento del arresto del progenitor o tutor, y 3) brindar medios de garantía para que a los niños separados de sus padres les sean respetados los derechos a una vida familiar y a un ambiente social conductor de su desarrollo.

- 122.** No debe perderse de vista que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 123.** Mientras que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción I, dispone que la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; por lo que según lo dispone el diverso 51, fracción I, es responsabilidad del Estado el erradicar la violencia en su contra, y brindar, por medio de las instituciones de salud, de manera integral e interdisciplinaria; atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
- 124.** Es importante enfatizar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha motivado a nivel mundial la construcción de una serie de instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito a lo largo de los últimos años; entre ellos destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por México en diciembre de 1998, y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del 2000 (ODM).
- 125.** En la especie, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), cuyo artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, física, sexual o psicológica, puede materializarse con cualquier acción o conducta, basada en su género, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros, mediante diversas manifestaciones.
- 126.** Incluso, en el numeral 3, de dicho instrumento internacional, se reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y, a no ser discriminadas tanto en el ámbito privado como público, que concatenado con el diverso 6, incluye el derecho a ser libre de toda forma de violencia; para lo cual, en el numeral 7, se conmina a los Estados Parte a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la misma, entre cuyos compromisos se encuentran, precisamente los descritos en el inciso b); a saber, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como el diverso g), relativo a asegurar que la mujer no sea objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- 127.** Sobre el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del “Caso Fernández Ortega y otros vs. México”, emitida el 30 de agosto de 2010, estableció que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.

- 128.** En suma, los servidores públicos involucrados en este pronunciamiento, lejos de proporcionar certidumbre y protección a la debida defensa, han propiciado condiciones para que se pueda generar un sufrimiento y daño adicional en la esfera emocional y física de V1 y V5, ya que pasaron por alto, las posibles consecuencias de sus decisiones y actuaciones en la vida presente y futura de las víctimas, así como de los menores de edad V2, V3 y V4, por lo que su desinterés, evidencia una falta de colaboración y compromiso con el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y, el interés superior del menor, impidiendo proteger contra actos ilegales, así como que se respeten y preserven sus derechos.
- 129.** Asimismo, se pudo observar que en el presente asunto, no se ha atendido interés superior de la niñez, respecto de lo cual el Estado mexicano, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y estatales en los que se otorga la máxima protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez, lo que implica en este caso que el personal que labora en instituciones dependientes del Estado, deben dirigir todas sus actuaciones para lograr que dicha protección sea efectiva.
- 130.** En este tenor, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que las autoridades deben de atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas es necesario considerar de manera previa y preferente el bienestar de los menores y favorecer a su mejor desarrollo. La salvaguarda de los derechos del menor y el cuidado de su integridad debe prevalecer sobre cualquier otro interés.
- 131.** A mayor abundamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *"Rosendo Cantú y otra vs. México"*, sentencia de 31 de agosto de 2010, estableció que el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño y como en consecuencia, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.
- 132.** Sin dejar de mencionar que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, es evidente que V1, V2, V3, V4 y V5, sufrieron menoscabo en el mismo, ante las violaciones que se han destacado en la presente recomendación; derecho que encuentra sustento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.
- 133.** Así, las conductas violatorias de los derechos humanos de V1 y V5, que se tienen acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una trasgresión a lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 fracción I y 51 fracción I, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 2, 3, 6, 7, incisos b) y g), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém Do Pará).
- 134.** Además este Organismo Nacional advierte que las autoridades encargadas de la procuración de justicia, violaron los derechos humanos al desarrollo integral de la niñez, y a considerar al

interés superior del menor, en agravio de V2, V3 y V4, ya que omitieron ponderar el daño que podría causarse a los menores al separarlos de su madre, de la forma tan violenta en que ocurrió; asimismo, no dictaron medidas cautelares tendentes a garantizar la protección de los mismos.

- 135.** Conductas violatorias de los derechos humanos de la infancia, que se tienen acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una trasgresión a lo establecido en los artículos 3 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.d y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 136.** En ese sentido, AR1, AR2, AR3 y AR4, con su actuación, incurrieron en incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco; AR5 y AR6, en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, AR7, AR8, AR9 y AR10, en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que prevén la obligación que tienen los servidores públicos de adecuar su actuación a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad, así como cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que prestan.
- 137.** En el entendido que las infracciones se materializaron desde el 2012, pero continuaron surtiendo vigencia durante todo el tiempo en que han negado a la víctima el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, traduciéndose en violaciones a derechos humanos de tracto sucesivo, mientras que respecto a V2, V3 y V4, se ha dejado de observar el interés superior del menor y se prolongará hasta que V1 tenga consigo a los menores hijos, las cuales han quedado precisadas a lo largo de esta determinación, por lo cual, es claro que no opera la prescripción.
- 138.** Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
- 139.** Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, dignidad, honor y buen nombre, en agravio de V1 y V5, así como a los derechos de los niños, desarrollo integral de la niñez e inobservancia del interés superior del menor, en el caso de V2, V3 y V4, se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
- 140.** En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja administrativa y denuncia penal, ante las dependencias correspondientes, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que motivaron el presente pronunciamiento.

- 141.** En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a ustedes, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

### A usted, señor Procurador General de la República:

**PRIMERA.** Instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V5, que incluya atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a los agentes del ministerio público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos de los adultos mayores, protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento y, se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR7, AR8, AR9 y AR10, ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR7, AR8, AR9 y AR10, ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las investigaciones que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V5, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

### A usted, señor gobernador constitucional del estado de Tabasco:

**PRIMERA.** Instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, que incluya atención médica y psicológica

necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a los agentes del ministerio público y agentes de la policía ministerial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, a fin de promover la actualización y especialización en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos de los niños y niñas, observancia al interés superior del menor, protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento y, se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR1, AR2, AR3 y AR4, ante la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco; para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR1, AR2, AR3 y AR4, ante la Procuraduría General de Justicia del estado Tabasco, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

#### **A usted, señor jefe de gobierno del Distrito Federal:**

**PRIMERA.** Instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, que incluya atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a los agentes del ministerio público y agentes de la policía ministerial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de promover la actualización y especialización en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos de los niños y niñas, observancia al interés superior del menor, protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de

actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento y, se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR5 y AR6 ante la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR5 y AR6, ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de su respectiva competencia, se inicie la investigación que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

- 142.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 143.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 144.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 145.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

# Recomendación 55/2014

## Sobre el caso de V1, una menor indígena otomí embarazada, sujeta a un proceso penal como adulta

### SÍNTESIS

1. El 23 de julio de 2013, V1 se trasladaba acompañada de un amigo a la ciudad de Monterrey para realizar algunas compras. Al circular en el tramo del retorno San Luis Potosí-Matehuala fueron detenidos por elementos de la Policía Federal, quienes al revisar el vehículo en que viajaban encontraron una bolsa negra con billetes americanos y nacionales. Como no justificaron su legal procedencia, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, en Matehuala, estado de San Luis Potosí, donde se inició la averiguación previa 1. Ese mismo día V1 manifestó en declaración ministerial tener 19 años de edad, haber nacido el 10 de septiembre de 1992, ser originaria de Toluca, Estado de México, y proporcionó un nombre diverso. Esta información no fue corroborada por el agente del Ministerio Público; aun así, el 24 de julio de 2013 consignó la averiguación previa 1 ante el juez segundo de distrito en San Luis Potosí, quien ratificó la detención; el 25 del mes y año citados V1 ingresó al Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Nayarit (Cefereso).
2. El 27 de julio de 2013, V1 rindió declaración preparatoria ante el juez tercero de distrito en materia de amparo penal en el estado de Nayarit, asistido por el secretario de Acuerdos, quien dio fe e hizo constar la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor de oficio, ambos de la adscripción. V1 ratificó su declaración ministerial y reiteró tener 19 años de edad, por lo que el 29 de julio de ese año se dictó auto de formal prisión. El 23 de septiembre de 2013, Q1 y T1 acudieron al citado centro de reclusión, donde personal de seguridad confirmó la estancia de V1; no se les permitió verla hasta que reunieran ciertos requisitos; aun cuando Q1 y T1 informaron de la minoría de edad de su hija, el personal de seguridad les indicó que hasta que acreditaran tal situación se trataría el caso. Al día siguiente se constituyeron en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con residencia en Las Brisas, Nayarit, donde también comunicaron que V1 era menor de edad. Ahí les explicaron que tenían que acudir al juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí para informar tal situación.
3. Tres meses después de que V1 ingresó al Cefereso dio a luz a su hijo, por lo que el 14 de octubre de 2013 la autoridad penitenciaria quiso realizar el trámite administrativo para registrar al recién nacido; para ello solicitó la Clave Única de Registro de Población de V1, ya que no la localizaban con los datos que ésta había proporcionado a la autoridad ministerial, judicial y administrativa. Entonces V1 informó que por temor proporcionó datos falsos de su edad y nombre. Derivado de lo anterior, ese mismo día la directora general de ese centro notificó al juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí la presunta minoría de edad, así como el verdadero nombre de V1; en respuesta, el 15 de octubre de 2013 el juez de la causa solicitó mediante proveído al Director General del Registro Civil en el Estado de México, con residencia en Toluca, corroborar el nombre y la edad de V1.
4. El 15 de noviembre de 2013, el subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, presentó ante el juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí desistimiento de la acción penal en favor de V1, por considerar que se actualizó una excluyente del delito, prevista en el artículo 15, fracción VIII, del Código Penal Federal. La citada autoridad judicial ordenó la inmediata libertad de la víctima, la cual se realizó ese mismo día. Al momento de la emisión de la presente Recomendación, no se cuenta con evidencia alguna que acredite que la Procuraduría General de la República haya dado vista de los hechos materia de la presente investigación, para deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrieron los servidores públicos involucrados.

## Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/9004/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos suficientes para afirmar que personal de la Procuraduría General de la República transgredió los Derechos Humanos de V1 a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y al trato digno.
6. La información y los documentos recabados corroboraron que el 23 de julio de 2013, V1 fue detenida y puesta a disposición de AR1, agente del Ministerio Público de la Federación, subselección Matehuala, en San Luis Potosí, de la Procuraduría General de la República, por la probable comisión de un delito federal, donde se inició la averiguación previa 1. Al rendir su declaración ministerial, V1 manifestó llamarse de forma distinta, tener 19 años de edad por haber nacido el 10 de septiembre de 1992, y ser originaria y vecina de Toluca, Estado de México; V1 reiteró estos datos al rendir su declaración preparatoria en la causa penal 1, así como al ingresar al Centro Federal Femenil Noroeste en Tepic, Nayarit.
7. En las constancias que integran la averiguación previa 1, esta Comisión Nacional pudo advertir que AR1 no corroboró la veracidad de los datos que proporcionó V1 sobre su edad y fecha de nacimiento, situación que aritméticamente no era compatible con su dicho, ya que al momento de rendir la declaración ministerial hubiera contado con 20 años y 10 meses de edad y no la que aseguró tener, de modo que AR1 dejó de observar el artículo 193 Sextus del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece que las autoridades ministeriales, una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabarán, entre otros datos, fecha de nacimiento, edad, Clave Única de Registro de Población, grupo étnico, descripción del estado físico y otros medios que permitan la identificación del individuo, por lo que si en la declaración ministerial V1 no presentó una identificación oficial con la que acreditara su identidad y mayoría de edad, era responsabilidad del aludido servidor público, así como de la autoridad jurisdiccional, solicitar la presentación de ese documento, y en caso de que no se contara con el mismo, requerir el acta de nacimiento inmediatamente. Al no tener el debido cuidado en su actuación, AR1 propició que el 24 de julio de 2014 se ejerciera acción penal contra la menor de edad y que al día siguiente ingresara al Cefe-reso, siendo sometida al sistema de procuración de justicia para adultos.
8. AR1 tampoco corroboró si V1 pertenecía a algún pueblo indígena, pues aunque no lo refirió, debió indagar al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 193 Sextus, pues de haber conocido su verdadera identidad y lugar de origen se habría enterado de que pertenece a la comunidad indígena otomí. En cambio, con la aludida omisión se vulneró el derecho de V1 a ser considerada como indígena otomí, con los derechos que ello implicaba, ante la situación jurídica que enfrentaba. Es imperativo para los Ministerios Públicos e incluso para las autoridades jurisdiccionales adoptar una postura incluyente, en aras del principio pro personae, a fin de allegarse de los elementos necesarios para constatar la identidad y, en su caso, origen étnico del sujeto activo, con el objeto de garantizar los derechos previstos en el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de los pueblos indígenas, en lo individual y colectivo, a acceder a la jurisdicción del Estado, considerando sus usos, costumbres y lengua.
9. AR2, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí, donde se radicó la causa penal 1, omitió realizar acciones inmediatas para que la víctima tuviera pleno acceso al sistema de procuración de justicia para adolescentes, aun cuando el 14 de octubre de 2013 tuvo conocimiento, junto con el juzgador, del verdadero nombre y minoría de edad de V1; esto se afirma porque se cuenta con el documento por el cual la directora del Cefe-reso informó la situación al juez de la causa, quien el 15 del mes y año citados emitió un acuerdo en el que ordenó solicitar información al director del Registro Civil del Estado de México.
10. El juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí dejó de observar el contenido de la jurisprudencia de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el número 1a./J.40/2004 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XX, materia penal, Novena Época, julio de dos mil cuatro, p. 90). Así, tanto el juez federal como AR2, al limitarse a solicitar información al director del Registro Civil del Estado de México, retrasaron el acceso a ese tipo de justicia; por ello la situación jurídica de V1 y se resolvió en un sistema para adultos. Por su parte, AR2, al estar adscrito al juzgado donde se encontraba radicada la causa penal 1, debió actuar de manera inmediata.
11. Durante la integración del expediente de queja, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional entrevistó el 6 de diciembre de 2013 a Q2, quien manifestó que una vez que se enteró de que su hija se encontraba en el Cefe-reso, el 24 de septiembre de 2013, su esposo Q1 y un amigo T1 se constituyeron en la delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde se entrevistaron con SP1, servidor público de esa dependencia, a quien le informaron la minoría de edad de V1. Aún con tal información, fue hasta el 14 de noviembre de 2013 que SP2, entonces subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, sede Distrito

Federal, presentó el desistimiento de la acción penal al considerar que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, y solicitó la libertad de V1; el Juez de la Causa consideró el 15 del mes y año citados procedente la petición con efectos de sentencia absolutoria, y ordenó la inmediata libertad de V1, la cual se ejecutó ese mismo día.

12. El director general de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Constitucional Autónomo que el 30 de octubre de 2013 remitió vía electrónica a la Procuraduría General de la República, por medio de la Dirección General de Atención a Familiares de Desaparecidos, el acta de nacimiento de V1, así como el mencionado oficio suscrito por la directora del Cefereso, mediante el cual comunicó la minoría de edad y verdadero nombre de V1. Asimismo, en el escrito de queja de Q1 y en las entrevistas practicadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional a Q2 y T1, resultó que coincidieron al manifestar que el 24 de septiembre de 2013, Q1 y T1 acudieron a la delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde comunicaron a SP1 la minoría de edad de V1, pero no se realizó ninguna acción al respecto, lo que propició que permaneciera recluida por casi dos meses más en un Centro de Readaptación para adultos y de alta seguridad, con lo que se puso en riesgo su integridad física.
13. V1 declaró ante la autoridad ministerial y administrativa que tenía 19 años de edad y que se llamaba de manera distinta, situación que según su dicho atendió a que al ser detenida se asustó mucho y tuvo temor de que sus padres se enteraran de lo sucedido; las autoridades involucradas no corroboraron esos datos, con lo que se transgredieron los Derechos Humanos de una menor de edad, sumado a que cuando todos los servidores públicos, incluido el juzgador, fueron informados de la minoría de edad de aquella, omitieron actuar con la diligencia y premura para que de inmediato fuera puesta a disposición de un juez de justicia para adolescentes.
14. El acta de nacimiento de V1 señala como fecha de nacimiento el 10 de septiembre de 1996, hija de Q1 y Q2; el 23 de julio de 2013, cuando fue detenida por elementos de la Policía Federal, la víctima contaba con 16 años y 10 meses de edad; de las constancias remitidas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social se desprende que V1 se encontraba embarazada durante su reclusión y que dio a luz en el Cefereso, con lo que se agravaron las circunstancias de V1, ya que siendo menor de edad fue juzgada como adulta y se elaboró ficha señalética, estigmatizándola con un antecedente de ingreso a un establecimiento penitenciario para adultos.
15. No se pasa por alto que el artículo 165 Bis, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales dispone como obligación, para el caso de que se emita sentencia absolutoria, la cancelación de la identificación administrativa; en las evidencias recabadas no obra constancia de cancelación de los registros de su nombre ficticio y verdadero en ese centro de reclusión; a todo lo anterior se suma la afectación emocional que conlleva todo el procedimiento judicial, tan es así que V1 ha requerido asistencia psicológica.
16. El artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos por ese cuerpo normativo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Los servidores públicos involucrados en este pronunciamiento, lejos de proporcionar certidumbre y protección a la integridad física de una menor de edad, embarazada e indígena interna en un centro de readaptación para adultos de alta seguridad, propiciaron condiciones que generaron sufrimiento y daño adicionales en la esfera emocional y física de V1, ya que pasaron por alto las posibles consecuencias de sus decisiones y actuaciones en la vida presente y futura de la menor de edad.
17. Tampoco se atendió el interés superior del menor. El Estado mexicano está obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez, en acatamiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes generales, federales y estatales en las que se otorga la máxima protección a los derechos de las niñas, los niños y la adolescencia.
18. Q1 y Q2 en entrevista con un visitador adjunto de esta Comisión Nacional refirieron que después de que la menor de edad regresó a su domicilio la notaron con un carácter distinto, ya no alegre y sociable como antes, incluso que en ocasiones la veían llorando; esto propició la solicitud de medidas cautelares a favor de V1, a fin de que le proporcionaran atención psicológica de manera inmediata; la solicitud fue aceptada por el director de Prevención y Bienestar Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, lo que ha generado que los familiares de la menor de edad tengan que realizar gastos para recibir asistencia psicológica y psiquiátrica, derivado del tiempo que estuvo interna en el Cefereso, lo que deberá ser objeto de las medidas de reparación y prevención que adopten las autoridades responsables de las violaciones a los Derechos Humanos que se evidencian en el presente documento.
19. Se transgredieron los Derechos Humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y trato digno en agravio de V1, al dejar de observar el interés superior del menor, partiendo de la premisa de que como ser-

vidores públicos del Estado, AR1 y AR2 incumplieron en su actuar el correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

20. Si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.
21. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones de los Derechos Humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y trato digno en agravio de V1, se le deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la aludida Ley.
22. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja administrativa ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, además de formularse la denuncia de hechos correspondiente ante la Procuraduría General de la República con motivo de los hechos que originaron este pronunciamiento.
23. En términos de los artículos 131, fracciones III, VIII y XIII, y 132, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es procedente dar vista al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las diversas irregularidades en que incurrió el juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí, con la finalidad que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente al Procurador General de la República las siguientes:

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Instruya a quienes corresponda para que a la brevedad posible se implementen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, tanto en lo económico como en especie, por medio del otorgamiento de la atención médica y psicológica que sean necesarias para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se constate que fue eliminado el nombre ficticio y real de V1 de los registros de antecedentes no penales del archivo de Dactiloscopia Forense, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Procuraduría General de la República, así como de cualquier otro registro de la Secretaría de Gobernación donde se haga constar tal circunstancia; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se instruya a quien corresponda para que se diseñen programas integrales de capacitación y formación y se impartan a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los indígenas menores de edad, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las investigaciones que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D.F., a 31 de octubre de 2014

**Sobre el caso de V1, una menor indígena otomí embarazada, sujeta a un proceso penal como adulta**

Licenciado Jesús Murillo Karam  
Procurador General de la República

Distinguido señor Procurador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2013/9004/Q, relacionado con el caso de V1, niña de 17 años de edad, indígena de origen otomí.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147, del citado reglamento interno, solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

**I. HECHOS**

3. El 23 de julio de 2013, V1, quien cursaba 6 meses de embarazo, acompañada de un amigo, se dirigían a la Ciudad de Monterrey para realizar algunas compras, pero al circular en el tramo del retorno San Luis Potosí-Matehuala, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal, quienes al revisar el vehículo en que viajaban, encontraron una bolsa negra con diversos billetes americanos y nacionales; como no lograron justificar su procedencia, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, Delegación adscrita a Matehuala, estado de San Luis Potosí, quien inició la Averiguación Previa 1, en la cual V1, al rendir su declaración ministerial, proporcionó un nombre y edad distintos a los verdaderos.
4. El 24 de julio de 2013, se consignó la aludida indagatoria ante el Juez Segundo de Distrito en San Luis Potosí, donde la menor de edad V1, refirió los mismos datos proporcionados en la indagatoria y, ese mismo día, en la Causa Penal 1, se ratificó la detención correspondiente y el 25

de esos mes y año, V1 fue reclusa en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Nayarit (Cefereso), por la comisión del delito de operación con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de transporte y custodia.

5. Debido a que V1 no regresó a su domicilio, su padre Q1 y madre Q2, a partir del 27 de julio de 2013, comenzaron a buscarla, pero no pudieron ubicarla, fue hasta el 7 de agosto de ese año, que los familiares del amigo con quien fue detenida, informaron que V1 se encontraba interna en el aludido Cefereso.
6. Con motivo de lo anterior, el 23 de septiembre de 2013, Q1, acompañado de T1, acudieron al citado centro de reclusión, donde personal de seguridad confirmó la estancia de V1 en dicho sitio, sin que le permitieran verla, hasta que reuniera ciertos requisitos y, aun cuando informó la minoría de edad de su hija, le indicaron que hasta que acreditara tal situación, se trataría el caso.
7. El 23 de octubre de 2013, una abogada de la Comisión Nacional de Seguridad se presentó en el domicilio de Q1 y Q2, para saber si ya contaban con “los papeles” para poder visitar a V1, a lo que informaron que no tenían recursos económicos para enviarlos, por lo que les pidió sus identificaciones y acta de nacimiento de V1, a fin de remitir la documentación al Cefereso, para realizar el trámite correspondiente por tratarse de una menor de edad.
8. Fue hasta el 15 de noviembre de 2013, que V1 llegó a su domicilio, acompañada de servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad, fecha en que ya había dado a luz a su bebé.
9. Con motivo de lo anterior, el 5 de noviembre de 2013, Q1, presentó queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de San Luis Potosí, dando inicio al expediente de queja 1, mismo que el 26 siguiente, por razón de competencia, se recibió en esta Comisión Nacional, por lo que se radicó el diverso CNDH/4/2013/9004/Q y, para su debida integración, se solicitó información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Nacional de Seguridad y, en vía de colaboración, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

## II. EVIDENCIAS

10. Escrito de queja de 5 de noviembre de 2013, mediante el cual Q1 denunció la violación a derechos humanos de V1.
11. Entrevista de 6 de diciembre de 2013, que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, realizó a V1 y a su madre Q2, donde proporcionaron copia simple del acta de nacimiento de la primera y se informó sobre el estado de depresión que presentó la menor de edad.
12. Oficio No. 201B15000/1556/2013, de 10 de diciembre de 2013, por el cual el director de Prevención y Bienestar Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, comunicó la aceptación de las medidas cautelares que esta Comisión Nacional solicitó a favor de V1, para que recibiera atención psicológica.
13. Comunicación telefónica de 27 de enero de 2014, entre un visitador adjunto de este organismo nacional y T1, quien refirió que el 23 de septiembre de 2013, acompañó a Q1 al Cefereso, donde les informaron que la menor de edad se encontraba en ese lugar, por lo que al día siguiente, fueron a informar de la minoría de edad de V1, a la Procuraduría General de la República en las Brisas, Nayarit.
14. Oficio No. 690/14 DGPCDHQI, de 30 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al que acompaña:
  - 14.1. Oficio No. 169/2014, de 23 de enero de 2014, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, en Matehuala, San Luis Potosí, de la Procuraduría General de la República, rindió el informe correspondiente a este Organismo Nacional.
15. Oficio No. SEGOB/OADPRS/UALDH/01434/2014, de 11 de febrero de 2014, por el que el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Descon-

centrado, Prevención y Readaptación Social, de la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, rindió el informe respecto de la queja, y remitió entre otras, las siguientes constancias:

- 15.1.** Copia del oficio No. SEGOB/OADPRS/33273/2013, de 23 de julio de 2013, por el que se autorizó el ingreso de V1, al Cefereso.
- 15.2.** Copia del auto de término constitucional de 29 de julio de 2013, por el cual se dictó formal prisión a V1.
- 15.3.** Copia de un escrito firmado por V1, de octubre de 2013, (el día se encuentra ilegible), dirigido a quien corresponda, en el que refirió que al ingresar al Cefereso, dio datos falsos de su nombre y edad.
- 15.4.** Copia del oficio No. SEGOB/OADPRS/CGCF/CFF/DG/6314/2013, de 14 de octubre de 2013, mediante el cual, la directora general del Cefereso, comunicó al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, la presunta minoría de edad de V1 y su nombre verdadero.
- 15.5.** Copia del proveído de 15 de octubre de 2013, donde el Juez Segundo de Distrito de San Luis Potosí, solicitó al Director General del Registro Civil en el Estado de México, informe sobre la presunta minoría de edad de V1.
- 15.6.** Copia simple del exhorto No. 254/2013, de 15 de noviembre de 2013, por el que el citado Juez Segundo de Distrito, comunicó al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Tepic, Nayarit, el proveído de la misma fecha, por el cual se resolvió el desistimiento de la acción penal y petición de “absoluta libertad” de V1.
- 15.7.** Copia del oficio No. 3229-1, de 15 de noviembre de 2013, mediante el cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en funciones de Juez, en cumplimiento al exhorto No. 254/2013, notificó a la Directora General del Cefereso, la inmediata libertad de V1.
- 15.8.** Copia del oficio No. SEGOB/OADPRS/52295/2013, de 15 de noviembre de 2013, a través del cual el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, autorizó el egreso por libertad de V1.
- 15.9.** Copias simples de notas médicas y de estudio psicofísico elaborados por personal del Cefereso, relativas a la atención médica proporcionada a V1 durante su embarazo.
- 16.** Consulta a la Averiguación Previa 1, que el 25 de febrero de 2014, realizó un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República.
- 17.** Oficio No. 628, de 4 de marzo de 2014, por el que el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, anexa copia certificada de diversas constancias relacionadas con la Causa Penal 1, entre las que destacan:
  - 17.1.** Copia de la declaración ministerial de V1, de 23 de julio de 2013 ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, Encargado de la Subsede Matehuala, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”, San Luis Potosí, de la Procuraduría General de la República.
  - 17.2.** Copia de la declaración preparatoria de V1, de 27 de julio de 2013 ante el Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Nayarit.
  - 17.3.** Copia del auto de término constitucional de 29 de julio de 2013, en el que se dictó formal prisión a V1.
  - 17.4.** Copia del oficio No. SCRPPA/DS/14625/2013, de 14 de noviembre de 2013, por el que el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, presentó desistimiento de la acción penal en favor de V1 y solicitó su libertad.
- 18.** Oficio No. SEGOB/CNS/DGAJ/963/2014, de 20 de marzo de 2014, a través del cual el director general de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, rindió el informe correspondiente y acompañó copia de la nota

informativa elaborada por la Subdirectora de área, adscrita a la Dirección General Adjunta de la Procuración de Derechos Humanos de la aludida Comisión Nacional de Seguridad.

19. Oficio No. 201B15000/014/2014, de 24 de marzo de 2014, suscrito por el Subdirector de Salud Mental adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante el cual comunicó a este Organismo Nacional, el diagnóstico de V1, así como el tratamiento que requiere.
20. Comunicación telefónica de 11 de agosto de 2014, que una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional realizó con V1.
21. Comunicación telefónica de 23 de septiembre de 2014, entre un servidor público del Juzgado Segundo de Distrito en San Luis Potosí y una visitadora adjunta de este Organismo Nacional.
22. Comunicación telefónica de 23 de septiembre de 2014, que una visitadora adjunta de este organismo constitucional autónomo, realizó con el encargado de la Dirección General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Seguridad.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

23. El 23 de julio de 2013, V1, acompañada de un amigo, se trasladaban a la Ciudad de Monterrey para realizar algunas compras, pero al circular en el tramo del retorno San Luis Potosí-Matehuala, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal, quienes al revisar el vehículo en que viajaban, encontraron una bolsa negra con diversos billetes americanos y nacionales, como no justificaron su legal procedencia, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, en Matehuala, estado de San Luis Potosí, donde se inició la Averiguación Previa 1.
24. Ese mismo día, V1 rindió declaración ministerial, donde manifestó tener 19 años de edad, al haber nacido el 10 de septiembre de 1992, ser originaria de Toluca, Estado de México y proporcionó un nombre diverso; información que no fue corroborada por el agente de Ministerio Público y aun así, el 24 de julio de 2013, consignó la Averiguación Previa 1, ante el Juez Segundo de Distrito en San Luis Potosí, quien ratificó la aludida detención y el 25 de esos mes y año, ingresó al Cefereso.
25. El 27 de julio de 2013, V1 rindió declaración preparatoria ante el Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Nayarit, asistido por el Secretario de Acuerdos, quien dio fe e hizo constar la presencia del Agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor de Oficio, ambos de la adscripción, donde V1 ratificó su declaración ministerial y reiteró tener 19 años de edad, por lo que el 29 de julio de ese año, se dictó auto de formal prisión.
26. El 23 de septiembre de 2013, Q1, acompañado de T1, acudieron al citado centro de reclusión, donde personal de seguridad confirmó la estancia de V1 en dicho sitio, sin que le permitieran verla, hasta que reuniera ciertos requisitos y, aun cuando informó la minoría de edad de su hija, les indicaron que hasta que acreditaran tal situación, se trataría el caso; asimismo, al día siguiente (24) se constituyeron en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con residencia en Las Brisas, Nayarit, donde también hicieron del conocimiento que V1 era menor de edad, ante lo cual les manifestaron que tenían que acudir al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, para comunicar tal situación.
27. Tres meses después de que V1 ingresó al Cefereso, dio a luz a su hijo, por lo que el 14 de octubre de 2013, la autoridad penitenciaria quiso realizar el trámite administrativo para registrar al recién nacido, por lo que solicitaron la Clave Única de Registro de Población, toda vez que no la localizaban con los datos que había proporcionado ante la autoridad ministerial, judicial y administrativa, fue entonces que la menor de edad informó, que por temor, proporcionó datos distintos de su edad y nombre.
28. Derivado de lo anterior, ese mismo día, la Directora General del Cefereso, notificó al Juez Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, la presunta minoría de edad, así como el

verdadero nombre de V1 y acompañó para tal efecto, copia de la Clave Única de Registro de Población; quien en respuesta, mediante proveído de 15 de octubre de 2013, el Juez de la Causa, solicitó al Director General del Registro Civil en el Estado de México, con residencia en Toluca, corroborar el nombre y edad de V1.

29. El 15 de noviembre de 2013, el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, presentó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, desistimiento de la acción penal en favor de V1, por considerar que se actualizó una excluyente del delito, prevista en el artículo 15, fracción VIII, del Código Penal Federal, por lo que la citada autoridad judicial, ordenó la inmediata libertad de la víctima, la cual se realizó ese mismo día.
30. Al momento de la emisión de la presente recomendación, no se cuenta con evidencia alguna que acredite que la Procuraduría General de la República, hayan dado vista de los hechos materia de la presente investigación, para deslindar las responsabilidades administrativas y penales, en que incurrieron los servidores públicos involucrados.

#### IV. OBSERVACIONES

31. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/9004/Q, de conformidad con el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violación a los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y, trato digno en agravio de V1, atribuibles a personal de la Procuraduría General de la República, en atención a las siguientes consideraciones:
32. El 23 de julio de 2013, V1 fue detenida y puesta a disposición de AR1, agente del Ministerio Público de la Federación, Subsede Matehuala, en San Luis Potosí, de la Procuraduría General de la República, por la probable comisión de un delito federal, donde se inició la Averiguación Previa 1 y al rendir su declaración ministerial, manifestó llamarse de forma distinta, tener 19 años de edad por haber nacido el 10 de septiembre de 1992, ser originaria y vecina de Toluca, Estado de México; datos que V1 reiteró al rendir su declaración preparatoria en la Causa Penal 1, así como al ingresar al Centro Federal Femenil Noroeste en Tepic, Nayarit.
33. De la revisión que se practicó a las constancias que integran la Averiguación Previa 1, esta Comisión Nacional pudo advertir que AR1, no corroboró la veracidad de los datos que proporcionó V1, no obstante que la menor de edad refirió haber nacido el 10 de septiembre de 1992 y tener 19 años de edad, situación que aritméticamente no es compatible con su dicho, ya que en dado caso, al momento de rendir la declaración ministerial, hubiera contado con 20 años, 10 meses de edad y no la que aseguró tener.
34. Es así que AR1, durante la integración de la Averiguación Previa 1, dejó de observar el artículo 193 Sextus, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece que las autoridades ministeriales, que una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabarán, entre otros datos, fecha de nacimiento, edad, Clave Única de Registro de Población, grupo étnico al que pertenezca, descripción del estado físico del detenido, y otros medios que permitan la identificación del individuo, por lo que, si en la declaración ministerial, V1 no presentó una identificación oficial con la que acreditara su identidad y mayoría de edad, era responsabilidad del aludido servidor público, así como de la autoridad jurisdiccional, solicitar la presentación de este documento y, en caso de no contar con el mismo, requerir el acta de nacimiento inmediatamente; por lo que al no tener el debido cuidado en su actuación, propició que el 24 de julio de 2014 se ejerciera acción penal contra la menor de edad y que al día siguiente ingresara al Cefereso, por lo que fue sometida al sistema de procuración de justicia para adultos.
35. Aunado a ello, AR1 tampoco corroboró si V1 pertenecía a algún pueblo indígena, pues aunque no lo refirió, debió indagar al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 193

Sextus, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de haber conocido su verdadera identidad y lugar de origen, se habría enterado de que pertenece a la comunidad indígena otomí; en cambio, con la aludida omisión, se vulneró su derecho a ser considerada como tal, con los derechos que implicaba, ante la situación jurídica que enfrentaba.

36. Es menester destacar que es imperativo para los Ministerios Públicos e incluso, las autoridades jurisdiccionales, adoptar una postura incluyente, en aras del principio *“pro personae”*, a fin de allegarse de los elementos necesarios para constatar la identidad y, en su caso, origen étnico del sujeto activo, con el objeto de garantizar los derechos previstos en el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de los pueblos indígenas, en lo individual y colectivo, a acceder a la jurisdicción del Estado, considerando sus usos y costumbres, así como su lengua.
37. Criterio que debe observarse, de manera preponderante, respecto de la minoría de edad de las personas que son puestas a disposición del Ministerio Público y, desde luego, de los impartidores de justicia, pues se observa que AR2, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, donde se radicó la Causa Penal 1, omitió realizar acciones inmediatas para que la víctima tuviera pleno acceso al sistema de procuración de justicia para adolescentes, aun cuando el 14 de octubre de 2013, tuvo conocimiento, junto con el Juzgador, del verdadero nombre y minoría de edad de V1, lo que se afirma, toda vez que de las evidencias que recabó esta Comisión Nacional, se cuenta con el oficio No. SEGOB/OADPRS/CGCF/CFF/DG/6314/2013, mediante el cual la directora del Cefereso, informó tal situación al Juez de la Causa, quien el 15 de los mismos mes y año, emitió un acuerdo en el que ordenó solicitar información al Director del Registro Civil del Estado de México.
38. Aquí, no es factible pasar por alto, dado su relevancia, que el Juez Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, dejó de observar el contenido de la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el número 1a./J.40/2004, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, materia penal, Novena Época, julio de dos mil cuatro, página 90, del rubro: *“INCULPADO. CORRESPONDE AL JUEZ DEL PROCESO ALLEGARSE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR SU EDAD CUANDO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE ACREDITADA Y EXISTA POSIBILIDAD DE QUE SEA MENOR.”*, que en esencia, establece lineamientos para que el Juzgador, en cualquier etapa del procedimiento penal, recabe, aún de oficio, las probanzas necesarias ante la posibilidad de que la persona inculpada sea menor de edad, al tratarse de una cuestión de orden público.
39. Ello, pues tanto el Juez Federal, como AR2, al no tomar en cuenta el contenido de la aludida Jurisprudencia de observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Amparo, toda vez que debieron realizar las acciones jurídicas conducentes, para que la menor de edad tuviera acceso a la justicia para adolescentes y remitir los autos de la Causa Penal 1, a un Juez especializado en la materia; por el contrario, al limitarse únicamente a solicitar información al Director del Registro Civil del Estado de México, se retrasó el acceso a ese tipo de justicia y finalmente, se resolvió la situación jurídica de V1, en un sistema para adultos.
40. Por su parte, AR2, al estar adscrito al Juzgado donde se encontraba radicada la Causa Penal 1, como parte en el proceso penal, debió actuar de manera inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso B, subinciso h, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que es una atribución del agente del Ministerio Público de la Federación, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le confieran las normas aplicables, en concordancia con lo dispuesto en el aludido numeral y fracción, pero inciso D, subinciso II, de la aludida Ley, que obliga a ese servidor público a velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a la justicia para adolescentes; al no acatarlo, con su actuación, permitió que V1 continuara en prisión preventiva; treinta días después de que se tuvo conocimiento de su mi-

noría de edad, sin soslayar, por supuesto, que la situación jurídica de aquella se resolvió como si fuera adulta, por desistimiento de la acción penal.

41. Al mismo tiempo, cabe puntualizar que durante la integración del expediente de queja, el 6 de diciembre de 2013, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, entrevistó a Q2, quien manifestó que una vez que se enteró que su hija se encontraba en el Cefereso, el 24 de septiembre de 2013, su esposo Q1 y un amigo T1, se constituyeron en la Delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde se entrevistaron con SP1, servidor público de esa dependencia, a quien le hicieron del conocimiento que V1 era menor de edad, quien únicamente se limitó a informar que realizaba exhortos en la aludida dependencia, pero si requerían de mayor información, tenían que ir al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, situación que también fue referida por Q1 en su escrito de queja, así como por T1, mediante comunicación telefónica con un visitador adjunto de este organismo nacional el 27 de enero de 2014.
42. Aún con tal información, fue hasta el 14 de noviembre de 2013, que SP2, entonces subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, sede Distrito Federal, presentó el desistimiento de la acción penal, al considerar que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, que prevé como causa de exclusión del delito, el error invencible que recaiga en uno de los elementos exigidos por la ley para integrar el tipo delictivo, por lo que solicitó a la autoridad jurisdiccional el sobreseimiento en la Causa Penal 1, por ende, la libertad de V1; petición que el 15 de esos mes y año, el Juez de la Causa consideró procedente con efectos de sentencia absolutoria y ordenó la inmediata libertad de V1, la cual se ejecutó ese mismo día.
43. Al margen de lo cual, no es factible pasar por alto, que el desistimiento de la acción penal contra V1, atendió a una causa de exclusión del delito, sin atender a la minoría de edad de la víctima; por ende, la situación de la menor de edad se resolvió como adulta, toda vez que dicho servidor público, omitió realizar las acciones jurídicas conducentes para que tuviera acceso a la justicia para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, inciso D), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, relativo a la Justicia para Adolescentes y se resolviera la existencia o no de elementos que responsabilizaran la conducta de V1 o bien, efectuar las diligencias que en derecho procedieran para que se pusiera de inmediato ante el Juez especializado para adolescentes y resolver su situación jurídica como menor de edad y no como en la especie ocurrió.
44. Se afirma que las autoridades de la Procuraduría General de la República conocían de la minoría de edad de V1, toda vez que de las evidencias que recabó esta Comisión Nacional, se advierte el oficio No. SEGOB/OADPRS/CGCF/CFF/DG/6314/2013, de 14 de octubre de 2013, suscrito por la directora del Cefereso, mediante el cual comunicó tal situación a la autoridad jurisdiccional, documento que obra en la Causa Penal 1 y del que tuvo acceso el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí y por ende, parte acusadora en el procedimiento seguido contra la menor de edad.
45. Así también, el director general de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante oficio No. SEGOB/CNS/IG/DGAJ/963/2014, de 20 de marzo de 2014, informó a este organismo constitucional autónomo, que el 30 de octubre de 2013, remitió vía electrónica, a la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Atención a Familiares de Desaparecidos, el acta de nacimiento de V1, así como el diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/CFF/DG/6314/2013, suscrito por la directora del Cefereso, mediante el cual comunicó la minoría de edad y verdadero nombre de V1.
46. De igual forma, en el escrito de queja de Q1, así como en las entrevistas practicadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional a Q2 y T1, resultó que coincidieron al manifestar que el 24 de septiembre de 2013, Q1 y T1, acudieron a las oficinas de la delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde comunicaron a SP1, la minoría de edad de V1, pero no se realizó ninguna acción al respecto, lo que propició que la

menor de edad permaneciera reclusa por casi dos meses más en el Cefereso, para finalmente resolver en un sistema de procuración y administración de justicia para adultos, privándola del acceso al de menores, que es el que le correspondía, pero lo más grave, dejándola interna en un Centro de Readaptación para adultos y, de alta seguridad.

47. Dado lo cual, esta Comisión Nacional corroboró plenamente que V1 fue juzgada y sometida a la justicia penal para adultos, sin tomar en cuenta en ningún momento que era menor de edad, embarazada e indígena otomí, poniendo en riesgo su integridad física al ingresarla a un Centro de readaptación para adultos y de alta seguridad.
48. No se soslaya, que fue V1 quien declaró ante la autoridad ministerial y administrativa, que tenía 19 años de edad y que se llamaba de manera distinta, situación que según el dicho de V1, atendió a que al ser detenida se asustó mucho y tuvo temor de que sus padres se enteraran de lo sucedido, pero ello no obsta para que las autoridades involucradas, no hayan corroborado esos datos, para no incurrir en la trasgresión de los derechos humanos de una menor de edad, como en el caso aconteció, sumado a que cuando todos los servidores públicos, incluido el Juzgador, fueron informados de la minoría de edad de aquella, omitieron actuar con la diligencia y premura para que de inmediato fuera puesta a disposición de un Juez de justicia para adolescentes.
49. Por otra parte, la actuación de la institución de procuración y administración de justicia federal, en perjuicio de V1, menor de edad, embarazada e indígena, al solicitar el internamiento en un centro de readaptación para adultos y de alta seguridad, bajo el argumento de que en el estado de San Luis Potosí, no existe un establecimiento penitenciario de mediana seguridad y que derivado del delito que le fue imputado, merecía estar en esa institución, con lo que se advierte que se puso en riesgo la integridad física de la víctima.
50. Cabe mencionar que de acuerdo con el acta de nacimiento de V1, cuya copia se encuentra agregada al expediente de queja, se menciona como fecha de nacimiento el 10 de septiembre de 1996, hija de Q1 y Q2; por lo que se advierte que el 23 de julio de 2013, cuando fue detenida por elementos de la Policía Federal, la víctima contaba con 16 años 10 meses de edad, y además, de las constancias remitidas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se encontraba embarazada durante su reclusión y posterior nacimiento de su hijo, en el Cefereso, con lo que se agravaron las circunstancias de V1, ya que siendo menor de edad, fue juzgada como adulta y se elaboró ficha señalética, estigmatizándola con un antecedente de ingreso a un establecimiento penitenciario para adultos.
51. No se pasa por alto, por supuesto, que el artículo 165 Bis, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone como obligación, para el caso de que se emita sentencia absolutoria, la cancelación de la identificación administrativa, lo cierto es que, de las evidencias recabadas, no obra constancia que permita verificar la cancelación de los registros de su nombre ficticio y verdadero en ese centro de reclusión, aunado a la afectación emocional que conlleva todo el procedimiento judicial, en el cual permaneció internada, tan es así que ha requerido de asistencia psicológica, como se advierte de la información proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
52. Lo anterior permite concluir que en el presente caso AR1 y AR2, omitieron actuar de acuerdo a los principios *pro personae* y de tutela judicial efectiva, en detrimento de los derechos de V1, ya que desde que estos servidores públicos tuvieron conocimiento de la minoría de edad de la víctima, se encontraban obligados a realizar las diligencias necesarias hasta lograr que V1, en su caso, tuviera acceso al sistema de procuración de justicia para adolescentes, a través de un Juzgado especializado en la materia.
53. Se puntualiza que el artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán en el ámbito de sus competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen

los derechos fundamentales reconocidos por ese cuerpo normativo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. En este sentido, se advierte la decisión político criminal del Estado de considerar a las personas en ese rango de edad, en desarrollo psicofísico que deben ser sujetos a un sistema de justicia especializado distinto al de los adultos, y en el presente asunto, se sometió a una mujer, menor de edad, embarazada e indígena a un sistema judicial que no le correspondía y, por supuesto, al internamiento a un Centro de readaptación de alta seguridad para adultos, circunstancias que la colocaron en un estado de mayor vulnerabilidad.

54. Asimismo, los artículos 500 y 501, del Código Federal de Procedimientos Penales, prevén que los tribunales locales o federales para menores serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas, singularidad que en el presente caso no ocurrió, ya que V1, siendo menor de edad, embarazada e indígena otomí, fue sujeta a un proceso penal de adultos e internada a un Centro de readaptación de alta seguridad para adultos, por 3 meses, veinte días, sin que las autoridades responsables, atendieran tales circunstancias.
55. No debe perderse de vista que el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
56. Mientras que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción I, dispone que la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; por lo que según lo dispone el diverso 51, fracción I, es responsabilidad del Estado el erradicar la violencia en su contra, y brindar, por medio de las instituciones de salud, de manera integral e interdisciplinaria; atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
57. Es importante enfatizar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha motivado a nivel mundial la construcción de una serie de instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito a lo largo de los últimos años; entre ellos destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por México en diciembre de 1998, y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del 2000 (ODM).
58. En la especie, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), cuyo artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, física, sexual o psicológica, puede materializarse con cualquier acción o conducta, basada en su género, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros, mediante diversas manifestaciones.
59. Incluso, en el numeral 3, de dicho instrumento internacional, se reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y, a no ser discriminadas tanto en el ámbito privado como público, que concatenado con el diverso 6, incluye el derecho a ser libre de toda forma

de violencia; para lo cual, en el numeral 7, se conmina a los Estados parte a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la misma, entre cuyos compromisos se encuentran, precisamente los descritos en el inciso b); a saber, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como el diverso g), relativo a asegurar que la mujer no sea objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

60. Sobre el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del “*Caso Fernández Ortega y otros vs. México*”, emitida el 30 de agosto de 2010, estableció que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.
61. Debe establecerse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación, son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de su competencia contenciosa, acorde al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999.
62. En suma, los servidores públicos involucrados en este pronunciamiento, lejos de proporcionar certidumbre y protección a la integridad física de una menor de edad, embarazada e indígena interna en un centro de readaptación para adultos de alta seguridad, propició condiciones que generaron un sufrimiento y daño adicional en la esfera emocional y física de V1, ya que pasaron por alto, las posibles consecuencias de sus decisiones y actuaciones en la vida presente y futura de la menor de edad, por lo que su desinterés, evidencia una falta de colaboración y compromiso con el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y, el interés superior del menor.
63. Asimismo, se pudo observar que en el presente asunto, no se ha atendido el interés superior del menor, respecto de lo cual el Estado mexicano, en acatamiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y estatales en los que se otorga la máxima protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez, lo que implica en este caso que el personal que labora en instituciones dependientes del Estado, deben dirigir todas sus actuaciones para lograr que dicha protección sea efectiva.
64. En ese sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 3, incisos A), E), F) y G), establece que la protección de las niñas y niños, tiene como objetivo lograr su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente; para ello, son principios rectores, entre otros, el interés superior del menor; el de tener una vida libre de violencia; la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, así como la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y el Estado, para lograr esos objetivos.
65. Lo que se encuentra reforzado en el artículo 19 de la aludida ley especializada, en cuanto prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y para lograr ejercer este derecho plenamente; el diverso 7, dispone que corresponde a las autoridades e instancias federales y estatales, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos, la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes sean responsables de los mismos; el artículo 14, apartado A, establece que a las niñas y niños, se les debe asegurar prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y auxilio en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, así como el título cuarto, de la citada Ley, en lo referente al derecho del debido proceso y procuración de la defensa, en caso de menores infractores de la Ley penal.

66. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, en el “*Caso Rosendo Cantú y otros vs. México*”, que de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del menor. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.
67. En vista de lo anterior, este organismo nacional cuenta con elementos para establecer que AR1 y AR2, vulneraron los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y, trato digno en agravio de V1, al dejar de observar el interés superior del menor, reconocidos en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero, 4, párrafo noveno, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo y segundo, incisos A), E), F) y G), 11, primer párrafo, inciso B), 19 y 21, primer párrafo, inciso A), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que medularmente disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos.
68. Se trasgredieron de igual manera, instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
69. Sobre el tema, el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y el numeral 11 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, señalan a un niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, y cuando se le atribuya una conducta delictiva, deberá de quedar sujeto a organismos específicos acordes con su condición de menor de edad, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno de las citadas Reglas, el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de éstos, así como fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
70. Asimismo, en la opinión consultiva OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, de 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se establece que la eficaz y oportuna protección de los intereses de los niños debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas; en este sentido, los artículos 19.1 y 19.2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; medidas de protección que deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.
71. Cabe añadir que Q1 y Q2 en entrevista con un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, refirieron que después de que la menor de edad regresó a su domicilio, la notaron con un carácter distinto, ya no alegre y sociable como antes, incluso en ocasiones la veían llorando, lo que propició la solicitud de medidas cautelares a favor de V1, a fin de que le proporcionaran atención psicológica de manera inmediata, las que fueron aceptadas el 10 de diciembre de

2013, por el director de Prevención y Bienestar Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, lo que ha generado que los familiares de la menor de edad, tengan que realizar gastos para recibir asistencia psicológica y psiquiátrica, derivado del tiempo que estuvo interna en el Cefereso, lo que deberá ser objeto de las medidas de reparación y prevención que adopten las autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos que se evidencian en el presente documento.

72. Ello, desde la consideración que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, es evidente que V1, sufrió menoscabo en el mismo, ante el hecho de ser juzgada en un sistema para adultos, pues siendo menor de edad, embarazada e indígena, fue ingresada a un Centro de readaptación de alta seguridad, cuando en la especie, correspondía resolver su situación jurídica a un Juzgado especializado en adolescentes, derecho que encuentra sustento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.
73. De esa guisa, esta Comisión Nacional constató que se trasgredieron los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y, trato digno en agravio de V1, al dejar de observar el interés superior del menor, partiendo de la premisa que como servidores públicos del Estado, en su actuar, debieron privilegiar tales derechos y principios, para que la víctima accedieran a la Justicia para adolescentes, a través de un Juzgado especializado en la materia.
74. De tal suerte que AR1 y AR2, con su actuación incumplieron con el correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén que todo servidor público deberá cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio.
75. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
76. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y, trato digno en agravio de V1, se deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
77. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción

suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja administrativa ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, además de formularse denuncia de hechos correspondiente, ante la Procuraduría General de la República, con motivo de los hechos que originaron este pronunciamiento.

78. En términos de los artículos 131, fracciones III, VIII y XIII, y 132, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es procedente dar vista al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las diversas irregularidades en que incurrió el Juez Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con la finalidad que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda.
79. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, Procurador General de la República, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruya a quienes corresponda, a fin de que a la brevedad posible, se implementen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, tanto en lo económico, como en la especie, a través del otorgamiento de la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se constate que fue eliminado el nombre ficticio y real de V1, de los registros de antecedentes no penales, del archivo de Dactiloscopia Forense, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de esa Procuraduría General de la República, así como del cualquier otro registro de la Secretaría de Gobernación, donde se haga constar tal circunstancia y, se remitan a esta Comisión Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a los agentes del ministerio público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos de los indígenas menores de edad, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento y, se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja administrativa que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las investigaciones que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el seguimiento e inscripción de V1, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

- 80.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 81.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 82.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 83.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# BIBLIOTECA

GACETA 291 • OCTUBRE/2014 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

ABARCA JUNCO, Ana Paloma, Belén Alonso-Olea García, Juan Manuel Lacruz López, Isidro Martín Dégano [y] Marina Vargas Gómez-Urrutia, *El extranjero en el derecho español*. Madrid, Dykinson, 2012, 431 pp.: tab., cuad.

325.1 / A122e / 31286

ABEL LLUCH, Xavier, *Derecho probatorio*. [Barcelona], Bosch Editor, ESADE, Facultad de Derecho, Universidad Ramón Llull, Instituto de Probática y Derecho Probatorio, 2012, 1224 pp. (Bosch Procesal)

345.06 / A134d / 31234

ACEDO PENCO, Ángel, *Derecho de familia*. Madrid, Dykinson, 2013, 259 pp.

346.015 / A174d / 31273

ALENZA GARCÍA, José Francisco, dir., *El derecho contra el ruido*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Universidad Pública de Navarra, 2013, 495 pp.

344.0463 / D548 / 31236

ARROYO AMAYUELAS, Esther, coord., *La revisión de las normas europeas y nacionales de protección de los consumidores: más allá de la Directiva sobre derechos de los consumidores y del instrumento opcional sobre un derecho europeo de la compraventa de octubre de 2011*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Gobierno de España, Ministerio de Ciencia e Innovación, Ministerio de Economía y Competitividad, Universidad de la Rioja, 2012, 572 pp.

343.071 / A832r / 31240

ASENSIO SÁNCHEZ, Miguel Ángel, *Patria potestad, minoría de edad y derecho a la salud*. Madrid, Dykinson, PLUCONDE, 2012, 247 pp.

323.4054 / A846p / 31296

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, *Retos del derecho canónico en la sociedad actual: Actas de las XXXI Jornadas de Actualidad Canónica*. Madrid, Dykinson, 2012, 359 pp.

262.9 / A852r / 31306

BARIFFI, Francisco J., coord., *Práctica clínica y litigación estratégica en discapacidad y derechos humanos: algunas experiencias de Iberoamérica*. Madrid, Dykinson, 2013, 470 pp.

362.4 / B246p / 31299

BARRANCO AVILÉS, Ma. del Carmen, *Diversidad de situaciones y universalidad de los derechos*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, HURI-AGE. Consolidar-Ingenio 2010, 2011, 115 pp. (Cuadernos "Bartolomé de Las Casas", 47)

323.4 / B256d / 31280

BARRIONUEVO, Adriana, Ariela Battán, Darío Olmo [y] Patricia Scherman, comps., *Identidad: representaciones del horror y derechos humanos*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editó, 2008, 187 pp.

362.88 / B272i / 31319

BARRÓN, Margarita, comp., *Inequidad socio-cultural: riesgo y resiliencia*. 3a. reimp., Córdoba, Argentina, Brujas, Universidad Nacional de Córdoba, 2012, 217 pp.: tab., gráf. (Serie Adolescencia, Educación y Salud, 1)

305.23 / B274i / 31321

BELMONTE, Olga, coord., *Pensar la violencia, la justicia y la libertad*. Madrid, Universidad Pontificia Comillas, Gobierno de España. Ministerio de Ciencia e Innovación, 2012, 380 pp.: gráf. (Reflexiones Comillas. Filosofía, 2)

303.62 / B458p / 31258

BERENGUER ALBALADEJO, Cristina, *El contrato de alimentos*. Madrid, Dykinson, 2012, 886 pp.

346.0166 / B534c / 31272

BLÁZQUEZ-RUIZ, F. Javier, *Dialéctica de los derechos humanos*. Madrid, Dykinson, 2012, 179 pp.

323.4 / B696d / 31277

CABALLERO GEA, José-Alfredo, *Violencia de género, juzgados de violencia sobre la mujer, penal y civil: síntesis y ordenación de la doctrina de los tribunales y Fiscalía General del Estado*. Madrid, Dykinson, 2013, 391 pp.

305.49 / C114v / 31313

CANALES ALIENDE, José Manuel, *Documentos básicos para la modernización y el fortalecimiento de las administraciones públicas en Iberoamérica*. San Vicente, Alicante, Club Universitario, 2009, 145 pp.

350 / C196d / 31244

CANDELA, Paloma [y] Josefina Piñón, *Vida, trabajo y relaciones de género en la metrópolis global: un estudio de caso en las Rozas de Madrid*. Madrid, Los Libros de la Cata-

rata, 2013, 158 pp. (Serie Escenarios de Vida y Trabajo en la Sociedad de la Información, 107)

305.4 / C198v / 31156

CANO RUIZ, Isabel, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*. Granada, Comares, 2011, xvii, 252 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado)

323.448 / C216d / 31247

CARVAJAL, Ernesto, *México más allá de España y su Iglesia*. México, Libros para Todos, 2011, 268 pp. (Colección "Ensayo")

282.09 / C294m / 31314

CASADO, María [y] Albert Royes, coords., *Sobre bioética y género*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, UNESCO, Cátedra UNESCO de Bioética de la Universitat de Barcelona, Observatori de Bioètica i Dret, 2012, 307 pp. (Colección Materiales de Bioética)

174.2 / C296s / 31241

CONGRESO INTERNACIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE APOYO A LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO DE IBEROAMÉRICA, PRADPI (2011: 1-3 DE JUNIO, ALCALÁ DE HENARES), *La protección de los derechos humanos por las Defensorías del Pueblo: Actas del I Congreso Internacional del PRADPI*. Madrid, Dykinson, 2013, 1183 pp.: cuad.

341.481 / C658p / 31300

CORRAL SALVADOR, Carlos, *Moral internacional*. Madrid, Dykinson, 2013, 224 pp.

340.1 / C732m / 31294

DÍAZ, Elías, *El derecho y el poder: realismo crítico y filosofía del derecho*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, 2013, 219 pp. (Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)

340.01 / D682d / 31275

DONADIO LINARES, Luciano M., *Derecho internacional y biotecnología: controversias transversales en contextos de fragmentación e interdependencia*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Bienes Jurídicos Globales, Mercosur y Biotecnología, Universidad Siglo 21, 2012, 351 pp.

346.0486 / D842d / 31238

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos, dir., *España y los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos*. Madrid, Dilex, S.L., 2010, 524 pp.

323.40946 / E86 / 31268

FERRO VEIGA, José Manuel, *Propiedad inmobiliaria. Blanqueo de capital y crimen organizado*. San Vicente, Alicante, Club Universitario, 2012, 61 pp.: tab.

333.3 / F398p / 31245

FIANDACA, Giovanni, *El derecho penal entre la ley y el juez: estudios de derecho penal*. Madrid, Dykinson, 2013, x, 197 pp. (Cuadernos "Luis Jiménez de Asúa", 39)

345 / F436d / 31274

FRANÇA-TARRAGÓ, Omar, *Manual de psicoética: ética para psicólogos y psiquiatras*. Bilbao, Desclee de Brouwer, 2012, 469 pp.: tab., map. (Biblioteca de Psicología, 177)

174.2 / F752m / 31265

FRANCO ÁLVAREZ, Guillermina y David García Martul, coords.,

*La espiral comunicativa, educativa y migratoria para África*. Madrid, Dykinson, Casa África, 2013, 266 pp.: il.

325.1 / F758e / 31284

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*. Madrid, Dykinson, 2012, 652 pp.: cuad.

272.2 / G132e / 31285

GARCÍA CASTAÑO, F. Javier [y] Nina Kressova, eds., *Diversidad cultural y migraciones*. Granada, Comares, 2013, xv, 290 pp. (Colección: Análisis y Crítica Social, 3)

303.482 / D782 / 31248

GARCÍA LEÓN, Susana, *La justicia en la Nueva España: criminalidad y arbitrio judicial en la Mixteca Alta (Siglos XVII y XVIII)*. Madrid, Dykinson, 2012, 591 pp.: map.

345.05 / G248j / 31288

GARCÍANDÍA GARMENDIA, Rosana, *De los Estados fallidos a los Estados frágiles: un reto para el derecho internacional contemporáneo*. Granada, Comares, 2013, xiv, 294 pp. (Derecho Transnacional, 8)

320.1 / G252d / 31255

GARRÁN MARTÍNEZ, José María, *La doctrina de la "guerra justa" en el pensamiento de John Rawls*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, 2013, 93 pp. (Cuadernos "Bartolomé de Las Casas", 59)

341.6 / G278d / 31281

GARRIDO GÓMEZ, Ma. Isabel, *La democracia en la esfera jurídica*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2013, 218 pp. (Monografías)

321.4 / G284d / 31235

\_\_\_\_\_, *La eficacia de los derechos sociales hoy*. Madrid, Dykinson, 2013, 99 pp.

344 / E27 / 31282

GEORGE, Susan, *El informe Lugano II: esta vez, vamos a liquidar la democracia*. Barcelona, Deusto, 2013, 263 pp.

330.122 / G414i / 31267

GONZÁLEZ DEL RÍO, José María, *El ejercicio de la prostitución y el derecho del trabajo*. Granada, Comares, 2013, xviii, 116 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Colección: Trabajo y Seguridad Social, 71)

306.74 / G614e / 31249

GRANDE YÁÑEZ, Miguel, *Justicia para juristas*. Madrid, Dykinson, 2013, 175 pp.

340.1 / G712j / 31289

GROSSO, José Luis, *Indios muertos, negros invisibles. Hegemonía, identidad y añoranza*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Humanidades, 2008, 253 pp.: il., cuad., fot., map. (Colección Con.textos Humanos. Serie Inter/Cultura, Memoria y Patrimonio, 3)

323.11 / G828i / 31320

GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Las sectas: su dimensión humana, sociopolítica, ética y religiosa*. 2a. ed. revisada y corregida. Valencia, Editorial Cultural y Espiritual Popular, 2012, 211 pp. (Colección: Lo Eterno y el Tiempo, 49)

291.9 / G438s / 31316

GUTIÉRREZ DE TERÁN, Ignacio [e] Ignacio Álvarez-Ossorio, eds., *Informe sobre las revueltas árabes: Túnez, Egipto, Yemen, Bahrein, Libia y Siria*. [Guadarrama, Madrid], Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2012, 315 pp. (Colección Encuentros, 12)

303.64 / I52 / 31264

- HELLMAN, Jacqueline, *Jurisdicción universal sobre crímenes internacionales. Su aplicación en España*. Granada, Comares, 2013, xvii, 245 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Comares Monografías)  
341.4 / H37j / 31256
- IBÁÑEZ PEINADO, José, *Psicología e investigación criminal: la delincuencia especial*. Madrid, Dykinson, 2012, 562 pp.: tab., gráf., il.  
364.12 / I14p / 31303
- , *Técnicas de investigación criminal*. 2a. ed. Madrid, Dykinson, Gobierno de España, Ministerio del Interior, 2012, 744 pp.: gráf., il., fot.  
364.12 / I14t / 31307
- IRÁIZOZ, María, *La eficacia del Defensor del Pueblo en Iberoamérica: expansión y caracterización como instituciones nacionales de derechos humanos*. Madrid, Dykinson, Universidad de Alcalá, Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, 2012, 319p. : tab., gráf.  
323.4098 / I68e / 31283
- JARA GÓMEZ, Ana Ma., *Mujer y guerra en los Balcanes. Kosovo: entre los derechos perdidos y la identidad pendiente*. Madrid, Dykinson, 2013, 150p.  
305.42 / J23m / 31296
- JARUFE CONTRERAS, Daniela, *Tratamiento legal de las filiaciones no biológicas en el ordenamiento jurídico español: adopción "Versus" técnicas de reproducción humana asistida*. Madrid, Dykinson, 2013, 404p., (Colección "Monografías de Derecho Civil". Persona y Familia; I, 11)  
174.2 / J23t / 31308
- JUNQUERA, Rafael y Javier de la Torre, eds., *Dilemas bioéticos actuales: investigación biomédica, principio y final de la vida*. Madrid, Dykinson, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Pontificia Comillas, 2012, 295p. : tab.  
174.2 / D726 / 31257
- LACALLE NORIEGA, María, *La persona como sujeto del derecho*. Madrid, Dykinson, 2013, 326p., (Manuales Jurídicos Dykinson)  
346.06 / L126p / 31297
- LARA AGUADO, Ángeles, Ricardo Rueda Valdivia [y] Carmen Ruiz Sutil, coords., *Nuevos retos en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual: un enfoque interdisciplinar*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Universidad de Granada, Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia e Igualdad, 2012, 525p. : tab.  
341.77 / L284n / 31239
- LIBANO BERISTAIN, Arantza, *Los delitos semipúblicos y privados: aspectos sustantivos y procesales (adaptado a la reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010)*. Barcelona, Bosch Editor, 2011, 516p., (Bosch Procesal)  
345.02 / L618d / 31233
- LÓPEZ GARCÍA, Xosé, *Movimientos periodísticos: las múltiples iniciativas profesionales y ciudadanas para salvar los elementos básicos del periodismo en la era digital*. Salamanca, España, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, 2012, 188p. : il., (Colección Periodística; 52)  
070.4 / L818m / 31259
- MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli, *La solución: la legalización de las drogas*. Barcelona, Random House Mondadori, Debate, 2012, 318p., (Debate Actualidad)  
364.157 / M258s / 31263
- MARCHIORI, Hilda, dir., *Victimología. Estudios sobre victimización*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editori, 2006, 235p., (Serie Victimología; 2)  
362.88 / V65 / 31326
- , *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica. Asistencia victimológica*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2012, 494p., (Serie Victimología; 1).  
362.88 / V65 / 31322
- , *Victimología. Ley y víctima panorama internacional*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2011, 263p., (Serie Victimología; 10)  
362.88 / V65 / 31323
- , *Victimología. Principios de justicia y asistencia para las víctimas*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2007, 211p. : tab., (Serie Victimología; 3)  
362.88 / V65 / 31327
- , *Victimología. Temas de victimología general*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2008, 249p. : tab., gráf., (Serie Victimología; 4)  
362.88 / V65 / 31328
- , *Victimología. Temas de victimología general*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2008, 259p., (Serie Victimología; 5)  
362.88 / V65 / 31329
- , *Victimología. Temas de victimología general*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2009, 222p. : il., (Serie Victimología; 6)  
362.88 / V65 / 31330
- , *Victimología. Temas de victimología general*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2009, 231p. : tab., (Serie Victimología; 7)  
362.88 / V65 / 31331
- , *Victimología. Víctimas de traumas masivos*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editori, 2011, 242p., (Serie Victimología; 11)  
362.88 / V65 / 31324
- , *Victimología. Vulnerabilidad de las víctimas*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2012, 278p., (Serie Victimología; 12)  
362.88 / V65 / 31325
- MARÍN, Higinio, *El hombre y sus alrededores: estudios de filosofía del hombre y de la cultura*. Madrid, Ediciones Cristiandad, 2013, 266p., (Pensamiento y Teología)  
128.3 / M334h / 31261
- MARTÍNEZ VEIGA, Isabel, *La lucha de una demócrata*. Madrid, Dykinson, Fundación Gregorio Peces-Barba para el Estudio y Cooperación en Derechos Humanos, 2013, 138p. : il., fot., (Libertad para Ser Libres)  
341.58 / M362I / 31290
- MÉNDEZ MADDALENO, Jary Leticia, *La Constitución como proceso político*. Madrid, Dykinson, Universidad del Istmo, Facultad de Derecho, 2012, 273p.  
342.02 / M516c / 31271

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Alienación parental*. 2a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 326p. : graf.  
346.0166 / M582a / 31374-76
- MEYER, Lorenzo, *Nuestra tragedia persistente: la democracia autoritaria en México*. México, Random House Mondadori, Debate, 2013, 485p. : il., fot., (Debate)  
321.4 / M584n / 31262
- MICHINEL ÁLVAREZ, Miguel-Ángel [y] Rafael-Andrés Velázquez Pérez, eds., *Desarrollo económico, protección ambiental y bienestar social: el derecho de la sostenibilidad desde la perspectiva hispano-cubana*. Madrid, Dykinson, 2011, 467p.  
304.2 / D564 / 31276
- MONEREO ATIENZA, Cristina, *Hacia un concepto complejo de igualdad: la igualdad formal en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Igualdad ante la ley y principio de no discriminación (artículos 20 y 21 de la CDFEU). Especial referencia a la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 23 de la CDFEU)*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de Las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, 2012, 135p., (Cuadernos "Bartolomé de Las Casas"; 57)  
323.42 / M748h / 31287
- MONEREO PÉREZ, José Luis, *Ciudadanía y derechos de las personas mayores*. Granada, Comares, 2013, viii, 220p., (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Colección: Crítica del Derecho. Sección: Derecho Vivo; 46)  
305.26 / M748c / 31254
- MONJE BALMADEA, Óscar, coord., *La protección del consumidor de inmuebles*. Madrid, Dykinson, 2013, 629p., (Colección Jurídica «El Patrimonio de la Persona Física, Mecanismos de Protección y Tutela en la Defensa de sus Derechos»)  
343.071 / M758p / 31301
- , *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia*. Madrid, Dykinson, 2011, 807p.  
346.015 / M758v / 31269
- MORENO CABRERA, Octavio y Luis Puche Cabezas, eds., *Transsexualidad, adolescencias y educación: miradas multidisciplinares*. Barcelona, Egales, 2013, 316p., (Colección G)  
305.3 / T762 / 31317
- MORENO FLÓREZ, Rosa Ma., *Acogimiento familiar*. Madrid, Dykinson, 2012, 274p.  
323.4054 / M856a / 31270
- NAÏR, Sami, ¿Por qué se rebelan?: revoluciones y contrarrevoluciones en el mundo árabe. Madrid, Clave Intelectual, 2013, 243p.  
321.4 / N17p / 31243
- OLLERO, Andrés, *Religión, racionalidad y política*. Granada, Comares, 2013, xii, 272p., (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Colección Filosofía, Derecho y Sociedad; 33)  
261.62 / O43r / 31252
- PASCUA MATEO, Fabio, dir., *Derecho de la Unión Europea y el Tratado de Lisboa*. Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Asamblea de Madrid, 2013, 597p.  
341.013 / D548 / 31237
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*. 2a. ed., Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, 2007, 135p., (Cuadernos "Bartolomé de Las Casas"; 34)  
323.42 / P414d / 31279
- PÉREZ RAMOS, Antonio, Catalina Pons-Estel Tugores [y] Marcos González Sánchez, *Patología del consentimiento matrimonial. Rota Romana: jurisprudencia 1990-2005*. Granada, Comares, 2011, x, 177p., (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado)  
346.016 / P414p / 31251
- PLENEL, Edwy, *Combate por una prensa libre*. Barcelona, Edhasa, 2012, 93p.  
323.445 / P626c / 31315
- RODIER, Claire, *El negocio de la xenofobia: ¿para qué sirven los controles migratorios?* Madrid, Clave Intelectual, 2013, 149p., (Clave Intelectual. Economía)  
325.1 / R666n / 31242
- RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel, dir., *La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento*. Granada, Comares, 2012, xiii, 169p., (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado)  
364.36 / L622 / 31250
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Samuel, *La protección jurídico-penal del agua*. Madrid, Dykinson, 2013, 181p., (Colección Monografías de Derecho Penal; 20)  
346.046 / R679p / 31302
- RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel, *Las víctimas del terrorismo en España*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, 2013, 375p. : tab., gráf., (Colección Derechos humanos y Filosofía del Derecho)  
303.62 / R674v / 31312
- ROSADO VILLAVÉRDE, Cecilia, *La regulación estatutaria de los derechos y libertades*. Madrid, Dykinson, 2012, 327p. : tab.  
323.40946 / R768r / 31304
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Dirección General de Publicaciones, Embajada de Suiza, Fundación Suiza para la Cultura Prohelvetia, 2012, 140p., (Cien del Mundo)  
323.42 / R823d / 31260
- RUBIO, Ana y Juana María Gil, *Dignidad e igualdad en derechos. El acoso en el trabajo*. Madrid, Dykinson, Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior, 2012, 219p.  
344.01 / R878d / 31278
- , *Las medidas disuasorias frente al acoso sexual y por razón de sexo*. Madrid, Dykinson, 2013, 145p.  
305.42 / M462 / 31293
- SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, *Masculinidades y ciudadanía: los hombres también tenemos género*. Madrid, Dykinson, 2013, 466p. : tab., cuad.  
305.49 / S224m / 31292
- SANZ HERMIDA, Ágata M. y Juan Carlos Ortiz Pradillo, coords., *Problemas actuales de la justicia penal: secreto profesional, cooperación jurídica internacional, víctimas de delitos, criminalidad organizada, personas jurídicas, eficacia*

- y *licitud de la prueba, prueba y derechos fundamentales*. Majadahonda, Madrid, Colex, 2013, 438p. : il.  
345.05 / S436p / 31246
- SARRIÓN ESTEVE, Joaquín, *El Tribunal de Justicia de Luxemburgo como garante de los derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson, Fundación Gregorio Peces-Barba para el Estudio y Cooperación en Derechos Humanos, Santander, 2013, 132p.  
323.4094 / S466t / 31310
- SERRANO GÓMEZ, Alfonso [y] María Isabel Serrano Maíllo, *El mandato constitucional hacia la reeducación y reinserción social*. Madrid, Dykinson, 2012, 383p. : cuad., tab.  
345.02 / S634m / 31291
- SUÁREZ LÓPEZ, José María, coord., *Urbanismo y corrupción política (una visión penal, civil y administrativa)*. Madrid, Dykinson, 2013, 778p., (Colección Ensayos Penales)  
307 / S946u / 31311
- TAPIA GUTIÉRREZ, Paloma, *La reparación del daño en forma específica: el puesto que ocupa entre los medios de tutela del perjudicado*. Madrid, Dykinson, 2013, 297p., (Colección "Monografías de Derecho Civil". Responsabilidad Civil; III, 10)  
340.112 / T232r / 31305
- TORO PEÑA, Juan Antonio, *La persona jurídica en el proceso penal (aspectos civiles, europeos, penales y procesales)*. Madrid, Dykinson, 2012, 154p.  
346.06 / T674p / 31298
- TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús [y] María José Muñoz García, *Tres estampas sobre la mujer en la historia del derecho*. Madrid, Dykinson, 2013, 161p.  
305.42 / T676t / 31309
- VENEGAS, Mar, *Amor, sexualidad y adolescencia: sociología de las relaciones afectivosexuales*. Granada, Comares, 2013, xx, 226p. : tab., il., (Cultura y Sociedad. Serie Antropología)  
306.7 / V51a / 31253
- WALKER, Lenore E. A., *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao, Desclee de Brouwer, 2012, 676p. : cuad., gráf., (Biblioteca de Psicología; 180)  
305.42 / W22s / 31266
- ZARANKIN, Andrés, Melisa A. Salerno [y] María Celeste Pero-sino, comps., *Historias desaparecidas. Arqueología, memoria y violencia política*. Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Humanidades de Catamarca, 2012, 226p. : il., fot., (Colección Contextos Humanos. Serie Intercultura = Memoria + Patrimonio, 11)  
303.62 / Z36h / 31318
- BELMONT, Edgar, "La iniciativa de Reforma Laboral y las debilidades institucionales del país: el acceso a la justicia laboral a prueba", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 7-14.
- CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, "La migración centroamericana en su tránsito por México hacia los Estados Unidos", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 169-194.
- CASTILLO LARA, Clara, "Acerca de la teoría del delito y del sujeto responsable", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 281-306.
- CASTILLO OROPEZA, Óscar Adán, "Acción colectiva e identidad de las pandillas juveniles en la colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 45-54.
- CHINGOYA TEUTLI, Héctor, "¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 99-116.
- CISNEROS, José Luis, "El cáncer del narcotráfico y la militarización de la seguridad pública", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 47-54.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: abril, 2014", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (285), abril, 2014, pp. 12-91.
- , "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (5), enero-junio, 2014, pp. 35-42.
- CÓRDOVA PLAZA, Rosío, "'Sin el bosque no queda más que irse': migración internacional entre nahuas de Atlahuilco, Veracruz", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 209-241.
- COSÍO DÍAZ, José Ramón, "Extinción de dominio vs. proceso penal. Una vinculación insoluble", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 37-54.
- COUTO DE BRITO, Alexis, "Concepto y función dinámica de la teoría del bien jurídico-penal", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 47-60.
- CUESTA ARZAMENDI, José Luis de la, "Tráfico y trata de seres humanos: regulación internacional y europea", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 55-114.
- , "Acoso y derecho penal", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 61-81.

## ■ REVISTAS

- ARMENDÁRIZ LEÓN, Carmen, "Delitos contra los derechos y los deberes familiares en el Código Penal español", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 9-26.
- BACA OLAMENDI, Jaime Gerardo, "Reflexiones sobre el derecho de propiedad", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 55-74.

- CURIEL SANDOVAL, Verónica Alejandra, "La reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación en México", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 213-236.
- DÍAZ PIÑA, Antonio, "El concepto de profesión, su presencia en los textos legales en México, y una propuesta de definición", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 237-254.
- DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc Manuel De, "El derecho al debido proceso: una aproximación", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (5), enero-junio, 2014, pp. 9-34.
- DÍEZ, Juan, "El desorden mexicano. Estado, partidos y movimientos en el México de hoy", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 95-103.
- ESTRADA GONZÁLEZ, Martha Eréndira, "Una alternativa al problema del sistema penitenciario", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 255-280.
- FACIO MONTEJO, Alda, "Con los lentes del género se ve otro derecho", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (5), enero-junio, 2014, pp. 63-78.
- FERNÁNDEZ CASANUEVA, Carmen Guadalupe, "Tan lejos y tan cerca: Involucramientos transnacionales de inmigrantes hondureños/os en la ciudad fronteriza de Tapachula, Chiapas", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 139-172.
- FERNÁNDEZ PONCELA, Anna María, "Del derecho a votar al derecho al ser votadas", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 75-82.
- \_\_\_\_\_, "Un perfil de la juventud mexicana", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 7-15.
- GALAIN PALERMO, Pablo, "La influencia de las decisiones de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el derecho penal de Uruguay", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 139-168.
- GARCÍA ZAMORA, Rodolfo, "Cero migración: declive de la migración internacional y el reto del empleo nacional", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 273-283.
- GAYTÁN SANTIAGO, Pablo, "Vigilar y negociar. Imaginario socio-mediático de la seguridad pública y campo vacío ciudadano", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 13-22.
- GÓMEZ PAVÓN, Pilar [y] Miguel Bustos Rubio, "Principio de legalidad y criterio gramatical como límite a la interpretación de la norma penal", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 169-190.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "¿Quién es dueño de la cultura?", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 11-36.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis [y] Laura Díaz de León Fernández de Castro, "Violencia basada en el género en un barrio de Saltillo, Coahuila. Propuesta de método y de intervención", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 235-258.
- GRAU AÑÓ, M. Ángels, "Inmigración extracomunitaria en España: realidad social y gestión política", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 69-74.
- GUTIÉRREZ CUÉLLAR, Paola, Gabriela Magdaleno del Río [y] Viridiana Yáñez Rivas, "Violencia, Estado y crimen organizado en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 105-114.
- LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián, "Reglamento interior de trabajo. Evolución y esencia", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 195-212.
- \_\_\_\_\_, "De la proclama laboral magonista del Programa del Partido Liberal Mexicano, y del Constituyente de Querétaro de 1917, a la iniciativa de reforma del PAN", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 15-21.
- MALLIMACI BARRAL, Ana Inés, "Moviéndose por Argentina: sobre la presencia de bolivianos en Ushuaia", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 173-207.
- MAÑON GARIBAY, Guillermo José, "Reflexiones sobre la eutanasia", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 185-194.
- MAQUEO RAMÍREZ, María Solange, "Dimensiones de la asistencia legal. Una propuesta de política pública para el Distrito Federal", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 217-233.
- MÁRQUEZ, Daniel, "La tanatología y el derecho a una muerte digna", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 177-184.
- MARTÍN DÍAZ, Emma, "Estrategias migratorias de las mujeres ecuatorianas en Sevilla: acumulación de capital social en tiempos de crisis", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 107-138.
- MARTÍNEZ AGUILAR, María del Carmen [y] Juan Eduardo Almeida del Prado, "El Código Techialoyan de San Miguel Mimiapan", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 315-336.

- MARTÍNEZ LANZ, Patricia, Manuel Ángel García García, Karina García Ruiz [y otros], "Factores asociados con delincuencia en población penal", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 147-164.
- MATA BARRANCO, Norberto J. de la, "Gravedad del hecho, circunstancias del sujeto y finalidad penal: la pena justa", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 83-112.
- MATEOS, Pablo [y] Jorge Durand, "Residence vs. Ancestry in Acquisition of Spanish Citizenship: A Netnography Approach", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 9-46.
- MÉNDEZ Y BERRUETA, Luis Humberto [y] José Othón Quiroz Trejo, "Oligarquía y sindicalismo en México (1983-2010)", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 31-42.
- MIRAT HERNÁNDEZ, Pilar, "Referencia a las eximentes de estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, en el ámbito familiar. Especial referencia al derecho de corrección", *Revista Penal México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (6), abril, 2014, pp. 191-207.
- MONTESINOS, Rafael [y] Roxana Rangel Romero, "Democracia, educación y género. Un reto social para el siglo XXI", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 55-62.
- NATERAS DOMÍNGUEZ, Alfredo, "Adscripciones identitarias juveniles: tiempo y espacio social", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 17-23.
- NETTEL DÍAZ, Ana Laura, "Derecho de autor y plagio", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 135-152.
- NORIEGA ELÍO, Mariano, Jesús Gabriel Franco Enríquez, Karina Trejo Sánchez [y otros], "Propuesta para la creación del Instituto Nacional sobre Condiciones Laborales, Seguridad y Salud de los Trabajadores", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 23-30.
- PECH CEBALLOS, Elsa del Rosario, "Dificultades de integración social y violencia en migrantes escolares de secundarias urbanas yucatecas", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 105-117.
- PÉREZ CALDERÓN, Jesús, "La política ambiental en México: gestión e instrumentos económicos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 91-97.
- PÉREZ ISLAS, José Antonio, "La discriminación sobre los jóvenes. Un proceso de construcción", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 35-44.
- PÉREZ RUIZ, Abel, "Reflexiones sobre política pública y sistema de pensiones en América Latina. Un recuento", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 99-105.
- QUINTERO, María Eloísa, "El delito de trata de personas", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (5), enero-junio, 2014, pp. 43-62.
- QUINTERO RAMÍREZ, Cirila [y] María de Lourdes Romo Aguilar, "Riesgos laborales en la maquiladora. La experiencia tamaulipecana", *Frontera Norte*. México, El Colegio de la Frontera Norte, 22(43), enero-junio, 2010, pp. 11-46.
- QUIROZ TREJO, José Othón [y] Luis Humberto Méndez y Berrueta, "Sindicalismo, empresarios y Estado en México: umbral o nueva era", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 67-78.
- RAMÍREZ MERCADO, Manuel [y] Jesús Alberto Palacios Espinosa, "La alternancia en las elecciones municipales del Estado de México, 1996-2006", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 75-84.
- RODRÍGUEZ GUILLÉN, Raúl [y] Juan Mora Heredia, "La autoridad moral de la Iglesia Católica y los linchamientos en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 57-66.
- RODRÍGUEZ LAGUNAS, Javier [y] Marco Antonio Leyva Piña, "Modernidad, riesgo y sujeto profesional en la sociedad actual. De la responsabilidad y ética personal, a la de la sociedad y sus instituciones", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 107-118.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Victimización de menores", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (3), octubre-diciembre, 2013, pp. 117-145.
- SALAZAR, Robinson [y] Melissa Salazar, "La trama mediática del miedo y el terror", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 29-34.
- SALCIDO RUIZ, Silvia, Peter R. W. Gerritsen [y] Luis Manuel Martínez R., "Gobernanza del agua a nivel local: estudio de caso en el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (162), julio-agosto, 2010, pp. 83-89.
- SÁNCHEZ CASANOVA, Wendy Marilú, "¿Derecho a la vivienda, o derecho al crédito para la vivienda?", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 153-168.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, José Alberto, "Internet y la vigilancia de sí: morphing y post-imagen en el siglo de las cámaras y pantallas", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 23-28.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Ernesto, "Migrantes culiacanenses en California: diversidad en sus redes migratorias", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C. México, El Colegio de la Frontera Norte, 6(4), julio-diciembre, 2012, pp. 243-272.

SANDOVAL CERVANTES, Daniel, "Estado democrático de derecho en términos de dominación: la justicia constitucional y la violencia simbólica", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 31-54.

TERÁN Y CONTRERAS, Juan Manuel, "El concepto de constitución material y la jerarquización normativa", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 15-30.

TREJO SÁNCHEZ, Karina, "Repercusiones de las exigencias de trabajo derivadas del outsourcing en la salud de los trabajadores", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (163), septiembre-octubre, 2010, pp. 99-104.

VILLAMIL URIARTE, Raúl René, "¿El Ejército en mi cocina? La inversión del ojo público en los espacios íntimos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (161), mayo-junio, 2010, pp. 35-45.

ZÚNIGA ALEGRIA, José Guadalupe [y] Juan Antonio Castillo López, "La recepción por el derecho agrario, de la figura civil de la prescripción positiva o usucapión", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (83), enero-abril, 2013, pp. 75-98.

## ■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *30 de abril Día de la Niñez*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2012, tríptico

AV / 3476 / 31356-58

\_\_\_\_\_, *Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, [s.a.], tríptico

AV / 3469 / 31335-37

\_\_\_\_\_, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia,

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, DIF Estatal Puebla, Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, 2012, 11p. : fot.

AV / 3480 / 31368-70

\_\_\_\_\_, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, DIF Estatal Estado de México, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2012, 11p. : fot.

AV / 3481 / 31371-73

\_\_\_\_\_, *Cinco puntos para crear una sociedad incluyente*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Dirección de Atención a la Discapacidad, mayo, 2012, 9p.

AV / 3483 / 31380-82

\_\_\_\_\_, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 1a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14p.

AV / 3487 / 31392-94

\_\_\_\_\_, *¿Cómo presentar una queja en materia de discapacidad?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2012, tríptico

AV / 3477 / 31359-61

\_\_\_\_\_, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 23p.

AV / 3492 / 31407-09

\_\_\_\_\_, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico

AV / 3468 / 31332-34

\_\_\_\_\_, *Derecho a la privacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico

AV / 3472 / 31344-46

\_\_\_\_\_, *Derechos de los adultos mayores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 17p.

AV / 3489 / 31398-00

\_\_\_\_\_, *Derechos humanos de personas indígenas ante el sistema de justicia penal*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, junio, 2012, tríptico

AV / 3474 / 31350-52

\_\_\_\_\_, *Derechos humanos de personas indígenas durante la detención*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, junio, 2012, tríptico

AV / 3473 / 31347-49

\_\_\_\_\_, *Derechos humanos en la familia I*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tarjeta

AV / 3495 / 31416-18

- 
- \_\_\_\_\_, *Derechos humanos en la familia II*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tarjeta  
AV / 3494 / 31413-15
- \_\_\_\_\_, *¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2012, tríptico  
AV / 3470 / 31338-40
- \_\_\_\_\_, *La trata de personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, julio, 2012, 23p.  
AV / 3493 / 31410-12
- \_\_\_\_\_, *La violencia familiar es un delito. Vivir sin violencia es vivir, vivir es tu derecho*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico  
AV / 3478 / 31362-64
- \_\_\_\_\_, *Los derechos de la niñez*. 1a. ed., 4a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Asuntos Indígenas, 2012, 25p. : il.  
AV / 3488 / 31395-97
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 21p.  
AV / 3490 / 31401-03
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico  
AV / 3475 / 31353-55
- \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos y la tolerancia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Museo Memoria y Tolerancia, mayo, 2012, 21p.  
AV / 3491 / 31404-06
- \_\_\_\_\_, *Mi nombre es importante, dirección y teléfono también*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico  
AV / 3496 / 31419-21
- \_\_\_\_\_, *Mujer trabajadora*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico  
AV / 3471 / 31341-43
- \_\_\_\_\_, *Para que niñas y niños conozcan sus derechos y los riesgos de la trata de personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico: il., fot.  
AV / 3484 / 31383-85
- \_\_\_\_\_, *Províctima. El Programa de Atención a Víctimas del Delito. Te ayuda. ¿Has sido víctima de algún delito y no sabes qué hacer?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico  
AV / 3482 / 31377-79
- \_\_\_\_\_, *Recomendación general número 2. Sobre la práctica de las detenciones arbitradas*. 2a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 24p.  
AV / 3486 / 31389-91
- \_\_\_\_\_, *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, junio, 2012, cuadríptico  
AV / 3485 / 31386-88
- \_\_\_\_\_, *Unidad de Atención a Víctimas del Secuestro. ¿Has sido víctima de algún tipo de secuestro o algún familiar tuyo está secuestrado y no sabes qué hacer? Te ayudamos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junio, 2012, tríptico  
AV / 3479 / 31365-67
- 
- Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO  
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

**Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

**Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

**Tercer Visitador General**

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

**Cuarta Visitadora General**

Yolanda Leticia Escandón Carrillo

**Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

**Sexto Visitador General**

Tomás Serrano Pérez

**Secretario Ejecutivo**

Nabor Carrillo Flores

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Oscar Elizundia Treviño

**Oficial Mayor**

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed